

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO

LOS ORIGENES DE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL  
EN GUATEMALA

~~PROYECTO DE TESIS. DOCTORADO EN DERECHO~~  
PROYECTO DE TESIS. DOCTORADO EN DERECHO

Por

Jorge Mario García Laguardia

Diciembre, 1968.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A la Universidad Nacional Autó-  
noma de México, en el ejemplo-  
docente del Dr. Roberto Esteva  
Ruiz.

7

INDICE GENERAL.

	Página
PREFACIO . . . . .	III
CAPITULOS	
I. LAS RAICES . . . . .	1
A. La herencia del siglo XVIII . . . . .	2
B. Los libros prohibidos . . . . .	10
C. Viajeros y franceses . . . . .	38
D. La sociedad económica de amigos del- país: pensamiento político . . . . .	45
E. Los jesuitas y el optimismo: Rafael- Landívar y Caballero . . . . .	65
F. Vida universitaria: la reforma . . . . .	74
II. BAYONA . . . . .	94
A. Los acontecimientos . . . . .	95
B. La junta y la Constitución . . . . .	110
III. LAS CORTES DE CADIZ Y LA CONSTITUCION DE -- 1812 . . . . .	131
A. Reacción española a la invasión fran- cesa . . . . .	132
B. Juntas populares en América . . . . .	132
C. Junta central. Representación ameri- cana . . . . .	134
D. Las primeras elecciones guatemalte- cas . . . . .	136

	Página
E. Tendencias dentro de la Junta central. . . . .	138
F. La idea de Cortes . . . . .	141
G. Regencia y convocatoria . . . . .	145
H. La asamblea . . . . .	149
I. Los partidos . . . . .	149
J. El proyecto constitucional . . . . .	155
K. La constitución. Decisiones políticas <u>fun</u> damentales . . . . .	157
1. Constitucionalismo . . . . .	158
2. Representación política nacional . . . . .	160
3. Soberanía nacional y división de po- deres . . . . .	162
 IV. LA PARTICIPACION CENTROAMERICANA EN CADIZ . . . . .	 189
A. Convocatoria y elección de diputados . . . . .	190
B. Opinion sobre Cortes. Un interesante <u>do</u> cumento del Ayuntamiento de Guatemala . . . . .	193
C. Los diputados suplentes . . . . .	202
1. Elección y legitimidad . . . . .	202
2. Su actuación . . . . .	205
D. Igualdad de representación . . . . .	208
E. El diputado don Antonio de Larrazábal . . . . .	217
1. Incorporación a la Asamblea. El <u>manda</u> to. . . . .	217
2. Labor parlamentaria . . . . .	221

	Página
3. Opiniones sobre el diputado . . . . .	225
4. El fin . . . . .	226
F. Contribución documental centroamericana . . . . .	230
1. Instrucciones, representaciones, - memorias . . . . .	230
2. Los documentos guatemaltecos . . . . .	230
a. Las Instrucciones del Ayunta- miento . . . . .	231
b. Los Apuntes Instructivos de - la minoría . . . . .	250
c. Los Apuntamientos del Real -- Consulado de Comercio . . . . .	257
d. Adiciones a las Instrucciones del Ayuntamiento . . . . .	258
3. Influencia real de las Instruccio- nes del ayuntamiento . . . . .	261
4. El final de las Instrucciones de- Peinado . . . . .	264
V. LA CONSTITUCION DE CADIZ EN GUATEMALA . . . . .	288
A. La idea constitucional . . . . .	289
B. Las tensiones por la aplicación de la -- constitución . . . . .	294
1. Actitud de Bustamante y Guerra . . . . .	294
2. Oposición a la designación democrática . . . . .	296
a. Elecciones del ayuntamiento . . . . .	298
b. Elección de diputados a Cortes . . . . .	300
c. Integración de la diputación provin- cial . . . . .	303

	Página
3. Contra la libertad de imprenta . . .	305
C. La acusación contra Bustamante . . . . .	308
BIBLIOGRAFIA . . . . .	320

## P R E F A C I O

El plan original del presente trabajo era diverso. La fundación de la república, los trabajos del constituyente federal centroamericano de 1824, constituían su objetivo central. En un típico ejemplo de sustitución de tema en un proyecto de investigación, lo que debería ser un capítulo introductorio, tomó vida propia y en forma espontánea nació independiente. Unica justificación: la importancia, lo virgen en tantos matices del período. En historia constitucional en nuestro país, aún, está todo por hacerse.

Penetrar en los orígenes de nuestra vida constitucional, ha sido realmente emocionante. Por la riqueza del material. Por la seriedad con que nuestro país surge a la vida independiente. El contacto con información y documentos de la época ha constituido una amable lección de afecto para nuestra patria.

Debemos agradecer en primer lugar a México, que con su ejemplar nacionalismo, nos acercó a nuestra propia historia, a la vez que nos brindó protección en una penosa jornada de nuestra vida. La pasión con que el --

7

pueblo mexicano escribe su historia, protege sus tradiciones, canta sus canciones, examina sus archivos, nos acercó a nuestras cosas y fué el origen de este ensayo. Nuestros maestros en el Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, abrieron nuevos horizontes en nuestra curiosidad científica y nos brindaron constante estímulo y saber. En el Dr. Mario de la Cueva, Director del Seminario de Derecho Constitucional, encontramos siempre amable acogida y su amplitud humana y académica.

La lista de personas a quienes debemos agradecimiento, sería interminable. Joaquín Pardo, Director del Archivo General del Gobierno de Guatemala, alentó nuestros propósitos iniciales, nos permitió el acceso a múltiples documentos que nunca antes fueron consultados, y nos orientó dentro del fabuloso acervo documental de Guatemala. Los amigos del Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, -- Daniel Contreras, Hector Samayoa, Jorge y Luis Luján, Julio Galicia, Roberto Díaz Castillo, Julio Quan y René Gody-, leyeron pasajes, comentaron muchas veces materiales y opiniones, que nos ayudaron a encaminar en mejor forma -

7

nuestro trabajo. El personal de bibliotecas y archivos en México, Guatemala, Italia, España y Costa Rica, fué siempre amable en su colaboración, además de eficiente. Y, Emilia, mi esposa, siempre estuvo presente en los momentos gratos y en las horas azarosas de estos años.

La materia prima que utilizamos es indudablemente de primer orden y en gran medida no trabajada. Nos responsabilizamos plenamente, de cualquier uso inadecuado, que pudimos hacer de la misma, solo atribuible a nuestras propias limitaciones.

ABREVIATURAS

- A.G.G.G. . . . . Archivo General del Gobierno de Guatemala
- A.G.N.M. . . . . Archivo General de la Nación de México
- A.G.I. . . . . Archivo General de Indias en Sevilla
- A.H.N. . . . . Archivo Histórico Nacional en Madrid
- B.A.G.G. . . . . Boletín del Archivo General del Gobierno de Guatemala.

LAS RAICES

A. La herencia del siglo XVIII.

Los antecedentes de la organización constitucional que al nacimiento de la República, nuestros hombres dieron al país hay que rastrearla, en el pensamiento político europeo de los siglos XVII y XVIII, en las modificaciones de la sociedad española del último de ellos, en el impacto de las revoluciones norteamericana, francesa y española, y en los propios fermentos económicos y culturales de todas las colonias españolas en América, y especialmente de la Capitanía General de Guatemala.

Con el acceso al poder de los Borbones en España y en Europa, se produce el movimiento que se ha llamado "el despotismo ilustrado", que cuenta entre sus hombres, monarcas de la importancia de una Catalina II de Rusia, Federico II de Prusia, José II de Austria y Carlos III de España, con sus colaboradores Floridablanca, Campomanes y Aranda.

Las causas del surgimiento de esta corriente deben encontrarse (1) en el desarrollo de un capitalismo incipiente en la metrópoli, en la influencia del movimiento filosófico, que surge con el racionalismo, el empirismo y el materialismo, como nuevas corrientes, y en un cambio en el pensamiento religioso, que se inclina hacia la tolerancia en materia de cultos, y acepta una mayor intervención del Estado en las cuestiones de la Iglesia.

Con el dominio de esta nueva corriente, se afirman los siguientes principios: a) el expreso reconocimiento del poder absoluto y total del monarca, expresado típicamente en las --

3.-

Instrucciones que Luis XIV daba a su nieto Felipe V para su gobierno en España: "Los reyes -decía- son Señores absolutos y les pertenece naturalmente la disposición plena y libre de todos los bienes, lo mismo de los laicos que de los eclesiásticos, para usar de ellos, como discretos administradores, es -decir, según las necesidades del Estado"; y en esta vertiente, es preciso recordar, cómo Carlos IV ordenó se quitaran de la Novísima Recopilación las leyes consideradas contrarias al absolutismo por ser manifestaciones de debilidad real; b) la racionalización del poder: de aquí se inicia expresamente el movimiento político de hacer gobierno de acuerdo con planes a largo plazo y pensados con antelación, sustituyendo la espontaneidad y el particularismo en la resolución de las situaciones presentadas; movimiento que consecuentemente trajo consigo la centralización y unificación de autoridades, y también del derecho, que en el campo del privado, produjo la elaboración de los primeros códigos y en el público, la emisión de las primeras constituciones; c) un reformismo económico y social, que se traduce en la creación de escuelas técnicas, talleres y fábricas modelos, en un movimiento de colonización interior, organización de nuevos patrones de imposición, en el reparto de tierras baldías. En ese cambio del espíritu del siglo, se produce el enaltecimiento de los oficios mecánicos cuya calificación era inapelable en la vieja legislación: "viles y bajos". Esta vez, se consideran honrados y útiles, medio de la regeneración social. Jovellanos así, funda en Asturias, el pri

mer "Instituto", para enseñarlos con un sentido moderno, como instrumento del progreso que se deseaba. El poeta Cienfuegos del siglo XVIII, en mismo canto contrapone polémicamente la miseria moral de un noble ocioso y la grandeza espiritual de un honrado y útil carpintero. Basta para establecer el cambio de valoraciones sociales, analizar a otro poeta, José de Valdivieso, que un siglo antes, a principios del XVII, cantando las vicisitudes de la vida de San José, se extrañaba de que "el santo", siendo tan hidalgo, fuera carpintero" (2). Y por esta época se hace el primer planteamiento para una reforma agraria. El mismo Jovellanos, -el maestro de la proporción, del comedimiento en política-, recorriendo los campos españoles, se iba a doler, de encontrar "muchas tierras sin brazos y muchos brazos sin tierra"; y d) finalmente, un filantropismo, que aumenta el sentido patriarcal de la Corona, tratando de a ayudar a los desvalidos y menesterosos de sus dominios, e impulsa la creación de asilos de ancianos y casas cunas, En una Real Orden de 10 de Mayo de 1784, el Rey ordena que todos los jefes de Indias, le envíen "noticia puntual del tiempo que se experimente en estos dominios, si las aguas han sido escasas o abundantes; y lo mismo en orden a las cosechas de frutos y demás que conduzcan a instruirse S. M. del próspero o miserable estado en que se hallen sus vasallos". En las Ordenanzas de Intendentes de Nueva España -que como se verá mas adelante estuvieron en vigencia en Guatemala después de las de Buenos Aires- se dice que "EL REY. Movido del paternal amor que se

merecen todos mis vasallos, aún los mas distantes" resuelve establecer Intendentes de Exército y Provincia para que gobiernen aquellos pueblos en "paz y justicia". En las mismas Ordenanzas se asienta que si los indígenas pagan el Real tributo es en "reconocimiento del vasallage y suprema protección que les está concedida". Los Intendentes debían controlar la vagancia, debiendo informarse sobre "inclinaciones, vida y costumbres de los Vecinos y Moradores sujetos a su gobierno", pero se recomendaba, sin hacer caso de "delaciones infundadas, ni entrometerse a examinar la vida, genio y costumbres domésticas, o privadas, que no pueden influir en la tranquilidad, buen exemplo y gobierno público"; a los vagos jóvenes y físicamente aptos se les destinaria al ejército, marina y trabajo en obras públicas y a los ancianos e inválidos se les recogería en "Hospicios perpetuos o provisionales" (3).

En una carta del gran duque Leopoldo de Toscana, posiblemente el "ilustrado" mas característico, dirigida en 1790 a su hermana María Cristina, se apuntan los lineamientos de una posición radical dentro del despotismo ilustrado: "Creo -decía Leopoldo-, que el soberano, aún el hereditario, no es más que un delegado y empleado del pueblo por el que ha sido instituido.... A cada país le es necesario una ley o contrato entre el pueblo y el soberano, que limiten la autoridad y el poder de este último; cuando el soberano no lo respeta, renuncia por este mismo acto a su puesto, que no le pertenece más que bajo esta condición y no subsista ninguna obligación de

obedecerle. El poder ejecutivo pertenece al soberano, pero el legislativo radica en el pueblo y sus representantes, que a cada cambio de gobernantes puede limitar su autoridad con nuevas condiciones. El monarca debe al pueblo cuenta exacta y anual de la erogación de los ingresos públicos, no tiene el derecho de imponer arbitrariamente impuestos. Debe dar cuenta y haber obtenido aprobación previa para realizar cualquier cambio en su organización, nuevas leyes, etc. En fin, creo, que el soberano no debe reinar mas que de acuerdo con la ley y que sus constituyentes son el pueblo, que no puede ser privado por ninguna prescripción o consentimiento tácito o forzado; tiene un derecho imprescriptible, que es el de la naturaleza, de acuerdo con el cual han consentido en tener un soberano, es decir, a concederle la preeminencia para que hiciese su felicidad y dicha, no de acuerdo con sus deseos, sino como ellos lo quieran y sientan, puesto que el único fin de las sociedades y los gobiernos es la felicidad de sus individuos" (4).

Esta posición del florentino, era realmente muy avanzada, dentro de esa corriente, bautizada como despotismo, moderado por el adjetivo "eclairée. En otros países sus alcances no fueron tan lejos.

En España, debe hacerse notar, su significación fué mucho más limitada. Los "ilustrados" españoles, sabían, alrededor de Carlos III, que tenían a su disposición a un monarca plegable a sus exigencia; no eran políticos atrincherados en la oposición a la Corona, sino funcionarios, algunos apoltrcados en una larga carrera burocrática, que pensaban en una refor

ma cauta lograda a través de la autoridad regia. Esta autoridad la habían convertido en instrumento fundamental de la reforma, sumergiéndose en una contradicción casi paradójal. Porque esta generación dieciochesca, preparó indudablemente la destrucción del antiguo régimen en España, pero enalteciendo al mismo tiempo el poder absoluto del Rey. Posiblemente la explicación mas descarnada de esta posición la dá el autor de las Cartas al Conde de Lorena: "para el logro de las grandes cosas es necesario aprovecharnos hasta del fanatismo de los hombres. En nuestro populacho está tan válido aquello de que el rey es señor absoluto de la vida, las haciendas, y el honor, que el ponerlo en duda se tiene por especie de sacrilegio, y he aquí el nervio principal de la reforma. Yo bien sé que el poder omnimodo del monarca expone la monarquía a los males mas terribles, pero también conozco que los males envejecidos de la nuestra sólo pueden ser curados por el poder omnimodo"

La idea del pacto, es indudablemente conocida, y comentada por casi todos los autores que trataron temas políticos, pero mas que en su versión rusoniana, fué aceptada con la proyección mas moderada de Locke. Exagerando la nota se ha dicho que fué el español, un despotismo ilustrado, sin ilustración: "En la España del Siglo XVIII, no va a haber teoría del contrato de gobierno ni mucho menos teoría del contrato social, ni siquiera el 'orden natural' y el despotismo legal de los fisiócratas tendrán acogida..... La monarquía española, en teoría es la misma de siempre. Lo que cambiará será el espíritu

que la anima... que tendrá su plasmación en una serie de hechos y medidas de gobierno que constituyen las manifestaciones históricas del absolutismo ilustrado Español.....(5) Carlos III no pensó ser un monarca ilustrado. Pensó, eso sí, que era un monarca absoluto y por nada hubiese hecho dejación de sus derechos. Sus afanes políticos coincidieron -a grandes rasgos- con los de otros monarcas europeos contemporáneos suyos que pasan por mas representativos del Absolutismo ilustrado. Por eso puede agregarse su nombre a la lista general". (6)

Se conocieron las ideas francesas (Jovellanos mantendrá hasta el final su singular afecto a burlar la censura para mantenerse informado), pero el cuerpo de los "ilustrados" mantendrá una posición moderada, que propugna un cambio de arriba para abajo, reformista y gradual, poniendo el acento en los problemas de tipo educativo. Hasta Cabarrús -posiblemente el único rouseauniano convicto- se alinea en esta corriente temeroso ante las consecuencias. En carta a Jovellanos, su temor adquiere acentos de una confesión trágica: "Si para reformar de un golpe los abusos que le alteran hubiese de perder la felicidad de dos generaciones, lejos, lejos de mí, tan funestas mejoras. Dejad que el tiempo y el progreso de las luces hagan sin esfuerzo lo que ahora o es impracticable o demasiado costoso. Los Gobiernos tienen, por consiguiente, el mayor interés en el progreso de las luces, pues nuestros pueblos, embrutecidos y contagiados por la opresión y el error, no son susceptibles de ninguna reforma pacífica mientras no se les cu-

re, y como esta curación se puede tener por desesperada, es preciso dirigirse a la generación siguiente...." Contradicción profunda en la que se debatían estos hombres, conflicto mental de afinidad con las nuevas ideas y carácter incapaz de realizarlas hasta sus últimos límites. Generación política "cuya psicología podemos perfectamente comprender porque coincide con la de una 'élite' intelectual de nuestro tiempo, que simpatizaba con las ideas animadoras de la Revolución y se horrorizó de sus consecuencias". (7)

Una Minoría, se agrupa en una corriente radical de los reformadores, que propugnaba por la modificación de la sociedad de abajo para arriba, y que preocupándose más por las reformas de tipo social, principia a poner sobre el tapete de la discusión española la representación popular y hasta el sistema republicano. Es significativo que uno de los integrantes de esta tendencia, don Juan Bautista Mariano Picornell y Comila, desde su prisión en La Guaira y al escaparse, realizara propaganda revolucionaria en las Antillas. Difundió un escrito divulgando los "Derechos del Hombre y del Ciudadano" con varias máximas republicanas y un discurso preliminar dirigido a los americanos e imprimió una proclama "La Canción Americana" incitándolos a la rebelión (8).

### B Los libros prohibidos.

En los impresos se va a encontrar el vehículo - más adecuado para el tránsito de las ideas a los nuevos do - minios. La Corona, consciente del peligro de este instrumen - to, va a prohibir y controlar la producción y circulación de libros desde la primera mitad del siglo XVI. La prohibición en un primer momento es amplísima: se va a incluir en ella, a la literatura de imaginación, al teatro y a la novela profa - nos, y quedarán únicamente fuera, los referentes a historia y a literatura sagrada. Al Reino de Guatemala, se notifica, es - tar prohibida la lectura, sobre todo por los indígenas, de li - bros de "romances, de materias profanas o fábulas.... (ansi - como) libros de Amadís y otros de esta calidad de mentirosas historias...." (9). Y en las leyes de Indias, todo el título XIV se dedica al expurgo de libros.

Los órganos encargados del control van a ser la au - diencia y la Inquisición, que nombra Comisarios específicos en los principales puertos del Reino. En las Instrucciones del - Cardenal Inquisidor General para la fundación de la Inquisi - ción en la Nueva España (10), se enumera el contenido del mis - mo: "Item", tendréis mucho cuidado de publicar la censura de las biblias y catálogos de los libros prohibidos que se os ha entregado, y se recojan todos los en él contenidos, proveyen - do que en los puertos de mar los comisarios hagan cuidado de ver y examinar los libros que entraren en esas dichas provin - cias, de manera que no entre alguno de los prohibidos; orde -

11.-

nando a los dichos comisarios os avisen muy de ordinario de las diligencias que cerca de esto hicieren porque por ser este negocio de calidad y substancia que es, será muy necesario que en el cumplimiento y ejecución haya toda advertencia, de manera que por este camino no pueda entrar mala doctrina en esos reinos, procediendo con rigor y escarmiento contra los que cerca de ellos se hallaren inculpados". Los comisarios al parecer realizaron su tarea sin ningún problema, ya que únicamente se apuntó un incidente que obligó a redoblar la comitiva de visita y las precauciones. Este lo reporta don Juan Aceituno de Estrada, quien expresa que en una "nao dieron de palos al escribano del Santo Oficio, no permitiendole realizar regularmente la visita" (11).

Al principio, la labor de la inquisición fué moderada. A fines del siglo XVI y principios del XVII, se recogen los primeros libros casi de ninguna importancia en las comisarías del Reino, en Guatemala, Chiquimula y Ciudad Real de Chiapas. Entre ellos están varios Breviarios de doctrina religiosa, un libro de Fray Domingo Vidal, la Monarquía Eclesiástica de Fray Juan de Pereda, y alguno libros sobre el Patronato Real; sin embargo ésta prohibición no se mantuvo largo tiempo como a parece de la comunicación que se dirige al Presidente y a los Oidores de la Audiencia de Guatemala, en la que se les hace saber la Real Cédula de 25 de Noviembre de 1647, para que procedan a recoger el Breve promulgado en Marzo, prohibiendo la circulación de los tomos 1o. y 2o. de la -

"Política Indiana" y el libro 3o. del Tomo 3o. del "Jure Indianum" que se refieren a los derechos de la corona española sobre el Patronato Real de las Indias (12). Hasta dónde el expurgo era elemental y detallista, nos lo indica el hecho de que en algún Breviario se excluyó la palabra "fornicationes" que estaba puesta por "formationen" en un pasaje en que se habla de la Virgen (13). El único atropello importante de esa época, lo constituye el decomiso de la obra del primer historiador de centroamérica. Nos referimos a Fray Antonio de Remesal, a quien le fueron incautados cinco cañones de ejemplares que llegaron a Comayagua para el Conde la Gomera, de su obra Historia General de las Indias Occidentales y Particular de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala, haciendo que se perdiera casi toda la edición.

Sin embargo, a partir de 1770, la cantidad de denuncias, pesquisas e informaciones aumenta en forma visible, y la lectura de Edictos tiene un promedio de tres por año. El número es amplísimo de los libros acusados de contener doctrina política subversiva, antirreligiosa, lasciva o anónima. Es de recordar en este momento que los Borbones de España, llegan a un pacto de familia con los de Francia, y que en esta forma debilitan el monopolio existente entre el comercio general entre España y sus colonias. Así pasan al nuevo mundo toda clase de libros, no sólo españoles si no de otros países. Es curioso hacer notar, que en la península por esta época, en 1777, Marín se lamentaba de que los libros prohibidos "corren

clandestinamente...., se buscan a todos precio, se leen con ansia y con anhelo, y sin la menor licencia gustar hasta las damiselas y jóvenes su doctrina con aquella hambre que excita con su apetito desarreglado la misma novedad y prohibición" (14). Así, en América en el siglo XVIII, eran conocidos, leídos, comentados, e incluso algunos enseñados, Descartes, Newton, Locke, Voltaire, Leibnitz, Montesquieu, Rousseau.... Impresionante es la heroicidad de Benito Díaz de Gamarna, que en la Universidad de México, explica a Descartes contra la escolástica, y es separado de su cátedra por la presión reaccionaria. Y en Venezuela, por la misma época, Baltasar de los Reyes Varro, sigue sus pasos y su destino.

El análisis de las listas de libros enviados desde Europa a los libreros de las colonias americanas es revelador; se leía en América toda clase de libros, se estaba al día. Aquí llegaron la Enciclopedia, Bacon, Copérnico, Gassendi, Bayle, Condillac, Pradt, Buffon, Lavoisier, Laplace... En una sola remesa que se recibió en el puerto de El Callao en el Perú, venían 37,612 volúmenes !!!.

Naturalmente que en una época se leyeron secretamente, burlando el celo de la corona. Los americanos se arreglaron para evadir la censura. Ramón de Basterra, en un libro encantador, Los Navios de la Ilustración (15), nos cuenta cómo se encontró en Venezuela con los papeles de la Compañía Guipuzcoana de Navegación, y en ellos aparece que los barcos del Conde de Peña Florida y del Marqués de Valdemoro, en los

cuales tenían propiedad también las familias independentistas como los Bolívar y Toro de Venezuela, hacían el transporte de los libros de la Enciclopedia y de los autores del diez ocho español, como Feijoo, y José Antonio de Rojas, de los criollos educados en Europa, represa a Chile con un verdadero cargamento de libros prohibidos, alrededor de los cuales se hacen tertulias, discusiones, y se organiza la primera revolución chilena, llamada de los tres Antonios: Berney, Gramusset y Rojas.

El Reyno de Guatemala, naturalmente, no fué una excepción a la regla. Es revelador una denuncia que se hace al Santo Oficio de la Inquisición por Fray Luis de la Fuente. En ella avisa "para el oportuno remedio, que entre los géneros y mercancías que llegan a esa ciudad, van introducidos con el mayor disimulo, como papel deshecho, y para cubiertas y forros de los cajones, las obras de Voltaire y otros herejes en pliegos, y hojas sueltas, diseminando con este ardid solapado el veneno y mala doctrina de los enemigos de Nra. Santa Religión", pidiendo que tome las "providencias que estime convenientes, a fin de que en esa ciudad y Reyno no se introduzcan semejantes obras, con perjuicio gravísimo de la Religión y de las costumbres". Entre los juicios seguidos por la Inquisición después de las acusaciones contra los clérigos solicitantes en el confesionario, en la sacristía y en otras partes de los conventos (que por que aparece, eran bastantes), están los seguidos contra diversas personas por leer o tener libros prohibidos, y emitir opiniones disidentes.

El seis de febrero de 1812, Fray Miguel García, recoleto, presenta una denuncia al comisario de la "Santa Inquisición" contra el señor Manuel Palacios (16). Señalaba el sacerdote que Palacios había proferido proposiciones peligrosas: "en primer lugar fijó que tenía perdido su crédito a causa de una perción de denuncias que habían dado contra él, el Tribunal de la Inquisición en particular por unos libros que había introducido aquí, prohibidos por el mismo Tribunal. Que había llegado a saber que un sugato del Tribunal cuyo nombre no mencionó (y fué el de Ud.) había encargado a su padre estuviese a la mira de su conducta, pero que él no pensaba ni persuadía que hubiese ofensa a Dios en desobedecer al Tribunal de la Santa Inquisición en esto de leer libros prohibidos, cuando conoce que no le hacían daño alguno y que el Tribunal generalmente los prohibía por puro antojo sin fundamento ni motivo alguno para tiranizar los entendimientos y tenernos como hasta ahora en un caos de ignorancia. Que la Nación Española por este motivo era la más ignorante y bárbara entre las demás naciones ilustradas de Europa, y aún de otras partes según me dió a entender". "Además añadió que él nunca se determinaría a denunciar libros prohibidos; que el pacto social de Rousseau, las obras de Montesquieu, Diderot, Volter (sic) Haignacio y otros que no me acuerdo eran muy propias para ilustrar a la España, que por eso debían leer todos dichas obras, principalmente la primera de ellas, esto es el pacto social de Rousseau, porque enseñaban gobierno de Igualdad que era el que antes ha-

bía,...." "añadió que esta gente de Guatemala, era embustera muy hipócrita y fánatica, por lo que pensaba irse a los Estados Unidos donde hay libertad de Religión y donde a nadie se le estrecha ni obliga a creer, sino lo que quiera. Que estas naciones que gozan esta libertad y el gobierno de igualdad son las más ilustradas y mejor gobernadas, habiendo en ellas muchos menos desordenes y que se conforman mas con la voluntad de Jesucristo que a ninguno quisiera forzar a ser cristiano". No consta en el expediente detalles sobre el juicio, pero Palacios se retracta ante el Tribunal, afirmando que ha dudado "a causa de la temeraria curiosidad con que incauto me condujo al mayor de los males, cual fué la lectura de algunos libros prohibidos..." Agregados al expediente están algunas piezas, en las que se aclaran algunos puntos de importancia. Palacios confiesa que en diversas conversaciones ha afirmado que "el Rey era un déspota -que nosotros no éramos vasallos ino esclavos- que los pueblos tenían derecho para mudar de Gobierno --que hasta cuando sería el día feliz que hubiera una revolución". Y después otro documento que se agrega con los "Lectores de libros prohibidos, los que me han franqueado y a quienes yo les he dado". Reveladora es la enumeración: "Don Domingo Estrada me prestó la profesión (sic) de Fé, traducida del Emilio de Rosey (sic), creo que la hubo de los Montúfar y las cartas de Eloísa se las prestó a Sosa y se le volvieron, quedandonos copia a medio andar por la precisión con que nos las dieron". "Don Joaquín Durán, dos Tomos del Filanguie-

re, el Ovidio y un libro titulado sucesos memorables de Robespierre; estos dos últimos se le volvieron quedandose copia del Ovidio no concluida en poder de Sosa con los dos tomos de Filanguiere...." "Herrarte, Sosa y Yo, nos hemos franqueado algunos libros que hemos podido conseguir; yo les di dos tomos de Montesquieu y lo demás que le dije a V. S. Sosa me dió el Pope, se le volví --- otros libros que ellos han conseguido de los Barrios se los volví. Además no me han prestado - los Barrios otros que tenían en Frances, por no entender yo ese idioma y por lo mismo no tengo presente sus títulos...." "Los Barrios un cuaderno con los versos de Perico y Juana y otros deshonestos; algunas obras en frances no tengo presente el título por no entenderlo....." "Don José Cecilio del Valle todas las que le dije a V.S. aquella noche...." "El señor Castilla, he oído decir que tiene el Bentham y otras en francés, no tengo presente su título...." Sospechosos de insurgentes, aunque no les he oído una palabra, todos los que leen obras prohibidas", sentenciaba finalmente don Manuel Falacios.

Las obras de Bentham, se ve que circulaban con profusión en Guatemala. Se sabe que éste mantuvo copiosa correspondencia con varios de los insurgentes en América. Importante es examinar las cartas cruzadas entre éste y Valle (17), a quien además, enviaba según se colige de ellas, remesas importantes y periódicas de libros, además de información abundante.

A Simón Bergaño y Villegas se le delata varias veces al Santo Oficio. Ignacio Lechuga, pertiguero de la Catedral y Notario de la Curia Eclesiástica, informa que a propósito de la condenación de un folleto escrito por el señor José Rivas, Villegas afirmó "ante varias personas y con gran escándalo de éstas, que si él estuviera en Filadelfia diría cosas que aquí en Guatemala no podría proferir porque lo castigan todo y que él aunque creía en la infalibilidad de los Concilios, tenía por falsa la que se atribuía al Pontífice, porque puede errar como hombre." Tomás de Beltranena indica que ha afirmado Villegas que el "amor carnal no era pecado", tema en el que insiste, como aparece de la denuncia que le hace Manuel Díaz, estudiante de derecho, de haber defendido la siguiente proposición. "Que la virginidad es puramente moral y de consiguiente una virtud que nace del corazón: que la materia es incapaz de ser virtuosa porque la virtud nace del alma, y que en este supuesto, aunque María Santísima había tenido un parto natural, como todas las demás mujeres, quedó siempre virgen, porque jamás se corrompió su corazón, que es templo de pureza" (18)

A don José Cecilio del Valle, se le acusa porque estando en la casa de los Beltranena, y después de haber leído un sermón del padre Masillón, en compañía de don Juan de Dios Mayorga, afirmó que "consideraba perjudiciales las obras de aquel orador porque en ellas se espiritualizaba demasiado a los reyes, y se pretendía desprenderlos excesivamente de la tierra, asegurando el denunciante que Valle parecía querer ha-

cer extensiva esa observación al mismo Evangelio". Francisco Irisarri, es denunciado, porque "refiriéndose a los libros prohibidos, contó en una ocasión que habiendo pedido a un extranjero le hiciese una lista de buenas obras que pudiera leer con provecho, éste le aconsejó que cogiese entre las que estuviesen en el índice expurgatorio seguro de hallar allí lo mejor en su genero y no necesitar de otra recomendación". González Bravo, que fué Fiscal del Consejo de Indias, fué motivo de varias delaciones, "de otras denuncias que se me han dado resulta --dice el Comisario del Santo Oficio-- que el mismo señor González Bravo al partir de esta ciudad para Madrid, dejó en poder del señor don Luis Aguirre, Oidor Honorario de esta Audiencia, algunos libros prohibidos. Declaró el señor Aguirre que eran los siguientes: El Pastos Pdo.. I Tomo en 12o. Bentán (sic), Tratado de Legislación, 3 tomos en 4o. Montesquieu, Obras Completas 12o. tomos en 12o. Robertson, Historia de América, 2 tomos en 8a. Vida de Federico II, I tomo, y que los había pasado al Canonigo, señor don José María Castilla, de esta Santa Iglesia, y que dijo tener licencia para leerlas".

Hasta pequeñas nimiedades llegaban en denuncia a la Inquisición, en tratándose de las nuevas ideas. José María Santa Cruz platicando con José Gregorio Azmitia en el archivo de la Municipalidad le contó que había leído que una vez Voltaire, viendo venir a dos capuchinos bajo del agua bien mojados había exclamado: "Si el último de los tiempos sa-

le lo que yo me pienso ! qué parchaso van a llevar estos frailes!". Y hasta dos muchachos de quince años son denunciados ante el Tribunal, instruyendose la causa y trasladando el expediente hasta México. García Redondo, que en esa época era Comisario del Tribunal, informa al mismo, que conoce al "cadetito Prado que se ha creado casi a mi vista" considerandolo incapaz de ser culpable de las acusaciones que se le hacen, "no obstante -agrega sentencioso- que me afecta demasiado la corrupción generalizada de la juventud a instancia del Jacobinismo....." (19).

Curiosas son las denuncias contra partidarios del Padre Hidalgo que se había levantado contra el gobierno español en México. El hecho de que llegaran al Tribunal denuncias contra varias personas, incluso mujeres, revela que existía en algunos sectores de la población un sentimiento favorable al insurgente mexicano. Sor Ana Ventura de la Encarnación Perez, del convento de Santa Rosa, denuncia a Luis Cabrejo que vivía en Chimaltenango, porque afirmó que el cura Hidalgo no es hereje, y tampoco malo, pues celebra misa todos los días y quita algunos caudales a los ricos, para dárselos a los pobres. A Luis Mirón, porque estaba pidiéndole a Dios "que viniera luego el Cura Hidalgo", porque este se manejaba bien "y en favor de los criollos". A Josefa Paniagua y José María Montúfar y Coronado, se les denuncia porque habían dicho "que el cura Hidalgo no era lo que decía el Edicto del Emplazamiento que hacía poco se había publicado, porque ella

había visto cartas fidedignas en las que se refería lo contrario a lo que decía el Edicto, que le parece le dijo también en la misma conversación la delatada que se valían de la Iglesia para tapar maldades".

Los nuevos principios de derecho público, se hacían paso en el ambiente enrarecido de la colonia. Mariano Flores es denunciado, porque afirmó: "que el Rey no tiene potestad para quitar a algunos la vida; segundo, que el pueblo tiene potestad a la vida del Rey; tercero, que la potestad que el Rey tiene es dada por el pueblo", y que produjo otras expresiones tales "como que las leyes de los militares son injustas y que si el fuera Oidor a ninguno condenaría a muerte...".

Ya entrado el siglo XIX, el control sobre libros aumenta. Y se hace en las mismas garitas de entrada a las ciudades. Esto lo podemos comprobar con las reclamaciones presentadas después de la independencia, a efecto de que devolvieran libros decomisados. Don Clemente Padilla, expresa que regresando de una labor inmediata a esta ciudad capital, se le detuvo su equipaje en la Garita de San José Pinula, una de las entradas a la ciudad, y que registrando el mismo se encontraron unos libros que le fueron decomisados, solicitando se le devuelvan. El Coronel Justis, viajero inglés, al presentarse a la ciudad de Guatemala, tuvo noticia de que habían detenido todos sus libros, lo que un año antes habían llegado con el equipaje de su esposa. En la lista de ellos aparece un ejemplar de "La Constitución Inglesa", y uno de la nove----

la "Tom Jones". Don Manuel Montúfar, denuncia que "al regresar de la Antigua se me detuvo mi equipaje en la Garita que conduce a esta capital a aquel pueblo, y encontrándose en mi cofre algunos libros y papeles", fué conducido a la Aduana y se le decomisaron algunos, y solicita le sean devueltos, reservándose para "mas adelante" la respuesta de si uno de ellos estaba o no comprendido en su "exténsisimo índice". También dice que "pocos días después descubrió el señor Martínez (Comisario) que antes de su prohibición había yo comprado las Cartas del Conde de Cabarrús, al señor don Gaspar de Jovellanos, y fué preciso entregárselas, con otra porción de decretos de las Cortes, que también me exigió". Merida (20) logró salvar de la documentación sobre la Inquisición -que manos misteriosas hicieron desaparecer de nuestros archivos- el "Inventario de los Documentos, libros y estampas del Comisariato de la Inquisición en Guatemala". Examinando este precioso documento, podemos encontrar los libros que el tribunal recogió en Guatemala, y se pueden reconstruir por su medio, las fuentes de información de la época. En un sumario recorrido sobre el mismo, y con referencia a nuestro tema, podemos escoger las siguientes obras:

Muchos ejemplares de las Cartas de Abelardo y Floisa manuscritos. Parece ser que está fué una obra muy leída, tomando en cuenta el número crecido de ejemplares que se decomisaron.

La Destrucción de las Indias, de Fray Bartolomé de -

las Casas, en un tomo. y el libro de Tomas Gage en ingles, New Survey of the West Indies.

Cursos de Estudios de Condillac, cuyo nombre en francés es Cours d'etude pour l' instruction du principe de Parma. En el Inventario, únicamente se habla de cursos de Estudios, pero en el Archivo General del Gobierno de México, se aclara que se recibieron dos ejemplares, uno de ellos en Guatemala en 1796 al oidor don Jacobo de Villaurrutia (21).

Cuatro ejemplares de la obra de Barruel, titulada Memorias para la Historia del Jacobismo, prohibida en Real Orden de 16 de marzo de 1802, y porque se insertan en ella varias cartas íntegras y muchos fragmentos de las obras de Voltaire, que fué el motivo porque se prohibió el Edicto de 28 de Junio de 1792; la Vida de Federico 2o, Rey de Prusia; las Productions Academics, de Joan Gotlieb Heinneccio.

Una obra en 7 tomos titulada Viajes del Joven Anacarsis. Por Juan Jacobo Bartelemi, sin nombres del traductor, que contiene doctrina republicana y sediciosa, por cuya razón la Asamblea Nacionalde Francia, premió a Bartelemi, con el empleo de Guarda de la Biblioteca Nacional, haciendose (según la carta que al f. 79, tomo 1o. le dirigió Paré Ministro del Interior) una ley de recompensar al autor de una obra en que se concuerdan, con tanta seducción, los bellos días de la Grecia y aquellas costumbres republicanas.

Cinco ejemplares de la obra que tiene por título: Napoleón o el verdadero Don Quijote de la Europa en el cual se-

insertan leyes y decretos de Napoleón en España y "se inserta el pernicioso discurso pronunciado en la Junta General -- que tuvieron los Francmasones de España, en principios de Abril de 1810 en que escandalosamente se ultraja a nuestros Reyes y su Gobierno y se insulta al Santo Oficio."

Un ejemplar de las Noches Lúgubres de Cadalzo, impresa en Madrid, en 1813, porque "destruye la armonía, buen orden y respeto que debe haber en la sociedad, entre padres e hijos, maridos, mujeres, parientes y amigos!"

Sucesos de Maximiliano Robespierre, 2 tomos en 8o mayor, pasta con 4 láminas. Otra obra en dos tomos en pasta, que tiene por título La Henriade, por Mr. Voltaire, con 10 láminas. Expresamente prohibida con todas las demás obras de este hereje, en varios edictos del Santo Oficio, reiterados en el último de 3 de noviembre de 1796, y en la carátula del 2o. tomo se lee la nota siguiente: "Recogida al Regidor don Mariano Asturias y Arroyave, en 2 de mayo de 1818".

Dos ejemplares del libro titulado Causas de la Revolución de Francia en el año 1789, escrita en Italia por el Abate Lorenzo Erbas y Panduro, impresa en Madrid en 1807, prohibida como sospechosa de mala doctrina, porque en ella, se inserta y copia literalmente la correspondencia epistolar de Federico II, Rey de Prusia con Voltaire, con D'Alembert y con el Marques de Argens. Esta obra pertenecía al canónigo don Antonio Larrazábal -nuestro diputado a las Cortes de Cádiz y Presidente de las mismas,- pues dice el documento: -

"Dicha obra tiene en la 2a. hoja el letrero siguiente: 'Antonio Larrazábal'. Igualmente que el folio 1o. y sexto".

Dos ejemplares de la obra titulada Entretencimientos de Pohcir en pasta, en 8a., por el Abate Mabley, cuyas obras están generalmente prohibidas por edicto de 30 de junio de 1804, y por propender a republicanismo.

Tomo en folio menor, a la rústica, con este título Diccionario Universal de política. Por Mr. Fzar, abogado - miembro de varias academias, secretario ordinario de Mr. y Diputado de la Villa de Cherbur. Detenido por las razones que expresa el documento inventariado en la partida 457; - desgraciadamente como esta documentación se extravió, no podemos establecer estas razones.

La Henriada, de nuevo, (de Voltaire), poema épico - en francés, traducido en verso español, por el Doctor don Pedro Baran de Mendoza, impreso en Madrid en el año de 1816. Expresamente prohibido por edicto de 7 de junio de 1819.

Ciencia de la Legislación por Filanguieri, impresa - en Madrid, año de 1788. Rubricado en la segunda foja (sic) por el escribano don Francisco Quiróz.

Un cuaderno manuscrito con 40 fojas (sic), con el título siguiente: Principios de la Moral o ensayos sobre el hombre, rubricado en todas sus fojas por Juan Francisco Sosa.

Un tomo en 4o. mayor, con el siguiente título: The ruins of a survey of the resolutions of Emperes by C. J. Volney, one of the Bedules of the Nacional Assembly of 1789

(sic). Prohibida expresamente como herética por edicto de 18 de enero de 1789.

Otra (obra) en 4o pasta, con estampas, titulada A Compendium of the history of all nations (sic) prohibida por herética y sediciosa. Otra (obra) en 2 tomos, pasta en 8o y tiene por título Histoire de la Jamais (sic), prohibida por anónima, sediciosa, y enormemente injuriosa a nuestros Reyes y gobiernos.

Otra (obra) en un tomo en 4o, pasta, titulada: The life of George Washinton, Comander in chief of the arme, of the United State Of America (sic). Tiene al frente un retrato del mismo Washington, y en ella se desarrollaron los principios de la Independencia de los Estados Unidos de América y de los medios de que se valieron para establecerla. Otra (obra) en pasta, con este título: The Constitution of England, con notas tomadas de las obras prohibidas de Rousseau (sic), Montesquieu y Maquiavelo.

Otra (obra) anónima en seis tomos, en 8a. pasta, titulada: Colección de Filósofos Moralistas antiguos, traducido del francés por don Enrique Atayde y contiene algunas sentencias de dichos filósofos, antipolíticos y antirreligiosos.

Seis Tomos en 4a. menor, de las Obras de Montesquieu, expresamente prohibidas por edicto de 3 de junio de 1781. El tomo 1o de las Obras del mismo autor, en francés, prohibido dice "como los de la partida 504". Dos mapas de la obra del mismo autor y el tomo 4o del mismo libro, que contiene "las

cartas persianas".

Un tomo en 2o, titulado "Pablo y Virginia", que contiene la historia lasciva del Abate Sain Pierre. Dos tomos en 4o, titulados Fablean des rebclutions de V Empire de Allemagne (sic). Prohibida como anónima y revolucionaria por las reglas citadas del expurgatorio y edictos, por contener doctrina sediciosa y revolucionaria.

El tomo cuarto de las obras de Cadalzo, en que están las Noches Lúgubres, desde el fo. 135 hasta el 192. Prohibidas como los de la partida 420. Dos ejemplares de la obra titulada Voz de la Naturaleza sobre el origen de los Gobiernos. Prohibida por anónima y por los excesivos elogios que se hace de Rousseau y por no ser sana toda su doctrina. Y de la obra famosa del escritor ginebrino, un tomo en 8o. titulado Contrato Social, impreso en la Habana, en la imprenta de don Antonio Valdes, prohibido expresamente por edictos; desgraciadamente no aparece la fecha de su impresión, y no hemos podido establecer ese dato, ni en que fecha fué recogida.

La fé triunfante del autor y cetro, o Mayra, tragedia francesa de Voltaire, prohibida por edictos citados en la partida 108. Un tomo en 8o. titulado Diálogos de Federico II Rey de Prusia, con el Doctor Senmenman, prohibido por anónimo y por de mala doctrina. Un folleto titulado Lasteyre Ciudadano francés al príncipe de la Paz; otro titulado Política popular acomodada a las circunstancias del día. Dos ejemplares de Historia de la Persecución del Clero de Francia, por el abate

Barruel. Otro titulado Aristides ou le Citoyen (sic). por revolucionario y sedicioso; otro más, Entretien de un europeay avec un Insulaire, prohibido por revolucionario. Dos ejemplares de un cuaderno titulado Politica Popular, prohibido como el anterior:

49 ejemplares de un Catecismo Politico de la Monarquía Española, el cual se reimprimió en Guatemala en la imprenta de Arevalo en 1813, el cual fué mandado recoger y prohibido por una Real Orden. La Enciclopedia Methodique, un tomo en 4o mayor, que fué prohibida expresamente por el edicto de 9 de octubre de 1759. De la Pechesse commerciale, ou Principes de Economie Politique appliques a la Legislation de Comercio. Genova, Imp. Choud, 2o tomos en 4o menor, la cual fué prohibida por "injuriosa a nuestro Gobierno y contener especies sediciosas".

Chinchilla, en investigación en el Archivo General del gobierno de México, enriquece información sobre este aspecto. Así encontramos entre otros Buho Gallego, cuaderno denunciado en San Salvador por el prior Fray Pedro Rodríguez en 1770 (22). De Regulis Juris que fué denunciado al Santo Oficio en Guatemala en 1793, y que "fué usado en la enseñanza de la Universidad, así por la escasez de ejemplares de otros autores como por su claridad" (23). El Gerundio obra prohibida que era discutida por don José Antonio Huerta y don Juan Francisco Vilches, por lo cual son denunciados en 1776 (24). Histoire du ciel, ou l'on recherche l'origin de

l' idolatrie et le repris de la Philosophie, obra recogida en León de Nicaragua en 1793 (25).

En 1792, se siguió un expediente contra una proposición expurgada en el libro Vida y hechos de Estebanillo González (26). Se siguió una información contra el Alcalde Mayor de Chiapas por haber escrito un Tratado contra la jurisdicción eclesiástica (27). Y nuevamente el Barón de Montesquieu es señalado, al haberse recogido 2 ejemplares de las Cartas Persianas, uno de ellos recogido a Jacobo de Villaurrutia (28).

Los medios de introducción de propaganda, mientras más dura era la represión, eran más crivirales. En la Gazeta de Guatemala, de 6 de Noviembre de 1810, se informa que en una remesa de "naguas o polleras" para mujer, venían impresas la figura de Bonaparte y una inscripción. El ayuntamiento ordenó que se recortasen de dichas prendas, y que fueran quemadas en la plaza pública, "en cuyo acto fueron muy vivas las demostraciones del justo odio, que cada día se exalta más, a tan infame tirano, y del tierno amor y reverencia que todos aquellos leales habitantes profesan y profesarán hasta morir, a nuestro cautivo y adorado monarca don Fernando VII".

Fueron los libros prohibidos los que, indudablemente, tuvieron más difusión en Guatemala, como aparece de las listas incautadas, y los procesos seguidos por la Inquisición. Y la Corona tuvo especial cuidado en el control de

impresos de ésta procedencia. Así, en una Real Carta acordada por el Consejo de Indias, con fecha 7 de Junio de 1793 se ordenaba al Presidente, Regente, y Oidores de la Audiencia de Guatemala "ponga el mayor cuidado en qe. no se introduzcan semejantes libros, ni papeles, y recoja los qe. puedan ya haver llegado, y también las cartas de correspondencia si averiguase que algunos sujetos la mantienen con el Reyno de Francia, u otros extranjeros en negocios que de qualquier modo sean relativos a los presentes disturbios: todo lo que participe a Ud. de acuerdo con la Cámara, pa. qe. con su acostumbrada prudencia y la debida reserva cuide de su mas exacto y puntual cumplimiento..." (29)✓

Entre los autores mas temidos, Juan Jacobo Rousseau, naturalmente está en primera línea, no solo en los dominios americanos, sino en la misma España. La difusión de las obras del autor ginebrino no fué muy amplia, pero sí muy importante, por el círculo dirigente en que se conocieron. A pesar de la censura, en el siglo XVIII circularon con relativa profusión clandestina. Existen noticias que en 1793 en Londres, se imprimió por exilados políticos españoles, una traducción anónima del Contrato Social que circuló en el Norte de España. Durante la reunión de las Cortes de Cádiz, se publican otras tres traducciones: una en la Coruña que imprimió Valentín de Foronda con el nombre de Cartas sobre la Obra de Rousseau titulada Contrato Social, y dos, impresas en Valencia por Ferrer, 1812 y 1814. Su influencia en realidad

es limitada sobre los pensadores españoles; entre los pocos libros de este país, que pueden encontrarse con una clara influencia rousoniana, están las Cartas de Cabarrús, que como hemos visto fué conocida en Guatemala.

Si en la misma España se retrasa la difusión del polémico autor, llama la atención que pocos años después de la primera traducción de Londres, en Centroamérica, se conoce la obra. Así aparece en un Acta, levantada en la Villa de Sonsonate en la provincia de El Salvador, el 5 de Diciembre de 1804 ante el Comisario del Santo Oficio de esa Villa. En ella aparece que don Pedro Campo y Arpa "dice y denuncia que este presente año, cuyo día y mes ignora, pero hará ocho meses, poco más o menos, oyo leer un capítulo del Contrato Social de Rosó (sic), en donde hablaba maliciosamente de nuestra Santa Religión catholica, cuyo libro estaba en poder de don Pedro Darrigol, Apoderado de la Real Compañía de Filipinas, de Nación Francés....." En la misma denuncia aparece que Darrigol, estaba en esa época en la ciudad de Guatemala y que tenía proyectado viaje a Manila por esos días; y como consecuencia de la misma, se consigna que "el libro fué quemado. Como hemos visto, ejemplares del Contrato se recogieron en el país, y en los periódicos y publicaciones cercanas a la independencia, se hace uso desembozadamente de las ideas de Rousseau. Don Pedro Molina, cita el Contrato, con el nombre de Principios de derecho político (30). Es curioso que no lo llame por su nombre exacto, sino por el subtítulo que

la obra tenía en el original. Sin embargo es posible que ha ya tenido en sus manos, una traducción que circuló por esos años en España bajo ese nombre (la de Ferrer en Valencia) de la cual nos habla Sanches Agesta haciendo una búsqueda histórica en la península de la expresión "derecho político". "En el título de una obra escrita en castellano -nos dice- la encontramos por primera vez en 1814 en un librito que es hoy una curiosidad bibliográfica, los "Principios de Derecho Político traducidos del francés al castellano", impresos en Valencia por Ferrer, sin indicación de autor, ni traductor, y que no son otra cosa que una versión (suprimiendo algún capítulo según dice el anónimo traductor "por parecerme opuesta su doctrina al art. 12 de nuestra Constitución política") del Contrato Social de Rousseau" (31).

El abate Fradt, también estuvo entre los privilegiados, coincidiendo con el celo que se utilizó al perseguir sus obras, con la importancia de su difusión e influencia. El Tribunal del Santo Oficio de Nueva España, da instrucciones al Comisario en Guatemala, para que confisque las obras de este autor: "... y quantas puedan encontrarse en ellas ó en poder de qualquiera personas por privilegiada que sea (excepto la R. Justicia) bien sea impresa ó manuscrita las recojiera inmediatamente remitiendolas a este Tribunal sin quedarse ni permitir se quede nadie con copia, borrador ó extracto de ella y recibiendo declaraciones en forma a los sujetos que la tuvieren, sobre el medio y conducto por donde la hayan -

adquirido, y si han vendido alguna obra, la han prestado ó regalado, expresarán el nombre de la persona y lugar de su residencia para proceder á recogerla, como también si saben de algún sugeto la tenga, sin q' se omita hacer las preguntas necesarias a fin de averiguar la verdad" (32) "Mayor diligencia ya no era posible. Y como contrapartida, la simpatía y el agradecimiento de nuestros hombres hacia este autor, se manifiesta, ya en camino la república, en la sesión del 3 de febrero de 1824 de la Asamblea Nacional Constituyente, en la cual se resuelve mandar "colocar en el Salón de Sesiones los retratos de Fray Bartolomé de las Casas y - Mar. de Prad" (sic) (33) en un honroso paralelo.

Al Barón de Montesquieu, hemos visto que la Inquisición no tuvo dificultad en encontrar en muchas partes, principalmente en los últimos años de la colonia. Sin embargo, este autor, es conocido mucho antes en Guatemala. En la Gazeta, es mencionado por diversos colaboradores en sus cartas enviadas al periódico. En respuesta a una firmada por "Juan Murón", pesimista con respecto a las posibilidades del país, según cree por la influencia negativa del clima, le responden los editores, reivindicando el futuro del país; recuerdan que "antes que Montesquieu forxase sobre el clima su systema de los diferentes gobierno" ya otros autores lo habían defendido. Bodin, Fontenelle, Chardin, "puso ésta opinión por base de su systema en su República y en el método de la historia", y Diodoro de Sicilia. Pero, "una opinión

tan extraña, tan parecida, necesitaba para acreditarse que la tomase por su cuenta un hombre mas ilustre que todos estos quatro Montesquieu" (34).

Y el comercio de libros franceses es realmente amplio. Henry Dunn, viajero inglés, que fué contratado por el gobierno en los albores de la República, para organizar la instrucción pública, -como colaborador que era de Lancaster que fué a Colombia contratado por Bolívar-, testimonia en su delicioso libro de viajes: "...numerosos libros franceses de carácter prohibido han sido introducidos aquí, novelas francesas de la peor descripción se encuentran en abundancia la mayor parte pésimamente impresas y malamente ilustradas" (35).-

A pesar de la primacía de la influencia francesa, no debe menospreciarse la de los autores ingleses, como se ve del análisis de la lista de libros decomisados, y de la lectura de los Periódicos y papeles de la época. La influencia de estos autores era más importante en Cuba y Brasil, donde competían con los autores franceses, pero en Guatemala tambien se conocieron. Basta pensar en la correspondencia de Bentham, en los libros decomisados, y en que Bayle, por ejemplo, era un autor importante en el Indice de 1790. John Locke es citado y utilizado desde la Gazeta hasta los primeros periódicos independientes.

Burlando la censura, nuestros hombres, aclaraban el aire mental de la colonia y se abrían al mundo. Veinte días

después de decretadas la independencia, José Cecilio del valle exclamaba con un gran suspiro de alivio y de triunfo desde su periódico: "Quemad todos los libros: destruid todas las imprentas: cerrad todos los institutos y academias: formad planes para sofocar las ciencias: trabajad para llenar el vacío de ellas con lo que placiere á tus proyectos. La mano más poderosa no tiene imperio sobre el pensamiento; y mientras haya en el Globo un sólo hombre que piense, las ideas de este hombre se irán dilatando por toda la tierra. Para que no existan las ciencias es necesario que no haya hombres" (36)

De todas esas lecturas, -que naturalmente representaban intereses concretos en la composición social de la última época de la colonia-, se adquiere todo un programa político que fué bandera en la lucha insurgente. Tres ideas fundamentales se recogen y elaboran por nuestros independentistas. 1. La teoría del pacto social, que fué tomada directamente de sus fuentes, e indirectamente a través de las revoluciones francesas, norteamericana y de independencia española. Esta, tiene una larga evolución, que no es el caso reseñar. Basta decir, que surgiendo desde Grocio y Althusio, y pasando por Locke, tiene su elaboración más comunicativa en el Contrato Social de Rosseau, obra como hemos visto de clamorosa influencia en América. Otra idea fué la de la soberanía popular, base teórica en que se fundamentaron los primeros movimientos de la independencia. El Licenciado Primo de Verdad en la Ciudad de México, y el Doctor José Matías Delgado, en los --

primeros levantamientos salvadoreños, se ampararon en la autoridad de los ayuntamientos, para oponer frente a la soberanía del rey, la idea de nuevo saber enciclopedista, de que ésta debe estar depositada en el pueblo. Y finalmente, la teoría de la división de poderes, cuya fuente estaba en el Barón de Montesquieu. Hasta la ausencia de fé que éste tenía en uno de los poderes, el judicial ("de los tres poderes de que hemos hecho mención, el de juzgar es casi nulo" -en qualche facon nulle-), se recoge.

Esta idea, con aquella otra expuesta por Locke en Ensayo sobre el gobierno civil, de la existencia de un derecho natural de propiedad anterior al establecido por la ley, -derecho de propiedad semejante a la vida, la libertad y los bienes, constituyen los pilares sobre los que se construye el estado de derecho liberal, por el que lucha la burguesía naciente en todos los países y que se sintetiza en el artículo 16 de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: "La sociedad que no tiene asegurada la garantía de sus derechos, ni tiene determinada la separación de sus poderes, carece de constitución".

Frecuentemente en su Ensayo, Locke hace referencia a la América, que para él, lo llega a decir, significaba el estado de naturaleza o algo semejante, que como era común considerar, era el estado primero de todas las sociedades. Como contrapartida los sacerdotes norteamericanos, en sus sermones independentistas, compaginaban las citas de la Biblia con las de la obra del pensador inglés.

Viajeros y franceses.

La necesidad que tienen Inglaterra y Francia de obtener libres rutas por los mares, para su comercio, unida al anhelo cultural de la época, producen los múltiples viajes, y expediciones científicas, que tanta influencia tendrán entre los criollos. Los Borbones en España, también propician esta clase de experimentos.

Féuillé y Frazier, publican sus libros de viajes por el Nuevo Mundo, desde el punto de vista de una mentalidad claramente influenciada por el enciclopedismo. Cosme Buono y Bottoni vendrán más tarde, y los sorprendentes y acogedoras que han de ser las nuevas tierras, lo demuestra el hecho de que ambos se quedan en el Perú frente a la cátedra. Y el cuidadoso viaje del Barón de Humboldt por el continente americano, produce esa cordial actitud de simpatía hacia nuestros países, nuestras gentes y nuestras posibilidades, que se rezuma en sus publicaciones posteriores en Europa.

También las expediciones con una finalidad específicamente científica. Así la de Condamine, que estaba integrada por los académicos Godin y Bouger, el botánico Jussieu, los dibujantes Morainville y Godinés Odonais. Los marinos españoles Jorge Juan y Antonio de Ulloa, que vinieron con el encargo de la Corona de auscultar la realidad social, política y económica de las colonias, y que de sus múltiples y varias observaciones publicaron la Relación histórica del viaje a la América meridional y sus Noticias secretas.

Otra fué la del francés Dombey y los españoles Hipólito Ruiz y Pavón. Martín de Sessé, dirigirá una de ellas a México, y la famosa de Malaspina, que tenía como misión rectificar o verificar la situación geográfica de las colonias, asi como obtener noticias concretas sobre el comercio, la agricultura y minería en el Perú y Chile. Todas las Cortes "ilustradas" de Europa, contaban con colecciones sobre curiosidades, plantas, minerales, y variadísimas cosas sobre el Nuevo Mundo.

La influencia de estas actividades científicas es muy importante en la América Española. Bueno y Bottomi, como hemos visto, se quedan en el Perú entregados a la docencia; el sabio Pedro Vicente Maldonado, acompaña a Condamine a las Academias científicas de París y Londres, para mostrar las cartas topográficas y mediciones levantadas en el Ecuador; en Bogotá se queda José Celestino Mutis, dirigiendo el gran grupo de naturalistas y científicos que unificaba Caldas y que redactarán el Semanario de la Nueva Granada; y el checoslovaco Tadeo Haenke, permanecerá en el Perú, y morirá por los días de la independencia en la ciudad de Cochabamba. El trato y conocimiento que los criollos tienen con estos sabios, encauzará en ellos la vocación científica, ya bien probada, y abonará el ambiente a la libre discusión de los grandes problemas, fuera de que proporcionará a los mismos criollos, importantísimas noticias sobre la realidad de sus respectivas patrias, que serán luego, intrumentalmente u

tilizadas en la lucha por la emancipación. Por algo, José Cecilio del Valle, hombre con una portentosa consciencia de su propia situación y de su época, pedía reiteradamente una expedición científica para nuestra América Central.

Pero algo logramos. Joseph Longinus Martínez, que tenía título de Naturalista de la Real Expedición Facultativa del Reyno de la Nueva España y Profesor de Botánica, funda el 9 de Diciembre de 1796, el Museo y Gabinete de Historia Natural en la Capitanía de la Nueva Guatemala. En la inauguración del Museo, se verificaron unos "Exercicios públicos de Historia Natural", a cargo de los bachilleres en filosofía D. Pascasio Ortiz de Letona, cursante en Leyes y D. Mariano Antonio de Larrave en Medicina, con motivo de la apertura del gabinete.

Los franceses merecen mención aparte. La existencia de los mismos fué considerada peligrosa para estos reinos y el control para ellos fué especial, aunque en general se prohibió la residencia de extranjeros en las colonias, por considerarlos peligrosos. Sin embargo, a pesar de estas prohibiciones, desde mediados del XVII, encontramos residiendo algunos de ellos en nuestro país. Se habla de unos protestantes que huyendo de la persecución de Luis XIV buscaron asilo en nuestro país; los primeros nombres que aparecen en el Archivo General del Gobierno, son los de Juan Inglebuy, Juan Bautista Magno -que dijo ser romano-, Santiago Beveque -de la Bretaña-, un comerciante de apellido Gui-

rau, un panadero de Aviñon con apellidos Dumas; Carlos - Martínez Durán nos habla de las simpáticas aventuras del - médico francés Francisco Desplanques (37).

En los últimos años de la colonia el estilo francés estuvo de moda, sobre todo en los estratos altos de la sociedad: "cada familia rica tenía su cocinero francés y las señoras elegantes no podían prescindir de su peluquero francés. Varios de los oficiales españoles que llegaron a Guatemala, trajeron cocineros y secretarios franceses que se quedaron en esta tierra nueva" (38). Por eso no es raro que en los años de la independencia, residieran en nuestro territorio una buena cantidad de personas originarias de Francia.

Las autoridades, siempre vieron con recelo a los nacionales de este país, temerosos de sus ideas y de su "republicanismo" El Virrey Branciforte en México, preocupado por algunos incidentes provocados por los franceses que residían en la Nueva España, se dirigió al Capitán General de Guatemala, solicitándole que se vigilara con cuidado a los franceses aquí residentes, los que al parecer por esa época, eran bastante tranquilos políticamente.

Es interesante la emigración francesa negra de Haití a finales del XVIII. En ese país, un grupo de negros había peleado al lado de los españoles contra sus amos franceses; pero Francia y España se reconciliaron después de 1795 y la última cedió a la primera una parte de Santo Domingo. A los negros que habían peleado al lado de España, se les permitió

trasladarse a Cuba, para defendernos de la probable represalia de sus antiguos amos franceses; y por los problemas de subsistencia en este país, un grupo de 307 de ellos fueron embarcados para Ciudad Trujillo en Honduras. Las autoridades españolas siempre vieron con profundo recelo la estancia de estos negros liberados e independentistas, por el ejemplo que podían dar a los súbditos de la corona. Er- ran esclavos nativos que habían sabido pelear y sacudirse el yugo de sus amos blancos europeos, y su experiencia en la lucha, los hacía ser muy seguros de sí mismos, además de las maneras aristocráticas que habían aprendido en el contacto con las clases altas de Haití. Se trató de aislarlos para hacerlos menos peligrosos y "los que tenían algún oficio fueron despachados a pueblos del interior de Honduras y Guatemala" (39).

Ya entrado el siglo XIX, después de la invasión napoleónica a España y de la Junta de Bayona, los recelos contra los franceses suben de tono. En una Real Orden de 27 de Junio de 1809, se dió a conocer a las autoridades de las colonias los planes de Bonaparte para las posesiones españolas y se señaló a un enviado bonapartista de nombre M. Dolart, el cual, -se decía-, residía en Baltimore, donde preparaba la revolución en estos dominios. (39 bis) El Capitán General don Antonio González Mollinedo y Saravia, expidió un manifiesto el 22 de Mayo de 1810, en el cual mostraba su preocupación por la influencia nociva que los acontecimientos de Bayona y la

Constitución ahí aprobada pudiera tener sobre los espíritus guatemaltecos. Y acusaba a la Joven república norteamericana de complicidad en la trama contra la monarquía en América: "Los Estados Unidos -decía el manifiesto- en sus actuales diferencias con la Gran Bretaña y llavando a un exceso reprehensible sus reglas de neutralidad, admiten buques franceses en sus puertos. En ellos desembarcan y se preparan los viles emisarios destinados, si pudieran a clavar el puñal en el pecho a todos los españoles leales" (40)

El Capitán General tomó medidas para aprehender a - dos emisarios franceses que se suponía habían ingresado al territorio provenientes de México, por el norte (41), y algo evidente fué que circularon ejemplares de papeles bonapartistas. Así aparece en el bando de 6 de Julio de 1810, publicado en la Gazeta del día siguiente, en el cual Mollinedo y Saravia ordena y manda "que los expresados papeles (uno de ellos era la proclama de José Bonaparte) galo-hispanos se entreguen a las llamas por mano del verdugo, en la plaza mayor de esta capital, donde se dispondrá de una hoguera para el efecto, con la asistencia y formalidad acostumbrada en las ejecuciones de justicia". Y más tarde, bajo el mandato del Capitan Bustamante y Guerra, éste comunicó al ayuntamiento

que un emisario francés se había introducido hasta la propia capital del reino, solicitando se extremaran las medidas precautorias.<sup>41 bis)</sup> Hasta las autoridades eclesiásticas tomaban medidas en este aspecto; en un Edicto del Vicario Capitular

del Arzobispado don Isidro Sicilia, se recomienda el mayor cuidado para descubrir a los espías o emisarios de Bonaparte que ingresasen al país: "no hay que fiarse de los forasteros -decía el Vicario- que lleguen con traje de arrieros, de mendigos o de enfermos, porque las astucias de nuestros enemigos son muchas. Hay estricta obligación de denunciar a los que se descubriesen, advirtiéndole que este Superior Gobierno, en su bando reciente, promete un premio de quinientos pesos al que denuncia algún espía o emisario, o diere luz de manejos a conversaciones por donde descubrirlo...." Sin embargo, en algunos sectores se manifestó simpatía por los franceses, e indirectamente por la causa de la independencia, por lo que se siguieron procesos en el Tribunal de Infidencia. Digno de hacer notar es el juicio que fué incoado contra Agustín Vilches, bajo la acusación de "visitar -- tiendas de los artesanos tomando de oficio, el persuadirles ser falsa la instalación de la Junta Soberana Nacional, negando por consecuencia su alta dignidad y disposiciones, que estando la península ganada por los franceses, éstos han de gobernar las Américas y ser obedecidos por sus habitantes, y que los Españoles que son conocidos en el país con el nombre de Chapetones, deben en virtud de esto desocuparlo inmediatamente" (42).

La Sociedad Económica de Amigos del País; pensamiento político.

El 17 de mayo de 1795, se establece una de las instituciones más beneméritas de toda nuestra historia. Es la Sociedad Económica de Amigos de Guatemala. Su origen se encuentra en la tertulia que animaba don Jacobo de Villaurrutia, simpática figura de la época, lleno de proyectos y de inquietudes culturales. A esa tertulia asistían el Dr. José Felipe Flores, don Antonio García Redondo, José Sierra, Juan Ignacio Barrios, Francisco Darrutia, Alejandro Ramírez, el Dr. Antonio José Liendo y Goicoechea, el artista Carci-Aguirre, el gran miniaturista Cabrera, Simón Bergaño y Villegas, Martín Barrundia y otros.

Las instancias para su creación, ante la Corte fueron abundantes y de todo género. Don Cayetano Francos y Menroy, IV Arzobispo del Reyno de Guatemala (1778-92), fué un representante "ilustrado" en estos dominios, y se significó como un protector de la ciencia, artes, industrias y de los propios indígenas propulsando su educación. En una carta enviada al Rey el 15 de Agosto de 1784, solicitaba la creación de la Sociedad: "en cumplimiento pues de esta obligación que - Vuestra Majestad descarga sobre las conciencias de sus preladados, por lo que a mí toca, empezando por el estado material de esta Iglesia, diré primeramente a Vuestra Majestad que - por lo común se halla en la situación más lastimosa, por causa de las muchas ruínas., causadas por los frecuentes temblores, que a no ser este Padranstro bien se podía asegurar a -

Vuestra Majestad que tenían en este Reyno, uno de los mejores, y más ricos terrenos, con todas aquellas proporciones que en pocas partes se hallarán más ventajosas para hacerlo verdaderamente magnífico, y brillante especialmente si en él se establecieran aquellas Sociedades de los Amigos del País, que en parte alguna hacen más falta que en éste" (13). Y solicitada al Rey oficialmente su aprobación, fué expedida en San Lorenzo el 21 de Octubre de 1795.

La situación social de España y sus colonias era semejante. No se daba el caso de los grandes imperios coloniales como el inglés, en los que se manifiesta una desproporción evidente entre la metrópoli encauzada en un capitalismo floreciente y próspero y las colonias, sumidas en un estado de subdesarrollo feudal y estático. Por eso es que, semejantes son también los problemas planteados por los hombres progresistas en la capital española, y por los criollos expectantes. Y, así, es también, como a la par de beber en las fuentes francesas, nuestros hombres se afilian a las tendencias e ideas esbozadas por Feijóo en su "Teatro Critico", planteando toda una reforma educacional y por Jovellanos, defendiendo una reforma de la tenencia de la tierra y de la organización económica; maestro de la proporción en política recorriendo los yermos campos de Castilla y de Asturias, iba a dolerse profunda y trágicamente en un lamento aún hoy vigente de que existieran "muchas tierras sin brazos y muchos brazos sin tierras". Preguntado Francos y Menroy sobre

el estado de la educación de los indígenas y del cumplimiento real de las disposiciones de la corona al respecto, denuncia en la carta antes citada al Rey que "en cumplimiento pues de un encargo tan estrecho y delicado dife a Vuestra Majestad que de todo esto es poco, o nada lo que se observa ni es fácil tampoco, mientras no se establezca por punto general escuelas de cartilla con decente dotación, y al cuidado solo de los Padres Curas; Digo Señor que solo al cuidado de los Padres Curas se deben poner dichas escuelas, porque cualquier intervención que sobre este particular tenga el Alcalde Mayor, es bastante para que nada se haga como sucede con el rezado de la Doctrina que sin embargo de estar mandado a todos los Curas que precisamente lo hayan de hacer todos los días juntando a toque de campana, a sus indios, y fiscales, solo Dios sabe los trabajos que éstos padecen por falta de aquellos auxilios con que deben contribuir los Alcaldes Mayores, aún teniendo, como tienen igual obligación que el Párroco, a poner todos los medios, a fin de que se logren las juntas, y santas intenciones de Vuestra Majestad; pero como estos por lo común no cuidan sino de hacerse ricos con el sudor del Indio, todo los demás les dá poco cuidado.." Y extendiendose sobre los malos tratos que sufrían los indígenas y la responsabilidad del mal gobierno de alcaldes mayores y Corregidores expresa que "sería muy conveniente que se verificasen en este Reyno las Nuevas Intendencias establecidas ya en el Perú, como absoluto remedio para cortar de -

raíz tantos daños", solicitando así una nueva reforma, ésta vez en la organización administrativa.

Como un intento de aclarar la atmósfera cargada - contra el absolutismo y la dominación centralista, la Corte propició tímidamente, primero en España y luego en América, la organización de estas Sociedades de amigos y amantes del País, con el propósito de "mejorar la industria popular y los oficios, los secretos de las artes y las máquinas; facilitar las maniobras y auxiliar la enseñanza", al decir del decreto respectivo. La burguesía naciente en el país y el grupo "ilustrado", al no tener decisión en los asuntos públicos, hace de éstas sociedades su representante extraoficial.

Setenta y una de ellas se fundan en España, y en América entre los meritorios y escasos esfuerzos logrados está la nuestra. En 1795 -como hemos apuntado se hace realidad el esfuerzo de los guatemaltecos por tener la nuestra. Valentín Solórzano Fernández en su Historia de la evolución económica de Guatemala (44), solo hace referencia a las sociedades de la Habana y Guatemala en la América, y Carlos - Martínez Durán (45), ignora la existencia de las sociedades de Quito, Lima y otras. Según creo -dice el último- "solo estas dos sociedades tuvieron vida en la América Colonial", refiriéndose a las de la Habana y Guatemala. Sin embargo, la Sociedad de amantes del país en el Perú, tuvo una importantísima vida. Su órgano de expresión fué el famoso mercu

rio Peruano, en el cual colaboró como principal redactor, el físico y naturalista Hipólito Unamuno (1755-1833). Fué una publicación muy estimada entre los sabios extranjeros que la conocieron: "dure lo que durase este papel, declan sus redactores, trabajamos para la noticia de todo el mundo y para la posteridad".

En realidad, en los años anteriores a la independencia, fueron creadas varias sociedades económicas, y aún después de declarada aquella. La de Manila, fué aprobada en 1781, la de Mompox en 1784, la de Santiago de Cuba en 1787, la de Quito en 1791, la Habana en 1793, la de Bogotá en 1801, Puerto Rico en 1813 y Chiapas en 1819. Se intentó sin éxito crearlas en Veracruz y Mérida (Yucatán); y después de la emancipación se erigieron las de México en 1822, nuevas fundaciones en Lima en 1822 y 26, en Bogotá en 1826.

Venezuela por orden de la Junta de Abril de 1811 hizo la primera fundación, renovada en 1829 y extendida más tarde a las provincias (46).

Amplísima y de diversos órdenes es la labor desarrollada por la Sociedad en sus largos años de vida. Su cuarta época, se entronca con el triunfo de la revolución liberal en 1781, para desaparecer sustituida por el Ministerio de Fomento, institución más acorde con la planificación unitaria del Estado. Esta vez, la burguesía, empezaba a posesionarse del poder.

El artículo primero de sus estatutos la definía: -

"El Instituto de la Sociedad será promover y fomentar la agricultura, industria, artes y oficios de este reyno, especialmente de la capital y de su provincia en todos los ramos que sean compatibles con los de la Metrópoli, por medio de discursos, demostraciones, premios y demás que acostumbra las sociedades de Europa; mejorar la educación pública desterrar la ociosidad, y proporcionar ocupaciones y modos de subsistir, en que estriba el fundamento principal del aumento de la población". Pocas veces un precepto legal ha estado tan alejado de ser una letra muerta. La elevación del nivel de vida de los habitantes del Reyno, el progreso de la Agricultura y la industria en el país, fueron sus preocupaciones fundamentales. Vemos así, como se propicia la intensificación de los cultivos. Cómo se organizan plantaciones de árboles de cacao en Suchitepequez; cómo se ofrecen premios a los que en Soconusco, Chiquimula, Zacapa, Gualán o Suchitepequez plantaran más de 500 árboles de cacao y los cultivaran, poniendo el acento sobre nuestro primer cultivo de especulación, con el que se inicia nuestra tragedia monocultivista (47). Se promovió el cultivo del lino, del cáñamo, del algodón. Por primera vez se organizó el cultivo del gusano de seda impulsado por el Regidor don José María Peynado, que más tarde, redactara las Instrucciones de nuestro diputado a Cortes.

Se constituyeron obrajes de paños y escuelas de hilanderas en las que se introdujo el horno. Se obtuvo por -

primera vez en el país, seda natural, y en la primera junta que celebró la Sociedad el 4 de Noviembre de 1795, y - que estuvo presidida por su primer director, don Jacobo de Villaurrutia, se distribuyeron premios a las mejores hilanderas.

Romántica -que no antropológicamente- se organizó un concurso sobre las ventajas que resultarían a los indios y ladinos de que calzen y vistan a la española, concurso - que fué ganado por Fray Matías de Cordova, en famoso trabajo, -como veremos- , considerado subversivo por las autoridades de la Corona. <sup>como otros presentados. (47 bis)</sup> De su viaje a Jamaica, Alejandro Ramírez trajo con ejemplar cuidado, canela, alcanfor, mango -- árbol del pan y cañas exóticas, así como pájaros desconocidos por entonces.

Se fundó la escuela de Matemáticas, que dirigió - Joaquín Gálvez. <sup>47' bis/</sup> Se fundó la escuela de Dibujo, que bajo la dirección del artista Garci-Aguirre, cobijaba al gran miniaturista Cabrera. Propuso patrocinar una expedición de mocifia y Joseph Longinus, con el objeto de estudiar - nuestra flora, y con el intento de fundar un Museo de Historia Natural, idea que más tarde se hizo realidad, como - antes apuntamos.

Bergaño y Villegas, se lanza contra la práctica de que en la Universidad se utilice el latín, y Ramírez y Villaurrutia, logran que en los actos universitarios, al menos, se hable la lengua castellana.

Sus miembros, también precursores en esto, estudiaron la ciencia económica, y empapados de las doctrinas del liberalismo, encontraban en la Riqueza de las Naciones a quien citan a menudo, de Adan Smith, la traducción fiel de sus propósitos, y se referían a él en sus actividades teóricas, a base de escritos o de explicaciones públicas.

"Durante un lustro, -dice Martínez Durán- primera época de grandeza, la Sociedad Económica despertó numerosas envidias y fuertes recelos. Una ilustración cada vez más acrecentada, ponía en peligro la calma de Centroamérica. Los alumnos de las escuelas aumentaban cada día y los locales eran insuficientes para atender las nuevas inscripciones. Casildo España, Rosales y el sin rival miniaturista Francisco Cabrera, prodigaban por doquiera las excelencias del arte Guatemalense. 196.000 árboles de cacao auguraban una riqueza agrícola insospechada. Nuevas plantas aromáticas y frutales de jugosas pomos llegan a travez de la mano pródiga del grande y joven Alejandro Ramírez, hijo espiritual de Villaurrutia. Los mexicanos, seducidos por la obra realizada, intentan fundar la sociedad correspondiente, y ante ese avance, el Virrey de México, Branciforte, calificado como el enemigo número uno de la ilustración de las Colonias españolas, impide la formación de la sociedad mexicana, e intriga para abolir la de Guatemala. El encono encuentra blando el negro corazón de José Antonio Caballero, cruel ministro de Justicia, que por orden de 23

de Noviembre de 1799, suspende las juntas de la benemérita sociedad de Guatemala, suprimida por Real Cédula de 14 de Julio de 1800" (48). El pretexto fué el trabajo de Muro -premiado con el Matías de Córdoba- según aparece de la -comunicación de Caballero de Villaurrutia: "Señor. Habiendo dado cuenta al Rey de la memoria impresa que acompañó V. a su carta de tres de junio último, escrita por el socio de mérito Fr. Antonio del Orden Betlemítico, en la que intenta persuadir las utilidades y medios de que los yndios y ladinos vistan y calzen a la Española: ha resuelto Su Magestad, por justas causas y consideraciones, que esa Sociedad Económica, de que V. es Director, cese enteramente en sus Juntas, actos y ejercicios. Los que de Real Orden aviso a V. para que haciendo saber esta Soberana resolución a los individuos que la componen tenga cumplido efecto, avisando V. las resultas. Dios Guarde a V. muchos años. San Lorenzo, veinte y tres de noviembre de mil setecientos noventa y nueve. José Antonio Caballero. Señor Don Jacobo de Villaurrutia" (49).

Los patriotas no cejan ante la primera derrota, y ante sus insistencias reiteradas, la Sociedad, es reorganizada de nuevo el 12 de Diciembre de 1810, bajo la presidencia del Dr. José de Aycinena. Aprovechando el respiro que dan las Cortes de Cádiz, imprimen un periódico bajo la dirección universitaria de Mariano López Rayón, José María Castilla y José Cecilio del Valle. En el discurso que pro-

nuncia el secretario de la Sociedad, Antonio Juarros, se revela el estado de ánimo que privaba en los espíritus de la época: una fé irrestricta en la cultura americana y una resistencia cada día más abierta contra la monarquía española. Recuerda y acusa Juarros así: "Caminábamos rápidamente y cuando más empeñados nos íbamos mostrando, la desgracia cortó nuestra carrera. La imbecilidad de la corte no pudo sufrir la ilustración americana, y la política que nos hizo vivir en la ignorancia, falló también que muriésemos en el desprecio y el abandono". El lenguaje de -- nuestros próceres ha subido de tono.

La crisis política que se abre en estos años, y la desconfianza con que las autoridades ven la actividad de la Sociedad, hace que ésta desaparezca prácticamente en los años anteriores a la independencia y primeros después de ella. Es hasta el año de 1829, siendo Jefe del Estado de Guatemala don Pedro Molina que se establece de nuevo -- "bajo la inmediata protección de la Asamblea Legislativa -- y del P. E. del Estado", siendo su objeto "el de fomentar la ilustración, en el progreso de las Artes, del comercio y agricultura" (50).

La muerte de la Sociedad, después de fructífera -- y continuada labor, se entronca con el triunfo de la revolución liberal en 1871. Funciona todavía en los primeros años de la misma, fomentada por el gobierno, pero desaparece al realizarse la reorganización administrativa propicia

da por el nuevo régimen; en el decreto de supresión se expresa que la Sociedad "no tiene razón de ser, una vez que la nueva organización dada a las Secretarías de gobierno ha hecho que, en particular la de Fomento, asuma los distintos ramos confiados al celo y cuidado de la expresada Sociedad " y por esas razones y tomando en consideración motivos de espacio para oficinas gubernamentales, "se suprime la Sociedad Económica y se destina su edificio, lo mismo que su mobiliario, a la Representación Nacional" (51).

En el trabajo de la entidad, -primera época, que aquí nos interesa- sus miembros claros de su lugar en el mundo, tomaron conciencia americana del papel de nuevo confidente, y especialmente, ya en esa época, de las características específicas de la nacionalidad guatemalteca. Reiteradamente, hicieron hincapié en las posibilidades ilimitadas del caudal geográfico, económico y humano de nuestro país, -en gestación: se proponían estudiar "la situación real de cada provincia, número de hombres útiles, razón de la miseria o felicidad, proporciones de adelantar la agricultura, artes y comercio o sea, lo que se relaciona con ¿cómo podrán hacerse más felices los hombres?" (52).

Ante los ataques de los enciclopedistas, y en especial de Paw, "el menos juicioso de los que han escrito sobre los indios", según afirmaba la Gazeta en un artículo Sobre la religión de los antiguos mexicanos, sus miembros se dedicaron a exaltar y estudiar no solo la realidad presente del

reino, sino a reivindicar el valor de las antiguas civilizaciones precolombinas, puestas en algunos aspectos claves, como ejemplo a seguir, aún en el momento en que escribían.

Bajo el seudónimo de Juan Hurón un amigo de la Gazeta escribe una pesimista visión del país que "no es de los más propios para las ciencias y las artes, y que así como no sabemos si puede esperarse ver algún día un grande autor Lapón o Negro, así tampoco sabemos si podrá haberlo Guatemalteco" (53).

Los editores publican la carta, y se apresuran a contestarla en el número siguiente que "en Guatemala hay hombres de ideas como en cualquiera otra parte del mundo: hay verdaderos patricios, ilustrados y generosos: hay conocedores y amantes de la gloria ¿Y por qué no ha de haberlos?" (54). "El señor Flores (se refieren al Dr. José Felipe Flores, que por la época alcanzaba importantes éxitos científicos en Filadelfia) en rigor no es español, si se da ese nombre solo a los naturales de nuestra península...." (55).

"El hombre de América goza ya de los mismos sagrados derechos, imprescriptibles, que el hombre de Europa" (56), afirmaban orgullosamente, y en la tercera Junta Pública, su Presidente expresaba apasionadamente: "Desmiente este Reyno la ignorancia de los Enciclopedistas, y de los filósofos superficiales que pregonan la debilidad del talento americano. Hagales ver que produce eminentes Físicos, descubridores de grandes sistemas en la economía animal, -

autores y exécutores de delicadas estatuas anatómicas; que tiene inventores de instrumentos quirúrgicos para las operaciones más peligrosas en la reproducción del género humano: y que para no detenerme en las otras ciencias, por sus sólidos conocimientos en la política económica merecen sus hijos la palma en la contienda más gloriosa para la humanidad y - para los adelantos de la Nación" (57).

El camino único para formar la nacionalidad era conocer el país, estudiarlo. "En el prospecto de esta obra - (La Gazeta de Guatemala) prometimos dar a conocer el Reino que habitamos por medio de descripciones corográficas de sus provincias; empresa grande, cuyo desempeño no pende de nosotros, sino principalmente de la reunión de materiales, de la adquisición de noticias auténticas, de documentos, de testimonios, en una palabra, del concurso de todos los hombres instruidos dispersos en estas mismas provincias que tratamos de describir.... Dar a conocer un reino grande de América, a tiempo en que una filosofía petulante ha acumulado los sarcasmos contra ésta parte la más vasta como la más rica del globo, es una empresa que dará honor con solo intentarla. Los pretendidos filósofos han ennegrecido la América sin conocerla.... el unico modo de desvanecerlos es oponer hechos constantes a sus razonamientos capciosos, y verdades notorias a sus argumentos falaces..... el medio sencillo y natural de confutar a Paw, y de hacer callar -- con él a todos sus proselitos antiamericanos, es hacer una

descripción menuda, puntual y verídica de este continente, en su estado actual....." y con orgulloso sabor americano afirmaban "no hay razón para disimular el más leve de fecto en la puntualidad y conocimiento de unos países, donde de una serie de tres siglos nos ha connaturalizado, que de demos mirar como patria nuestra....." (58).

Las ideas políticas de los miembros de la Sociedad se dejan entrelineadas en la Gazeta. Con encubierto sentido subversivo, refiriéndose a las leyes de los indígenas la crítica al sistema político imperante se adivina: "en primer lugar la constitución de su Estado, en lo que toca á la sucesión de la corona, no podía ser mas sabia, como - que por ella se evitaban los inconvenientes de la sucesión hereditaria, y los de la electiva. Debía elegirse un individuo de la familia Real, para conservar el esplendor de la Corona, é impedir que nunca ocupase el trono un hombre de baxa esfera. No sucediendo el hijo, sino el hermano, no había el peligro de que un empleo tan eminente quedase expuesto á la indiscreción de un joven inexperto, ó a la malignidad de un regente ambicioso" (59). La buena administración influye en el progreso del país, "las equivocaciones del Gobierno tienen una influencia directa y señalada en la prosperidad pública.... producen ó la total con sunción del cuerpo político, quando son grandes, y repetidos. Smith tomó sus principios en Inglaterra. Algo diferentes serían, si los hubiera tomado en España" (60). Y -

rescatando el derecho a la vigilancia sobre el manejo de la cosa pública, de nuevo se amparaban en las prácticas precolumbinas: "No sabemos que tuviesen pena alguna establecida contra los que hablaban del gobierno. Parece que no hacían grande aprecio de este desahogo del amor propio de los súbditos, que tanto se teme en otros países" (61).

Sus simpatías, cautelosamente se manifestaban por una monarquía constitucional. Refiriéndose a otros países se expresaba: " El genio de Federico (Prusia) que supo aliar el Reynado con la Filosofía, le dió un grado de elevación a que no parecía creible que pudiese llegar jamás.... (62) "...en el Reynado de la actual Emperatriz (en 1767) se ha hecho un Código de leyes sabias, tanto mas digno de elogios, quanto que fué formado en una especie de Cortes, compuestas de los Diputados de todas las provincias entre las quales hay muchas á donde aún no se ha extendido la cultura , y de hombres diferentes en religión, en costumbres y en opiniones"(63) "... la época de la elevación al trono de la princesa Ulrica Eleonora, hermana de Carlos XII (en 1720) será la más memorable en los anales de Suecia. Pero los Suecos han gozado muy poco tiempo de la felicidad que les aseguraba su nueva constitución.....La Suecia desde esta época es una Monarquía tan absoluta como lo fué bajo los Reyes anteriores....." (64).

Las noticias de Europa -en un germen de propaganda republicana- se redactan intencionalmente partidarias

de los sucesos revolucionarios, aun que sin expresar preferencia expresa. Veámos: "Los Franceses entrando como conquistadores en Holanda, han abatido en ella el despotismo inglés; y ya puede decirse que la Francia y la Holanda son una misma Nación, una misma República, que unida por los intereses, y por la conformidad del gobierno correrá siempre una misma suerte, y compondrá un solo estado, que recibirá la ley del cuerpo legislativo de París" (65). En Venecia "los nobles renunciaron espontáneamente sus títulos, honores y privilegios, poniendo la autoridad en manos del pueblo, quien de acuerdo con Bonaparte nombró sus representantes para componer una junta extraordinaria, que formará la constitución republicana". En Génova la revolución se ha hecho "sin armas, sin derramar sangre, y por convenio de los mismos genoveses". Una junta se formará para "arreglar la nueva Constitución democrática, y convinar todas las leyes fundamentales, poniendo cuidado en no hacer cosa alguna contraria a la Religión Católica" y saliendo al paso de prevenciones locales anunciaba que "El Arzobispo de Genova ha publicado una Pastoral exortando a sus diocesanos á que concurren pacíficamente a el establecimiento del nuevo gobierno, como dirigido principalmente á la conservación de la fé, y de la libertad e independencia de la República" (66). Y con encubierta complacencia publican noticias de un corresponsal en México, que habla de un "guatemalteco afrancesado" que parece que "en Neuchatel hubiera tomado -

café con el famoso Suizo, y apostillado su Pacto Social", el cual asistió a una tertulia en la que habló "con tan poco miramiento, que profanó mil veces las sacrosantas leyes de la unidad christiana" y "lebantó á Guatemala sobre todas las - ciudades del mundo habidas y por haber...." (67).

Y aunque con indignación reciben alusiones hacia América de la Enciclopedia, que "es lo más fútil que se ha escrito en líneas de Geografía", siendo los artículos sobre el nuevo mundo redactados por Mr. Masson de Mervilliers "superficiales, inexactos, y aún ridículos" (68). reconocen que este gran libro", debía "inutilizar muchos otros antiguos y modernos", que hablar mal del mismo "es un arrojito sin exemplo en un periodista novel, que debiera prosternarse delante de - este gran libro" (69); y todavía más, un colaborador protesta ante la redacción afirmando que "muy encontrados estamos en nuestros juicios. Yo creo por el contrario que no solo es lo mejor que se ha escrito de esta ciencia, sino que sobre ella no puede escribirse cosa mejor".

En torno a la Sociedad Económica, se reunieron personas de diverso pensamiento político, desde don Jacobo de Villaurrutia, de posición progresista, finalmente republicano confeso, hasta el Arzobispo Cassaus y Torres, regalista militante.

La encubierta posición independentista de Villaurrutia, se comprueba con su toma de posición al momento de la independencia, y su colaboración al régimen republicano

americano. Sin embargo, con la cautela propia de un funcionario de la Corona, expresó en muchas oportunidades sus preferencias: así su opinión sobre la formación de juntas populares en América que expresó en México y la impresión que de la misma hizo después en la Habana. El celoso -pero a menudo acertado- Bustamante y Guerra lo intrigaba ante el Rey, afirmando que "no contento con haber sido el primero que, mientras fué Ministro de esta Real Audiencia por más de nueve años, sembró en estos países las opiniones que tantas inquietudes han producido...." (70).

Otro de los grandes propulsores de la Sociedad, y también funcionario de la Corona fué don Alejandro Ramírez, que colaboró con el grupo de ilustrados que más tarde formarían la élite republicana. El hecho de haber renunciado -- cuando fué favorecido con algunos votos a la Diputación a la Junta Central, ha sido interpretado por algunos como manifestación de inconformidad con las reformas, pero aparece un documento en el Archivo de Indias que expresa la verdadera razón expresada por él mismo que dice "percibió el deseo de los naturales del país" de que el diputado fuese "americano de nacimiento" (71). En el clímax de la lucha independentista, en la adición al No. 10 del "Genio de la Libertad, periódico de Molina- de 30 de Julio de 1821, se da una nota necrológica, participando el fallecimiento de Ramírez. La nota es redactada por Ignacio Beteta, a nombre del equipo de redactores, y puede comprobarse en ella el alto aprecio que

los independentistas tenían por aquél, aún en aquella época y circunstancias y sabiendo que aquél colaboró con la Corona hasta el final.

Sin embargo, puede afirmarse, a pesar de esta indiscriminada colaboración, que en la actividad general de la misma, puede situarse, aunque sin forma concreta, una tendencia hacia la monarquía constitucional, en sus primeros años, y más tarde hacia la independencia y el régimen republicano. El regente de la Audiencia de Guatemala, en un informe dirigido a la Corte, afirmaba que "aquella Gazeta y la Sociedad Económica eran un seminario de republicanismo" (72), y cuando después de su primer receso, se autoriza su restablecimiento, profunda es la desconfianza peninsular, al establecer que el Capitán General "fuese el primero de los individuos de dicha Corporación y pudiese asistir a ella cuando conviniese teniendo en este caso la presidencia para que "estuviese más en proporción de observar de cerca las operaciones de aquella reunión" y pudiese "impedir las consecuencias que pudieran seguirse de traspasar los límites de su peculiar atribución" (73).

Es lo cierto, que al analizar los nombres que vivieron alrededor de la misma, encontramos muchas de las personas que más tarde estuvieron en las primeras líneas de la lucha independentista (74). Por eso, Menendez y Pelayo, afirmó que fuera de su trabajo oficial, las sociedades económicas "fueron excelentes conductores de electricidad filosófica".

fica y revolucionaria, viniendo a servir sus juntas de pantalla o pretexto para conciliábulos de otra índole, según es pública voz y fama, hasta convertirse algunas de ellas - andando el tiempo, en verdaderas logias o en sociedades patrióticas".

### F. Los jesuitas y el optimismo.

Uno de los problemas, aún no estudiados, con la seriedad que su importancia requiere, es el de la influencia que en la preparación de la lucha insurgente, tuvo la expulsión de la Compañía de Jesús de las colonias españolas en América, con sus posteriores implicaciones.

La ilustración pretendía reformas, que en el espíritu de la época hacíanse difíciles de adoptar. Una de ellas, era la de establecer la tolerancia religiosa y la libertad de cultos. Al encontrar la resistencia lógica de la Iglesia ante éste intento, los filósofos de la enciclopedia, decidieron emprender una lucha a muerte contra la Iglesia, a la cual llamaban en sus escritos, "la infame". Esta contaba, como una de sus mejores armas en esa lucha, el grupo de choque de la Compañía de Jesús, casi castrensemente organizada, con un aparato firme sobre el que se asentaba y con un gran sedimento cultural; como que de la Compañía, habían salido los grupos de maestros de casi todos los centros de cultura del nuevo mundo.

Sin embargo, debe hacerse notar un matiz que el problema adquiere en España. El equipo de reformadores que rodea a Carlos III, ha elaborado toda una teoría exaltando la autoridad regia, convertido el Rey en el instrumento esencial de la actividad revolucionaria. Se explica así, como ésta generación intelectual, recela de la acción docente de la Compañía y de las teorías profanadas.

Poco después de la expulsión, en el Consejo de Castilla se abre el expediente, para prohibir la circulación y el comercio de los libros en los que se suponía se expresaba la teoría política de los jesuitas, y para suprimir las cátedras y escuela de la compañía (75):

La prohibición de éstos libros se justificaba, no en razones abstractas -según la poco convincente explicación de Campomanes en su Juicio Imparcial sobre el Monitorio de Parma- sino que era una "providencia económica para liberar el reino de doctrinas sanguinarias, sediciosas, contrarias a la debida obediencia y respeto de los súbditos a las leyes....." Las teorías de la escuela clásica española, -en un alarde de información- se rastrean en la Consulta. Con el pretexto de analizar el volumen de un oscuro dominico, se encuentra la fuente; "Esta misma doctrina, que por desgracia se ve en práctica se lee en los Padres Luis de Molina, Francisco Suarez y Juan de Mariana, habiendo sido el P. Juan de Mariana el primero que la publicó en su libro De rege et regis institutione y de quien la tomaron los demás escritores de la Compañía".

De conformidad con ésta teoría se limitaba el poder del Rey, y en casos extremos se justificaba el derecho de levantarse contra la autoridad, y aún más, se definía la doctrina del tiranicidio. Desde un punto de vista abstracto, ésta era una posición teórica progresista: en otra época necesariamente adquiriría ésta significación. Pero en la España de

esos años, los propios reformadores, la interpretaron como una peligrosa amenaza contra el mejor instrumento que habían afilado y docilitado: la autoridad real

Así fué como, en un golpe de gracia contra la Compañía, se decidió suprimir la enseñanza y el comercio de los libros de Suarez, Mariana y Molina. La razón la resumía tensamente el fiscal del Consejo: "Cuando la doctrina de la Compañía no tuviera otra tacha en la línea espiritual, bastaría lo funesto de sus consecuencias a todo gobierno civil y temporal para ponerse en alarma y seguridad contra los funestos propagadores de la insurrección contra las autoridades legítimas.. Su doctrina moral induce a la desobediencia contra las potestades legítimas, y esto solo basta para proscribirla en el reino...."

Nos parece que la expulsión debe vincularse ideológicamente con el regalismo español. Es un incidente en la lucha del poder absoluto del rey contra una orden religiosa que pretendía limitar su autoridad. Influyen en la misma, indudablemente, muchos elementos y tiene muchos matices (misiones en América, competencia económica y docente, evasión impositiva, animadversión contra la Orden...), pero en el fondo con la misma se decidió un conflicto de poder entre el monarca y la iglesia. (76).

El 10. de Julio de 1767, se cumplió en el Reyno de Guatemala, la orden de expulsión rigurosamente, y sin contem

placiones. En la madrugada fueron trasladados Puerto de Omoa, donde embarcaron a los jesuitas residentes en el país - con destino al extranjero.

La Orden, había adquirido importantes bienes, como en todas las colonias americanas Solórzano, encontró en el Archivo General de la Nación en la Ciudad de México, un importante documento en el que aparecen los Censos del Colegio de Jesuitas de Guatemala, de 1638. En él constan las importantes propiedades que la Compañía poseía en nuestro país. Así aparece que poseía "sobre haciendas y casas \$ 16,520 a razón de 5% y le pagaban cada uno \$812 anuales. Tenían unas casas donadas por Doña Francisca de la Rubilla y su hijo Diego de Contreras, que según dice habían dejado en los últimos años \$225. Un potrero en arrendamiento que dejaba \$10 mensuales; limosmas de su Majestad \$200. De principales censos \$ 35,554. Deudas que se tienen al Colegio: Deudas total por préstamos: \$28,736 cinco tomines, según aparece en el Libro de Deudas a fojas 101 y 10a. Deudas seguras 150 de 3 mil de principal que sobre su hacienda tiene Pejoval, 200 de las 300 que paga por 6 mil de censo sobre su hacienda don Luis de Ibarra: \$ 100.00 de cuatro años corridos de censo que tiene el Colegio sobre las casas de don Pedro Galvez. Debe P. Vallejo del arriendo \$45, Item. doña María del Castillo, - Item. el Gobernador de San Juan Amatitlán. Sobre una prenda #3. Depósito. Queda un depósito de #325. El ingenio de caña queda convenientemente aperado y con seis suertes de --

caña más". Se deduce de este documento, la importante propiedad territorial que era la Orden, así como la estimable cantidad que en concepto de rentas recibía: éstas "eran considerables para aquel tiempo, asienta Solórzano, si se considera que el Ayuntamiento obtuvo, según datos del Arzobispo García Peláez, en 10 años que arrendó el Estanco de Aguardiente \$22,669 y 6 reales de ganancia en aquel negocio reputado como uno de los mejores y como fácilmente puede observarse en los datos anteriores, el monto del capital e ingresos anuales eran mucho más que esa suma". No estando organizado el préstamo, fundamental es el desarrollo de las actividades económicas, los jesuitas y dominicos, juegan un importante papel como prestamistas a los particulares, incluso con la rudimentaria garantía del depósito de prendas. Estos bienes, que se confiscaron, fueron puestos bajo el cuidado de una Junta de Administración de temporalidades, y con posterioridad destinados al fomento de la educación popular.

En la época en que los jesuitas llegan a los países europeos, un grupo de enciclopedistas empiezan a publicar estudios sobre los países americanos en alto grado despectivos para estos. En ellos se estudiaban, con opiniones desdeñosas nuestras plantas, naturaleza, animales y el hombre del Nuevo Mundo. Buffon, por ejemplo, trata de restarle toda clase de méritos a las cosas americanas, y después el abate Cornelio de Paw, consideraba al mundo últimamente descubierto, como un continente decrepito y en decadencia. El primero afirmó

caña más". Se deduce de este documento, la importante propiedad territorial que era la Orden, así como la estimable cantidad que en concepto de rentas recibía: éstas "eran considerables para aquel tiempo, asienta Solórzano, si se considera que el Ayuntamiento obtuvo, según datos del Arzobispo García Peláez, en 10 años que arrendó el Estanco de Aguardiente \$22,669 y 6 reales de ganancia en aquel negocio reputado como uno de los mejores y como fácilmente puede observarse en los datos anteriores, el monto del capital e ingresos anuales eran mucho más que esa suma". No estando organizado el préstamo, fundamental es el desarrollo de las actividades económicas, los jesuitas y dominicos, juegan un importante papel como prestamistas a los particulares, incluso con la rudimentaria garantía del depósito de prendas. Estos bienes, que se confiscaron, fueron puestos bajo el cuidado de una Junta de Administración de temporalidades, y con posterioridad destinados al fomento de la educación popular.

En la época en que los jesuitas llegan a los países europeos, un grupo de enciclopedistas empiezan a publicar estudios sobre los países americanos en alto grado despectivos para estos. En ellos se estudiaban, con opiniones desdeñosas nuestras plantas, naturaleza, animales y el hombre del Nuevo Mundo. Buffon, por ejemplo, trata de restarle toda clase de méritos a las cosas americanas, y después el abate Cornelio de Paw, consideraba al mundo últimamente descubierto, como un continente decrepito y en decadencia. El primero afirmó

que los animales de América eran de menor capacidad vital que los de Asia y África porque eran de menor tamaño y muy ráquitos, deduciendo de aquí, ausencia de energía y de vida. Y llegaba al extremo simpático, de afirmar que el hecho de que los hombres en esta parte del mundo fuesen imberbes, demostraba su debilidad y pusilanidad. Y de Paw, más radical, afirmaba que el nuestro, era un continente senil, en plena decadencia y camino de la desaparición. Otros autores siguen sus pasos, desvalorizando el nuevo continente en alguna medida, como Voltaire, Raynal, Mermontel y Robertson.

Herido el sentimiento americano, los sabios de este continente dieron respuestas pronta a las aberraciones de éstos enciclopedistas (77). E inmediatamente los hombres de la Compañía de Jesús, diseminados por Europa, en una u otra medida hacen lo mismo. Hubo entre los jesuitas exilados, una especie de consigna que consistía en que saltaran por los fueros de sus respectivos países, explicando sus bellezas y cualidades. Se han encontrado en el Archivo Histórico de Madrid, importantes cartas cruzadas entre ellos, que prueban este aserto.

Dos tendencias se perfilan de inmediato en la actividad de los jesuitas en este sentido. Una de ella, -posiblemente la más importante- se dedica a cantar las bellezas americanas, a estudiar muestras posibilidades, a reivindicar de la crítica, la importancia de nuestra riqueza, de nuestra flora, fauna, en una palabra, a realizar nuestro "inventario"

en una actitud polémica y etnocentrista. En este camino encontramos a un Francisco Xavier Clavijero, Alegre, Iturri, a un Ignacio de Molina, José Gumilla, Juan de Velasco en el Sur y muchos más, que en magníficos estudios sobre sus países americanos demostraban las insospechadas calidades de nuestras tierras, haciendo un verdadero redescubrimiento del mundo americano. Todo esto, impulsado por lo que González y González ha llamado un "optimismo nacionalista", viene a convertirse en factor importante en la preparación de la independencia, factor de primera línea: "...sin esa fé del criollo, entusiasta y coronada de ilusiones, en las riquezas del país, en su potencialidad militar, en la capacidad de su elemento humano, en el especial auxilio de la providencia divina, factores todos que aseguraban una próspera vida independiente, la separación de España no se hubiera realizado ni en el tiempo ni en la forma en que se hizo" (78). La otra tendencia, es en la cual se afilia el peruano Juan José del Pozo y el chileno Juan José Godoy y que dirige la enigmática figura de Juan Pablo Vizcaro y Guzmán. Este, deambula por las cortes europeas, tratando de convencer de que ha llegado la era de la emancipación americana escribe infatigablemente a los personajes importantes de las Cortes, denunciando la situación insostenible que se vive en las colonias, y el espíritu independentista que ya existe entre los criollos "excluidos de los cargos e impedidos en sus empresas comerciales" y "expuestos al desprecio insultante de los europeos". Viaja incansable -

mente de un lugar a otro, tras el logro de sus propósitos, y desde Filadelfia, publica su Carta a los Españoles Americanos, que ha sido llamada, la primera proclama de la revolución, por Picón Salas, y el acta de independencia de hispanoamérica por Carlos Pereyra (79).

Guatemala da en esa emigración jesuítica, uno de los grandes poetas de nuestro país, y de la época. Nos referimos a Rafael Landívar y Caballero. Desde su lejano exilio en Bolognia, donde muere, recuerda con una saudade infinita las bellezas, las costumbres, el aire y el sol de Guatemala, y los campos extraordinarios de México. Si ya en la Recordación Florida de Fuentes y Guzmán, se encuentra el despertar de un sentimiento nacional americano, en la Rusticatio de Landívar, aparece un auto de fé, de convicción americana y de orgullo nacional. Sincera y entusiastamente, describe como la mejor parte del mundo su "dulce Guatemala". "A este paraje -dice- acude presurosa la Noble Guatemala en aquella estación en la cual los miembros se entumescen por el cortante viento Aquilón y el césped de la campiña se reseca por el implacable invierno. Con ayuda de escaleras colgantes llegan a la requeña techumbre y por un puente pasan el río hasta que recibidos bajo la cóncava gruta la examinan con extasiados ojos. Todo es portentoso: el peñón, la cascada y la caverna. Aunque enmudece toda palabra hacense movimientos de cabeza y otros ademanes cuando algúr joven desea saludar a un amigo, o bien retornar a casa cuando el sol declina". Y con gran optimismo y vi-

gor continúa: "Enmudezca la raza egipcia y los campos ver -  
deantes que el portentoso río fecunda con sus ondas ubérri -  
mas: calle el universo las siete maravillas de los antiguos,  
para las cuales de boca en boca la fama se desató en prego -  
nes encomiásticas, porque a todos los portentos sobrepasa en  
esplendor aquel valle rodeado de montañas, que brinda a las  
ninfas pudorosas, recónditas albergues, fragancia perenne de  
perfumadas flores silvestres y las melodías sin fin del canto  
acordado de sus pájaros" (80).

Cardoza y Aragón, ("No seré yo quien repita, una vez  
más la opinión de don Marcelino Menéndez y Pelayo..... A un -  
poeta como Landívar, o, simplemente, a un poeta, cómo debe o -  
fenderle la admiración sin reserva, la victoria fácil, inú -  
til, obvia" ) nos indica, con su peculiar agudeza, y acier -  
to, este aspecto importante del jesuita "Landívar abandona,  
en instantes felices, temas clásicos y americanamente escri -  
be el primer poema de la americanidad: escribe su vida, por -  
que aquí discurrió su infancia y mocedad y maduró su espíri -  
tu. Es un poeta de América, pionero de una poesía propia.  
Nada ha logrado aún acercarlo al hombre de la calle, aunque  
el hombre de la calle sea personaje en sus cantos. El pue -  
blo está en el libro, como lo está en el paisaje, pero con el  
idioma le vuelve la espalda. Landívar alza su torre para -  
contemplar nuestra vida y nuestros campos y llora lastimosamente su nostalgia. Que lejos y qué nuestro el antiguo con el orgullo y el amor de lo propio" (81).

F.- Vida Universitaria: la reforma.

Y dentro de las aulas universitarias se estaba gestando también una reforma radical. Goicoechea, a su regreso del viaje por los países europeos, trae su equipaje pletórico de documentos, instrumentos, libros, y una mentalidad todavía más abierta a las innovaciones, reformada por la valiosísima experiencia que obtuvo, en los ambientes artísticos y científicos del viejo mundo. Pondrá con esos elementos las bases de una importante reforma universitaria, con la confianza que le dá la que Carlos III en España ha propiciado en las Universidades españolas. El escolasticismo, que era la corriente que dominaba nuestros estudios superiores, "y que hizo de esta respetable casa una habitación obscura donde no penetraba la luz", recibe los primeros impactos. Era una época cultural en Guatemala, en la cual "las familias eran espantadas por duendes: los jueces seriamente ocupados en procesar brujos y las escuelas de filosofía, convertidas en torneos de caballeros que se batían por el ente de razón y otras hermosuras imaginarias", al decir incisivo del sabio Valle en su Elogio del maestro (82).

Bajo el impulso de Goicoechea, de Castro, de López Rayón, se transparenta la vida universitaria, a la cual se accgen apasionadamente, todos los hombres que después serán nuestros próceres, formando una élite criolla de muy superior calidad a los mediocres funcionarios enviados por la Península. De estas aulas saldrá la pléyade de guatemaltecos que le

vantan la dirección de la bandera insurgente, contra España; y también de entre ellos, surgirán las primeras víctimas de la lucha por la independencia, como Antonio Marure, -padre de nuestro historiador-, que enrolado en las primeras conspiraciones, y enviado preso a la Península muere en 1812 en el Castillo del Morro en la Habana.

Es casi increíble comprobar, cómo en los últimos cuarenta años de vida colonial universitaria, asistan a las aulas, mayor número de los que han asistido en toda la vida de la Universidad. "más de 2,000 matrículas se cuentan en la sección de filosofía en los últimos 30 años (1791-1821) y no son suficientes las tres cátedras titulares, ni las cátedras libres" (82). Y ante nuestra posterior decadencia en los estudios superiores, maravilla comprobar la forma en que se respetaba la libertad de cátedra, se fomentaba la libertad en Filosofía y Ciencias Jurídicas, y se defendían en las tesis universitarias con gran calidad las teorías revolucionarias. Sugestiva en extremo, sería para nuestros hombres de estudio, la asistencia a la Facultad fundamental de Filosofía, en la que varios maestros, explicaban desde su cátedra, cuatro diferentes tendencias.

Los antecedentes de la gran reforma de finales del siglo XVIII en nuestra Universidad, deben presentarse a uno de los fundadores de nuestra casa de estudios. Entre la valiosísima actividad organizativa de don Francisco de Sarassa y Arce, se encuentra la Petición de que se incluyera en los Esta

tutos Universitarios, de la Facultad de Filosofía, la Constitución 107 que dice: "En esta Cátedra alternativamente se lean doctrinas contrarias; de manera que en un curso se lea la doctrina de Santo Tomás; y en otro la de Escoto, Vázquez, Suarez, Hurtado o los Coninvicences, o la que al CATHDRATICO QUE HUBIERE DE LEER LE PAPECIESE. COMO NO SEA LA DEL CURSO ANTECEDENTE". (84).

La aplicación práctica de este principio no tuvo lugar sino hasta la reforma propiciada a finales del XVIII por Gcicochea, el cual presentó espontáneamente al Rey, un proyecto de reforma de estudios, en el cual se incluía la introducción al método experimental. Esta reforma vino a clarificar

el ambiente docente de la Universidad, colocandola a la par de las de México y Lima. La satisfacción de los impulsores de la reforma, se deja ver en los informes que estos presentan con motivos de la denuncia presentada por el Doctor Fray Fermín Aleas, que expresaba "el desarreglado método de estudios que se observa en ella, leyendose una Moral corrompida, una Teología sistemática, y unos Derechos nada fructuosos a la Juventud, y a la patria; de cuyo falta principio se originan así la relajación de costumbres que tan generalmente se advierte en ese Reyno, como la torpe ignorancia, en que están enbueルトos aun los mismos Ministros ...." (85).

En 1787, cinco años después de la denuncia, el Rey se dirige al Rector y Claustro de la Universidad en un amplio informe en el cual expresa finalmente su aprobación a la organización adoptada y considerando que el padre Aleas "procedió con ligereza, y procuró sin fundamento, y con falta de verdad informar, y desacreditar a esa Universidad, prevengo al Presidencia y Audiencia, dispongan que en claustro pleno se intieme al referido Religioso lo muy reparable, y estraño que se ha hecho a mi, y al nominado mi Consejo su injusta e infundada delación, previniendole que en adelante se abstenga de semejantes excesos". Considera el Rey no ser conveniente ninguna modificación en copia de la de Alcalá de Henares, por que "esa Universidad tiene sus Constituciones y estatutos examinados por el nominado mi Consejo, y aprobados por mi, con los quales se ha gobernado desde su erección con

notorio aprovechamiento, y beneficio público", y ordena "se continúe su observancia mejorando el método en aquella parte que la experiencia haya acreditado conveniente." (86)

Debe hacerse notar, que la introducción de los nuevos métodos, habrían hecho su ingreso en la Universidad, antes de la reforma, no en una forma organizada, pero sí de importancia. Martínez Duran en Las Ciencias Médicas en Guatemala, nos indica como aparecen temarios de Bachilleres en Medicina que demuestran el influjo y recepción de las nuevas corrientes científicas de la Europa de entonces, y aún más, que por encima de las opiniones vertidas en ellos, se llegó a realizar importantes experimentos científicos para probarlas. Entre las primeras, llama la atención la profundamente atrevida de Francisco de Azetuno, que en 1756 afirmaba que "en sentido estricto solamente debe de instituirse como método aquella senda racional sacada de la razón, de la experiencia y del proceso comparativo" y que "es una torpeza que el filósofo recurra a Dios, cuando se puede aducir una causa segunda, natural..." y entre los experimentos, resalta por su gran trascendencia, el que realiza en 1744 en el Hospital Real de Santiago el catedrático de Prima de Medicina Dr. Manuel de Avalos y Porres, el cual demostró la circulación de la sangre, haciendo transfusiones en cuerpos de perros, con instrumental elaborado por él mismo. "Estamos seguros -afirma Martínez Durán- que estos experimentos fisiológicos fueron los primeros que se practicaron en el Nuevo Mundo, en la forma y condiciones explicados" (87).

José Mata Cavidia en una interesante y seria investigación sobre documentos inéditos del Archivo del Gobierno, del prácticamente inaccesible de la Curia Metropolitana y de la Biblioteca Nacional, nos proporciona una semblanza de primer orden sobre el estado y el aire académico de nuestra Universidad a finales del siglo XVIII (88).

Debe subrayarse en primer lugar, el insurgimiento contra el principio de autoridad, mantenido por los discípulos de Santo Tomás en nuestras aulas, y que al considerar inamovible lo descubierto por los grandes maestros, cerraba el paso a la investigación científica y filosófica, y al camino en busca de la verdad. Una ojeada sobre las proposiciones más categóricas nos da idea de la opinión en contra de este principio en nuestros universitarios de entonces. Así, se defiende en varios temarios que "la autoridad de los santos, ya sea la de muchos, o la de pocos, no es el sostén de argumentos verdaderos en las conclusiones puramente filosóficas, sino que tanto valen cuanto su razón demuestre" (89); "en las doctrinas (filosóficas) no hay que buscar la autoridad de los escritores, sino el peso de las razones" (90); "en las doctrinas de la Filosofía no la autoridad, sino la razón es la que debe buscarse" (91); "el conocimiento de las cosas puramente naturales no debe ser inquirido por los estudiosos en las Sagradas Letras, sino que deben ser investigados por la razón humana" (92); "piensa como cierto que las Escrituras no han sido dadas para enseñar a los hombres en los principios filosóficas" (93); "No es propio de la Iglesia dirimir las cuestio

nas exclusivamente filosóficas" (94); y aún más categóricas son éstas últimas: "con modestia y circunspección hay que apartarse en el raciocinio de los Padres y máximos Filósofos" (95); "Sinceramente confesamos que en nosotros existen algunas verdades, que son evidéntísimas gracias a la exclusiva luz de la razón" (96); "la autoridad de los santos padres vale tanto como sea persuasión en el proceso de razonar" (97).

Este ataque al principio de autoridad trajo como consecuencia se abandonara el culto exclusivo de Aristóteles, y se abriera el campo al estudio de otros autores, vivificando el precepto de la Constitución 107, que amparaba la libertad de cátedra y ordenaba la discusión de doctrinas contrarias. Así vemos como a finales del siglo XVIII conviven en la Universidad cuatro escuelas filosóficas. Son éstas: La aristotélicotomista que encabezó Juan Terraza, dominico que se opuso a la reforma; la escotista, desde la cual el maestro Goicoechea y sus discípulos impulsarán la reforma; la ecléctica rigurosa defendida por Mariano José López Rayón y la neoescolástica, también ecléctica, "con marcada tendencia a reconciliar el aristotelismo con criterios experimentales e innovaciones de la Física, entonces Moderna", que dirigirá el Dr. Mariano García.

Es indudable, como se comprueba con el examen de los tesorios, que a través de esta estimulante libertad docente, se conocieron en Guatemala, -aunque no se enseñaron oficialmente- las teorías filosóficas y científicas en boga por entonces en el viejo continente; y que contra la propia autoridad,

se formó una nueva mentalidad, que brillantemente jugaría su papel años más tarde en las luchas por la independencia. "en los tesorios -apunta Mata- figuran citados -ya defendiendo e impugnando sus doctrinas- Descartes, Malebranche, Gassando, Espinoza, Leibnitz, Hobbes, Locke, Wulf, Rousseau, Huet, Condillac, Vico, etc., además de los filósofos de la antigüedad y de los grandes escolásticos del siglo XIII-XIV, como también de los neoescolásticos del siglo XVI, y los tratadistas Brixia, Corsini, Nolet, Jacquier, Tosca, etc. Suenan también los nombres de grandes personalidades en el Derecho, como Hugo Grocio, Heinnecio, Covarrubias, etc., no menos que los grandes físicos modernos: Galileo, Newton, Boyle, Copérnico, etc., sin olvidarse ni del norteamericano contemporáneo a ellos, Benjamín Franklin, a quien citan en los tratados de electricidad por su invento del Pararrayo" (98).

Cuando se publique en castellano ese interesante material, podrá encontrarse indudablemente, teniendo en cuenta las fuentes utilizadas, el pensamiento político que comenzaba a elaborarse en nuestra Universidad. En la investigación que citamos, solo se hace referencia a la tesis de grado presentada por Manuel José del Castillo en 1794, en la cual se expresa que "La sociedad civil puede definirse como la reunión de los hombres, que se asocian bajo el mismo régimen público, con el fin de garantizar la seguridad y felicidad".

Ya entrados el diez y nueve, el contenido de las tesis es más audaz. Así hemos podido consultar una, ya impresa

en latín y castellano, presentada por José Manuel Noriega, discípulo de don José María Alvarez, y dedicada a Manuel José Pavón y Muñoz, que recién había sido "escogido con universal aplauso por la divina providencia manifestada en la suerte para diputado de todo el Reyno de Guatemala, y vocal de la Suprema Junta de España e Indias" (99). Son unas Proposiciones de Derecho Público, en las que se defienden las tesis más atrevidas, que por la época tenían un mensaje auténticamente subversivo. "Con el nombre de sociedad civil o república -decía Noriega- entendemos: una multitud grande de hombres, no sujeta á otro, más que á una suprema potestad por causa de su seguridad, y bajo ciertas leyes..." siendo "certísimo, que las ciudades, ó repúblicas no pudieron formarse de otra suerte que por medio de pactos..." el primero, "es de formar alguna república", y "siendo necesario entablar algún gobierno de que depende la voluntad de todo el pueblo.... aquella multitud de hombres debe determinar, qual haya de ser"; por medio de esos pactos, "en que se encuentra un consentimiento expreso, nace la república" (100). Continúa expresando, que "luego que el pueblo ha convenido en la forma de gobierno que se ha de establecer, nada más le falta para ser perfecta república, que elegir la persona, ó personas, que quiere que le gobiernen", así como también que les señale la instrucción ó regla de gobierno ya determinada antes, la que se llama propiamente ley fundamental y que "ésta ley obliga á los que gobiernan ya sea uno ó muchos, no menos que á los ciudadanos, de suerte -

que nada de lo hecho contra esta ley primaria de la república, se juzgaría válido (101). No existe, seguramente, un documento de una redacción tan claramente antimonárquica y republicana como éste. Sus conclusiones son nítidas: abandono del principio del derecho divino de los reyes, acogimiento de la soberanía popular, principio de selección de autoridades a base de elecciones, con una constitución como ley fundamental que limite la autoridad de los gobernantes popularmente electos, y fije derechos y obligaciones de los ciudadanos. La propia terminología es de nuevo cuño. Y en una justificación encubierta de un eventual cambio violento de las instituciones monárquicas vigentes, defendía como uno de los medios de lograr "la fundación de una república", la "conspiración, sintiendo todos de un mismo modo". Aunque parece, agrega, "del todo imposible" que se dé este procedimiento, "por un prodigioso acontecimiento lo vemos verificando en nuestra España en la erección de la Suprema Junta Central" (102).

Analizando todo este material, nos explicamos la gradual preparación de nuestra generación intelectual de los últimos años de la colonia, para recibir las corrientes más progresistas en el umbral de nuestra revolución política. Es necesario pensar en la existencia de dos capas de pensamiento como en el despotismo ilustrado español: una que se manejaba oficialmente en las instituciones educativas y que se frecia a la publicidad y otra, "esotérica", que la misma Gazeta reivindicaba para una minoría ilustrada, en la que se mane

taban con más libertad, aunque para consumo privado; las nuevas corrientes. No podemos pensar que súbitamente, en la crisis de la independencia, se hubiera asimilado, una teoría, que se utiliza coherentemente en la estructuración de la República y durante todo el siglo XIX (103).

A la sombra de esta reforma universitaria, se formaron los participantes en la gesta de la independencia. Pensemos en Delgado, Matías de Córdova, Tomás Ruiz, Avila, José Cecilio del Valle, Juan Miguel de Fiallos, Cayetano Bedoya, Simón Cañas, Larrazabal, Basilio Porras, Molina, Beteta... Revisando el fichero de los graduados de la Universidad (104), se pudo establecer cómo la mayoría de los ciudadanos que más tarde, formaron el cuerpo de representantes de nuestro primer congreso Constituyente, eran universitarios formados en sus aulas, así como también los que integraron nuestra representación en Cádiz.

- 1) José Miranda, Las ideas y las instituciones políticas mexicanas (México: 1952), Pags. 144 y ss.
- 2) Alvarez Cienfuegos, "En alabanza de un carpintero llamado Alfonso", en Poesías líricas del siglo XVIII (Madrid: 1922). Citado por Luis Sánchez Agesta, El pensamiento político del despotismo ilustrado (Madrid: 1953), " Pag. 22.
- 3) Héctor Humberto Samayoa Guevara, Implantación del régimen de intendencias en el reino de Guatemala (Guatemala: 1960) Pag. 74 y ss.
- 4) Citado por Miguel Artola, Los afrancesados (Madrid: MCMLIII), Pags. 10 y 11.
- 5) Vicente Palacio Atard, "El despotismo ilustrado español", Arbor (Julio-Agosto 1947), No. 22, T. VIII, Pag. 41.
- 6) Idem., Pag. 52
- 7) Luis Sánchez Agesta, Op.cit., Pag. 204.
- 8) Sobre la interesante actividad política de Picornell, precursor de las ideas republicanas en España y América, Cfr. Enrique de Gandía, "Los precursores del separatismo americano", Anales de la Sociedad de Geografía e historia de Guatemala, (Diciembre, 1951) Año XXV, T. XXV., No. 4, Pags. 356-368.
- 9) A.G.G.G., Al.23, Legajo 4575, folio 60.
- 9bis) "Tan celosa fu' la metrópoli en este particular, que, sobrepasando las exigencias del Index romano donde se registraban los libros prohibidos, la Inquisición Española formó un Índice expurgatorio propio, moldado, sin embargo, según las normas del Concilio de Trento. Ello a pesar, al Índice Expurgatorio fueron a parar, alguna vez, por razones antes que nada de política internacional, libros que no incluyó en el suyo la congregación romana del Index. El libro en cuestión desde su primera edición de 1640, ampliada en 1747 y posteriormente en 1790, lleva siempre un título denunciador de su objetivo. El del postrero reza así: Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar: para todos los reinos y señoríos del católico rey de los españoles el Señor Don Carlos IV, Madrid, 1790". Bómulo D. Carbia, Historia de la leyenda negra hispanoamericana ( Madrid: 1944), Pag. 18.
- 10) B.A.G.G., II., No. I, Pag. 68. Citado por Erenesto Chinchilla Aguilar, La inquisición en Guatemala (Guatemala: MCMLIII), Pag. 189.
- 11) A.G.N.M., T. 335, exp. 108. Citado por Chinchilla Aguilar, Op. cit., pag. 191.
- 12) A.G.G.G., Al.23, Exp. 1517, leg. 133.

- 13) A.G.N.M., T. 318, exp. 10C, fol. 458. Citado por Ernesto Chinchilla Aguilar, Op. cit., pag. 194.
- 14) Marín, La sabiduría del siglo convencida de necesidad (Barcelona: 1777). -- Sánchez Agosta, Op. cit., se refiere a Marín y afirma haber tomado la cita del libro de J. Rea Spall, Rousseau in the Spanish World before 1833 (Austin, 1938). La producción estimulaba la lectura, idea que se recoge en cuartillas escritas por Semandiego a Iriarte y que cita Menéndez y Pelayo:
- Tus obras Tomás, no son  
ni buscadas ni leídas  
ni tendrás ostimación  
aunque sean prohibidas  
por la Santa Inquisición
- 15) Ramón de Besterra, Los navíos de la ilustración. La real compañía de Caracas y su influencia en los destinos de América (Caracas: 1925).
- 16) Martín Mérida, "Historia crítica de la inquisición en Guatemala", B.A.G.G., (Octubre 1937), Año III., pags. 43 y ss.
- 17) Rafael Heliodoro Valle, Cartas de Bentham a José del Valle (México: 1942)
- 18) Ramón A. Salazar, Historia de veintidós años. La independencia de Guatemala (Guatemala: 1956), I, pags. 96 y ss. Vid. también Salomón Carrillo - Ramírez, El poeta Villegas (Guatemala: 1958).
- 19) Martín Mérida, Op. cit., pag. 55.
- 19bis) El 24 de Febrero de 1824, el diputado Argüello se queja ante la Asamblea nacional constituyente, de que "me han detenido unos cajones de libros y mi equipaje q. viene de España bajo el pretexto de q. para entregar los libros se necesita orden o pase del Provisor; y siendo este precedente contrario a lo que habeis decretado anteriormente pido: q. os sirvais mandar se me entreguen inmediatamente, y q. en lo sucesivo se eviten semejante inquisiciones" A.G.G.G., B6.2 Exp. 2460, Leg. 91. Mociones de Febrero de 1824.
- 20) Op. cit., pags. 27 y ss.
- 21) A.G.N.M., T. 1258, fol. 168-170. Citado por Chinchilla Aguilar, Op. cit., pags. 299 y ss., del cual tomamos las referencias logradas en el Archivo del gobierno de México.
- 22) A.G.N.M., T. 1153, fol. 68.
- 23) A.G.N.M., T. 1385, fols. 118-135.
- 24) A.G.N.M., T. 1100, fols. 362-367.

- 25) A.G.N.M., T. 1213, fols. 68-73.
- 26) A.G.N.M., T. 1393, fols. 114-127.
- 27) A.G.N.M., T. 384, exp. 10, 24 fojas, Año de 1637.
- 28) A.G.N.M., T. 1258, fols. 168-170.
- 29) A.G.G.G., A1.23, Leg. 1533, folio 265. Ver Apéndice: Real Carta acordada por el Consejo de Indias, ordenando al Presidente, Regente y Oidores de la Audiencia, dicten medidas necesarias a fin de contrarrestar la introducción de libros y toda clase de impresos originados en Francia.
- 30) El editor constitucional, 2 de Octubre de 1820, No. 13, fol. 95.
- 31) Luis Sanchez Agesta, Lecciones de derecho político (Granada: 1959), pag. 2.
- 32) A.G.G.G., A4.1, Exp. 53, Leg. 1.
- 33) A.G.G.G., B6.17, Exp. 2907, Leg. 108.
- 34) Gazeta de Guatemala, No. 3, fol. 17, Lunes 27 de febrero de 1797. Es citado en francés, "L'esprit de lois" muchas veces y sobre diversas cuestiones; amparando puntos de vista. Cfr., Gazeta, T. II, No. 75, fol. 277, - Lunes 20 de Agosto de 1798, "Sobre las leyes de los mexicanos".
- 35) Henry Dunn, Guatemala o, las provincias unidas de Centro América durante 1827-8: siendo bosquejos y memorandums hechos durante una residencia de doce meses en aquella república, (Guatemala: 1960) Citamos la traducción al castellano hecha por Ricardo de León, con el inadecuado título de Cómo era Guatemala hace 133 años.
- 36) El amigo de la patria, 7 de Agosto de 1821.
- 37) Carlos Martínez Durán, Las ciencias médicas en Guatemala. Origen y evolución (Guatemala: 1964), pags. 300 y ss. y 355 y ss.
- 38) Jacques Houdaille, "Los franceses en Guatemala en 1794", Antropología e historia de Guatemala (Enero, 1954), Vol. VI, No. I., pag.
- 39) Jacques Houdaille, "Negros franceses en América central a fines del siglo XVIII", Antropología e historia de Guatemala (Enero 1954), Vol. VI, No. I, pag. 66.
- 39 bis) Carlos Villanueva, Napoleón y la independencia de América (París: 1911) da el nombre de dos emisarios para el Reyno de Guatemala: "Dn. Estanislao Oropeza, extremeño de Badajoz; Guatemala, Omsa y Prov. de San Salvador; - Xefe de este Reyno. Dn. Juan Charagay, viscaiano, en León Nicaragua, Granada, Cartago y Costa Rica, hasta el Realejo de Sonsonate y Panamá". Citado por Alejandro Marroquín, Apreciación sociológica de la independencia salvadoreña (San Salvador: 1964).

- 40) B.A.G.G., Año III, No. 3, pag. 357.
- 41) Guillermo Dupaix (ex-oficial español), de nacionalidad húngara y ascendencia francesa), organizó en 1807 una expedición arqueológica a la región de Chiapas; infundió sospechas a las autoridades que pensaron hacia estudios para un probable desembarco francés, y acusado de afrancesamiento -- fué encarcelado varios días en Ciudad Real. Cfr. Jacques Houdaille, -- "Los viajes del Capitán Dupaix", Antropología e historia de Guatemala (Enero 1954), Vol VI, No. I.
- 41bis) La presencia del emisario francés causó malestar en las autoridades, según aparece de la polémica sostenida en El amigo de la patria, del 3 de Noviembre de 1820, en la cual se hace relación al hecho: "No ofendas, hombre atrevido, al excmo. D. Antonio González Saravia que en Bando publicado el 19. de mayo de 1810 y circulado á todas las provincias dixo: se me han dado avisos exactos de que el maquiavelico gobierno frances ha despachado diferentes emisarios para repartirlos por nuestras Americas.. á -- ntro. Ilmo. S. Arzobispo Dr. D. F. Ramón Casaus que en edicto de 8 de noviembre de 1811. dixo: Sabed que el enemigo de la paz y felicidad de toda la tierra el infame Napoleón ha enviado un vil emisario á perturbar y con mover este reino leal y tranquilo: quien ha logrado introducirse en algunos pueblos sembrando maximas hereticas contra nuestra divina Religión... Al Ilmo. Sr. Arzobispo de Comaguá D. Manuel Rodriguez del Barranco, -- que en edicto de 25. de noviembre de 1811, dixo: Un emisario frances ha -- profanado el reino de Guatemala y aunque huye presuroso á ocultar su crimen entre los montes y las selvas se gloria de dexar sembrada la zizania -- en el campo del Señor.... Si hubieras leído la historia de Pitt, la de Sidmouth, Melville, Viscardo, Franco y Miranda: si tuvieras noticia de lo que se meditaba quando la disputa sobre Noctka amenazaba guerra entre España é Inglaterra harías juicio diverso del proyecto de emisarios franceses e ingleses, que te parece imaginario".
- 42) Vid. Hector Humberto Samayoa Guevara, "Proceso contra el peluquero Agustín Vilches", Antropología e historia de Guatemala (Enero de 1954), Vol. VI, No. I.
- 43) Héctor Humberto Samayoa Guevara, "Carta del Arzobispo de Guatemala don Cayetano Francos y Monroy a su Majestad Carlos III informandole sobre asuntos de su arquidiócesis. Nota y paleografía por...", Antropología e historia de Guatemala, (Junio, 1956), V. VIII, No. 2.
- 44) Valentín Solórzano Fernández, Historia de la evolución económica de Guatemala (Guatemala: 1963), pag.
- 45) Carlos Martínez Durán, "La sociedad económica de amigos del país", Revista de la universidad de San Carlos (1952), No. XXVI, pags. 117-130.

- 46) Cfr. el reciente y documentado trabajo de Elisa Luque Alcocer, *La sociedad económica de amigos del país de Guatemala* (Sevilla: 1962).
- 47) Al ser desplazado nuestro cacao de los mercados mundiales, fué sustituido por el añil; al ser éste desplazado por los colorantes artificiales aparece la cochinilla -otro tipo de colorante-, el que se sustituye por el café a finales del siglo pasado; no habiendo logrado romper -hoy mismo- la tragedia de nuestra economía monocultivista.
- (47bis) Matías de Cordova, "Utilidades de que todos los indios y ladinos se vistan y calcen a la española y medios de conseguirlo sin violencia, coacción ni mandato", Anales de la sociedad de geografía e historia de Guatemala (1937), Año XIV, T. XIV, No. 2, pags. 211-222.
- (47bis) Para que se vea la importancia de esta escuela, recordemos el plan que se ofreció impartir por el Ingeniero José de Sierra. "Siendo el objeto de esta Academia -decía Sierra- dar una instrucción general de las partes mas esenciales que comprende la matemática, deberá hacerse por un curso completo, distribuido el orden de sus tratados en cuatro divisiones o clases, para proporcionar así mejor el estudio y el dar a luz los aprovechamientos de cada una. En la primera se explicará la aritmética, álgebra y geometría que son las puras matemáticas y con fundamento de todas las demás se demostrarán con extensión, solidez y buenos elementos que faciliten entrar en el conocimiento de la matemática mixta, o físico-matemática que es lo restante de que se trata. En la segunda la estática, maquinaria, hidráulica, hidrotérmica, hidrostática y aerostática. En la tercera, óptica, perspectiva, arquitectura civil y arquitectura hidráulica. En la cuarta la astronomía, geografía, cronología y Gnomónica". "Plan de Instrucción que se ofrece dar en la Academia de Matemáticas dispuesto por el Capitán e Ingeniero ordinario don José de Sierra", en José Luis Reyes M., Apuntes para una monografía de la sociedad económica de amigos del país (Guatemala: 1964).
- 48) Carlos Martínez Durán, Loc. cit., pag.
- 49) A.G.I., Audiencia de Guatemala, No. 481, documento citado por Sofonías Salvatierra, *Contribución a la historia de centroamerica (Monografías documentales)*, (Managua: 1939), T. II, pag. 183. El trabajo fué publicado por la sociedad en 1798. Utilidad que resulta de que los indios vistan y calcen a la española y medios de conseguirlo con suavidad, por Fr. Antonio de S. José Muro (Guatemala: 1798).
- 50) Decreto de la asamblea del estado de Guatemala de 30 de Setiembre de 1929.

- 51) Decreto número 18 de La Asamblea nacional legislativa de la República de Guatemala el 25 de Abril de 1881.
- 52) Gazeta de Guatemala, Número 14, T. I., 14 de mayo de 1797.
- 53) Gazeta de Guatemala, Número 2, folio 9, Lunes 20 de febrero de 1797, Carta.
- 54) Idem., No. 3, folio 17, lunes 27 de febrero de 1797.
- 55) Idem., No. 44, T. I., 4 diciembre de 1797.
- 56) Idem., No. 9, T. I., 10 de abril de 1797, Comercio.
- 57) Tercera junta pública de la Real Sociedad Económica de amantes de la Patria de Guatemala, celebrada el día 9 de diciembre de 1797, Nueva Guatemala, por don Ignacio Beteta, 1798. A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 529.
- 58) Joseph Domingo Hidalgo, "Memorias para hacer una descripción puntual del reyno de Guatemala", Anales de la Sociedad de geografía e historia de Guatemala (Septiembre-diciembre 1952), Año XXV, T. XXVI, Nos 3 y 4. Reproducción del trabajo publicado en la Gazeta de Guatemala, 2a época, T. I y II, 1797 al 1798, con una introducción del editor del periódico, pags. 383-413.
- 59) Gazeta de Guatemala, T. II, No. 74, Folio 209, lunes 13 de Agosto de 1789, "Sobre las leyes de los mexicanos".
- 60) Idem., T. IV, No. 250, folio 61, lunes 15 de marzo de 1802, "Cajón de maulero".
- 61) Idem., loc. cit., "Sobre las leyes de los mexicanos", No. 74.
- 62) Idem., No. 5, folio 33, lunes 13 de marzo de 1797.
- 63) Idem., No. 3, folio 15, lunes 27 de febrero de 1797.
- 64) Idem., T. I, No. 10, folio 73, lunes 17 de abril de 1797, "Política".
- 65) Idem., No. 6, folio 41, T. I, lunes 20 de marzo de 1797.
- 66) Idem., T. I, No. 42, folio 331, lunes 20 de noviembre de 1797.
- 67) Idem., T. II, No. 55, folio 49, lunes 2 de abril de 1789. Es posiblemente la primera vez que en documento impreso para el público se menciona a Juan Jacobo Rousseau.

- 68) Idem., T. I, No. 25, folio 139, lunes 24 de julio de 1797.
- 69) Idem., T. I, No. 39, folio 305, lunes 30 de octubre de 1797, "Carta".
- 70) "Representación del capitán general Bustamante y Guerra al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia el 3 de noviembre de -- 1814 dando noticia de haber impreso Villaurrutia en la Habana su voto de México sobre formación de juntas populares", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 495.
- 71) "Representación de González Mollinedo y Saravia al Secretario de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia, el 10 de Enero de -- 1810", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 493.
- 72) Manuel Berganzo, "Biografía de don Jacobo de Villaurrutia, 23 de Mayo de 1757-23 de Agosto de 1833", Anales de la sociedad de geografía e -- -historia de Guatemala (Diciembre 1951), Año XXV, T. XXV, No. 4, pags. 388-396.
- 73) A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 530.
- 74) En el Ecuador, la sociedad de Quito, se extingue en 1795, cuando don -- Francisco Eugenio de Santa Cruz y Espejo, uno de sus animadores princi-- pales, es encarcelado por desarrollar un plan para la independancia de su país.
- 75) "Consulta sobre la supresión de las Cátedras y escuela de los regula-- res expulsos de la Compañía. Consultas del Consejo de Castilla, 1768". L, 900 e. Archivo histórico nacional. Ver folios 221-300. Cit. por -- Luis Sanchez Agesta, El pensamiento político del despotismo ilustrado, pags. 110 y ss.
- 76) En conferencia sustentada en el Colegio de México el 16 de julio de -- 1965, Magnus Mörner, analiza la expulsión, teniendo como tema central al regalismo como base de los acontecimientos de 1767 y llega a la con-- clusión de que "La expulsión como tal se presenta como una manifesta-- ción vigorosa del poder y de la autoridad de la monarquía española fren-- ta a la Iglesia", "Los motivos de la expulsión de los jesuitas del imp-- rio español", Historia mexicana (Julio-septiembre, 1966), Vol. XVI, No. 1, pag. 13.
- 77) Vid. supra. Pensamiento político de la sociedad económica.
- 78) Luis González y González, "El optimismo nacionalista como factor de la independancia de México", Estudios de historiografía americana (México: 1948), pag. 156.

- 79) "Carta dirigida a los españoles americanos por uno de sus compatriotas. Vincent Amor Patria. El amor de la patria vencerá. Impreso en Londres por P. Boyle. Vince Street, Picadilly, 1801". A.G.I., Papeles de Estado, 71, Venezuela.
- 80) Daba hacerse notar que los jesuitas exiliados, no hacen de menos el Imperio español del cual fueron expulsados, sino sus pequeñas naciones patrias americanas que añoran y evidentemente sobreestiman. Juan Luis Maniero, escribe a su hermano que se lamenta de la facilidad de Tacuba:  
 Yo cedo por Tacuba, pueblo irruendo  
 Roma, la famosa capital del mundo.
- Luis González y González, Loc. cit., pag. 156.
- 81) Luis Cardoza y Aragón, Guatemala, Las líneas de su mano (México: 1955), pags. 136-137.
- 82) José Cecilio del Valle, "Elogio de Goicoechea", discurso en la sociedad económica de Guatemala, 1814. En Valle, (México: 1943), pags. 207-224.
- 83) José Mata Gavidia, "Lo auténtica y lo circunstanciado en la independencia de Centroamérica", Revista de la universidad de San Carlos de Guatemala (1952), T. XXVI, pag. 235.
- 84) José Mata Gavidia, Fundación de la universidad de Guatemala, 1548-1688 - (Guatemala: 1954), pag. 230. Cfr., Constituciones de la Real Universidad de San Carlos de Guatemala, edición príncipe, Madrid, por Julián Paredes, impresor de libros, 1686, y 2a ed., impresa por la viuda de Sebastián de Arévalo, Nueva Guatemala, año de 1783. Sobre la fundación de la Universidad de San Carlos, Vid., Ricardo Castañeda Paganini, Historia de la real y pontificia universidad de San Carlos de Guatemala (epoca colonial) (Guatemala: 1947); Fray Juan Rodríguez Cabal, "Universidad de Guatemala: su origen-fundación-organización", Anales de la sociedad de geografía e historia de Guatemala, primera parte, No. 2, T. XXVI, Junio de 1952 y segunda parte en Nos. 1 y 2, 3, 4, Año XXVIII, T. XXIII, Marzo a Diciembre de 1955, y del mismo autor, Primeras matrículas en la universidad de San Carlos de Guatemala, investigación manuscrita inédita, realizada en los archivos de Pamplona, España, que logramos rescatar de una bodega abandonada en la Embajada de Guatemala en Madrid, donde estaba archivada por manos poco enteradas.
- 85) "A la Universidad de Guatemala, encargandole informe sobre la reforma y nuevo método de estudios que ha propuesto para ella el Doctor Fr. Fermín Aleas, Religioso Dominicano, con lo demás que se expresa". En John Tate Lanning, Reglas Cédulas de la real y pontificia universidad de San Carlos de Guatemala (Guatemala: 1954), pags. 204-205.

- 86) "Al rector y clausto de la universidad de Guatemala, participándole la determinación tomada con motivo de lo reportado por el Dr. Fr. Fermín Alonso, sobre reformas y método de estudios en ella, en la forma que se expresa", Idem., págs. 208-216.
- 87) Carlos Martínez Durán, prólogo a la obra de Tate Lenning, Cit., pag. XIII.
- 88) José Mata Gavidia, Panorama filosófico de la universidad de San Carlos al final del siglo XVIII (Guatemala: 1948).
- 89) Tesis de grado de Br. sustentada por Miguel Aragón, Agosto 23 de 1791, Cit. por Mata Gavidia, Op. cit., pag. 5.
- 90) Tesis de grado de Br. sustentada por Mariano Vizcarra, Febrero 27 de 1796, Op. cit., pag. 10.
- 91) Tesis de grado sustentada por Tomás Ruiz en su graduación de Br. en Filosofía en 15 de enero de 1796. Ruiz, fue un indígena, que más tarde se convierte en uno de los precursores y héroes del movimiento independentista. Op. cit., pag. 11.
- 92) Tesis de grado de Br. sustentada por Fray Buenaventura García, mercenario, en 1785. Op. cit., pag. 11.
- 93) Tesis de grado de Br. sustentada por Miguel Aragón en 1791, Idem., pag. 11.
- 94) Idem., pag. 11.
- 95) Tesis sustentada ad gradum por Nicolás de Ortiz, de Br., en 1791, Op. cit., pag. 12.
- 96) Tesis de grado de Br., sustentada por Rafael Barraza en 1792, Op. cit., pag. 12.
- 97) Tesis presentada en 1791 por Ignacio Avila quien más tarde sería diputado a las Cortes de Cádiz por la provincia de San Salvador, Cfr. infra., Págs. \_\_\_\_\_
- 98) José Mata Gavidia, op. cit., pag. 20. Carlos González Orellana, presenta reservas a este punto de vista: "Si bien en algunos casos se conoció el pensamiento moderno europeo en Guatemala del siglo XVIII, ello tuvo que hacerse dentro de las limitaciones propias del fanatismo morereligioso que regía la casi totalidad de las actividades de entonces. Las dos corrientes más importantes que se estudiaban, correspondían a las dos órdenes religiosas más poderosas de Guatemala: los dominicos, que sustentaban la dirección tomista, y los franciscanos que profesaban la escotista. Restado esto, quedaba por un lado un eclecticismo que no iba muy lejos y la escuela neo-escolástica cuyos postulados generales, tenían origen en el tradicional escolasticismo que en Europa había ya desaparecido como corriente dominante", Historia de la educación en Guatemala (México: 1960), pag. 122.

- 99) Vid. infra., pag.
- 100) PROPOSITIOES -- de Iure público -- Hispanae Constitutioni Adcomodatae Defendae -- A.B.D. Iosepho Emanuelli Noriega -- Sub Disciplina -- D.D. Iosephi Mariae Alvarez -- Iur. Civilis Pfof. -- Guatemala, Apud, Bata, MDCCCLIII, pag. 1-2.
- 101) Idem., pag. 3.
- 102) Idem., pag. 4.
- 103) Lanning, expresa una opinión distinta: "...la revolución intelectual en la América española fué un producto de la educación gradual dependiendo primeramente de Descartes y Newton, Condillac y Locke, en antítesis a la tesis de que el progreso intelectual y político fué el fruto de los escritos de Rousseau, Montesquieu y Voltaire". Y aceptando provisionalmente la influencia de éstos, concede que "aún así me hubiera visto obligado a concluir que no se los hubiera entendido de no ser por la evolución filosófica que ya había tenido lugar". En, "La recepción en la América Española, con especial referencia a Guatemala, de la Ilustración del siglo XVIII", Anales de la sociedad de geografía e historia de Guatemala, Año XXI, T. XXI, pag. 198.
- 104) Joaquín Pardo, "Bachilleros en Filosofía (Fichas de los graduados en la universidad de San Carlos de Guatemala)", Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala, (Septiembre-Octubre, 1939) Epoca III, T. II., No. 4, pag. 562-572.

BAYONA.

LOS ACONTECIMIENTOS:

En esta situación, el marco americano que hemos sumariamente descrito, es espectador de los sucesos que sacuden a la Metrópoli a partir del año de 1808. Estos acontecimientos conocidos ampliamente, se inician con las desavenencias entre la familia real, en las que toma parte importante Godoy, El Príncipe de la Paz. No era en verdad edificante el cuadro que ofrecía dicha familia. En el Informe que M. de Tournon, emisario de Napoleón Bonaparte, envía a su jefe, se retrata así a la familia real: "Príncipe de la Paz..... No se puede negarle alguna sombra de talento: pero evaluandole en sus -- justas proporciones, se puede decir con verdad, que la astucia, la viveza (souplesse) y la intriga componen todo su mérito. Me ha llamado la atención su poca firmeza, su aire perplejo y el encontrar en él todo lo que caracteriza a un hombre mediocre. No temo afirmar, que no posee ninguno de los conocimientos necesarios, para ocupar con algún éxito el puesto eminente al cual ha llegado...." "El Rey de España, es un buen hombre, poco inteligente, que ha depositado su confianza entera en la Reina y el Príncipe de la Paz... No se ocupa de ningún asunto: la Reina le ha persuadido que la caza es necesaria a su salud y él caza dos veces por día, según el tiempo que haga, por la mañana de las nueve a las doce y de las dos a las cinco..." "La Reina de España tiene talento, pero es talento para la intriga; se ha apoderado totalmente de la confianza del Rey, que la cree la mujer más virtuosa del Reino.

Ella es quien ha hecho la fortuna del Príncipe de la Paz, el cual se ocupa poco de ella actualmente... se dice que el Príncipe encontró en el tiempo de sus amores el medio de hacerla escribir una carta, que la coloca de tal manera bajo su dependencia, que no tiene libertad de opción.... No puede hacerse una idea de su perversión: es la Mesalina de su siglo" (1) "El Príncipe de Asturias tiene veintitres años, es de un exterior agradable, y el género de vida que hacen los infantes de España no permite conocerle bien... tiene un carácter débil, y puede verse, desde luego, que su educación ha podido ser mejor". "Don Francisco es el tercer infante, de edad de trece años, y se le considera generalmente como el hijo de la Reina y el Príncipe de la Paz...."

Fernando, -Príncipe de Asturias- inicia una rebelión palaciega contra sus padres, que es descubierta antes de que se produzca, siendo detenido en sus habitaciones de palacio, y perdonado más tarde; se procesa a todos los demás conjurados, que finalmente son absueltos, considerando la forma en que ha sido tratado el mayor responsable. Para lograr el perdón, Fernando delata a sus cómplices, pues su padre pretende drásticas medidas en su contra, El 21 de Octubre de 1807, Carlos IV escribía a Napoleón: "...Mi hijo primogénito, el heredero presuntivo de mi trono, había formado el horrible designio de destronarme y había llegado al extremo de atentar contra los días de su madre" y concluía: "crimen tan atroz debe ser castigado con el rigor de las leyes. La que le llama

a sucederme debe ser revocada. uno de sus hermanos será más digno de reemplazarlo en mi corazón y en el trono...."

Estos hechos se conocieron en América, y aunque en Guatemala se tuvo noticia oficial de los sucesos de El Escorial y de la causa contra los conjurados, el Presidente Gobernador y Capitán General, que lo era el General González, no dió publicidad a las circulares que había recibido, según sus propias palabras en comunicación al Consejo de Indias "por un movimiento de respeto profundísimo a mi Soberano y Principe Jurado, y de previsión y leal odio a la mano infame de que conoce procedían" (2).

El favorito Godoy, prepara el tratado de Fontainebleau, firmado con Bonaparte, con el objeto de sellar una alianza contra Portugal, y con el objetivo final de la repartición de ese país, una parte del cual, sería, dentro de los designios de Godoy, su futuro reino. Con base en ese tratado, tropas francesas se internan en territorio español, y desbordando su camino, exigen ser acuarteladas con las tropas españolas. Atemorizado Godoy ante esta pretensión, decide abandonar la Península y trasladar la Corte a Algún lugar de América, imitando los pasos del Rey de Portugal que se había trasladado al Brasil. Pero los ánimos se encendieron ante la noticia de la huida de los Reyes, aunque Carlos IV hubiera desmentido en un manifiesto la noticia. A su paso por Aranjuez, los ánimos suben de color y una masa enardecida asalta la residencia del favorito, quien es detenido.

El Rey, al parecer atemorizado, convencido de la participación de Fernando en la conjura y posiblemente con la intención de salvar la vida de Godoy, abdicó la Corona en manos de su hijo, que la aceptó el 20 de Marzo. Sin embargo, tres días después, arrepentido de su actuación solicitaba de Napoleón su mediación para recuperarla: "V.M. sabrá, sin duda, - con pena, los sucesos de Aranjuez y sus resultados, y no verá con indiferencia a un Rey que, forzado a renunciar la Corona acude a ponerse en los brazos de un grande Monarca aliado suyo, subordinándose totalmente a la disposición del único que puede darle su felicidad, la de toda su familia y la de sus fieles vasallos. Yo no he renunciado en favor de mi hijo sino por la fuerza de las circunstancias, cuando el estruendo de las armas y clamores de una Guardia sublevada me hacían conocer bastante la necesidad de escoger la vida o la muerte, pues ésta última se hubiera seguido después de la de la Reina. Yo fui forzado a renunciar: pero asegurado ahora con plena - confianza en la magnanimidad y el genio del grande hombre que siempre ha mostrado ser amigo mío, yo he tomado la resolución de conformarme con todo lo que este mismo gran hombre quiera disponer de mi suerte, la de la Reina y la del Príncipe de la Paz".

Los franceses, no reconocieron la autoridad del nuevo Rey Fernando VII, el cual trató de encontrar una relación con Bonaparte. El General Murat había ocupado Madrid, un día antes de su llegada, y el nuevo Rey le hace entrega solemne de

la famosa espada de Francisco I, "que se encontraba en la Armería Real, como trofeo de la victoria de Pavía" y envía delegados a encontrar al mismo Bonaparte, y más tarde decide él mismo acudir a recibirlo. Así es como llega a Bayona, ciudad en la que se encuentra Napoleón, a donde se había trasladado decidido a ocuparse de "tiempo completo" a la cuestión española. Reunidos en esta ciudad los reyes padres, Fernando y el favorito Godoy -quien había sido liberado por Murat-, son obligados a ceder a las pretensiones de Bonaparte. Fernando renuncia incondicionalmente al trono. Y se abdica, cediendo el de España y sus colonias, al Emperador Napoleón.

En los innobles documentos de abdicación, el Emperador "da y afianza a su Magestad el Rey Carlos una lista civil de más de 30,000.000 de reales" se conviene en que "el palacio imperial de Compiègne con los cotos y bosques de su dependencia quedan a disposición del Rey Carlos mientras viviere", "se concede a su Alteza Real (el Rey Fernando VII) 4000.000 frs de renta sobre el tesoro de Francia" y a cambio de este plato de lentejas, "S. M. el Rey Carlos... cede por el presente todos sus derechos al trono de las Españas y de las Indias a S. M. el Emperador Napoleón", asentándose que S. A. R. el Príncipe de Asturias "adhiriese a la cesión hecha por el Rey Carlos de sus derechos al trono de España y de las Indias a favor de S. M. el Emperador de los franceses". Carlos IV, se traslada a Compiègne y Fernando al palacio de Valencey, realmente en calidad de prisioneros.

En la correspondencia entre Napoléon y Talleyrand, aparecen los detalles de la "prisión". El Emperador instruye con fecha 9 de Mayo a su Ministro: "El Principe de Asturias, su tío el infante don Antonio y su hermano el infante don Carlos, parten de aquí el miércoles, se quedarán en Burdeos el viernes y el sábado, y llegarán el martes de Valencay. Están allí el lunes por la tarde. Mi chambelan Tournon irá por la posta a fin de prepararlos todo para recibirlos. Haced de modo que dispongan de ropa blanca de mesa y cama y de batería de cocina. Tendrán diez o doce personas de servicio de honor y otro tanto o el doble de criados. He dado órdenes al general que desempeña las funciones de primer inspector de la gendarmería. Deseo que los principes sean recibidos sin aparato exterior, pero honrosamente y con interés, y que hagáis todo lo posible para divertirlos. No habría ningún inconveniente en que hicierais ir a Valencay algunos actores si hay allí un teatro. Podrías hacer ir a Mme. de Talleyrand con cuatro o cinco mujeres. Si el príncipe de Asturias se enamorara de alguna mujer bonita, y pudieramos estar seguros de ella- tampoco tendríamos ningún inconveniente, pues que contaríamos con un medio más de vigilarlo. Tengo el mayor interes en que el príncipe de Asturias no de ningún mal paso: deseo, por consiguiente que tenga diversión y ocupación. La política, mal exigiría que lo encerráramos en Bitche o en algún fuerte; pero como se ha hechado en mis brazos, y me ha prometido que no hará nada sin una orden mía, y que en España marcha todo a me

dida de mis deseos, he decidido enviarlo a una posesión de campo, rodeándolo de placeres y de vigilancia.... Se reforzaran las brigadas de gendarmería, de modo que haya cuarenta gendarmes, para estar seguros de que no lo rapten y poner obstáculos a su huida. Hablaremos con Fouche, el cual enviará agentes a las cercanías y los colocará entre los criados. Pues sería una gran desgracia que, de un modo u otro, se nos escaparan" (3).

Por un oficio "reservadísimo" del Virrey de México don José de Iturrigaray, fechado el 26 de Julio de 1808, se tuvo noticia en Guatemala de los acontecimientos de Bayona. Fácil es imaginar el tremendo impacto que causaron en la opinión. Inmediatamente el Capitán General Mollinedo y Saravia, convocó a una Junta de todas las primeras autoridades, a la cual asistieron los Ministros del Real Acuerdo, el Arzobispo Metropolitano, el Cabildo eclesiástico, los miembros del Ayuntamiento, los prelados de los conventos, los principales jefes del Ejército, el Marqués de Aycinena, altos empleados del Tesoro, la Universidad, el del Real Consulado y el Intendente de Comayagua (4) y sobre la argumentación del Fiscal de la Audiencia don José Yañez (5), resolvieron no acatar lo resuelto en Bayona, desconocer a las autoridades intrusas extranjeras y renovar fidelidad a los monarcas "legítimos". "Notando menudamente --dice el Acta de la Sesión de 14 de Agosto de 1808-- el tenor y la data de los documentos que se llaman decretos y actos de renuncia de nuestros Soberanos y Real Familia en fa-

vor del Emperador de los franceses, y las cláusulas significativas, que acaso por ignorancia de nuestra lengua se dejaron correr; como aquellas, entre otras, del Sr. D. Carlos IV., que dicen: Hoy, las extraordinarias circunstancias en que se me ha puesto y me veo : : : exigen imperiosamente de mí : : : ---Y las siguientes del Sr. D. Ferrando VII, y Serenísimos Infantes: "Podados de escollos, no tenían más arbitrio que el de escoger entre varios partidos el que produjese menos males y eligieron como tal el de ir a Bayona". Todo lo cual, con las anteriores ocurrencias, pone de manifiesto, que éste ha sido un plan horrible...." En situación semejante, concluye el Acta, "ni los que se dicen actos de renuncia pudieron ser libras, ni por nuestras Leyes y Constitución de la Monarquía tienen validación alguna en su esencia y efectos: Uniformemente dixerón: que no reconocen ni reconocerán en tiempo alguno, los expresados actos, teniéndolos como los tienen por desnudos de toda autoridad y fuerza extrínseca, y por violentos, ilegales y nulos por derecho, según parece por los papeles públicos que se han tenido a la vista. Y en consecuencia, acordaron renovar, como renovaron todos el juramento de fidelidad a Nuestro Legítimo Soberano, y a las leyes que actualmente nos rigen: guardando toda unión y conformidad con los Magistrados, para que se conserve ilesa nuestra sacra Religión, y se mantenga el buen orden y la tranquilidad pública; y protestando no admitir ninguna autoridad extranjera" (6)

Todo esto, a pesar del Manifiesto del mismo Ferrando, recomen

dando obediencia y de la nota de Porlier, Ministro Español de la Guerra, que fué rechazada

El mismo Capitan General abrió una suscripción con el nombre de Donativo Patriótico y Voluntario, (7) que sería destinado a la Península a la orden del Rey Ferrando o al de los que ejercieran el poder a su nombre. "En Diciembre del año siguiente, a pesar de la pobreza del erario del país que necesitaba un situado de doscientos mil pesos para cubrir sus necesidades administrativas, el donativo había producido ya --- \$1.066.992.2 res..., que fueron remitidos íntegramente o en afines o en plata efectiva, o en libranzas contra Holanda. Hay que recordar que el comercio general de todo el reino no llegaba anualmente a un millón de pesos. Además, el país estaba escasisimo de numerario, y como se remitiera gran parte de aquella cantidad en plata efectiva, la situación y angustia pecuniaria llegaron a su colmo. Aquello, fué, pues, un acto de verdadero suicidio" (8). Curioso es observar que las comunidades indígenas, fueron las que contribuyeron con mayor cantidad, expresando su decisión de ayudar con todo el haber que tenían, no siendoles aceptado más que \$ 100.000. El Marqués de Aycinena, don Gregorio Urruela, el Arzobispo Peñalver y Cardenas y don Gregorio Castriciones de San Salvador fueron los contribuyentes más importantes (9).

De estos donativos en el Reino, se hicieron varios. El Arzobispo de Guatemala envió una Carta Circular solicitando de los sacerdotes y fieles, colaboración para la guerra de

España: "Por mi parte --decía en carta a Dn Ignacio de la Pezuela-- contribuyo desde el mes de Marzo próximo pasado con cien pesos fuertes mensualmente; aunque en la actualidad me mantengo de prestado a cuenta de lo que podré percibir de la renta de la mitra de aquí a un año.... y se regula que la renta que podrá corresponderme no pasará de doce mil pesos...(10)

Esta Carta Circular (11) dada en el Palacio Arzobispal el 20 de Abril de 1812, es un documento encantador a través del cual se obtiene una vivencia del aire público de aquellos años y de la pasión extraordinariamente malsana de Fray Ramón. Denuncia los movimientos independentistas que germinan en el país: "han llegado pues a nuestras manos, algunos de estos proyectos, pasquines, y libelos infames y turbulentos, fraguados en la obscuridad de quatro conventículos jacobinos y sanguinarios. En ellos hemos visto á la superchería tan disoluta que suplantaba firmas, imitaba letras, robaba períodos de Raynal y de otros declamadores insolentes sus copiantes. También hemos leído con asombro y con espanto, que tales plumas (de gavilanes) se propasaban hasta zaherir directamente la religión y sus dogmas, la autoridad espiritual de la Iglesia y de sus Pastores, y que se proponían formar cien repúblicas a su modo....." Insiste en la necesidad de perseguirlos: "En el papel dexan los hálitos pestilentes por donde podemos conocerlos, y rastrearlos. Los mal zurcidos períodos, las destempladas voces, los paralogismos, las imprecaciones, pintan el rostro hipócrita y el corazón corrompido y ve-

nenoso de tal raza de víboras que todavía desean rasgar las entrañas de su misma Madre" Habla de las "convulsiones y turbulencias amargas de León y en las de Teguzigalpa en Comayagua" de la "borrasca" de Chiquimula, y "alboroto" de Acasahuastlán: recuerda el grito del "apóstata Hidalgo" en México, "el más difamado de aquella diócesis por la relaxación de costumbres, por la astucia, que desde el Colegio le mereció el sobrenombre de Zorro". La indulgencia y el perdón para los insurgentes, son los que han provocado su aumento: "Un destacamento de 50 hombres leales con un Gefe activo y resuelto, habría sin duda desvaratado aquel primer torbellino del pueblo de Dolores, y las cabezas de Hidalgo y Allende, colgadas al instante en la misma plaza, enfrente de la parroquia (como después lo han sido en Chihuahua), hubieran excusado á la Nueva España tanta sangre, tantas infamias, tantos sacrilegios." Si se detenía en bosquejar el cuadro triste de los sucesos que lloramos" era para llamar la atención en la necesidad evidente de "mantener las tropas en un pié respetable por todo este Reyno", para poder debelar el movimiento de aquellos que juran fidelidad al Rey para encubrir sus verdaderos designios "y ya que conspiran sus negras almas contra la magestad soberana de la Nación que les ha dado el ser, la religión, y la honra, y contra el Rey más amado y más digno de amarse, que esperaba ser lealmente correspondido de todos sus hijos en los días de la aflicción y prueba, para después gobernarlos con mayor beneficiencia y gloria: no tomasen en boca tan deli

cioso nombre, quando en sus juntas, conventículos, y actas - han tratado de dar -con disimulo los primeros pasos ácia la rebelión y anarquía, y despedazarle después su cetro y corona; acumular quejas contra sus gefes y magistrados respectivos para uruparse ellos por grados el mando, y subir sobre robos y cadáveres al solio imaginario, que cada "untero, cada fatuo, cada ruin y quebrado tinterillo ha pensado ocupar en su tierra, con esparcir libelos sediciosos, y embriagar un día a - los vecinos". El Dios de exércitos -sentenciaba-, "y Dios de las venganzas dirige visiblemente á los nuestros, porque son exercitos suyos, para que confundan á toda frente altanera - que intente acudir al suave yugo de su ley divina y el de la dominación española... por más que haullen los lobos, nada adelantarán".

Como veremos adelante, ante la inminencia de la entrega del trono al extranjero, el 2 de Mayo se sublevó el pueblo español y más tarde la Junta Suprema de Sevilla declara la -- guerra a Francia (12). Y el Ayuntamiento de Guatemala, reconoció la autoridad de ésta Junta. En comunicación de fecha - 9 de septiembre manifestó "sus respetos y veneración" a la - Suprema Junta de Gobierno de Sevilla: "El Reyno de Guatemala, que blasona entre sus glorias la de haber tenido sus primeras relaciones con las Metròpoli, por medio de la siempre ilustre Ciudad de Sevilla, aunque dividida de la Península por la distancia y por los mares, está íntimamente unida a los nobles - sevillanos: una es la causa que todas defendemos y unos son -

los sentimientos de lealtad y vasallage que a todos nos anima. Sino podemos superar los impedimentos de la naturaleza y volar como deseamos a Sevilla, a derramar nuestra sangre hasta sacar del mas infame cautiverio al mejor y mas amable de los Reyes, cumplimos desde esta remota distancia con tan sagradas obligaciones de vasallos" (13).

El 5 de Septiembre, Mollinedo y Saravia tuvo noticias de ello en Guatemala (nos referimos a la declaración de guerra a Francia) y emitió inmediatamente un decreto, haciendo cumplir dicha declaración, y mandando cerrar las puertas a los navíos de otras nacionalidades, aún a los ingleses; se decomisaron las propiedades de los franceses residentes en el país y se puso bajo guarda sus personas, con la excepción de aquellas que tuvieran mucho tiempo de residir en Guatemala. Así explica Mollinedo su decisión: "...entre otras disposiciones dirigí a los puertos del --reyno, y demás parages que estimé convenientes, las prevenciones que siguen: 1o. que desde luego se ponga en secuestro qualesquiera propiedades de individuos franceses, súbditos o dependientes del actual gobierno de Francia, -asegurandose sus personas: lo que no comprhende a los que de antiguo, con Real facultad, o legitima autoridad se --hallen establecidos y radicados en el reyno, a los quales por el contrario se ha de poner a cubierto de toda extorsión o violencia por deberse mirar como vasallos naturalizados. 2o. Que no se de entrada a embarcacion alguna ex--trangerana, quelsquiera que sea su clase y procedencia, con forme a nuestras le -----

yes municipales; observándose éstas en todo su rigor y las órdenes repetidamente dadas en el particular; 3o. Que toda embarcación española durante las actuales circunstancias, antes de permitir el fondeo en nuestros puertos, se sujete al más exacto registro de sus papeles, tripulación, y demás que contenga; y resultando que conduce armas, o tropas, o que ha tenido contacto con extranjeros, especialmente franceses, sea secuestrada hasta la resolución de esta Superioridad, sin consentirse que nadie salte en tierra, y tratandola como enemiga a cualquiera resistencia o contravención. 4o. Que si llegase algún buque inglés, se le considere por ahora como simple parlamentario; se recojan los papeles, o noticias que diere, remitiendose en diligencia; y se le intime la salida; no teniendo con él otra comunicación que la inescusable, de puro parlamento " (14).

Se prepararon con gran celo las festividades de la jura del Rey Fernando VII, que se verificó el 12 de Diciembre de 1808, con una gran pompa y solemnidad. Seguramente fueron las fiestas coloniales de mas esplendor con las cuales, las autoridades españolas, posiblemente sin saberlo, se despedían decorosamente de sus dominios. "Puede decirse -apunta don Ramón Salazar- que tales festividades fueron los suntuosos funerales de la Monarquía Española en Centro América".

Nuestros hombres, ante todos estos acontecimientos, fueron tomando conciencia de la propia nacionalidad y empezaron a meditar seriamente en la independencia de la Corona.

Ante ellos, se presentaba el problema trascendental de establecer, a quien correspondía la verdadera autoridad peninsular. ¿Al Consejo que Ferrando había dejado al trasladarse a Bayona? ¿A éste mismo Rey, que había renunciado al trono? ¿A José Bonaparte, nombrado Rey por los franceses? ¿O a la Junta de Sevilla, que había levantado la bandera de la resistencia contra el extranjero? ¿O a las Juntas Populares que trataban de formarse en América?... La solución de estas interrogantes da la clave, de la forma en que se incubaba en las mentes de nuestros hombres, el pensamiento con que afrontarían el desarrollo posterior de los acontecimientos.

En México, en la junta celebrada el 19 de Julio de 1808, se estudió la situación del reino español, reunido el cabildo extraordinario de esa ciudad. Y don Juan Francisco de Azcarate, defendió la nulidad de las renunciaciones y esbozó la idea de la soberanía nacional. El Virrey Iturrigaray convocó a una Junta general, en la cual el Licenciado Francisco Primo Verdad y Ramos "defendió la doctrina de la soberanía del pueblo, para lo cual se apoyó, ya no en el pensamiento de los teólogos españoles, sino en las ideas de Pufendorf, entre otros pensadores" (15).- Y al decir de Gavidia, José Matías Delgado, en San Salvador, al conocer los acontecimientos de la capital del reino de Guatemala, defendió los mismos puntos de vista y aún llegó más lejos, al propiciar desde ese momento por la independencia de España: "La política ostensible de Delgado en tal momento fué: la Independencia absoluta en Centro América, en espera de la libertad del Soberano (16).

La Junta de Bayona y la Constitución.

En estas circunstancias, se promulga nuestra más antiguo antecedente legal en materia constitucional, aunque de carácter imperfecto. Nos referimos a la Constitución de Bayona, que fué decretada "en nombre de Dios Todopoderoso, por Don José Napoleón, por la gracia de Dios Rey de las Españas y de las Indias." (17).

Cuerpo, poco estudiado, al que se hace referencia con pasión peyorativa, -explicable más no justificable-, por la exacerbación del sentimiento nacional español en la gesta que históricamente se ha llamado la Guerra de Independencia.

La idea de una junta constituyente no aparece en la correspondencia y documentos de la época, como una idea preconcebida de Napoleón para España. Por primera vez se hace mención a ella en una carta de Murat al Emperador de 14 de Abril: "Permitidme comunicaros una idea que, según yo producirá un gran efecto, fijaría las incertidumbres, reuniría las opiniones, halagaría el amor propio nacional y conduciría al objeto que Vuestra Magestad quiere alcanzar. Sería la convocatoria de una dieta española en Bayona o Burdeos, compuesta de clero, nobleza y estado llano" Los puntos de vista al respecto de los ministros españoles Azanza y O'Farril, influir indudablemente en Murat, pues en carta de 17 de Abril insistía ante el Emperador que "O'Farril y Azanza quieren como todo buen español a una Constitución de V. M. de la que todos sienten la necesidad"

Napoleón no contesta con gran entusiasmo. Primero, -  
manifiesta que se harán reformas "si los españoles juzgan ne-  
cesario algunos cambios en su constitución": mas tarde se in-  
teresa por la institución de Cortes que convalidaran el cam-  
bio de dinastía y sólo más tarde se decide a integrar la Asam-  
blea. Así el 12 de Mayo escribe a Murat: "Deseo que se me di-  
ga cuáles son las ideas del Consejo de Castilla sobre la convo-  
catoria de una asamblea de diputados de las provincias, que -  
quería hacer reunir en Bayona. Por este medio no haría pro-  
clamación y no haría más que aparecer ante la Asamblea con el  
nuevo Rey. Cada provincia haría sus cuadernos (cahier) de -  
cargos para pedir lo que creyese conveniente y exponer el de-  
seo del pueblo. Sería preciso que esta asamblea se reuniese  
en Bayona el 15 de Junio y estuviese compuesta por tercios -  
de la nobleza, sacerdotes escogidos la mitad en el alto clero  
y la otra mitad en bajo clero y el estado llano. No debería -  
componerse de más de ciento cincuenta personas" Y concluía  
abriendo la puerta a una representación por procedimiento elec-  
toral: "Dejo a la opinión de la Junta la manera de hacer ele-  
gir a los diputados".

El 25 de Mayo, convalida la convocatoria el Duque de -  
Berg, dando "con más maestría que oportunidad", -al decir de -  
Rico y Amat, el decreto y el manifiesto de convocatoria de la  
asamblea: "Españoles: después de una larga agonía vuestra na-  
ción iba a perecer. He visto vuestros males y voy a remediar-  
los. Vuestra grandeza y vuestro poder hacen parte del mio, y

vuestros príncipes me han cedido todos sus derechos eternos al amor y al reconocimiento de vuestra posteridad. Vuestra monarquía es vieja; mi misión es renovarla; mejoraré vuestras instituciones y os haré gozar, si me ayudáis, de los beneficios de una reforma, sin que experimentéis quebrantos, desórdenes y convulsiones, Españoles: he hecho convocar una asamblea general de las diputaciones de las provincias y ciudades. Quiero asegurarme por mí mismo de vuestros deseos y necesidades. Entonces depondré todos mis derechos, y colocaré vuestra gloriosa corona en las sienes de un otro Yo, garantizando al mismo tiempo una Constitución que concilie la santa y saludable autoridad del soberano con las libertades y privilegios del pueblo. Españoles: Recordad lo que han sido vuestros padres, y contemplad vuestro estado. No es vuestra la culpa, sino del mal gobierno que os ha regido; tened gran confianza en las circunstancias actuales, pues yo quiero que mi memoria llegue hasta vuestros últimos nietos y exclamen ¡Es el regenerador de nuestra patria; Napoleón".-

En la convocatoria se siguió en sus aspectos esenciales, el sistema tradicional español: integración en tres brazos, clero nobleza y estado llano, pago de los procuradores por las ciudades que representaban; designaciones directas en los brazos de la nobleza y clero. Las novedades en las que se incorporaba el espíritu napoleónico, se hacían sentir en la integración del brazo eclesiástico en alto y bajo clero, en la importante representación de las Universidades que vigo

rizaba el estado llano, así como en la de las Cámaras de comercio.

En la realidad, ante la generalización del levantamiento contra los franceses, que impidió llegaran a Bayona los electos, y la oposición abierta o velada de concurrir de otros (18), la asamblea se reunió, tenazmente encaminada, integrándose arbitrariamente a base de nombramientos directos a personas afines y sin la representación equitativa (19) que al principio fué prevista, celebrando sus sesiones apresuradamente, con escasas discusiones doctrinarias, cargada de intervenciones de detalle, y sin la grandeza natural de un cuerpo constituyente: "Las primeras sesiones, se emplearon en las ceremonias de apertura y presentación del nuevo Rey, y hasta la tercera no se leyó el proyecto de constitución, que les iba a ser sometido. Se acordó que fuera impreso y se repartiese entre los diputados, para que, en el termino de tres días, presentase cada uno, por escrito, las consideraciones, que su lectura le sugiriese, pudiéndose entre tanto, para ilustrar a la opinión, usarse de la palabra sin entablar controversias, 'que no ilustran, sino que confunden'. La impresión completa del proyecto, no fué terminada, hasta la sexta sesión, momento, en el que ya se habían hecho algunas indicaciones. En ella se acordó formar una comisión, que extractase y agrupase las observaciones, que se fueron recibiendo, las cuales fueron puestas a votación en la novena y décima sesiones, en la undécima -30 de Junio- se dieron por terminados los traba -

jos de la Junta, y en la duodécima, celebrada el 7 de Julio, tuvo lugar la solemne sesión de publicación y juramento" (20).

Aunque es corriente afirmar que la Constitución fué aprobada sobre unos borradores de Napoleón, es lo cierto, que si el proyecto fué redactado por las órdenes y bajo el dictado" del Emperador, éste sufrió varias modificaciones, y antes de aprobarse el texto definitivo, hubo de elaborarse tres proyectos, oírse las opiniones de muchos diputados por escrito, y pasar por la discusión en las sesiones, aunque éstas fueron, como hemos apuntado antes, carentes de elevación y categoría. En una exposición redactada a mano por el Ministro Maret (21), que tuvo destacada actuación por mandato de Napoleón en estos trabajos, se bosquejan los avatares del primer proyecto, y se da una guía auténtica para estudiar la génesis del texto de Bayona. "El Estatuto constitucional para España --dice el - Ministro-- ha sido redactado por las ordenes y bajo el dictado de S. M. el Emperador y Rey. Ha sido enviado a Madrid a fin de Mayo para ser comunicado a los ministros y a los miembros de la Junta de gobierno y saber su parecer. MM. Laforest y Freville han enviado un informe muy detallado sobre las observaciones en consideración y ha ordenado en consecuencia modificaciones importantes. Antes de la apertura de la Junta de Bayona, S. M. ha hecho consultar a los Sres. Azanza y Urquijo. Nuevas modificaciones han sido hechas sobre sus observaciones. Habiendo llegado una parte de los miembros de la Junta, S. M. les ha hecho reunir para su exámen preparatorio:; han nombra-

de una comisión que ha hecho observaciones y ha dado lugar a nuevos cambios. Estas precauciones tomadas, para dar al proyecto de estatuto el carácter más propio para los habitantes, para las costumbres, para las opiniones de España, habían tenido también por objeto evitar discusiones pueras sobre puntos y observaciones casi confidenciales que podían determinar una separación. El proyecto estaba, por tanto, en un cierto grado de madurez cuando la Junta se ha abierto. Se le ha hecho imprimir y ha sido distribuido a todos los miembros, que han sido invitados a dar su opinión por escrito sin perjuicio de la discusión en la Asamblea. Las opiniones escritas o verbales han sido recogidas por una comisión que ha hecho un resumen exacto y detallado de todas las observaciones. Este resumen, habiendo sido presentado a S. M. ha dado lugar a cambios importantes. Pero entonces S. M. ha debido creer que el proyecto se acercaba lo más posible a las verdaderas necesidades de España y a los deseos de sus representantes y ha puesto su firma en la pieza adjunta....."

Si en la convocatoria ni en las Instrucciones para la integración de la Asamblea, se hace mención de la representación de las provincias americanas. Pero más tarde, según se anuncia en la Gaceta de Madrid de 24 de Mayo de 1808, el propio Murat y la Junta de Gobierno, resolvieron conceder una representación de seis diputados, nombrando sin elección, por la premura del tiempo a las siguientes personas, naturales todas de América: el Marqués de San Felipe y Santiago por la -

Habana, Don José del Moral por la Nueva España, Don Tadeo Bra-  
vo y Pivaro, por el Perú, Don León Altolaquirre por Buenos -  
Aires, Don Ignacio Sánchez de Tejada por Santa Fé y Don Fran-  
cisco Antonio Cea, que representaría al Reyno de Guatemala, y  
que era Director del Jardín Botánico de Madrid.

En el margen del primer artículo del Título correspon-  
diente a las Cortes, en el primer proyecto, se agregó otro -  
que ordenaba que los diputados de las Colonias tendrían asien-  
to en las Cortes. Esta disposición fué unánimemente bien re-  
cogida por los diputados, pero sin embargo, en el segundo pro-  
yecto se omitió totalmente hacer referencia al asunto. Los -  
diputados americanos insistieron en la representación y así en  
el tercero proyecto un título entero aparece al respecto. En  
el artículo 69 se dice que "los diputados de las Colonias ten-  
drán voz y voto en las Cortes", y todo el Título V se dedica  
a Las Colonias Españolas en América y Asia, en el cual se es-  
tablece la igualdad de derechos de las colonias con la metró-  
poli, y se ordena la representación de los diputados. Las -  
instancias de los americanos en sus informes a la asamblea, -  
tienen éxito, al lograr una ampliación en el texto definitivo.

La discusión de este Título, encuentra sumamente acti-  
vos a los diputados americanos, que ven la ocasión de represen-  
tar sus derechos, y de lograr la realización de aspiraciones,  
largamente preteridas por la Metrópoli. En el artículo 90 -  
que establecía la igualdad de derechos entre españoles y ameri-  
canos, centraron sus baterías, proponiendo varias enmiendas,

la más característica de las cuales, era la del diputado Don José del Moral de la Nueva España, que pulverizando el artículo original encontraba oportunidad de puntualizar las demandas americanas, proponiendo no fuera un solo artículo, sino los siguientes: 1o. que la agricultura sea completamente libre, sin limitación para sembrar ni plantar lo que parezca conveniente. 2o. Será libre el comercio de todas las materias, entre las colonias y con la metrópoli. 3o. No se permitirá privilegio alguno de extracción o introducción. 4o. - Todos los habitantes de las Indias podrán hacer construir barcos mercantes. 5o. Ninguna clase podrá ser notada de infamia ni privada del derecho, que da el honor, la conducta y el mérito, a que sean atendidos los hombres útiles a la sociedad. 6o. Queda abolido toda especie de tributo en las clases de indios y castas. 7o. No se podrá obligar al servicio personal. 8o. Quedan suprimidas cuantas prohibiciones han sujetado a los indios a vivir separados de los españoles, y a que no gozasen la amplitud de los derechos de todo hombre en sociedad. 9o. La nobleza calificada de los americanos no necesitará probar su origen de la de España, para ser considerado como tal en Europa. 10. A ningún habitante de América se le impida procurar su honesta subsistencia en el ejercicio de su industria.

Con las proposiciones de los diputados, la Comisión integrada dió cuenta a la Junta de Gobierno, la cual hizo varias enmiendas y adiciones en el último proyecto, el cual le

fué presentado al Emperador para obtener su "placet". Es curioso observar el siguiente hecho: las proposiciones de los diputados americanos no se habían considerado con el alcance y amplitud con que fueron presentadas: es posible que los diputados españoles, -aunque su opinión al respecto no conste en ningún documento- dudaran de la oportunidad de acceder a las peticiones americanas, pues en cuanto al fondo se habían mostrado favorables, al menos en su formulación de carácter general: así pues las concretas proposiciones del diputado del Moral, son ignoradas. Sin embargo, en el documento de enmiendas que le es presentado, Napoleón dicta apresuradamente, la modificación del artículo 80 sobre las bases propuestas por del Moral, posiblemente con la finalidad de obtener la adhesión americana. Los artículos agregados sobre el documento de enmiendas dicen: Arto... Los reinos y provincias de América y Asia gozarán de los mismos derechos que la Metrópoli. Arto... Toda especie de cultivo y de industria será libre en los dichos reinos y provincias. Art... El comercio recíproco de un reino y de una provincia con otra y de los dichos reinos y provincias con la Metrópoli, será permitido. Art... No podrá existir ningún privilegio particular de exportación en los dichos reinos y provincias. Art... Cada reino y cada provincia tendrá constitucionalmente, cerca del gobierno, diputados encargados de promover sus intereses y de representarlos en la Asamblea de Cortes. Arto... Los diputados serán en número de 22, a saber: (se citan los enumerados en el anterior pro-

yecto, añadiendo los correspondientes a Cuzco y Yucatán, que se incluían entre las peticiones de los diputados).

Nuestro diputado, don Francisco Antonio Cea, tiene una participación modesta en la Asamblea. Asiste puntualmente a las sesiones, pues solo en la sesión Octava, según asienta en el Acta fué "excusado por indispuerto" (22). Entre los cuarenta y cuatro escritos, formulando observaciones, que presentaron los diputados, Cea se refiere exclusivamente al título que trataba de la persona del Rey (23). Su opinión sobre Napoleón y la implantación de las nuevas formas constitucionales, es inequívoca, y llega en ciertos momentos a una verdadera vehemente aprobación. Propuso que se llamase el texto --- Constitución de la Monarquía Española regenerada por Napoleón el Grande, y dentro del mismo espíritu, al discutirse el Preambulo, propuso se añadiese una cláusula diciendo que el Emperador otorgaba la constitución, en virtud de la facultad que se había reservado al ceder la Corona a su hermano José. Como los Títulos I y II no tenían epígrafe en el Proyecto, pide que se le diera con estos nombres: "De la Religión" y "Del Rey la sucesión a la Corona". Hizo ver en la sesión sexta la oposición existente entre las palabras dominante y única, con referencia a la Religión Católica. Al examinarse el Título II, le pareció que el artículo 2o estaba mal redactado diciendo: "José, Rey de Nápoles, es el REy de España", pues no se sabía exactamente si seguía o no siéndolo de Nápoles, y proponía esta forma: "José, antes REy de....." En cuanto al juramento -

propuso que la frase "territorio de España", se sustituyera por "territorio español", pues la primera parecía hacer referencia sólo a la Península. Además y con mas alcance doctrinal esta vez, pidió en unión de otros diputados que en su juramento "prometiese mantener en toda su integridad la Constitución, observandola y haciendola observar", tratando así de someter y limitar la autoridad del Monarca, proposición sancionada por el éxito, pues "unánimemente -dice el Acta de la Sesión Novena- todos los vocales, desearon que se haga la adición..." Como faltaban disposiciones en los casos de abdicación e incapacidad, propuso artículos pertinentes que podrán intercalarse en el texto, y también título adicional sobre el príncipe heredero, y recogiendo la vieja tradición española - del juramento popular, pidió que éste se hiciera representado en Cortes, "porque siendo la Constitución un pacto entre el Rey y la Nación, es claro que al juramento del REy debe de seguir el de la nación". Y además insistía en que se fijaran - las atribuciones del Rey, con la finalidad de limitar constitucionalmente sus facultades: "El Sr. Arribas en sus observaciones notó sabiamente que faltaba un título de las facultades o atribuciones del Soberano, y leyó algunos artículos en que podrían cifrarse. No me extiendo sobre el particular, porque lo ha tratado muy acertada y sabiamente aquel respetable magistrado; pero no puedo menos de reclamar se insista en un punto tan esencial de toda Constitución. No hay verdadero pacto mientras no se sepa á lo que se obliga cada uno. Pres

ciendo de que sean más o menos amplias las facultades del Rey; pero es esencial determinarlo".

Al finalizar los trabajos recapitulaba el sentimiento de la diputación americana: "Olvidados del Gobierno de Madrid, excluidos de los grandes empleos de la Monarquía, privados injustamente de instrucción y de luces, y, para decirlo todo, en una palabra, obligados a rechazar hasta los dones que les ofrece la Naturaleza con una mano liberal ¿los americanos podrían dejar de proclamar con entusiasmo una Monarquía que proclama su estimación por ellos, que los sustrae a la humillación y al infortunio, que los adopta como hijos y que les promete la felicidad?" Y dirigiéndose al mismo Bonaparte: "Estaba reservado, Sire, a Vuestra Majestad ejecutar el primer acto de consideración y de justicia que la América ha obtenido en su metrópoli."

Lo cierto es que, aunque este código fundamental, no tuvo un solo momento de vigencia en América, fué por él que los americanos se enteraron de la posibilidad de existencia de una forma de convivencia sobre bases nuevas. Bonaparte, para tratar de ganar a su causa a las colonias americanas, les concedió representación en las Cortes -según hemos apuntado-, en la cual Guatemala tenía derecho a tener un diputado e incluyó diversas disposiciones de sabor liberal favorables a los americanos.

El núcleo esencial de ideas informadoras de la nueva Constitución, tenían su origen en el derecho francés; así el

Senado, el Consejo de Estado, la Regencia, la sucesión de la corona, el principio de la reglamentación de las garantías individuales y el sistema de control. El Breámbulo en el -- cual se estableció la nueva forma de convivencia basada en el pacto "que une a nuestros pueblos con Nós, y a Nós con nuestros pueblos", era claramente revolucionario para esa época, rompiendo el ciclo del sistema antiguo, y resquebrajando los principios tradicionales en que se asentaba el viejo edificio de la Corona, el "antiguo régimen", porque "semejante declaración ponía término de derecho á la antigua monarquía, y establecía el moderno sistema representativo, cuya base no es ni puede ser otro que el pacto de alianza y unión entre la nación y el trono, como representantes ambos de la soberanía" como lo percibió nítidamente Rico y Amat (24). La presencia de -- los diputados españoles, sus observaciones, la resistencia de participación de otros, y en general el deseo de lograr la adhesión española, hizo a Napoleón conceder, al parecer con repugnancia, en las disposiciones referentes a la Religión católica y a la Inquisición, que fueron modificadas sucesivamente en los proyectos; en la importante atribución de las Cortes -- de la fijación de los impuestos, así como en las disposiciones menores de carácter formal naturales de la tradición hispana, como las modalidades del juramento.

En el análisis del texto definitivo, se concluye, que estatuyó una forma de gobierno basada en el poder absoluto del Rey, porque aquellos organismos que se crean con atribuciones

que en algún momento pueden limitarlo, no están vigorizados - con mecanismos suficientes, que en última instancia puedan - controlar la autoridad. real. Pero la misma política transac - cional, que era liberal con los progresistas y conservador - con los reaccionarios (25), hizo que las reformas tuvieran u - na resonancia y efectividad muy limitadas. Esta Constitución estaba inspirada en un liberalismo muy moderado, y con el vi - cio de un origen espúreo, que fué la razón de su radical in - consistencia.

Desde la tercera sesión, se estampa en un documento oficial, el verdadero origen de la carta: "El Sr. Presidente --dice el Acta-- expuso, que S. M. el Emperador le había en - tregado un proyecto de constitución para la ESpaña, que se ha - bía traducido al castellano y se leería a la Junta...." (26) Y en la Novena sesión, la asamblea autocalifica humildemente los alcances de su trabajo: "Para todas las votaciones que se hicieron, tuvo la Junta presente, que el resultado de sus deliberaciones no era para otro objeto, ni tenía otro valor, que el de que se presentase su opinión en los diferentes artí - culos sobre que la manifestaba, al benéfico autor del proyec - to de constitución, para que a las luces de su sabiduría y ex - periencia, examine y vea hasta qué punto merece ser escucha - da...." (27). La opinión de algunas personalidades españolas, casi ninguna de auténtica elevación, fué tomada en cuenta con mucha relatividad, y una frase estampada de la mano del mismo Emperador en uno de los documentos, revela la opinión que le

merecían (28). Es el Informe sobre el primer proyecto, de la Diputación del Consejo de Castilla, que se encuentra en los Archivos Nacionales de París. Al examinarlo, el espíritu - práctico de Napoleón y su afición por los informes concretos, reciben el impacto del estilo barroco común a los documentos españoles de la época. Junto a un dibujo hecho distraidamente, mientras leía la opinión de los diputados españoles, se estampaba esta frase en francés: "vous etes des betes"; su traducción al castellano: "sois unas bestias".

En los proyectos discutidos y en la minuta final aprobada, era el Emperador Napoleón el que daba la constitución - para los españoles. Pero en los últimos momentos, cuando la minuta iba a ser impresa para la última sesión de la asamblea, cambió de opinión, resolviendo que fuera su hermano José el - que apareciera dictando la carta, suprimió el artículo 2o. - que establecía que José sería el Rey de España e Indias, se - rectificó la numeración, quedando definitivamente en 146 artí - culos, y como se había acostumbrado a lo largo de su génesis, al margen, el Ministro Maret, rehizo el Preambulo, el que sir - vió de encabezamiento a la constitución publicada y texto co - nocido (29). "Aunque la Constitución era considerada en el preámbulo como base del pacto que unía al rey con sus pueblos y a éstos con el rey, teniendo presentes características gene - rales y la circunstancia de haber sido decretada por el monar - ca, José I, debe considerarse como carta otorgada, y no como constitución doctrinaria. Todas sus disposiciones con modera

das y pronunciadamente aristocráticas: unidad de iglesia y de Estado, Cortes por Estamentos, libertad individual y de imprenta con importantes cortapisas....." (30)

- 1) "Ya Carlos III había tenido que alejar de Madrid, con órdenes de destierro o confinándolos en guarniciones militares lejanas, a varios guapos o oficiales a quienes distinguía demasiado con su afecto la Princesa de Asturias, esposa de su hijo, que fué después Carlos IV..." "...Godoy conquistó a Carlos IV tocando la guitarra y a María Luisa con su apuesta figura y amena charla", Francisco Fernández Hall, "Las Cortes de Cádiz y la actuación del diputado de Guatemala Don etíno", Anales de la sociedad de geografía e historia de Guatemala, Año V, T. V, No. 2, pag. 120.
- 2) "Representación del Capitán General Antonio Gonzalez al Secretario del Real y Supremo Consejo de Indias, 18 de diciembre de 1808", A.H.N., Madrid, Sección Estado - Junta Central - América, Legajo 57-C documento 17.
- 3) Emile Dard, Napoleón y Talleyrand (México: 1958), pag. 130.
- 4) A.H.N., Madrid, Estado - Junta central - América, Legajo 57-C., Guatemala, documento 13.
- 5) "...por el mismo estilo y frases castellanas de tales renunciadas, que se suponían de los Sres. Reyes Don Fernando y Don Carlos, ellas eran nulas, por que habían sido arrancados por la fuerza, en territorio enemigo, y en medio de bayonetas; y que si el respetable derecho de las gentes de donde traen origen los contratos no permite que nazca obligación civil, ni natural, quando la voluntad de los contrayentes no está libre y expedita, menos podía traspasarse la Diadema á otro tercero, quando sus legítimos poseedores, en el mismo acto de la renuncia, expresaban, el uno, que lo hacía por las extraordinarias circunstancias en que se le había puesto; y por la exigencia imperiosa con que era tratado; y el otro, que por estar ordeado de escollos, no le quedaba mas arbitrio, que el de su ida a Bayona; que en sentido legal, semejantes expresiones en boca de los Sres. Reyes renunciados, eran una verdadera protesta para todo español que conosca la energía de su idioma. Prové que aún cuando las abdicaciones fuesen jurídicamente válidas por parte de la familia Real congregada en Bayona, por este acto no podía perjudicarse el derecho de suceder que daba a las demás personas la ley 2. Tit. 19, partida 2a que es la fundamental del Gran Mayorazgo del Reyno; y que la señora Infanta Carlota futura Reyna de Portugal residente en los Braciles, sería la que debía ocupar el Trono de España, y estas Américas, en el caso de que la línea masculina fuere inmolada por la ambición de Bonaparte; o no se sostubiese la rigurosa asignación, que se aprobó en las cortes celebradas el año de 13 del siglo pasado de que habla el auto acordado 9, Tit. 7., Lib. 9 de Castilla. Prové que en el evento, que no era de temerse, que Bonaparte extinguiera de la tierra la Casa de Borbón, entonces la Nación Española, conforme a la segunda manera, de que habla la ley 9., Tit. 8o., Partida 2. establecería una nueva constitución para gobernarse por ella, antes que sujetarse a reconocer la Dinastía

ría tiránica, y Regicida de los Isleños de Córcega...", A.H.N., Madrid, Sección Estado - Junta Central y Legajo 57-C, documento 24, "El Fiscal de la Real Audiencia de Guatemala da cuenta a V. M. de la conducta que han observado los Gofes y Tribunales, y demás cuerpos y Vasallos del Reyno en la presente época de trastorno maquinado contra las leyes fundamentales de nuestra monarquía Española por Napoleón Bonaparte".

- 6) "Acta de la Junta", copia impresa rubricada por don Alexandro Ramirez, A.H.N., Madrid, Estado - Junta Central - América, Legajo 57-C, Guatemala, documento 6.
- 7) "Testimonio del expediente sobre cumplimiento de la Real Orden de 19 de marzo de este año, relativa a la abdicación voluntaria que el Señor Don Carlos cuarto hizo de su Corona en el Sr. Dn. Fernando Septimo, Guatemala, año de 1808", A.H.N., Madrid, Estado - Junta Central, Legajo 57-C, documento 13.
- 8) Ramón A. Salazar, Historia de veintidós años. La independencia de Guatemala (Guatemala: 1956), pags. 116-117.
- 9) "Testimonio del expediente sobre cumplimiento de la Real Orden de 19 de Marzo de este año, relativa a la abdicación voluntaria que el Señor Don Carlos cuarto hizo de su Corona en el Sr. dn. Fernando Septimo, Guatemala, año de 1808", A.H.N., Madrid, Sección Estado - Junta Central, Legajo 57-C, documento 13.
- 10) "Carta de Fray Ramón Cassaus y Torres al Ministro de Gracia y Justicia, de 13 de julio de 1812", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Duplicados de Gobernadores Presidentes, Años 1812-1814, Legajo 495.
- 11) Ejemplar impreso sin indicación de imprenta, con el siguiente título: "CARTA CIRCULAR DEL ILLMO. Y REVMO. SR. DR. Y MRO. D. FR. RAMON CASSAUS Y TORRES, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE ROSEN, Y ARZOBISPO ELECTO DE GUATEMALA, DEL CONSEJO DE S.M.A. A todos los PP. Vicarios de Provincia, Curas y Coadjutores, y á los demás fieles de esta Diócesis". Tiene la rúbrica del Arzobispo, A.G.I., Audiencia de Guatemala, duplicados de Gobernadores Presidentes, Legajo 495.
- 12) Fué el alcalde de Móstoles, un pequeño pueblo cercano a Madrid, el que declaró, el primero, la guerra a Napoleón, secundado entusiastamente en toda la Península.
- 13) A.H.N., Madrid, Estado - Junta Central - América, Legajo 57-C., Guatemala, documento 9. En Guatemala, se obedecieron órdenes de la Junta de Sevilla, hasta que se integró la Junta Central.
- 14) A.H.N., Madrid, Estado - Junta Central - América, Guatemala, Legajo 57-C, documento 8.

- 15) Mario de la Cueva, "La idea de soberanía", en Estudios sobre el decreto constitucional de Apatzingán (México: 1964), pag. 306.
- 16) Francisco Gavidia, Historia moderna del Salvador (San Salvador: 1953) pags. 47-48.
- 17) Constitución de Bayona, texto, en "Digesto constitucional de Guatemala", Revista de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de Guatemala (1944), Epoca III, T. VII, Nos. 2, 3 y 4.
- 18) La negativa del Obispo de Orense es característica. Exponía diversas razones -pretextos diríamos nosotros- de carácter personal, que le impedían concurrir a Bayona, pero envía una exposición oculta sobre lo que "...diría y protestaría en la Asamblea de Bayona, si pudiese concurrir a ella". Sus conclusiones eran éstas: "La Nación se ve como -- sin Rey, y no sabe a qué atenerse. Las renunciadas de sus Reyes y el -- nombramiento del teniente gobernador del Reino, son actos hechos en -- Francia y a la vista de un Emperador, que se ha persuadido de hacer feliz a España a con darle una nueva dinastía, que tenga su origen en esta familia, tan dichosa, que se crea incapaz de producir Príncipes que no tengan o los mismos o mayores talentos para el gobierno de los pueblos que el invencible, el victorioso, el legislador, el filósofo, el grande Emperador Napoleón. La Suprema Junta de Gobierno, a mas de tener contra sí cuanto va insinuado, su presidente armado y un ejército que la cerca, obliga a que se la considere sin libertad, y lo mismo sucede a los consejos y tribunales de la Corte. 'Que confusión' 'Que -- caos y que manantial de desdichas para España' No puede evitarla una Asamblea convocada fuera del Reino, y sujetos los que componiendola, ni pueden tener libertad, ni aún teniendola, creerse que la tuvieren. Y, si se juntasen a los movimientos tumultuosos que pueden temerse dentro del Reino; pretensiones de príncipes y potencias extrañas, socorros ofrecidos o solicitados; y tropas que vengán a combatir en su seno contra los franceses y el partido que les siga, ¿qué desolación y qué escena podría concebirse más lamentable? La compasión, el amor y la solicitud en su favor del Emperador y Rey, podrá, antes que curarla, causar los mayores desastres". Respuesta dada a la Junta de Gobierno por el Ilmo. Sr. Obispo de Orense, D. Pedro Quevedo y Quintana, con motivo de haber sido nombrado Diputado a la Junta de Bayona.

- 19) Por su parte los diputados que concurrieron, justificaban su actitud, con las siguientes palabras de Azanza y O'Farril que pueden atribuirse a todos: "¿Qué hicieron, pues, los vocales de la Junta de Bayona - firmando una Constitución y los demás españoles que la aceptaron, sino procurar sacar todas las ventajas posibles a favor de la independencia y libertad de la nación apoyados en razones de conveniencia política, que la experiencia reciente, y aún la de un siglo entero, había hecho conocer como la mas provechosa y necesaria entre dos naciones a quienes su posición geográfica les dicta la necesidad de vivir unidas? Si se consideran las alternativas a que pudiera quedar expuesta la España de resultas de la abdicación de sus soberanos, es preciso confesar que todas se hacian menos funestas, evitando una revolución en el interior y una guerra de conquista, que la hiciese entrar en lucha contra las fuerzas de Francia. He aquí lo que los diputados de la Junta de Bayona se propusieron y desearon evitar adhiriendo al nuevo soberano que se daba a la nación y el partido que juzgaron debía ella abrazar en aquellas circunstancias, como el único que podría salvar su existencia política y conservar en mejor estado todos sus recursos y sus fuerzas". Azanza y O'Farril, Memoria sobre los hechos que justifican su conducta política desde Marzo de 1808 hasta abril de 1814, pag. 56, citados por Miguel Artola, Los afrancesados (Madrid: MCMLII), pag. 46.
- 20) Carlos Sanz Cid, La Constitución de Bayona. Labor de redacción y elementos que a ella fueron aportados, según los documentos, que se guardan en los Archivos Nacionales de París y en los papeles reservados de la biblioteca del Real Palacio de Madrid (Madrid: 1922), pags. 114-115.
- 21) Archives Nationales, A. F., IV, 1.680. Original en francés, citado por Sanz Cid, Op. cit., pags. 168-169.
- 22) Actas de la diputación general de españoles que se juntó en Bayona el 15 de junio de 1808, en virtud de convocatoria expedida por el Gran Duque de Berg como Lugar-teniente General del reino, y la Junta Suprema de gobierno, con fecha 19 de mayo del mismo año, precedidas de dicha orden convocatoria y de los poderes y órdenes que presentaron los que asistieron a ella, y seguidas del Proyecto de Constitución consultado por el Emperador a la misma; las observaciones mas notables que sobre aquel proyecto se produjeron y la Constitución definitivamente hecha, que fué aceptada por la misma Diputación general el 7 de junio del propio año. (Madrid: 1874).
- 23) "Observaciones hechas por el Sr. D. Francisco Antonio Cea, director del Jardín Botánico de Madrid", en Actas..., Op. cit., pags. 96-99.

- 24) Juan Rico y Amat, Historia política y parlamentaria de España (Desde los tiempos primitivos hasta nuestros días), (Madrid: 1860), T. I pag. 151-152.
- 25) En las Instrucciones que Napoleón daba a Murat el primero de abril de 1808, le decía: "Podéis declarar verbalmente que mi intención no es solo conservar la integridad e independancia del país, sino los privilegios de todas las clases. En la bondad y utilidad de mis proyectos, sobre España, encontraréis argumentos propios a conciliar todos los partidos. Los que quieren un gobierno liberal y la regeneración de España la encontrarán en mi sistema; los que temen la vuelta de la Reina y del Príncipe de la Paz pueden ser tranquilizados, ya que estos dos personajes quedarán sin influencia ni crédito; los grandes, que quieren la consideración y los honores que no tenían en la administración pasada los encontrarán; los buenos españoles, que quieren la tranquilidad de una buena administración encontrarán ventajas en mi sistema, que mantendrá la integridad e independancia de la Monarquía española".
- 26) Acta de la junta tercera, celebrada el día 20 de junio de 1808.
- 27) Acta de la junta novena, celebrada el día 27 de junio de 1808.
- 28) En general su punto de vista sobre la actitud española era francamente pesimista: "Concedéis demasiada importancia a la opinión de Madrid. No he reunido mis ejércitos en España para seguir las fantasías del populacho de Madrid, escribí a Murat el 9 de abril.
- 29) En los Archives Nationales de París, A. F. IV., 1.680, se guarda la minuta definitiva en 147 artículos firmada por Napoleón, en la que aparecen: tachado el artículo 2o., rectificada la numeración y rehcho el preámbulo, al margen, de mano de Maret. Citado por Senz Cid Op. cit., pag. 418.
- 30) José Miranda, Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. -- Primera parte, 1521-1820 (México: 1952), pag. 212.

L A S C O R T E S D E C A D I Z

\*\*\*\*\*  
\*\*\*

A. Reacción española a la invasión francesa.

Naturalmente que la opinión general del país estuvo contra Napoleón (1). Al encontrarse el pueblo español sin guía ni dirección, acéfalo el trono, se organizó popular y localmente contra los invasores, declarando la guerra en forma independiente cada provincia y región contra los franceses. Así surgieron juntas locales y provinciales, adquiriendo algunas de ellas gran preponderancia y llamándose supremas. La de Sevilla, mas ambiciosa, se autodenominó Suprema de España e Indias.

B. Juntas en América.

En diversos lugares de América, se trató de organizar Juntas populares semejantes a las que se organizaron en la Península, en las cuales pretendieron canalizar sus actividades los grupos independientes o simplemente innovadores (2). En la Habana causó impresión el intento de constituir dicha Junta, y sus propugnadores fueron posteriormente encausados. José de Arango, publicó en 1813, un folleto que denunciaba la oposición que impidió se constituyera la Junta: "Si la igualdad de derechos de los españoles europeos y americanos no es un sueño -decía- ¿quién osará negar que pudo establecerse un gobierno popular en la Habana, que nos pusiera al abrigo de las insidias de Napoleón y que fixase nuestra felicidad en el orden interior?.... defendiendo los inagenables derechos de los pueblos, entre los que me parecen muy grandes y muy dignos de toda la altura de la independencia el pueblo cubano, y los de

las otras provincias américo-españolas, para constituir su gobierno en aquellas circunstancias" (3) El autor de este folleto, hace ver que con la instalación de estas Juntas americanas, se hubiera impedido el movimiento hacia la emancipación de las colonias y llama en su apoyo a C. Alvaro Flores Estrada que acusaba a la Junta Central de haber sido "culpable de no haber establecido en América gobiernos populares elegidos por todos sus habitantes, con facultades superiores a las de Capitanes Generales y audiencias, de cuyo despotismo proveñan todas las quejas y vexaciones de aquellos pueblos: si es igualmente culpable de no haberles señalado para asistir al cuerpo soberano el número competente de representantes; si es finalmente culpable de no haber decretado que esta elección fuese hecha por todos los pueblos a los que no se les podía despojar de este derecho sin privarles de su libertad con cuyas providencias todo el continente de la América, hubiera quedado estrechamente unido con la metrópoli, y se hubiera evitado la Revolución".

En México, don Jacobo de Villaurrutia, propuso la creación de una "Junta o Asamblea general compuesta de individuos de todas las clases de aquel virreynato", propuesta que le trajo muchas dificultades. El celoso Capitan General de Guatemala, Bustamante y Guerra, daba cuenta al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, el 3 de Noviembre de 1814, de haber impreso en la Habana, Villaurrutia, "el voto sobre la formación de Juntas en el Virreynato" cuyo "pa

peí lo considera subversivo". Y recuerda que "Quando para venir a este mando en el año de 1810 pasé por Méjico, oí hablar á todos los verdaderos patriotas con el mas alto grado de indignación y despecho acerca del voto que en la Junta general tenida en aquella ciudad el 31 de Agosto de 1808 dió Dn. Jacobo de Villaurrutia, Alcalde del Crimen entonces de su Real - Chancillería, sobre si debía reconocerse por soberana a la Junta Suprema de Sevilla, y proponiendo que se convocase una Junta ó Asamblea general compuesta de individuos de todas clases de aquel virreynato....."(4)

En Ciudad de Guatemala, "algunos elementos principales de la capital del Reyno" se acercaron al Capitan General, que lo era entonces González Mollinedo y Saravia, proponiendo le se organizara una Junta de gobierno bajo su presidencia. Pero éste rechazó la idea, y al contrario, previsoramente, reforzó las guarniciones de la ciudad (5).

#### C. Junta Central. Representación americana.

Contra la dispersión ejecutiva en la Península, se levantó la opinión que propugnó por la instauración de una Junta Central que unificara el gobierno, y que tuviera representación de todas las provincias. La idea prosperó y el 25 de septiembre se constituyó en la Ciudad de Aranjuez, con el nombre de Junta Suprema Gubernativa del Reino, bajo la presidencia del Conde de Floridablanca, cuya figura moldeó los primeros pasos de la institución. Se declaró soberana, decidió cuales serían las juntas provinciales y de partido que debían sub

sistir, se organizó en cinco secciones, creó una comisión ejecutiva dentro de su seno y finalmente, estableció, por decreto de 25 de Junio de 1809, el Consejo y Tribunal Supremo de España e Indias, en el cual desaparecieron todos los consejos existentes. El Ayuntamiento de Guatemala, reconocía la autoridad de la Junta Central, el 24 de Enero de 1809 (6), el Capitán General lo hace el 20 del mismo mes (7) y el Real Consulado el primero de Febrero (8).

De esta reforma, que afectaba seriamente a las colonias, no se hizo consulta a América. Y privaba la tendencia de no darle participación a los americanos en la Junta Central, dominando las tendencias conservadoras que Floridablanca caracterizaba. Sin embargo, poco tiempo después, se modificó esta posición, y la misma Junta Central, concedería representación dentro de su seno a las provincias de Ultramar, por medio del decreto de 22 de Enero de 1809 (9) que afirmaba que los "vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente factorías o colonias como los de las otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la Monarquía" concediendo de esta manera una jerarquía igualitaria a las colonias americanas. Las razones de su emisión las recoge el conde de Toreno, al apuntar que "no menos de doscientos ochenta y cuatro millones de reales vinieron para el gobierno de la Central en el año de 1809" y que "tan desinteresado y general pronunciamiento provocó en la Central el memorable decreto de 22 de Enero, por el cual declarándose que no eran los

vastos dominios de Indias propiamente colonias sino parte esencial e integrante de la Monarquía, se convocaba para representarlos a individuos que debían ser nombrados al efecto por sus ayuntamientos" (10).

D. Las primeras elecciones guatemaltecas.

Esta disposición fué conocida en Guatemala el 30 de Abril e inmediatamente se procedió a organizar las primeras elecciones "populares" de nuestra historia. En este decreto está la fuente y el origen de nuestro derecho electoral. El sistema "mixto, complicado y casi fraudulento" que se prescribió, parece haber influido en las aberraciones posteriores - que con esta hermosa práctica se han cometido. Apasionó esta elección, grandemente, a los hombres influyentes de la época, pues la canongía que significaba era importante: un viaje a España, residencia en la Corte y 6.000 pesos de sueldo anual.

Frente a treinta y nueve españoles que tenía la Junta, se concedían nueve diputados para la América, y las Filipinas. Causó escozor esta primera discriminación y protestó el Reino de Nueva Granada, en memorable documento, pero las elecciones se verificaron en la forma propuesta (11).

El sistema a que hemos hecho referencia, era el siguiente: cada ayuntamiento debería verificar una elección entre los miembros mas calificados de su circunscripción en número de tres. Obtenido el resultado, se sortearía entre ellos para escoger a uno cuyo nombre sería enviado al Capitán General. Reunidos por éste, los nombres de los individuos escogi

dos por los distintos ayuntamientos, los sometería al conocimiento del Real Acuerdo, para que éste escogiera entre todos ellos, tres, entre los que finalmente, al azar, se escogería la persona elegida.

Once meses ocuparon nuestros pueblos en realizar este original y complicado procedimiento. El Real Acuerdo, escogió a tres individuos de la capital, muy conocidos: Don José Aycinena, don Antonio de Juarros y don Manuel Pavón y Muñoz. Este último, era miembro conspicuo de lo que se llamaron las "familias", grupos que además de monopolizar los cargos burocráticos, blasonaban de poseer una aristocracia rancia de sangre bastante precaria, por cierto, porque el único título que existía en Guatemala y que era el del Marqués de Aycinena, procedía de la riqueza acumulada por un buen hombre, muy trabajador y honrado, cuya ocupación de mas jerarquía fué la dirección de un hermoso patacho de mulas que realizaba la travesía de Acapulco a México.

Era comprensible que estas gentes, hubieran cultivado la animadversión del pueblo de la capital y principalmente de las provincias y a propósito de esta elección, surgen las primeras manifestaciones políticas de oposición a la aligarquía reinante, calificadas por la imaginación popular. Se improvisaron unas coplas que circularon de boca en boca por la época, y aparecieron pintadas en algunos muros, que recogían el sentimiento ante el evento:

Al derecho y al revés

No va Pavón

nóvaP av On

Sin embargo, con estos cantares de fondo, cuando el niño Narciso Payés y Romana, de nueve años comisionado al efecto, extrajo de la urna la bolilla correspondiente al vencedor, apareció el nombre denostado por la opinión.

La supresión de la Junta Central y el aparecimiento de la Regencia, hizo que esta elección no surtiera sus efectos, y que los diputados electos, regresaran a sus provincias o que no salieran de ellas, como nuestro diputado, Pavón y Muñoz que se quedó en Guatemala, usufructuando su jugoso puesto de Tesorero de Diezmos.

#### E. Tendencias dentro de la Junta Central.

Dentro de la Junta Central, inaugurada en Aranjuez, el 25 de Septiembre de 1808, se fueron modelando las tendencias que calificarían su desarrollo. En todo caso, su falta de eficacia, constituyó su carácter relevante, producida por la heterogeneidad de su composición. Por un lado, el conde Floridablanca, capitanaba a los absolutistas, y frente a esta corriente surge la reformista con sus dos tendencias, la moderada y la radical: "daban con todo eso, el tono los amigos del régimen antiguo, contándose entre ellos cinco grandes de España, muchos títulos de Castillo y buen número de canónigos y antiguos magistrados. El espíritu dominador era pues, y no podía menos, el espíritu regalista del tiempo Carlos III,

que, por decirlo así, venía a personificarse en el viejo conde de Floridablanca, algo curada ya de sus resabios enciclopedistas pero no de sus lentitudes de estadista a la antigua, si buenas para tiempos normales, no para crisis tan revueltas como aquella. Jovellanos formaba campo aparte, y apenas tenía quien le entendiera ni quien le siguiera. De las doctrinas más radicales y avanzadas venía a ser campeón, dentro de la Junta., el intendente del ejército de Aragón, D. Lorenzo Calvo de Rozas, consejero e inspirador de Palafox a quienes muchos suponían alma de la primera defensa de Zaragoza" (12). La presión de las Juntas provinciales ante la Central, con sus peticiones democráticas, se estrellaba ante la inoperancia de este organismo integrado en forma tan heterogénea, y llevando en su seno el fuego de antagonismos irreconciliables: "parece haber existido en la Junta Central una originalísima división del trabajo: el partido de Jovellanos se encargaba de proclamar solemnemente las aspiraciones revolucionarias de la nación y el partido de Floridablanca se reservaba el placer de dejar al otro en falso oponiendo a la ficción revolucionaria hechos contrarrevolucionarios" (13).

Con la muerte de Floridablanca y la entrada en la Junta del Intendente Calvo de Rozas, se vigoriza la tendencia reformista y a proposición del mismo, se hace camino la idea de convocatoria a Cortes. Debe hacerse notar, la influencia que la invasión napoleónica, tuvo a este respecto. Bonaparte insiste en señalar el espíritu de renovación que inspira su ac-

tuación y el estado deplorable de atraso en que se encuentra España. Desde su proclama de 25 de Mayo de 1808, convocando a Bayona, dirigiéndose a sus súbditos decía: "mejoraré vuestras instituciones y os haré gozar si me secundáis, de los beneficios de una reforma sin choques, sin desórdenes, sin convulsiones.....", achacando este atraso a la "mala administración que os ha regido". Y en la correspondencia que Jovellanos (14) mantiene, surge también esta intención de los partidarios del Emperador. Sebastiani lo invita a "abandonar un partido que solo combate por la Inquisición, por mantener las preocupaciones, por el interés de algunos grandes de España y por el de Inglaterra" y que con el rey ilustrado se logrará la regeneración del país "como resultado feliz de la Constitución que os ha dado el genio vasto y sublime del Emperador". Jovellanos se niega a participar, no sin antes aclarar en nombre de los reformistas de la época que "el deseo de regenerar a España es mirada como una de sus principales obligaciones y que España sabrá mejorar su Constitución sin auxilio extranjero: "Señor General: Yo no sigo un partido, sino la santa y justa causa que sostiene mi Patria, que unánimemente adoptamos los que recibimos de su mano el augusto encargo de defenderla y regirla, y que todos habíamos jurado seguir a costa de nuestras vidas. No lidiamos, como pretendéis, por la Inquisición ni por logradas preocupaciones, ni por el interés de los Grandes de España; lidiamos por los preciosos derechos de nuestro Rey, nuestra Religión, nuestra Constitución y nues

tra independencia. Ni creáis, que el deseo de conservarlo es té distante del de destruir cuantos obstáculos puedan oponerse a ese fin; antes por el contrario, y para usar de vuestra frase: el deseo y el propósito de regenerar a España y de levantarla al grado de esplendor que ha tenido algún día y que en adelante tendrá, es mirado por nosotros como una de nuestras principales obligaciones. Acaso no pasará mucho tiempo sin que la Francia y la Europa entera reconozca que la misma nación que sabe sostener con tanto valor y constancia la causa de su Rey y de su libertad contra una agresión, tanto más injusta cuanto menos debía esperarla de los que se decían sus primeros amigos, tiene también bastante firmeza y sabiduría para corregir los abusos que la condujeron insensiblemente a la horrible muerte que le preparaban" (15).

f. La idea de Cortes.

Es indudable que este impulso renovador de Bonaparte influye notablemente en el proceso hacia las Cortes que encamina la Junta Central, a la cual, el mismo Jovellanos y Calvo de Rozas, llevarán la propuesta de su convocatoria. En realidad, esta idea, se había elaborado largamente. Casi todos estaban en favor de la misma, desde el Rey hasta los más radicales, pero con concepciones diversas.

Fernando VII, desde Bayona, emite un decreto convocando a Cortes, que cae en el vacío de la acefalía administrativa del reino, en el cual propugnaba por unas Cortes electas a la manera tradicional por estamentos y con atribuciones limi-

tadas a los negocios de la guerra. Pero, la idea real toma su adecuación al proceso histórico concreto, en las peticiones de la Junta Provincial de Valencia, y en las opiniones de Jovellanos y Calvo de Rozas dentro de la Junta Central.

Jovellanos, temeroso de los excesos, se apresta a clarificar su punto de vista, ya esbozado antes: la tradición española debe defenderse contra las innovaciones, si el despotismo la ha vulnerado, debe restablecerse, para impedir un desborde: "Por ventura, ¿no tiene España su Constitución? -se preguntaba en su Dictamen sobre la institución del nuevo gobierno-; Tiénela, sin duda, porque ¿qué otra cosa es una Constitución que el conjunto de Leyes fundamentales que fijan el derecho del Soberano y sus subditos y los medios saludables de perseverar unos y otros? Y ¿Quién duda de que España tiene estas leyes y las cumple? ¿Hay alguna que el despotismo haya atacado y destruído? Restablézcase. ¿Falta alguna medida saludable para asegurar la observancia de todas? Establézcanse. Nuestra Constitución se hallará entonces hecha y merecerá ser envidiada por todos los pueblos de la tierra que amen la justicia, el orden, el sosiego público y la verdadera libertad, que no puede existir sin ellos. Tal será siempre en este punto mi dictamen, sin que asienta jamás a otros que, so pretexto de reformas, tratan de alterar la esencia de la Constitución española". Propugnaba sin embargo, por las Cortes, pensando en una representación más importante de las ciudades y una relativa ampliación de atribuciones.

Rozas, por el contrario, ve la oportunidad de impulsar el salto del antiguo régimen. En su Dictamen arremete contra las autoridades regias, y propone una consulta en la que participasen "todos los sabios españoles que hayan meditado sobre proyectos de reforma, así como en cuanto a la - Constitución del reino en General, como sobre los ramos particulares de la Administración pública. Distintos elementos convidados por la Junta a que le comuniquen sus ideas, podrían dar su parecer con toda libertad y según crean que corresponde mejor al bien de la patria" (16). El impulso era hacia una reforma sustancial a través de unas Cortes investidas de poderes constituyentes.

Con recíprocas concesiones se abrió paso la accidentada convocatoria a Cortes. Los absolutistas lograron que fueran convocadas por clases y reunidas por estamentos, y los reformistas, por su parte, consiguieron que se les autorizara para emprender el estudio de las medidas de reforma y de consulta popular y la elaboración de una Constitución. Así, es como el 22 de Mayo de 1809, se emite el primer decreto de convocatoria a Cortes, ocasión en la cual la Junta dirigió al país un manifiesto con el que se apuntaba una victoria el liberalismo español.

En Guatemala, el Capitan General Gonzalez Mollinedo y Saravia, informa a la Junta con fecha 3 de Septiembre de 1809 que ha hecho circular el decreto de la Suprema Junta de 22 de Mayo "sobre el restablecimiento de la representación legal de

la Monarquía en sus antiguas Cortes y puntos preliminares de que S. M. iba a tratar para la perfección de tan sublime objeto" y pide informes adicionales (17).

Planteada la diferencia entre los "absolutistas" y los "reformistas" sobre la integración de las Cortes y estando también pendiente el problema de la representación americana, se modificó el artículo segundo del Decreto, disponiendo que una Comisión de cinco vocales prepararía todo lo relativo a la fecha de la convocatoria, "modo, número y clase con que, atendidas las circunstancias del tiempo presente, se ha de verificar la concurrencia de los Diputados" encargándose también a esta Comisión de consultar al país sobre el programa de trabajo de las Cortes y "parte que deben tener las Américas en las Juntas de Cortes". La Comisión integrada se dirigió en consulta a los distintos organismos y personas seleccionadas (18) los que respondieron con múltiples comunicaciones.

Hechos los trabajos preparatorios, se declaró que las Cortes serían convocadas en primero de Enero de 1810 y comenzarían sus labores el primero de Marzo; "el primero de Enero de 1810 se redactaron las convocatorias a Cortes y el día 29 se firmó el decreto correspondiente. La Junta llamaba a los tres brazos que tradicionalmente habían compuesto las Cortes Españolas, pero ordenaba reunirlos en dos Cámaras -distema inglés, como quería Jovellanos-: la de 'dignidades' y la de 'procuradores' (Arto. 15). Se reconocía en ellas la existencia de un poder legislativo semiindependiente, capaz de impo-

ner a la regencia toda decisión adoptada por la mayoría de más de dos tercios (artículo 22); si bien 'para evitar que en las Cortes se forme algún partido que aspire a hacerlas permanentes... La Regencia podrá señalar su término.... con tal que - no baje de seis meses' (Arto. 26). Y su finalidad sería, por una parte, arbitrar los medios para 'arrojar de la nación y escarmentar al tirano que pretende subyugarla' y por la otra, 'verificar las grandes reformas que los desordenes del antiguo gobierno, el presente estado de la nación y su futuro hacen necesarios'. En suma, el Decreto de 29 de Enero es un recurso híbrido, en que se intenta salvar las formas fundamentales del antiguo régimen, simultaneandolas con una serie de concesiones, no menos fundamentales, a los innovadores" (19). Los que seguían ganando terreno. Este decreto, no se publicó, verificándose mas tarde que había sido sustraído del archivo y no se hizo la convocatoria para las elecciones.

#### G. Regencia y convocatoria.

Las derrotas españolas en la guerra, decidieron a la Junta Central, a depositar el mando en una institución mas centralizada, el Consejo de Regencia, constituido por cinco individuos, que tomó posesión el 31 de Enero (20). Pero al hacerlo, se elaboraron unas instrucciones dentro de la tirantez de posiciones mantenida, para el funcionamiento de este nuevo cuerpo, obligandolo a manejarse dentro de la misma tendencia política que había inspirado a la Junta. Sin embargo, concesiones tras requerimientos -la paradoja de esos años españo-

les- las instrucciones constituyen el documento oficial en que por primera vez se recoge en España la teoría de la división de poderes.

El reglamento para el Consejo de Regencia, así como - las instrucciones a que hemos hecho mención, fueron cursadas al Consejo de España e Indias, el que recogió la idea con beneplacito, pues sus miembros, ya se habían pronunciado por la necesidad de una centralización mas efectiva del poder, diluido en el gran número de miembros de la Junta. Aprovecharon la oportunidad, para dar rienda suelta a sus prevenciones contra la tendencia progresista de los documentos, logrando reformas sustanciales a los mismos en lo referente a los representantes de América, la forma de elección de los representantes y la duración del período de la presidencia en Cortes.

Los electos llegaban ya a Cádiz, y las reuniones se posponían alegando el estado de la guerra. Pero se levantó un clamor de los mismos diputados, y el anuncio del casamiento del Rey Fernando VII con una familiar de Napoleón, obligó al Consejo de España e Indias, a emitir un informe que afirmaba que el único camino que quedaba a los españoles, era la reunión de las Cortes.

En la Ciudad, aumentaba cada día la afluencia de elementos liberales, lo que dió fuerza a los reformistas que intentaban presionar a la Regencia atrincherada en el veto de su inactividad. El día 17 de Junio, los diputados Toreno y Hualde, se presentaron a la Regencia con un enérgico manifies-

to en el cual exigían la inmediata reunión de Cortes y "que corriese la convocatoria como estaba, sin tratar de Estamentos ni Brazos". Los historiadores de la época, apuntan que la entrevista se desarrolló en un aire de gran violencia, suscitándose un altercado serio entre el Conde de Toreno y el Obispo de Orense, y resultado de la misma fué una primaria negativa de la petición por considerarse inoportuna, rectificada más tarde al acogerse la demanda y emitirse el decreto el día 18, en el cual se convocaba finalmente a las Cortes, se ordenaba que los diputados concurriesen el mes de Agosto a la isla de León y que se avisara inmediatamente a los representantes americanos. "Los desairados reformistas, dice Juan Rico y Amat, en su Historia Política y parlamentaria de España, acudieron a los medios que emplea siempre la revolución cuando se vé contrariada: el amotinamiento de las turbas. Una asonada preparada de antemano obligó a la amedrentada Regencia a publicar en el mismo día el Decreto de convocatoria.

Como no se habían convocado en esa fecha elecciones de la nobleza y el clero, que según el proyecto original, concurrirían a la Asamblea, y no quedando tiempo para hacerlo, sin retrasar en demasía la reunión, se hizo paso la idea liberal de la representación democrática y a los diputados se les otorgó un poder ilimitado en el cumplimiento de sus funciones. En el decreto posterior de la Regencia de 20 de Septiembre de 1810, en el cual se adoptaba el sistema de Cámara única, se explicaba su asopción así: "...ha resuelto el que no obstante

lo decretado por la Junta Central sobre la convocación de los brazos de nobleza y clero a las próximas Cortes, deliberación que necesariamente había de causar considerables dilaciones, cuando por otra parte se hallan personas de uno y otro estado entre los procuradores nombrados en las provincias, que sin necesidad de especial convocatoria de los Estados, se haga la instalación de las Cortes, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas de la nobleza y clero cuya declaración se reserva a las mismas.

Estando por esa época, la mitad mas uno de los diputados en la península, la asamblea se instaló el 24 de Septiembre de 1810, no sin antes, decidir, la última escaramuza entre la Regencia y el Consejo. Este pretendía que su gobernador presidiese la Asamblea y que su Cámara -de Castilla-, hiciera el estudio de los poderes de los diputados. Pero fué defraudado por la Regencia, la cual dispuso, mas de acuerdo con el carácter de las Cortes, que ella misma examinaría los poderes de seis de los diputados y al ser aprobado, éstos examinarían los de los demás. Y, que en la sesión primera, la presidencia la tendría la Regencia, para inmediatamente elegirse la definitiva entre los propios diputados.

El mismo día de la instalación, como veremos adelante (21), se emitió la trascendental disposición que declaraba nada menos- que la soberanía residía en la Nación; e inmediatamente después, en pleno triunfo de la revolución liberal, múltiples disposiciones institucionalizando los puntos programá -

7

ticos de esa tendencia: libertad de imprenta, abolición de la Inquisición, supresión del tributo del voto de Santiago, incorporación a la nación de todos los señoríos jurisdiccionales, abolición de los dictados de vasallo y vasallaje, supresión de pruebas de nobleza, abolición de mitas y repartimientos de indios, libertad de industria, libre comercio.... "Aquella noche (la del 24 de Septiembre de la sesión inaugural) aunque casi nadie -aún entre los protagonistas-, se diese cuenta, había caído en España el 'Antiguo Régimen'" (22).

#### H. La asamblea

Marginalmente podemos apuntar el hecho del poco número de diputados que integran la asamblea, si tomamos en cuenta, la enorme extensión del reino español y la importancia de la reforma que se impulsa. Y analizar la extracción social y profesional de los participantes. Varios autores se han ocupado del tema y en el mismo Cádiz de 1811 se publicó un folleto in completo sobre el mismo. Resumiendo las posiciones se puede apuntar que el 31% correspondía al clero; el 66% al estado llano y el 3% a la nobleza, resaltando la superioridad del segundo. Las incendiarias proposiciones de Sieyes, años antes, parecen tomar de nuevo cuerpo en una clase social que se cree con títulos suficientes para pretender serlo todo (23).

#### I. Los partidos.

Al discutirse la ley de Libertad de imprenta, comienzan a perfilarse las tendencias ideológicas que calificarán los trabajos de la asamblea. Posiblemente el matiz de tres

tendencias sea la mas ajustada a la realidad; los conservadores, los renovadores y los innovadores (24). Sin embargo, debe señalarse lo difícil que resulta la clasificación si se toma en cuenta que los diputados solo en número limitado participaban coherente y permanentemente en las sesiones, que algunos de ellos cambiaron de posición en el curso de los debates y que solamente pocos confesaron plenamente su posición política encubierta en hábiles eufemismos.

Lo cierto es que a partir de esa discusión, se formaron los dos bandos políticos que a través de todo el siglo XIX y aún parte de éste, contendieron en la azarosa vida española: los liberales y los conservadores. Aquellos que pretendían sostener la tradición española contra sus enemigos, afirmando no estar contra las reformas siempre que se hicieran dentro de la misma, y los otros que denostrados por Jovellanos no eran más que "fogaos políticos deslumbrados por su mismo celo....., que solo piensan en destruir para edificar de nuevo; hombres cuyos principios políticos son bebidos sin reflexión en teóricos que no han hecho más que delirar en política". Es fundamentalmente en tres problemas claves en los que se mostrará mas claramente la disidencia: "la soberanía, como problema político por excelencia; el principio de igualdad democrática política y social, reflejada en la estructura y composición de los órganos representativos; y la libertad de imprenta discutida amfibiamente como derecho individual y como instrumento de un Gobierno democrático asentado en la opinión pública" (25).

Los reformadores fueron motejados con el calificativo de liberales y los tradicionalistas con el de serviles; apelativos que pasarán a la América española en las luchas del diez y nueve. La palabra liberal, no tenía significado político en la España de la época. Su acepción era la coloquial de dadivoso, generoso, desprendido, amplio, pero en la profusa prensa de la época, aparece el término como una nueva connotación: comenzó a designar, asiente Menéndez y Pelayo, a los "que siempre llevaban el nombre de libertad en los labios" y subraya Toreno, "eran amigos de las reformas". Por su parte, los conservadores fueron llamados serviles. Esta expresión cobró fortuna, desde que don Eugenio Tapia, en un poema la escribió separándola con una raya: ser-vil (26). La agudeza se abrió camino. Y encontramos aquí, el antecedente de la denominación de los partidos que años después se formarían en Guatemala y que ya desde ese momento, se gestaban, mostrando su simpatía o su rechazo al intento constitucional de la metrópoli.

Aparece además, un tercer grupo, que coherentemente participará en la asamblea y que está constituido por los diputados americanos, los cuales, en general actúan en bloque, en las causas de su interés, aunque existan dentro del mismo miembros de las dos tendencias señaladas. Muchas veces será ese grupo el que decidirá las votaciones en favor de uno de los bandos en disputa, inclinando la balanza de las resoluciones "hacia el lado donde se arrimaba. Compañeramente (este ter

cer bando) los americanos, capitaneados por D. José Mejía, que solían votar con los liberales, menos en las cuestiones de ultramar relativas a vigorizar el poder centralizador de la Metrópoli" (27).

Insistimos, sin embargo, en que del estudio de la cronica de la asamblea no resulta la posibilidad de dividir a sus miembros en dos grupos de tendencia política definida, por la falta de coherencia que se encuentra. Posiblemente Ramón Solís, es el que sitúa mejor a nuestros personajes: "Quien haya intentado dividir en dos grupos a los diputados de las Cortes, sabrá que esto resultaba imposible porque el que en una votación o en un debate adopta la postura más avanzada, en otro se declara antirreformista. Sólo media docena por cada uno de los bandos forma lo que pudiéramos llamar partido político; salvo esos hombres, los demás se inclinan a un lado o a otro, según lo que se discuta. Este balanceo de tendencias, no nos vamos a engañar, es el que hace de la Constitución de 1812, mezcla de tradición y revolución, de beatitud y frialdad religiosa. En esa tónica se mueven las cortes y la ciudad entera. Liberales exaltados y serviles voceantes eran una minoría; los primeros contaban con grandes personalidades que hicieron más potente su voz; los segundos fueron en esto menos afortunados. Salvo el caso de Mejía Lequerica y de los diputados americanos a los que no podemos criticar porque coordinadamente defendieron su postura, puede afirmarse que los diputados actúan en las cortes con un sentido indepen

diente e individual, sin dejarse llevar por directrices de partidos" (28).

Y la edad? El análisis de este elemento nos abre nuevas sugerencias. Los diputados en su gran mayoría son jóvenes desconocidos, sin experiencia administrativa ni política, con la fé y la seguridad de sus años. La mayoría de los liberales no pasan de los treinta. A uno de ellos, -posiblemente el mas connotado-, el conde de Toreno, se le habilita la edad porque solo tiene veinticinco. Los conservadores por el contrario, son en su mayoría ancianos: el promedio de su edad calculada es de sesenta años. Las honrosas excepciones de -Muños Torrero, Villanueva, Ruiz de Padrón, ... honran al bando joven. Una típica lucha de generaciones en la crisis de un proceso histórico. "¿quiénes son estos hombres que con tanta ilusión se han puesto a transformar de arriba abajo la realidad de España? Sus adversarios políticos los describen con palabras sorprendentemente parecidas. Para Lardizabal son un grupo de 'jóvenes y hombres que ayer eran unos meros pretendientes sin experiencia alguna de mando'. El 'Filósofo Rancio' los hace más jóvenes e inexpertos todavía: "mocitos de quince a treinta años, muchos de los cuales podrían pasarse sin barbero, que seducen y que son seducidos, que se dejan engañar y engañan...." El obispo de Orense insiste en que se trata de 'jóvenes inexpertos pagados de sus falsas ideas' que 'proponen con audacia, tono de confianza y seguridad'. Vélez los ve como una cofradía de 'abogados, escriba-

nos , procuradores, escribientes, gente incapaz de trabajos serios y sí solo de pluma'. Eliminemos los adjetivos peyorativos y el cuadro se nos aparecerá bastante bien dibujado. Intelectuales, hijos de las corrientes ideológicas de su tiempo, seguros de las soluciones que proponen. Jóvenes sin experiencia de mando, poco conocidos hasta el momento en el mundo político. Son una clase nueva que con audacia juvenil se lanza ahora al asalto del poder, sin dudar ni por un momento del éxito. La mocedad de muchos de los más famosos liberales gaditanos no puede menos de asombrar. Si para ser diputado se exige tener veinticinco años cumplidos, muchos de los que pululaban en torno a las Cortes, bien podían ser, como quiere el P. Alvarado, mocitos de quince años. Muchacho era Martí nez de la Rosa cuando inició sus escarceos políticos, como lo era el mismo conde de Toreno, admitido en la Asamblea sin haber cumplido la edad reglamentaria. A los veinte años escribió Alcalá Galiano su primer alegato político en el Redactor General. 'Verdad es -confiesa- que me ceñí a copiar los argumentos de Mirabeau'. Y, en las Cortes, Arguelles tiene treinta y cuatro años; Gallego, treinta y tres, Calatrava, veintinueve; Perez de Castro, treinta y nueve; Toreno, veinticuatro; Martínez de la Rosa (en 1813) veinticinco; Mejía, treinta y tres; O'Gavan, veintiocho; Cano Manuel, treinta y seis. Sólo hay un pequeño grupo de liberales de cierta edad: Muñoz Torrono, cuarenta y nueve; Villanueva y Ruiz de Padrón, cincuenta y tres; los tres clérigos, los tres tocados de jansenismo y

un tanto dieciochesco en su gesto y en su medida. (Edad Media) de los catorce mas conocidos diputados liberales: treinta y siete años. Descontando los tres citados en último lugar: (treinta y tres). Sus adversarios no se rescataron de echarles en cara su juventud y de compararla con la de los revolucionarios franceses. Frente a estos datos recordemos que, entre los mas destacados realistas, Lázaro de Dou, tiene sesenta y tres años; Borrul, sesenta y cinco; Creux, cincuenta; Ros de Medrano, cincuenta y cuatro; Mozo de Rosales (en 1813) cincuenta y dos; Freyre, sesenta. (Promedio de los nombrados; 57 años) No hay más remedio que pensar en la lucha de dos generaciones. Y en que, como en tantas ocasiones de la Historia, el triunfo fué de los jóvenes" (29)

#### J. El proyecto constitucional.

Todavía en Diciembre de 810, los dos bandos continúan el forcejeo sobre el objeto fundamental de la asamblea. Muñoz Torrero, insiste en la necesidad de elaborar un texto constitucional además de continuar la lucha contra el invasor y de nuevo los argumentos conocidos salen a relucir. Villanueva hace la crónica de la sesión de 12 de Diciembre y dice que "se discutió la proposición del señor Torrero para que se nombre una Comisión que dentro de ocho días presente un proyecto de decreto convidando a los sabios para que trabajen una memoria sobre Constitución y comuniquen sus luces al Congreso para esta obra, sin perjuicio de lo que adelanten en ella desde luego los señores diputados a quienes se encargue.-"

Algunos han opinado que no debía pensarse ahora en Constitución, sino en poner la península en libertad. El señor Villagómez dijo que no éramos llamados a dar Constitución al reino, que ya la tiene; y que no debíamos pedir las luces de los sabios, pues se sabe que algunos sabios han perjudicado a la causa nacional, citando por ejemplo a Mazarredo, Urquijo y O' Farril, sabios y eruditos que han abrazado al partido de los franceses; Se extendió altamente sobre éstos dos puntos -concluye- con desagrado del Congreso" (30).

Pero la idea se abre camino con el impulso de los innovadores, y los estudios para emitir la Constitución que pasaría a la posteridad con el nombre de la ciudad donde se elaboró, dieron principio. Oliveros, Muñoz Torreros y Espiga propusieron el 9 de Diciembre que se nombrara una Comisión para elaborar un Proyecto, que debería entregar el 19 de Marzo y el 23 del mismo fué nombrada. Muy poco se sabe del trabajo de esta comisión, que estaba integrada por nueve abogados y seis clérigos, cinco americanos del total de quince miembros.

Lo que sí puede afirmarse, es que en ella, estaban representadas las dos tendencias de la asamblea, la progresista y la realista, con una importante participación de las provincias de América. Ardua sería la labor de balancear los bandos dentro de la Comisión. Los más destacados liberales estaban en ella: Muñoz Terrero, Arguelles, Oliveros, Espiga, Pérez de Castro y también los realistas más connotados: Alon

so Cañedo, Valiente, Gutierrez de la Huerta y Rodríguez de la Bárcena (31).

El Proyecto (32) fué presentado con un importante Discurso Preliminar de la Comisión y fué discutido por espacio de ocho meses, de Agosto de 1811 a Marzo de 1812. El debate toma color y altura en el planteamiento de la idea de soberanía, reconocida por todos como la idea central del documento y languidece por mucho tiempo en el enfrascamiento sobre inútiles preceptos, El 19 de Marzo del mismo 812, la Constitución fué promulgada, después de la lectura, hecha un día antes, del texto completo ya aprobado por las Cortes.

#### K. La Constitución.

En tres años y mil ochocientos sesiones, las Cortes de Cádiz, rompieron toda la casi fabulosa organización del "antiguo régimen" en España. Si en el propio documento, en términos generales se limitaron a plantear la reforma de tipo político, en una fértil emisión de decretos, pusieron el acento en la reforma social y económica. Desde el punto de vista social, la reforma rompe con la organización estamental, permitiendo el surgimiento de una nueva burguesía integrada por terratenientes, comerciantes, industriales incipientes y una amplia clase media ilustrada; en la reforma económica, se adopta la teoría fisiocrática y desde el punto de vista político, se logra la sustitución de la vieja monarquía basada en la teoría del derecho divino de los reyes y se dicta la primera Constitución en España.

No es nuestro propósito hacer un análisis del texto de Cádiz. Bástenos con hacer una reseña de las principales - decisiones políticas que aparecen como aporte característico de dicho documento: el constitucionalismo, la representación nacional basada en la igualdad de los ciudadanos, la soberanía nacional y la división de poderes.

### 1. Constitucionalismo.

Los esfuerzos del hombre en busca de la limitación de los gobernantes, de los detentadores del poder, es el signo constante de su historia. Se trata de lograr instituciones que permitan a los destinatarios del poder, los gobernados, constituirse en los detentadores supremos del poder (33). Así es como la historia del constitucionalismo se puede reducir a la búsqueda del hombre en dos grandes áreas: la limitación del poder absoluto de los gobernantes a través de instituciones adecuadas y la justificación espiritual de la obediencia, en sustitución de la muda obediencia a las presiones de facto, la legitimación del poder a través de la aprobación de los gobernados y su participación en el mismo. Esas limitaciones al poder se lograrían por el acuerdo logrado sobre ciertas reglas fijas, y relativamente inmutables, que regularían el proceso político, logrando el objetivo cuando el ejercicio del poder esté debidamente distribuido.

La precipitación de su formulación se da en los siglos XVIII y XIX, con el triunfo de las revoluciones norteamericana y francesa. Y cabe al Código de Cádiz, el mérito de

haber planteado por primera vez en España esta idea constitucional, sirviendo de puente en el tránsito de la monarquía absoluta a la democracia constitucional. Es pues, el constitucionalismo, la primera y posiblemente la más importante decisión política atribuible a Cádiz. Se redactó la primera constitución y la más amplia de todas: 384 artículos extensos. Resulta del texto, una intención de sustituir todo el andamiaje de la estructura del país; es redactado con una precisión matemática, que en los capítulos del registro electoral se hace evidente; y se enmarca dentro de la corriente de racionalización del poder típica de la época: se pretendía en un esfuerzo mental muy siglo XVIII, abarcarlo, preverlo todo. Hasta la división esquemática en su articulado en diez títulos se nos presenta como algo totalmente acabado, como la obra de un solo artífice. Y tan seguros estaban los constituyentes de su obra, que concibieron una constitución casi pétrea. En el título X, que se ocupa de su reforma, se prohibió su modificación hasta después de ocho años después de entrar en vigor. Tenía, pues, un carácter sagrado, religioso, Siglo XIX; la constitución era la panacea que resolvería todos los problemas sociales. Y aunque un diputado señaló su disidencia "¿Con qué razón quitaremos nosotros a la Nación y a las Cortes venideras un derecho que es incuestionable? El de constituir la Nación española sobre bases nuevas", los liberales fueron implacables en este aspecto: Martínez de la Rosa, uno de los más jóvenes y de los más radicales diputados, propuso que se condenara a

muerte a todo el que propusiera una alteración en la Constitución.

Y en un sentido programático, se recogió todo un programa liberal en su articulado. Las pretensiones de la revolución española quedaron recogidos en fórmulas: se debería gobernar por "máximas", como decían los autores del Discurso Preliminar del proyecto. "Por eso la constitución de 1812, con todos sus defectos, con conciencia de sus dificultades prácticas, se iba a elevar a un mito del constitucionalismo español. Allí estaban todas las nuevas ideas del siglo o la manifestación de las del siglo anterior. Codificadas, esto es, ordenadas racionalmente en un cuerpo legal" (34).

## 2. Representación política nacional.

El estilo de las nuevas Cortes, a pesar de la profunda argumentación tradicionalista, era de nuevo cuño. Se introdujo la representación política nacional, sustituyendo el pilar del antiguo régimen constituido por la representación estamental. Ya en Cádiz, no existen los brazos, sino una representación nacional totalmente moderna. Se basaba en la idea individualista de que no existen grupos intermedios entre la nación y el individuo, y que éste "el ciudadano" igual en derechos a todos los demás, era la única base de la organización política. Esta era una idea polémica en contra del absolutismo monárquico y en busca de las libertades individuales; y se engarzaba con la idea de soberanía nacional en busca de una unidad estructural que sirviera de base al objetivo propuesto: la destrucción del "antiguo régimen".

No sólo se logró que las propias Cortes funcionaran dentro de la nueva modalidad, sino se recogió en el artículo 100 del texto aprobado la nueva teoría: "les otorgan (a los - diputados) poderes amplios á todos juntos, y á cada uno de por sí, para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, y para que con los demás diputados a Cortes, como representantes de la Nación española...." Ya los diputados, no representaban a las circunscripciones por las cuales fueron electos, sujetos a cuadernos de instrucciones, sino representaban abstractamente a la Nación, ese nuevo cuerpo político que significaba la unidad del país, la base sociológica del nuevo régimen.

Este mandado representativo, que Sieyes, en la Asamblea francesa había defendido con calor (35), se introduce en el nuevo régimen, vinculando a los diputados a la Nación y rompiendo los lazos que los ataban a los cuadernos instructivos de los electores. "Los representantes lo son de la Provincia ó Reyno que los elige mientras no forman la sesión, por que desde este momento se han de considerar como que lo son de la Nación en general, y bajo este punto de vista obraran allí precisamente", se decía en las instrucciones que la minoría del ayuntamiento de Guatemala, daba a su diputado Larrazabal en Cádiz. Y éste mismo en la Asamblea, argumentaba: "Tal vez se dirá que por lo que toca a la libertad de comercio en general, y ampliación del de Filipinas, he informado en contra del Consulado de Guatemala. No lo niego, es público; más yo,

que ni soy apoderado de Ayuntamiento ni de Consulado digo y - sostengo en público como representante de la Nación lo que en conciencia debo, sin respeto a ninguna corporación..." (36. Y Ramos Arizpe, respondiendo a quienes alegaban por la voluntad de los electores, afirmó que "No debemos apartarnos del principio de que un diputado puesto en el Congreso no es diputado de Cataluña o Extremadura, sino un representante de la Nación" (37).

Y el derecho de voto no corresponde a las corporaciones municipales, sino a todos los varones mayores de 25 años, avecindados o residentes en la parroquia correspondiente. Contra la representación estamental, aparece el sufragio individual por primera vez, y casi como un sufragio universal, solamente controlado por un procedimiento recargado de elecciones indirectas, tomando como base estimación poblacional.

### 3. Soberanía nacional y división de poderes.

En emocionantes páginas, recoge el Conde de Toreno la crónica de la primera sesión de la Asamblea, en la cual casi sin escándalo, se dió el salto hacia la edad moderna.

Ya en la mañana de ese 24 de Septiembre, en una sesión preparatoria, se había producido el primer insidente, pues algunos diputados se oponían a prestar el juramento redactado por la Regencia, por considerar que impedía realizar las reformas que pretendían. Pero la ambigüedad del mismo, permitía según opinión de la mayoría actuar con libertad a las Cortes y se avinieron aunque de mala gana.

Las escaramuzas entre la Regencia y los diputados llega a su fin, cuando se instala la Asamblea, y después de unas palabras del Obispo de Orense, los miembros de la Regencia, abandonaron la sala, dejando a su propio destino al cuerpo deliberante. A pesar de ser la primera vez que en España se da un caso semejante, la Asamblea se desenvuelve con cierta pureza parlamentaria.

Los liberales evidentemente se habían preparado. Un momento de expectación, en el cual todas las miradas se vuelven a Muñoz Torrero, antiguo rector de Salamanca, y los reformistas por boca de éste se lanzan a la batalla. Desgraciadamente no existe el texto completo del discurso, del cual solo existe un extracto en el Diario de Seiones, que recoge la proposición de las bases de la reforma española. Muñoz Torrero se basa en la nulidad de las renunciaciones de los reyes en Bayona, y quedando acéfalo el trono y sin depositario la soberanía, concluye hábilmente que ésta debe estar depositada en las Cortes. Manifestó la necesidad de aprobar algunas proposiciones y que su compañero el diputado Manuel Luján traía una minuta al respecto, cuyos puntos eran los siguientes: "1o. Que los diputados que componían el congreso y representaban la nación española, se declaraban legítimamente constituidos en cortes generales y extraordinarias, en las que residía la soberanía nacional. 2o. Que conformes en todo con la voluntad general, pronunciada del modo mas enérgico y patente, reconocían proclamaban y juraban de nuevo por su único y legítimo rey al

señor don Fernando VII de Borbón, y declaraban nula, de ningún valor ni efecto la cesión de la corona que se decía hecha en favor de Napoleón, no solo por la violencia que habia intervenido en aquellos actos injustos e ilegales, sino principalmente por haberle faltado el consentimiento de la Nación.

3o. Que no conviniendo quedasen reunidas las tres potestades legislativa, ejecutiva y judicial, las cortes se reservaban solo el ejercicio de la primera en toda su extensión. 4o. - Que las personas en quienes se delegase la potestad ejecutiva, en ausencia del señor Don Fernando VII, serían responsables por los actos de su administración, con arreglo á las leyes: habilitando al que era entonces consejo de regencia, para que interinamente continuase desempeñando aquel cargo, bajo la expresa condición de que inmediatamente y en la misma sesión prestase el juramento siguiente: "Reconoceis la soberanía de la nación representada por los diputados de estas Cortes generales y extraordinarias? Jurais obedecer sus decretos, leyes y constitución que se establezca, según los santos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos ejecutar? Conservar la independencia, libertad e integridad de la nación? La religión católica, apostólica, romana? El gobierno monarquico del reino? Restablecer en el trono a nuestro amado Rey Don Fernando VII-de Borbón? Y mirar en todo por el bien del estado? Si así lo hicieréis Dios os ayude, y si no sereis responsables a la nación con arreglo a las leyes"

5o. Se confirmaban por entonces todos los tribunales y justí

cias del reino, así como las autoridades civiles y militares de cualquiera clase que fuesen, y 6o. se declaraban inviolables las personas de los diputados, no pudiéndose intentar cosa alguna contra ellos, sino en los terminos que establecería un reglamento".

Después de amplia discusión que terminó pasadas las doce de la noche y en la que se empezaron a distinguir los diputados mas ignorantes, -entre ellos el americano Mejía-, el proyecto de decreto de Luján fué aprobado en su totalidad, sorprendiendo como este paso -insistimos- de una trascendencia inmaculable tuvo tan pocos contradictores. Nada menos se habían adoptado los dos principios básicos del estado de derecho liberal burgués: la soberanía nacional y la división de poderes; éste último adoptado, sin un planteamiento teórico frontal, sino disfrazado en una doméstica conveniencia de tipo administrativo.

Sólo clamó la voz del Obispo de Orense planteando su disidencia. Al pasarse a prestar el juramento, se notó su ausencia y al día siguiente renunció a su cargo, alegando no poder jurar el contenido del decreto de 24 de Septiembre, y solicitando permiso para volver a Extremadura, por donde era diputado. Otorgado el permiso, -en un afán de diluir el incidente-, el prelado, sin embargo, en un documento fechado en Cádiz, argumentó contra el decreto, especialmente sobre la idea de la soberanía nacional, subrayando el contenido revolucionario y afrancesado del mismo, y sus implicaciones subver-

sivas contra la autoridad del monarca. Presionado esta vez para que jurara, argumentó de nuevo, alegando que si en el sentido que las cortes daban al decreto quería indicarse "que la nación era soberana con el rey, desde luego prestaría el juramento pedido; pero si se entendía que la nación era soberana sin el rey, y soberana de su mismo soberano, nunca se sometería a tal doctrina".

El Conde de Toreno, calificado protagonista de la obra, se apresuraba a refutar los argumentos contra el decreto, situando la polémica que aún no termina sobre las raíces de las reformas de Cádiz. No era, atentatorio a los derechos del rey ni subversivo "del gobierno monárquico". En primer lugar, refutaba, porque si bien era cierto que en el juramento prestado por la mañana los diputados habían apellidado "soberano" a Fernando VII, aquel era un juramento individual y no de cuerpo y la palabra se había empleado allí "según el uso común por la parte que de la soberanía ejerce el rey como jefe del estado, y no de otra manera" Y menos formalmente, atacaba el fondo de la argumentación: el rey estaba ausente, cautivo; y ciertamente que a alguien correspondía ejercer el poder supremo, ya se derivase éste de la nación, ya del monarca, Las juntas de provincia soberanas habían sido en sus respectivos territorios; habíalo sido la central en toda plenitud, lo mismo la regencia; ¿porqué, pues, dejarían de disfrutar las cortes de una facultad no disputada á cuerpos mucho menos autorizados?" (38). Y se refería, lugar común después, en los defensores -

sivas contra la autoridad del monarca. Presionado esta vez para que jurara, argumentó de nuevo, alegando que si en el sentido que las cortes daban al decreto quería indicarse "que la nación era soberana con el rey, desde luego prestaría el juramento pedido; pero si se entendía que la nación era soberana sin el rey, y soberana de su mismo soberano, nunca se sometería a tal doctrina".

El Conde de Toreno, calificado protagonista de la obra, se apresuraba a refutar los argumentos contra el decreto, situando la polémica que aún no termina sobre las raíces de las reformas de Cádiz. No era, atentatorio a los derechos del rey ni subversivo "del gobierno monárquico". En primer lugar, refutaba, porque si bien era cierto que en el juramento prestado por la mañana los diputados habían apellidado "soberano" a Fernando VII, aquel era un juramento individual y no de cuerpo y la palabra se había empleado allí "según el uso común por la parte que de la soberanía ejerce el rey como jefe del estado, y no de otra manera" Y menos formalmente, atacaba el fondo de la argumentación: el rey estaba ausente, cautivo; y ciertamente que a alguien correspondía ejercer el poder supremo, ya se derivase éste de la nación, ya del monarca, Las juntas de provincia soberanas habían sido en sus respectivos territorios; habíalo sido la central en toda plenitud, lo mismo la regencia; ¿porqué, pues, dejarían de disfrutar las cortes de una facultad no disputada á cuerpos mucho menos autorizados?" (38). Y se refería, lugar común después, en los defensores -

españoles de la obra de las cortes, a la antigua tradición nacional: "Que la nación fuese origen de toda autoridad no era en España doctrina nueva ni tomada de extraños: conformabase con el derecho público que había guiado a nuestros mayores, y en circunstancias no tan imperiosas como las de los tiempos que corrían. A la muerte del rey Don Martín juntaronse en Caspe para elegir monarca los procuradores de Aragón, Cataluña y Valencia. Los navarros y aragoneses fundandose en las mismas reglas, habían desobedecido la voluntad de Don Alonso el Batallador que nombraba por sucesores del trono a los templarios; y los castellanos, sin el mismo ni tan justo motivo, en la minoría de Don Juan el II ¿no ofrecieron la corona, por medio del condestable Ruiz López Dávalos al Infante de Antequera? Así que las cortes de 1810, en su declaración de 24 de setiembre, además de usar de un derecho inherente a toda la nación, indispensable para el mantenimiento de la independencia, imitaron también y templadamente los varios ejemplos que se leían en los anales de nuestra historia" (39)

Y aquí tropezamos con una temática que se enriquece sin agotarse desde esos años hasta el presente, y que se refiere a las fuentes de la Constitución de Cádiz. En España y fuera, se ha argumentado -en una discusión todavía abierta- sobre la falta de originalidad de la constitución. Pensados de posiciones perfectamente opuestas se encuentran de acuerdo en este aspecto. Por ejemplo Menendez y Pelayo, ---

quien afirma que los "constituyentes" "vuelta la espalda a las antiguas leyes españolas y desconociendo en absoluto el valor del elemento histórico y tradicional, fantasearon, quizá con generosas intenciones una Constitución abstracta e inaplicable...., democrática en su esencia pero democrática a la francesa" (40); y en la ribera opuesta don Adolfo Posada, quien afirma que "...el nuevo régimen no tenía en España precedentes tradicionales, al menos inmediatos; en segundo lugar su planteamiento obedecía, sobre todo, al influjo expansivo de lo ocurrido en Francia" (Derecho político).

En realidad, el proceso español, es sui generis. Se está en presencia de una verdadera revolución, del derrumbamiento total del antiguo régimen y de la sustitución por otro, pero los protagonistas del drama, a pesar de estar conscientes del salto, no quieren desasirse del pasado. A diferencia de los franceses, que incluso establecieron un nuevo calendario para que quedara perfectamente claro que iniciaban una nueva era, los españoles se adentran en ella con paso firme -y esto es lo paradójico-, pero como marchando hacia atrás, viendo a sus antepasados.

En el extenso Discurso de la Comisión de Constitución (41) está latente la intención de los autores del proyecto de esclarecer que toda su labor está enraizada a un estudio minucioso y de selección de la antigua tradición jurídica española, tema sobre el cual insisten una y otra vez: "Nada ofrece la Comisión en su proyecto -dicen- que no se halle con-

signado del modo mas auténtico y solemne en los diferentes -  
cuerpos de la legislación española, si no que se mire como nue  
vo el método con que ha distribuido las materias, ordenando  
las y clasificandolas para que formasen un sistema de ley fun  
damental y constitutiva, en el que estuviese contenido con en-  
lace, armonía y concordancia cuanto tienen dispuesto las leyes  
fundamentales de Aragón, de Navarra y de Castilla en todo lo -  
concerniente á la libertad é independencia de la Nación, á los  
fueros y obligaciones de los ciudadanos, á la dignidad y auto-  
ridad del Rey y de los tribunales, al establecimiento y uso de  
la fuerza armada, y al método económico y administrativo de  
las provincias" (42). Se lamenta la Comisión que por la pre-  
mura del tiempo y "la noble impaciencia del público", no pudiera  
presentar en ese informe "todos los comprobantes que en -  
nuestros códigos demuestran haberse conocido y usado en Espa-  
ña cuanto comprende el presente proyecto" (43). Recuerda que  
en el Fuero Juzgo "la soberanía de la Nación está reconocida  
y proclamada del modo más auténtico y solemne fundamentales  
de este código" (44). Y, concluye al amparo solamente de la -  
tradición legal preguntandose: "¿Quien a vista de tan solemnes,  
tan claras, tan terminantes disposiciones podrá resistirse to-  
davía a reconocer como principio innegable que la autoridad  
soberana está originaria y esencialmente radicada en la Nac-  
ción?". Con respecto al proceso legislativo se remite a los  
fueros de Aragón y Castilla, y aún, a la legislación goda, -  
pues "los Congresos nacionales de los godos renacieron en las

Cortes Generales de Aragón, de Navarra y de Castilla". Aclara que "procuró penetrarse profundamente no del temor de las citadas leyes, sino de su índole y espíritu" y que "extrayendo por decirlo así de su doctrina los principios inmutables de la sana política, ordenó su proyecto nacional y antiguo en la substancia, nuevo solamente en el orden y método de su disposición" (45). Y aún cuando al exponer el principio de la división de poderes, fácilmente se encuentra una traducción - más o menos fiel al castellano del Espíritu de las Leyes, se apresura a justificarse afirmando que del examen cuidadoso de la realidad y "no de ninguna otra idea metafísica" ha nacido la distribución de la autoridad soberana, que "no duda decir que absteniéndose de resolver este problema por principios de teoría política, ha consultado en esta parte la índole de la constitución antigua de España" (46)! Y finalizaba la Comisión al presentar el Proyecto, resumiendo su labor y contestando con anticipación las previstas acusaciones: "Su mayor conato ha sido recoger con toda diligencia, según lo ha expuesto ya en este discurso, de entre todas las leyes del Código Godo, y de las demás que se publicaron desde la restauración hasta la decadencia de nuestra libertad, los principios fundamentales de una Monarquía moderada, que vagos, dispersos y destituidos de método y enlace, carecían de la coherencia necesaria para formar un sistema capaz de triunfar de las vicisitudes del tiempo y de las pasiones. La ignorancia, el error y la malicia alzarán el grito contra este proyecto. Le

calificarán de novador, de peligroso, de contrario á los intereses de la Nación y derechos del Rey. Mas sus esfuerzos serán inútiles, y sus impostores argumentos se desvanecerán como el humo al ver demostrado hasta la evidencia que las bases de este proyecto han sido para nuestros mayores verdades prácticas, axiomas reconocidos y santificados por la costumbre de muchos siglos. Sí señor, de muchos siglos, por espacio de los cuales la Nación elegía sus Reyes, otorgaba libremente contribuciones, sancionaba leyes, levantaba tropas, hacía la paz y declaraba la guerra, residenciaba a los Magistrados y empleados públicos, era en fin soberana y ejercía sus derechos sin contradicción ni embarazo. Pues éstos y no otros son los principios constitutivos del sistema que presenta la Comisión en su Proyecto" (47)

La argumentación no puede ser más nítida. Pero no fué unánimemente compartida por la asamblea, ni mucho menos. Gómez Fernández, diputado por Sevilla, el primer día de discusión sobre el Proyecto presentado por la Comisión, mostró sus dudas sobre la veracidad de lo afirmado por la misma, en el sentido de ser ardenación de los principios jurídicos tradicionales. "De aquí nace -dijo- lo que voy a pedir para todos y para cada uno de los artículos de la Constitución, a saber: que la comisión o uno de sus individuos en cada artículo que se trate nos diga: lo dispuesto en este artículo no estaba en uso, pero estaba mandado en la Ley A, o en la Ley B, Este no estar en uso dimanaba de este abuso o esta arbi-

trariedad, y trae....(se le interrumpió. Iba a decir lo que hallo que debe hacerse en esto, y no sólo yo, sino la comisión lo dice a Vuestra Magestad (leyó unos períodos del Discurso preliminar). Con que ahora la Comisión lo ha juzgado innecesario; y por no haberlo hecho no la culpo, porque bien sé que sería obra de romanos; pero debe hacerlo aquí, antes de principiar la discusión de cualquier artículo. Así sabrá V. M. por qué no estaban en uso las leyes que se reformen, y por qué se añaden o mudan las que estaban faltas". El diputado andaluz aún llegaba mas lejos, presionando a la asamblea: "Yo, para no molestar la atención de V. M. en toda la discusión, protesto desde ahora a nombre del reyno de Sevilla, a quien represento, toda la Constitución, si no se nos da esta noticia, y pediré a los secretarios de V. M. nos den una certificación de ello para hacerlo saber a aquel reyno". Sobre Gómez Fernández se lanzaron en alud los diputados liberales. Como consecuencia de sus proposiciones "no ha podido menos de escandalizarse el Congreso" dijo el diputado Calatrava pidiendo se pusiera fin a ese procedimiento: "Continuamente estamos viendo citar aquí las leyes, como si fuera esto un colegio de abogados y no un cuerpo constituyente" (48). Eran las posiciones de los tradicionalistas, que solamente querían corregir los abusos del "ancien regimen" y vigorizar a la Monarquía y los progresistas, que a través de un "cuerpo constituyente" se lanzaban a la destrucción de aquél.

Joaquín Villanueva (49), reivindica la originalidad

y el vínculo nacional de la obra de las Cortes, y rechaza las acusaciones de "afrancesamiento". Utiliza el método de comparar la Constitución de 1812 con la Constitución francesa de 1791, haciendo resaltar sus diferencias, método, que mas tarde sería usado por el atacante mas connotado de las Cortes, el Padre Vélez (50), con finalidad completamente opuesta, tratando ésta vez, de demostrar la pretendida copia de los constituyentes. El hecho de que el mismo método -publicar a dos columnas ambas constituciones- haya sido utilizado por autores representativos de tendencias contrapuestas, buscando probar tesis contradictorias, demuestra la radical falsedad de la posición con que fué usual en España analizar la obra de Cádiz, que con base en un primitivismo nacionalista, trató de aislar a la Península del mundo y de la época, amarrándola exclusivamente a su tradición jurídica y política, que aunque brillante y gloriosa, no era mas que eso: una tradición.

Esta posición no ha sido abandonada totalmente por los estudiosos españoles del trabajo de las cortes de 1812, que por el peculiar y trágico signo de la historia de España ha adquirido permanente actualidad. En dos importantes y recientes trabajos se insiste en el punto (51). Sevilla Andrés de la confrontación recoge diferencias substanciales. Al tratar del reambulo pone de relieve el móvil tan distinto que anima a la ley francesa y a la española: el fin del Estado es "típicamente rusoniano en la ley francesa y fiel a la doctrina de Bentham en la española: cosa nada extraña, por la in--

fluencia que este autor ejercía en nuestra patria, cual antes se ha hecho notar". La intolerancia religiosa es totalmente española; el poder reglamentario del Rey es muy importante en el texto de 1812 y al dar una ojeada general resalta el hecho que en la francesa de 1791, el poder del rey se robustece en mucho menor medida que en la española. Este autor admite que el principio de la división de poderes viene de Montesquieu, pero también de la constitución norteamericana y de la francesa apuntada. En cuanto a éste aspecto es curioso señalar que el nombre de Montesquieu es continuamente citado por los diputados y el principio de la división de poderes es aceptado por unanimidad. Nos parecen palabras de este autor las que pronuncia la Comisión autora del proyecto cuando dice: "La experiencia de todos los siglos ha demostrado hasta la evidencia que no puede haber libertad ni seguridad, y por lo mismo justicia ni prosperidad en un estado en donde el ejercicio de toda autoridad esté reunido en una sola mano" (52). Sin embargo, al Rey se le concedió el derecho de iniciativa y de veto y es importante llamar la atención en el hecho de que la Carta Constitucional que se invoca como modelo no es la Constitución francesa de 1791, sino la Constitución norteamericana, que vendría a ser otra fuente por estudiar. Y en cuanto al tema central de la soberanía nacional, Sevilla insiste en negar la influencia extranjera de las nuevas ideas. Según él, el principio aceptado en Cádiz, queda reducido "al derecho de dictar las leyes fundamentales, principio que, al entender de

los constituyentes es consustancial con la doctrina española. El espíritu de toda la Constitución es limitar el posible absolutismo que los Monarcas pudieran ejercer, y para ello se reservaron las facultades que estimaron convenientes, sin mengua del poder regio. No está lejos esta postura de la doctrina clásica española, ni alejada tanto del pacto político, como se deduce de los discursos de la época". Sin embargo, acepta finalmente que lo que aleja extraordinariamente la constitución de 1812 "del perfil rígido que ofrece el Código Francés es su carácter de compromiso, un cierto carácter híbrido de influencias francesas e inglesas, sobre todo, en lo referente a la facultades del Monarca".

Hasta los autores que se percataron de la influencia francesa en el texto, se remitieron a la "tradición española". Martínez Marina, en sus Principios naturales de la Moral, de la Política y de la Legislación, junto a la aceptación de que la Constitución de 1812 era "muy semejante a la de Francia de 1791" llega a afirmar, "con la más probada buena fé", al decir de Sanchez Agesta, que todos sus principios, y hasta la Constitución francesa, son fiel expresión de la tradición política española.

Realmente debería manejarse mucha sutileza para encontrar en las instituciones de la Constitución, una "ordenación de viejos textos". El esfuerzo que hace Arguelles (53) tratando de demostrarlo es sobrecogedor por lo esforzado. El fundamento de la libertad de imprenta -que según él estaba en el -

alma de la tradición jurídica española-, lo encuentra en los siguientes textos de las Partidas: Ley I, Tit. 4, Part. 2: - "La palabra..... tiene gran pro cuando se dice como se debe: ca por ella se entienden los omes los unos a los otros, de - manera que facen sus fechos en uno más desembargadamente. - Ley 5. Tit. 13, Part. 2: La lengua non la puso Dios tan sola mente al ome para gustar, mas para fablar, e mostrar su racon en ella.... La mentira es amarga (y la ) aborrece la natura. ....de la verdad se paga el entendimiento del ome bueno, e á grand sabor de ella. E por ende el pueblo a semejanza de esto..... debe siempre decir palabras verdaderas al rey, e guardar de mentir llanamente, o decir lisonja, que es mentira compuesta a sabiendas".

En el Proyecto, al referirse a la soberanía, la Comisión había agregado una palabra, que venía a extender el concepto expresado en el decreto de 24 de Septiembre: "esencialmente". La soberanía reside esencialmente en la nación, y - por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales" fué la redacción definitiva aprobada. La raíz francesa no puede desconocerse, por más sutil que se haga la argumentación, aunque debe reconocerse la realidad española de la invasión napoleónica, y la afirmación polémica de la independencia nacional. Las conclusiones sacadas en el Dictamen son concluyentes: si la soberanía reside en la nación, las cortes extraordinarias poseen el poder constituyente, y están facultadas para emitir las leyes fundamen-

tales de España; las facultades del Rey, como poder Ejecutivo, y de las cortes ordinarias como legislativo, están determinadas como facultades atribuidas a poderes constituidos (54). En este caso, el término esencialmente, "se incorporaba de un modelo francés sin disimular su alcance" (55). El camino por el cual el principio de la soberanía nacional llegaba a España era claro. El texto madre era la constitución francesa de 1791 de la cual se copió la fórmula "en una traducción no muy libre" (56), pero la fuente doctrinaria estaba en los autores del siglo XVIII que circularon por España y se leyeron con avidez en los círculos emergentes que participarán más tarde en la primera fila de Cádiz (57). Los diputados no ocultaron que las ideas de Rousseau y de Montesquieu eran conocidas por ellos, citando a estos autores muchas veces. Así, la doctrina de Rousseau, era conocida, sin duda, no solo por sus partidarios, sino por sus adversarios. En la Representación y en el Manifiesto del Obispo de Cranse, actor del incidente que hemos reseñado antes, don Pedro Quevedo maneja con facilidad y con habilidad la teoría: "Se le quiere libertar y precaver del despotismo posible de un soberano (a la Nación española) -decía- y se le sujeta al de doscientos y más representantes, que pueden abusar tanto o más del poder que se les da, y el que se arrogan, y convertirse en otros tantos déspotas", y usando la teoría de las formas de gobierno, afirma que un sistema así es más bien un "gobierno más aristocrático que monárquico, aunque en la apariencia democrático" y acusa a los ci-

putados "secuases del soñador ginebrino" de no ser fieles a su doctrina según la cual "si puede una nación nombrar representantes, nunca puede darles la voluntad general e individual de los que los nombran, porque ésta es inseparable de cada uno e incommunicable". Y Jovellanos, siempre presente, le escribía a Lord Holland: "las ideas de Juan Jacobo y de Mably, y aún las de Locke (58), Harrington y Sidney, de que están inbuidos los pocos jóvenes que leen entre nosotros, son poco a propósito para formar la Constitución que necesitamos" y aún, Menéndez y Pelayo, queriendo denostar a los constituyentes se pregunta: "¿Qué educación habían recibido aquellos prohombres sino la educación del siglo XVIII? ¿Qué doctrina social habían mamado en la leche del Contrato Social de Rousseau o (a lo sumo) la del Espíritu de las Leyes.....?"

Sin embargo, en ese compromiso permanente que hace tan difícil de comprender los acontecimientos y las ideas de la época se ha llamado la atención sobre el peligro que implica referir a las ideas de Rousseau y de Sieyès, el principio de la soberanía y el poder constituyente, en un texto que se inicia invocando el nombre de "Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad". Más que una fórmula ritual se piensa que esos términos implican toda una teoría política que considera a la divinidad como el origen del poder, y se le vincula con la escuela clásica española que atacaba la doctrina que defendía el origen divino inmediato del poder del rey. ¿No es contra la teoría del derecho divino de los reyes contra la cual se enfrenta po

lémicamente la doctrina de Rousseau? (59).

Las contradicciones naturales del compromiso fueron percibidas por la época. El Diario de Valencia, publicaba una información de una plasticidad deliciosa: "Puerta del Sol. Se dice que en Londres ha aparecido una caricatura representando una robusta matrona, cuyo cuerpo de cintura para abajo estaba vestida a la española, de cintura para arriba a la francesa y cubierta la cabeza con una capilla de fraile. ¿Qué significa ésta figura?" Y Simón Bolívar en carta que dirigió al general Olañeta, agudamente señalaba la contradicción que lleva en sí una monarquía de carácter constitucional y refleja la opinión convida por una parte de patriotas americanos contra las instituciones reales: "La Constitución española es un monstruo -decía- de una forma indefinible; semejante al gobierno del gran Turco, aunque con apariencias enteramente opuestas; lo que en Constantinopla hace el Gran Señor, en Madrid, lo ejecuta constitucionalmente una Asamblea de infinitas cabezas, tan absoluta en su voluntad como el primer déspota del mundo. Así se ha visto que ha hollado la Religión, ha hollado el trono y no ha sembrado la libertad, porque esta preciosa planta no nace ni en los páramos helados, ni en los ardientes arenales, sino en aquellos terrenos donde la Naturaleza ha cambiado sabiamente los principios del calor y del frío. La Constitución española, en fin, no es más que un gobierno popular con un rey, para que éstos dos extremos, en un choque perpetuo, produzcan el conflicto más doloroso y mas in-

terminable".

En realidad, ante la acusación de influencia francesa, debemos señalar que la semejanza entre los dos cuerpos legales (1812 y 1791), es explicable, pues estaban ambos fundados en las mismas bases, y también es explicable que la de Cádiz tomara como ejemplo, la otra, que se había decretado con anterioridad, lo que no significa copia sin aportación. Más bien, la Constitución, era traducción de conflictos reales en la situación social y económica de la España de entonces. " La alternativa se da en estas fechas entre la sociedad tradicional y una nueva estructura individualista e igualitaria; ideológicamente, representa un esfuerzo por vincular los principios revolucionarios a una tradición incierta y soterrada. Los estamentos privilegiados (nobleza y clero), los mayorasgos y vinculaciones, los gremios, son los signos sociales del antiguo régimen; la igualdad ante la ley, la libertad de la propiedad, la desamortización y la libertad de trabajo, junto con el sufragio individualista, los perfiles económico sociales con que se anuncia el nuevo siglo, como siglo del predominio de las clases medias. La representación en Cortes, que tiene obligadamente un perfil contemporáneo de Asamblea Nacional, la institución que trata de vincular pasado y presente" (60).

## N O T A S

- 1) Poco después de llegar a Madrid, José Bonaparte, dictó dos decretos, declarando libre la fabricación, circulación y venta de naipes y desgravando los aguardientes y licores. El humor popular, tras el que se amuralla ba el resentimiento español, lo calificó inmediatamente como borracho y tatur, y también tuerto, por usar monóculo a la moda francesa. Pasquines madrileños circularon con profusión. Una caricatura de uno de ellos presenta al "rey intruso" montado en un pepino, guiñando un ojo y vestido con un traje formado con vasos y naipes y ésta inscripción: "El tuerto Peino, borracho y tatur". Cfr. Augusto Martínez Olmedilla, El Madrid de José Bonaparte (Madrid: 1953).
- 2) "Las distintas soluciones a estos problemas (Juntas locales, opuestas a la Junta Suprema; mantenimiento o ruptura del vínculo monárquico; naciones autónomas o colonias dominadas por la metrópoli) explican primero la aparición de Juntas monárquicas autónomas en 1809 en La Plata (25-V) La Paz, (16-VII), y Quito (16-VIII), y al año siguiente en Caracas (19-V) y Bogotá (20-VII), que rápidamente llegan unas tras otras a la proclamación de la Independencia de Buenos Aires (VIII-1810), Caracas (5-VII-1811), Colombia (27-XI-1811), Chile (I-XII-1811) y ya en plena guerra civil en México (6-X I-1813)". Manuel Gimenez Fernandez, Las doctrinas populistas en la independencia hispano-americana, (Sevilla: 1947), pag. 571.
- 3) José de Arango, Examen de los derechos con que se establecieron los gobiernos populares en la península y con que pudieron por cautiverio del Sr. D. Fernando VII, establecerse en la América española; donde hubieran producido incalculables ventajas entre otras las de precaver las sediciones. Escrito por el Tesorero General del Ejército jubilado, para probar la injusticia de la oposición que malogró la Junta proyectada en la Habana en Julio de 1808 (Habana: 1813). Cfr. también Tomás Gutierrez de Pinares, Ataque brusco al papel titulado examen de los derechos con que se establecieron los gobiernos populares en la península (Habana: 1813).
- 4) A.G.I., Audiencia de Guatemala, Duplicados de Gobernadores Presidentes, años de 1812 a 1814, legajo 495.
- 5) Sofonías Salvatierra, Contribución a la historia de Centroamérica (Monografías documentales) (Managua: 1939), II, pag. 285.
- 6) "Representación del ayuntamiento de Guatemala a la Junta Central de 24 de enero de 1809", A.H.N., Sección Estado-Junta Central, legajo 57-C, documento 26.
- 7) Gazeta extraordinaria de Guatemala, Viernes 20 de enero de 1809, T. XI, No. 32, fol. 235.

- 8) Gazeta de Guatemala, Luner 13 de febrero de 1809, T. XI, No. 36, fol. 269.
- 9) Gazeta de Guatemala, Suplemento al No. 56 del T. XII.
- 10) Conde de Toreno, Historia del levantamiento, guerra y revolución de España ( París: 1851), III, pag. 371.
- 11) "Representación del Capitán General González Mollinedo, informando al Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, - fechada primero de Enero de 1810, sobre lo practicado y estado de la elección de Diputado a la Junta Central", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 493.
- 12) Marcelino Menéndez y Pelayo, Historia de los heterodoxos españoles. - Heterodoxia en el siglo XIX (Santander: MCMX.VIII), IV., pags. 39-40.
- 13) Karl Marx, "España revolucionaria" ( Revolutionary Spain). Artículos de fono del New Daily Tribune, 1854. En Marx, Karl y Friedrich Engels, Revolución en España (Barcelona: 1960), pag. 105. Especialmente interesante resulta analizar los trabajos de Marx sobre la revolución española, iluminados por un enfoque metodológico, usualmente ignorado en los estudios de tendencia marxista. Marx consideró de mucha importancia el movimiento popular español y le dedicó atención preferente. En carta a Engels de fecha 2 de Agosto de 1854 le decía: "Mi principal tema de estudio es ahora España. Hasta el momento, y básicamente en fuentes españolas, he estudiado las épocas de 1808 a 1814 y de 1820 a 1823. En este momento estoy pasando al período de 1834 a 1843. Es una historia bastante confusa. Es verdaderamente difícil dar con las causas de los desarrollos... Todo el asunto, si lo resumo mucho, podrá hacer seis artículos para la Tribune".
- 14) Julián Marías en su estudio sobre Jovellanos nos habla de las cuatro generaciones que paulatinamente se desenvuelven en el siglo XVIII español. La primera de ellas es "la de 1721, compuesta por hombres representativos del "antiguo Régimen", Aranda, Campomanes, Floridablanca. La segunda, es la de 1736, formada por Clavijo, Lampillas, Heróväs y Panduro, Cadalso, Capmany... Como se ve en esta generación predominan los eruditos, sin que falte un intelectual "Clavijo", precursor del romanticismo y de un tipo de cultura que cristalizaría en el ensayismo moderno. La tercera generación es la de 1751. Figura a su cabeza, indudablemente, Jovellanos, y con él se alinean Madau, Iriarte, Martínez Marina, Meléndez Valdés, Forner. Con ellos aparecen los "ilustrados", propiamente dichos: "Los que lo son como un fermento decisivo de la sociedad española: los que reciben plenamente el impacto del acontecimiento histórico, mas importante del siglo, la revolución francesa, y sobre todo, los que reciben la hostilidad compacta, que antes se había producido sólo en manera esporádica y ocasional". La cuarta generación, por último, es la de 1766, por que desborda el siglo XVIII, para penetrar mas o menos profundamente en el siglo XIX, - con Moratín, el conde de Noreña, Mor de Fuentes, Conde, Marchena, Flores de Estrada, López Ballesteros, Hermosilla, Quintana" Ah, y Godoy". Pero ¿Será aventurado sospechar que Godoy no pensó genéricamente en la causa de la cultura sino para requisarlo en provecho de su política personalista?". Cit. por Melchor Fernandez Almagro, "Del antiguo régimen a las Cortes de Cádiz", Revista de estudios políticos (1962), No. 126, pags. 9-30.

- 15) "No hay que confundir el valor con el carácter", sentenciaba Stendhal en su historia de la pintura italiana, y en una nota marginal subrayaba: "En España, está muy marcada esta diferencia. Qué valientes soldados contra los franceses. Qué estúpidos políticos al defender su Constitución, es decir, sus cabezas". Stendhal, Historia de la pintura en Italia (Buenos Aires: 1948), pag. 71.
- 16) Melchor Fernández Almagro, Loc. cit., pag. 26.
- 17) "Representación de González Mollinedo y Saravia a Dn. Martín de Garay", A.H.N., Secretaría de Estado. Junta Central, legajo 57-C, Documento 42.
- 18) Miguel Artola en Los orígenes de la España contemporánea, ha recibido una parte de las respuestas que se dieron a la consulta hecha al país por la Comisión de Cortes en 1809. Estas fueron abundantes y de todo género. Aunque no se pueda establecer su número exacto, dice Artola, que "si sabemos gracias al número de registro que se daba a cada una, que hubo cuando menos 163 y en el Leg. 1, núm. 6 del Archivo de las Cortes se guarda una relación que alcanza hasta el número 151", II, pags. 115 y ss. Cfr. infra., "Representación del ayuntamiento de Guatemala a la Junta Central sobre reunión de Cortes", pag. \_\_\_\_\_
- 19) José Luis Comellas, "Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812", Revista de estudios políticos (1962). No. 126, pags. 75-76.
- 20) Con fecha 25 de mayo de 1810, el Capitán General Gonzalez Mollinedo, dió a conocer la formación del Consejo de Regencia. Circular impresa en A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 493.
- 21) Cfr. infra., pag. \_\_\_\_\_.
- 22) José Luis Comellas, Loc. cit., pag. 77.
- 23) En resumen de Comellas, Loc. cit., pag. 79, la proporción dada por Belda y Labra, Las Cortes de Cádiz en el Oratorio de San Felipe, pag. 65 y Manuel Fernández Almagro, Los orígenes del régimen constitucional en España (Madrid: 1928), pag. 82 es la siguiente: Eclesiásticos, 97; Abogados, 60; intelectuales, 20; militares, 46; funcionarios, 55; propietarios, 15; otros oficios, 10. Mientras que Ramón Solís en su hermoso libro El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813 (Madrid: 1958), pags. 249-151, recoge otra proporción: eclesiásticos, 90; abogados, 56; catedráticos, 15; militares, 39; funcionarios, 49; nobles, 14; comerciantes, 8; sin profesión, 20.

- 24) Cfr. Federico Suárez, Conservadores, innovadores, renovadores en las postrimerías del Antiguo Régimen (Espana: 1955). Raúl Morondo y Elías Díaz, - en reciente trabajo -, hacen una análisis sobre los grupos y tendencias en la asamblea, tomando como base las votaciones en tres problemas representativos: la abolición de la Inquisición (político-religioso), la libertad de imprenta (político-cultural) y la abolición de los señoríos jurisdiccionales (socio-económico). Concluyen en la existencia de tres tendencias políticas que se configuran paulatinamente como grupos característicos: 1) grupo reaccionario, absolutista y servil; 2) grupo moderado, conservador o jovellanista; y 3) grupo liberal y progresista. "Tendencias y grupos políticos en las Cortes de Cádiz y en las de 1820", Cuadernos hispanoamericanos (1966), No. 201, págs. 637-675. Don Antonio Larrazábal, diputado -- por el ayuntamiento de la capital, es el único que vota contra la supresión del Tribunal de la Inquisición, de los diputados centroamericanos (Ávila, Castillo, López de la Plata, Morejón).
- 25) Luis Sánchez Agesta, El pensamiento político del despotismo ilustrado (Madrid: 1959), pag. 222.
- 26) Aparació por la época un impreso en verso con el nombre Espajo de serviles y liberales, en el cual da una posición crítica y burlesca se sitúan los bandos. En una parte dice:

Si un refinado egoísta  
 que en llenando su carrillo,  
 y guardando su bolsillo,  
 no le importa ni una afesta  
 que venza, triunfa, resista  
 o sucumba la Nación,  
 Y haciendo siempre el mohino  
 en francés y en argelino  
 él bailará a cualquier són;  
 éste es servil... picarón.

Y el otro mas exaltado  
 ser gran patriota presume;  
 y todo el tiempo consume  
 en pretender otro grado,  
 empleo mas elevado,  
 cruz, bando o manto ducal,  
 y al intento del desdén,  
 también solo de sí habla bien  
 hablando de todos mal;  
 éste es bribón... liberal.

- 27) Rico y Amat, Op. cit., I, pag. 259. Torero expresa casi textualmente lo mismo: "Existía aun en las Cortes un tercer partido de vacilante conducta y que inclinaba la balanza de las resoluciones al lado donde se arrimaba. Era este el de los americanos: unido por lo común con los liberales, desamparados en algunas cuestiones de ultramar, y siempre que se quería dar vigor y fuerza al gobierno peninsular". Op. cit., II, pag. 246. Fuentes probables de Marx, quien a punta que "se dividían éstas (las cortes) en tres partidos: los serviles, los liberales (éstas denominaciones se difundieron por toda Europa partiendo de España) y los americanos, partido éste último que votaba alternativamente con unos o con otros según sus intereses particulares". Op. cit., pag. 130.
- 28) Ramón Solís, Op. cit., pag. 285.
- 29) José Luis Comellas, Loc. cit., pags. 84-85.
- 30) Joaquín Lorenzo Villanueva, "Mi viaje a Cortes", en Memorias de tiempos de Fernando VII (Madrid: 1957), II, pag. 96. Citado por Daniel Moreno, "Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812". En Estudios sobre el decreto constitucional de Apatzingán (México: 1964), pags. 133-134.
- 31) Rico y Amat, Op. cit., pag. 332, da la siguiente proporción: de la Comisión ocho serían realistas (Gutiérrez de la Huerta, Pérez, Valiente, Cañedo, Ros, Jauregui y Mondiola), seis liberales (Muñoz Torrero, Argüelles, Espiga, Oliveros, Pérez de Castro y Layva) y un último independiente (Morales Duárez).
- 32) En 1811, fué llamado a Cádiz el técnico jurisconsulto Ranz Romaniños, para incorporarse a la Comisión de constitución. Este había tomado parte importante en la redacción de la Constitución de Bayona, siendo el Secretario de la Junta. "A él, según lo testifica León y Pizarro (Memorias, José García de León y Pizarro, T. I., pag. 91, edic. Madrid, 1953) hay que atribuirle también la redacción del proyecto de la constitución gaditana". Demetrio Ramos, "Las Cortes de Cádiz y América", Revista de estudios políticos (1962), No. 126, pag. 617.
- 33) Empleamos la terminología en el sentido impreso por Kari Lowenstein, Teoría de la constitución (Barcelona: 1964), pags. 149 y siguientes.

- 34) Luis Sánchez Agosta, La revolución liberal. Historia del constitucionalismo español (Madrid: 1955), págs. 84-85.
- 35) "Se trata nada menos que de parcelar, de rasgar a Francia en una infinidad de pequeñas deocracias, que sólo posteriormente se unirían por los lazos de una confederación general", decía, atacando el mandato imperativo, la sujeción a los "cahiers". Sesión de 7 de Septiembre de 1789.
- 36) Discurso de don Antonio Larrazábal en Cádiz el 29 de Marzo de 1813, abogando por la libertad de comercio.
- 37) Sesión de 22 de enero de 1812.
- 38) Op. cit., pag. 214.
- 39) Idem., pag. 215.
- 40) A pesar de sus aceras opiniones sobre las Cortes de Cádiz, "yo creo que las peores que salieron de su pluma de historiador" -al decir de don Gregorio Marañón-, en el capítulo sobre la heterodoxia de los afrancesados, afirmó que "en esto y en otras muchas cosas fuera injusto negarlas (a las Cortes) el título de grandes".
- 41) Constitución política de la Monarquía española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y Discurso preliminar leído en Cortes al presentar la Comisión de constitución el proyecto de ella (Cádiz: 1812). Reimpresa en Madrid, en la imprenta que fué de García, 1820. El amplio discurso, fué leído en tres partes, en las sesiones de 17 de Agosto, 6 de noviembre y 24 de diciembre de 1811.
- 42) Idem., pag. 2.
- 43) Ibidem., pag. 3.

- 44) Ibidem., pag. 7. "En ellas se dispone que la corona es selectiva; que nadie puede aspirar al reyno sin ser elegido; que el Rey debe ser nombrado por los obispos, magnates y el pueblo; explican igualmente las calidades que deben concurrir en el elegido; dicen que el Rey debe tener un derecho con su pueblo; mandan expresamente que las leyes se hagan por los que representan a la Nación, juntamente con el Rey; que el Monarca y todos los súbditos, sin distinción de clase y dignidad, guarden las leyes; que el Rey no tome por fuerza de nada cosa alguna; y si lo hiciere que se la restituya. ¿Quién a vista de tan solemnes, tan claras, tan terminantes disposiciones podrá resistirse todavía a reconocer como principio innegable que la autoridad soberana está originaria y esencialmente radicada en la Nación? ¿Como sin este derecho hubieran podido nunca nuestros mayores elegir sus Reyes, imponer leyes y obligaciones y exhibir de ellos su observancia?" Jovellanos con una argumentación mas lógica había dicho: "Según el derecho público de España, la plenitud de la soberanía reside en el Monarca, y ninguna parte ni porción de ella existe ni puede existir en otra persona o cuerpo fuera de ella. Que, por consiguiente, es una herejía política decir que una nación, cuya constitución es completamente monárquica es soberana, o atribuirle las funciones de la soberanía". Consulta sobre la convocación de las Cortes por estamentos.
- 45) Ibidem., pags. 20-21.
- 46) Ibidem., pag. 23.
- 47) Ibidem., pags. 118-119. Enrique Tierno Galván, ha formulado la tesis de la invención de una tradición inexistente, para justificar la modernidad. Cfr., Tradición y modernismo (Madrid: 1962), pags. 146 y siguientes.
- 48) Diario de las discusiones y actas de las Cortes. T. 8, 1811, pags. 20-23.
- 49) Joaquín Lorenzo Villanueva, Apuntes sobre el arresto de los vocales de cortes ejecutado en mayo de 1814, escritos en la cárcel de la corona por el diputado Villanueva, uno de los presos (Madrid: 1820).
- 50) Rafael de Vélaz, Apología del altar y del trono, o historia de las reformas hechas en España en tiempo de las llamadas Cortes; e impugnación de algunas doctrinas publicadas en la Constitución, diarios y otros escritos contra la religión y el estado (Madrid: 1825). La comparación de las dos constituciones se hace en el T. II, Apología del trono, pags. 173-196.

- 51) Cfr. Diego Sevilla Andújar, "La constitución española de 1812 y la francesa de 1791", SAITADI, XXX (1949), VII, Nos. 33-34, págs. 212 y siguientes y Federico Suárez, "Sobre las raíces de las reformas de las Cortes de Cádiz", Revista de estudios políticos, (1962), No. 126 págs. 31 y siguientes.
- 52) Discurso preliminar de la Comisión... pag. 22.
- 53) Agustín Argüelles, Examen histórico de la reforma constitucional que hicieron las cortes generales y extraordinarias desde que se instalaron en la isla de León el día 24 de septiembre de 1810, hasta que cerraron en Cádiz sus sesiones en 14 del propio mes de 1813 (Londres: 1815). Y Comellas sugiere agudamente: "...creo que no sería muy difícil demostrar en un estudio a fondo que el peso del legado tradicional intervino en su elaboración mucho más como freno que como ingrediente", loc. cit., pag. 95.
- 54) Toreno, en la sesión del 20 de Agosto de 1811 era suficientemente explícito: "La Nación establece sus leyes fundamentales y en la Constitución delega la facultad de hacer las leyes a las cortes ordinarias juntamente con el Rey; pero no les permite variar las leyes fundamentales, porque para esto se requirieran poderes especiales y amplios, como tienen las actuales Cortes que son generales y extraordinarias, e determinar, en la misma Constitución, cuando, cómo y de qué manera podrán examinarse las leyes fundamentales, por si conviene hacer en ellas alguna variación... Diferencia hay de Cortes constituyentes a unas ordinarias; éstas son árbitros de hacer variar el Código civil, el criminal, etc., y solo a aquellas les es lícito tocar las leyes fundamentales o la Constitución que siendo la base del edificio social debe tener una forma más permanente y duradera".
- 55) Luis Sánchez Agosta, La revolución liberal. Historia del constitucionalismo español (Madrid: 1955), pag. 87.
- 56) Luis Sánchez Agosta, El pensamiento político del despotismo ilustrado, pag. 222.
- 57) Cfr. supra., págs. \_\_\_\_\_
- 58) Cfr., L. Rodríguez Aranda, "La recepción o influencia de las ideas de Locke", Revista de estudios políticos, (1954), No. 76.

- 59) Muñoz Torrero, dijo el 29 de Agosto de 1811 en las Cortes: "Dios es el origen de la potestad pública, porque lo es de la sociedad y del orden que debe reinar en ella, y esta es la razón porque en el proyecto se invoca el nombre de Dios como autor y supremo legislador de la sociedad.- Así con una sola palabra se desechan todos los vanos sueños e hipótesis inventados por algunos filósofos para dar razón del origen y condición primitiva de los hombres".
- 60) Luis Sánchez Agesta, "La concepción de la monarquía constitucional en la España del siglo XIX. 1834-1864". En El constitucionalismo a mediados del siglo XIX (México: 1957), I, págs. 528-529. "La verdad es que la Constitución de 1812 es una reproducción de los antiguos fueros, pero leídos a la luz de la Revolución Francesa y adaptados a las necesidades de la sociedad moderna... la ansiosa limitación del poder real -el rasgo más combativo de la Constitución de 1812- si bien puede explicarse perfectamente por los frescos e indignantes recuerdos del despreciable despotismo de Godoy, se deriva en sus orígenes de los antiguos fueros de España... (La Comisión permanente)... es una antigua institución aragonesa y se introdujo en Castilla en la época en que las principales cortes del reino se unieron en un cuerpo único... pueden señalarse en la Constitución de 1812 inconfundibles síntomas de un compromiso concluido entre las ideas liberales del siglo XVIII y las oscuras tradiciones teocráticas... lejos de ser una copia servil de la constitución francesa de 1791, fué un producto genuino y original, surgido de la vida intelectual española, regenerador de las antiguas tradiciones populares, introductor de las medidas reformistas enérgicamente pedidas por los más célebres autores y estadistas del siglo XVIII y cargado de inevitables concesiones a los prejuicios populares". Karl Marx, Op. cit., págs. 124-125-129.

LA PARTICIPACION CENTROAMERICANA  
EN CADIZ

A. Convocatoria y eleccion de diputados.

Al disolverse la Junta Central, manifestó expresamente que las provincias de Ultramar tendrían representación en las Cortes. Y la Regencia, en decreto de 14 de Febrero de 1810, reglamentó la forma de elegir a los diputados. El Rey, -decía el documento-, "...considerando la grave y urgente necesidad de que a las Cortes extraordinarias que han de celebrarse inmediatamente que los sucesos militares lo permitan, consurran diputados de los dominios españoles de América y Asia, los cuales representen digna y legalmente la voluntad de sus naturales en aquél congreso, del que ha de depender la restauración y felicidad de toda la monarquía, ha decretado lo que sigue: Vendrán a tener parte en la representación nacional de las Cortes extraordinarias del reino diputados de los virreinos de Nueva España, Perú, Santa Fé y Buenos Aires y de las Capitanías Generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo Guatemala, provincias internas, Venezuela, Chile y Filipinas. Estos diputados serán uno por cada capital, cabeza de partido de estas diferentes provincias". Y señalaba el procedimiento interno de elección: "...se hará por el ayuntamiento de cada capital, nombrandose primero tres naturales de la provincia, dotados de probidad, talento e instrucción, y exentos de toda nota; y sorteándose después uno de los tres, el que salga a primera suerte será diputado en cortes...."

Las noticias de Convocatorias fueron recibidas en Gua-

temala con gran beneplácito. El Capitán General hizo conocer el decreto respectivo junto con el Manifiesto a los americanos espafoles del mismo consejo de Regencia, con fecha 4 de Junio de 1810 (1) ordenando se cumpliese con el mismo. Y el ayuntamiento de Guatemala, se apresuró a cumplir con lo ordenado y se reunió el 24 de Julio, para proceder a la elección del diputado por la capital. Salieron favorecidos con mayor número de votos, el Dr. José de Aycinena y el regidor don Antonio Juarros, que antes, como hemos visto, habían sido candidatos a representarnos en la Junta Central, y el canónigo don Antonio Larrazabal, vicario capitular y gobernador del arzobispado (2). Hecho el sorteo previsto en el procedimiento y extraída la boleta por el niño Manuel Francisco González y Molina - (de posterior relevancia en el país), salió electo el último de ellos, persona que era de gran estimación entre los habitantes del reino. Este acto se celebró con gran júbilo, oficiándose un Te Deum, en la catedral, a la usanza de la época, con participación de las autoridades, y se hicieron grandes demostraciones de regocijo popular.

González Mellinedo y Sarabia, había cursado, como era de ley, el decreto a las diversas provincias del reino. Y realizada la elección por éstos salieron electos los siguientes diputados: Licenciado Sebastian Esponda por Chiapas, quien por haber fallecido fué sustituido por don Mariano Robles Dominguez de Mazariegos; Antonio Larrazabal, por Guatemala; Presbítero Ignacio Avila, por El Salvador; José Esteban Milla,

por Comayagua que no concurrió a las Cortes y Francisco Morejón por Honduras; Licenciado José Antonio López de la Plata por Nicaragua y don Florencio del Castillo, Por Costa Rica. José Joaquín Ortiz, representaría más tarde a Panamá.

Mientras tanto, y dentro de la nueva representación que Guatemala obtenía en los órganos de gobierno de la península, se nombró al diputado mexicano Manuel López Lardizabal como representante por Guatemala al Consejo de Estado que sustituyó al antiguo Consejo de Indias, hecho éste que fué protestado inmediatamente a través del ayuntamiento de la capital en memorial de 10 de Julio de 1810. En este memorial asentaba ese cuerpo, justificando su protesta, que "Este Reino de Guatemala, aunque situado en la América Septs, muy diverso del de Nueva España, es independiente de éste en lo eclesiástico, político y militar y compuesto de muchas y dilatadas provincias". Aceptada la protesta, fué nombrado Consejero de Estado, don José de Aycinena.

B.- Opinión sobre Cortes. Un interesante documento del Ayuntamiento de Guatemala.

La consulta sobre el establecimiento de Cortes, que en España fué hecha con amplitud (3), no consta que se haya extendido en forma orgánica a las provincias americanas. Sin embargo, fué ampliamente difundido el decreto de 22 de Mayo de 1809, en el cual se incluían los puntos de la consulta, se hacía referencia a la representación que correspondería a "las Américas" y se decía que se tomaría opinión a las Universidades, Tribunales, Ayuntamientos, etc., y se oiría a "los sabios y personas ilustradas".

El Capitan General de Guatemala lo hace circular y pide informes adicionales (4). Y aceptando este primer requerimiento, el Ayuntamiento de Guatemala, al conocer el decreto de Octubre siguiente, convocando a Cortes para el mes de Enero, dirige una Representación a la Junta Central, en la cual con una nitidez y un vigor excepcionales se plantea la opinión de Guatemala con respecto al acontecimiento (5). Su glosa se hace indispensable.

Justifica la corporación su presencia en el debate: "Viendo pues que V. M. que reconoció las Cortes como un derecho: que las anunció como un premio, la invoca y las implora ahora como un remedio el más eficaz y el más necesario, y advirtiéndole que los objetos para que manda V. M. convocar esta augusta asamblea son de una entidad q. los anunciados en el Real decreto de 22 de Mayo, acordó este cabildo a nombre y

voz del Rno. de que es capital y sin perdida de tiempo, representar a V. M. como lo hace con la humildad y reverencia propia de su lealtad quanto cree conducente a su Real servicio, y bien general de la Monarquía".

Si se piensa solo en la defensa de la patria, y para ello es necesario convocar Cortes, Guatemala está de acuerdo, aunque sus representantes no puedan estar presentes por la premura. "...si las urgencias actuales del estado exigen subsidios y recursos extraordinarios; si las Cortes son para tratar de la defensa de la monarquía y medios de ocurrir a ella, adoptando medidas convenientes con calidad de por ahora: si la precisión de ocurrir a tan graves atenciones, obliga a formar las cortes con solo las ciudades de la península, sin poderse convocar y esperar a las Américas por su distancia: Guatemala no solo está pronta al cumplimiento de lo que le corresponde, pues lo mira como un deber y una obligación propia de todo miembro del estado, sino que está dispuesta a continuar sus esfuerzos, y a agotar sus recursos en defensa de la Península, y de los derechos de nuestro Augusto Soberano, sin reservar ni aún la sangre que corre por las venas de sus ciudadanos".

Pero si se va a entrar a dictar las leyes fundamentales y modificar la forma de gobierno, el Ayuntamiento exige la presencia de sus representantes, se opone a unas Cortes de carácter constituyente sin representación eficaz de la provincia: "..... si las Cortes de han de extender a dictar leyes

fundamentales a hacer reformas, o a hacer cualesquiera otro establecimiento, con particularidad a acordar, o disponer otro gobierno que el nacional establecido por el tiempo de la ausencia del Señor Dn. Fernando 7o. Guatemala se opone formalmente a que se celebren sin su concurrencia a que tiene derecho.... ya sea para derogar las leyes antiguas que nos han regido, ya sea para variarlas, ya sea para dar nueva forma al gobierno o hacer cualesquiera otro establecimiento perpetuo, es necesaria e indispensable la concurrencia de este Reyno..... Mucho menos para que se establezcan leyes fundamentales y nueva forma de gobierno.... nos oponemos formalmente a que se trate en Cortes parciales la nueva forma de gobierno....."

El espíritu que anima a la corporación es claro. Sin embargo, ha sido malinterpretado por Fernando Gimenez de Gregorio, quien posiblemente sin haber consultado el texto completo, considera que el Ayuntamiento se opone a que se reforme la estructura tradicional de la Monarquía española (6). Este equívoco, puede derivar de dos causas: o se limitó a consultar dicho autor la identificación del contenido del documento que aparece en su margen superior y que lo resume en forma incompleta (7), o malinterpreta la oposición del Ayuntamiento a que se modifique la estructura de la Junta Central, y especialmente se reduzca su número en perjuicio de la representación americana: "ni siendo justo se resigne a voluntad de pocos la autoridad depositada por muchos, nos oponemos formalmente a que se trate en Cortes parciales la nueva forma de gobier

no, y a que V. M. (la Junta Central) resigne en ellas el que tan justamente se le ha confiado y tan digna y sabiamente ha desempeñado. Hágase en hora buena algunas variaciones en el modo y estas sean incensibles porque toda reforma pide ser guiada con extrema circunspección; pero de ninguna manera debe tocarse a la substancia ni menos minorar el número de individuos, antes bien la justicia, la igualdad y la necesidad nacida de la distancia, y variaciones de climas están reclamando el número de los de América que deben ser dos por cada Reyno".

Con respecto a este problema, en el seno del Ayuntamiento, desde la sesión del 5 de junio de 1810, se plantea una disidencia entre sus miembros. La mayoría pretende retrasar el acatamiento de la autoridad del Consejo de Regencia, ante el voto razonado de los regidores Moreno e Isasi (8), maniobrando aquella para manifestar su oposición, por considerar que se lastima la representación del Reyno de Guatemala. En efecto, los miembros de la Corporación, Pavón, Peynado, Aycinena y Juarros -grupo bien calificado-, presentan en "seis hojas útiles" y con fecha 14 del mismo Junio, un voto razonado en contra del Consejo de Regencia (9). En éste, se oponen a que en el mismo, exista un solo representante americano, y solicitan que el diputado electo para la Junta Central, que precisamente es uno de ellos, el señor Pavón, sea reconocido como diputado al Consejo: "Los Dros. deste Reino, i demas America, no se han salvado con haber puesto a un ameri-

cano entre los S. S. Pegres. pues a mas de q. las corresponden de mas de uno, en justicia no lleva la represent. N. de todas ellas, q. por todas ellas, no ha sido instituido".

La justificación de la petición del Ayuntamiento, se ampara en una argumentación sobre el derecho de representación basado en la doctrina de la soberanía nacional, transparentemente expresada, y en el reconocimiento de los derechos naturales de la persona: "...aún quando pudiese hallarse razones, aunque fuesen aparentes para que los Americanos no gozasen de los derechos de nuestros hermanos los Europeos: - aún quando estos razonamientos se apoyasen en concesiones y privilegios: aún quando prescindiesemos por un momento de que siendo todo privilegio una excepción de la ley, si esta es justa aquel ofende a la justicia, no se probaría más que derechos civiles inventados en el progreso de la sociedad, y por convenciones privadas pero nunca podría tratarse del derecho natural inherente a las personas que nació con el hombre, que existe con él, y de que solo él puede hacer uso. El hombre es libre por naturaleza, y conforme a ella todos los hombres son iguales. De aqui es que todos deben gozar una igualdad perfecta de derechos conforme a la ley de la naturaleza promulgada por Dios a todas las criaturas de 'Que ninguno se atreva a turbar a otro el uso de sus derechos primitivos y que aquel que lo contrario haga se repunte reo de castigarsele con la pena del talion'. Esta ley que los hombres cultos e incultos, tienen gravada en su corazón, que no la han aprendido en

los códigos, que no la han inferido por raciocinio, y de que todos están vivamente persuadidos en su conciencia, es la más justa, y la más recta, se conserva aun entre los Pueblos barbaros, y es sin duda la más antigua entre todas las naciones como nacida con los primeros fundadores de los Pueblos en unos tiempos sencillos en que los hombres estaban mejor penetrados de las ideas de la Divina justicia, y de la igualdad natural. Del uso libre de los derechos naturales y primitivos viene la adquisición de otros que llegan a ser naturales como ellos, de los cuales gobernados por el principio de libertad, es uno la potestad de ceder o transferir una parte a una o más personas, siendo acaso inútiles en la incertidumbre de conservarlos, sacrificaron los hombres una parte de ellos para gozar la restante en segura tranquilidad. El complejo de todas estas porciones de libertad sacrificadas al bien de cada uno forman la Soberanía de una nación, y el Soberano es su Administrador y legítimo depositario.

La prisión de nuestro Soberano en Francia dejó el depósito sin administrador y refluyeron por un efecto de la reacción real aquellas porciones depositadas al poder de los constituyentes. Estos depositándolas de nuevo en unos cuerpos Provinciales que crearon formaron por último el gran depósito de la Suprema Junta Central. Más como no basta formar el depósito de parte de nuestros derechos sino que sea necesario también defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular por que todos procuran, no solo qui-

tar de el la porción propia sino usurparse las agenas; y sea también preciso conservar la unión de este cuerpo político, promover su felicidad, y atender a su defensa y repudia de - las invasiones exteriores de que pense su conservación y la - experiencia haya acreditado que las leyes dictadas en tantos siglos, y en tanta variación de circunstancias, no habiendo podido dar el lleno a tan altos objetos solo han servido para destruir, y olvidar aquellas condiciones sencillas con que - los hombres vagos e independientes se unieron en Sociedad, y aquellas convenciones y costumbres que no siendo leyes escritas, eran leyes si observadas y dictadas por la naturaleza, es necesario proceder a una nueva formación de ellas; pero a estos pactos o convenciones es innegable tienen derecho cuantos con la cesión de los suyos forman la Magestas de la nación, y quantos gozando la plenitud de sus derechos solo han podido desprenderse de una parte de ellos por el bien y seguridad que se prometen en los restantes; y siendo este Reyno - parte esencial e integrante de la Monarquía con iguales obligaciones a las demás; y no pudiendo darse en política obligaciones sin derechos ni derechos sin obligaciones, es evidente, que ya sea para derogar las leyes antiguas que nos han regido, ya sea para variarlas, ya sea para dar nueva forma el gobierno o hacer cualesquiera otro establecimiento perpetuo, es necesario e indispensable la concurrencia de este Reyno: quedando sin ella libre y en su voluntad al aceptar o repugnar qualquiera variación substancial. Así sin duda lo reconoció la -

Suprema Justicia de V. M. expresando en el manifiesto que motiva esta representación, que las Cortes que en el se anuncian no entrarían reducidas a las formas estrechas y exclusivas de nuestras Cortes antiguas. Esta medida tomada por la sabiduría de V. M. la hallamos conforme con la verdadera definición de la legislatura "La legislatura es el poder reunido de cada miembro de la Sociedad dado a una persona, o a una asamblea que entonces es el legislador" En efecto la Suprema Legislatura representa todos los miembros del estado, y sino puede decirse que están todos faltando alguna parte por pequeña que sea ¿cómo podrá decirse que lo están faltando las dos terceras partes de los Subditos de V. M. que otros tantos y mas somos sus leales vasallos que habitamos en estos sus Reynos".

Y finalmente, recriminando a la monarquía española su política contra las provincias, pues "al paso que la América ha dado inmensas riquezas a su metrópoli esta se ha arruinado por falta de disposición en su gobierno", agrega una razón práctica para la representación: Las causas del atraso y decadencia "solo los Pueblos que las han sufrido, y han gemido por tan dilatado tiempo oprimidos pueden expresarlas..." y es necesario se les consulte: "Por eso el Señor Rey Don Alfonso el sabio en varias de sus leyes PREVIENE QUE quando se haya de hacer alguna, o de reformar otro se consulte a los hombres sabedores....."

La posición central del Ayuntamiento -oposición a \_

Cortes constituyentes sin representación de Guatemala se ve ratificada en comunicación que se reitera el 23 de Octubre de 1810, un día antes de que Larrazábal partiera a Cádiz. El Cabildo ordena que se informe a su Majestad, que el diputado re-presentante de la provincia camina a su destino y que por lo tanto no se elabore Constitución fundamental y gobierno definitivo, mientras él no esté formando parte de las Cortes, y que además se le hayan dado Instrucciones a las que debe sujetarse (10). Y ya integrado a la Asamblea, Larrazábal insiste en fijar la posición de sus poderdantes: "quiero que V. M. tenga presente que el Ayuntamiento de Guatemala, con la sumisión y respeto que siempre acostumbra, le hizo presente - que aquella ciudad estaba dispuesta a continuar sus esfuerzos y agotar sus recursos en defensa de la Península, y de los derechos de nuestro amado Rey, sin reservar ni aún la sangre - que corre por las venas de sus ciudadanos; pero que si las - Cortes habían de hacer leyes fundamentales, Guatemala se opo-nía formalmente a que en orden de la constitución fundamental se dictasen leyes sin su concurrencia, a que tenía derecho - por medio de su diputado propietario... no tuvo reparo en a-nunciar que los puntos de constitución debían sancionarse con anuencia de los diputados propietarios, porque ellos presta-rían conocimiento del país y de la voluntad de sus natura - les....." (11).

C. Los diputados suplentes.

1) Elección y legitimidad:

En vista de la dificultad de que los diputados americanos electos llegasen a Cádiz, por las enormes distancias y dificultad de comunicaciones, se resolvió que se nombraran - diputados suplentes en número de treinta, escogidos entre los oriundos de estas provincias que residieran en la península. Y para representar a Guatemala, se nombró a los hermanos Andrés y Manuel de Llano, antiguieños residentes en Cádiz, emparentados con viejas familias de esta capital. Por razones - de estudios se habían trasladado a la Península y se habían arraigado allí (12).

La elección de suplentes inicia en forma orgánica la discusión sobre igualdad de representación americana y española. En el mismo acto de la elección de diputados, los americanos votantes reclamaron por el escaso número de suplentes y por el hecho de que los propietarios no serían elegidos en proporción a los habitantes de las colonias.

Redactaron un escrito, un verdadero voto razonado, explicando que procedían a la elección de suplentes para no retrasar la reunión de Cortes, pero que no se considerara en forma definitiva "el número de treinta diputados que preveía el edicto de 8 de Septiembre, sino únicamente para la calidad de suplentes, siendo justo que correspondieran, como en España, los representantes propietarios de aquellos reinos al entero de la población de cada uno de ellos".

tado de la población e igual uniformidad en el modo de elegir".

Y en las colonias se puso a discusión también la legitimidad de la representación de estos diputados suplentes, electos en forma anormal. Fuera de señalar su calidad temporal, se les negó verdadera autoridad de representación. Especialmente en las regiones en las que había comenzado el movimiento emancipador, la opinión no fué del todo favorable a los suplentes, y en algunos francamente contraria. La Suprema Junta de Caracas, por ejemplo, a pesar de las comunicaciones cautelosas de los suplentes electos, manifestaban categóricamente que desaprobaba "el nombramiento de Vmds. para suplentes; y lexos de ratificar lo hecho en perjuicio de la libertad e independencia de estas provincias..... lo revoca y anula expresamente....." En Guatemala, donde como veremos más adelante, los patriotas creían todavía encontrar un vínculo con la metrópoli a través del movimiento progresista que significan las Cortes, la posición era mucho más moderada. Tuvo oportunidad de expresar su opinión en la Asamblea a través de uno de sus diputados. Resalta, "voz tan autorizada como la de Larrazabal, propietario por Guatemala", "famoso diputado" (13), quien expresó: "Los diputados suplentes, Señor, no podían ser órganos de su voz (la de América), ni representar sus derechos cuando carecían de las instrucciones de aquella ciudad y de los conocimientos del país. ¿Cómo se pretende, pues, levantar los fundamentos y erigir la base de la

gran Constitución de la Monarquía por unos informes, tal vez equivocados, con que pudieron conducirse los diputados suplentes? El dilatado tiempo que hace se trasladaron de aquel reino a los de la Península tampoco les permitía poseer las noticias indispensables de aquellos naturales que traen su origen de Africa....." (14) Pero es conveniente hacer notar que estas duras expresiones fueron hechas el 6 de Septiembre de --- 1811, con motivo de una incidencia en la discusión de la representación americana, y ante las afirmaciones de Oliveros de que los diputados suplentes habían sido consultados sobre un decreto considerado lesivo por los americanos. El estado de ánimo de la Capitanía, la integración del ayuntamiento de la capital y la personalidad de los hermanos Llano, coincidieron para lograr una relación cordial durante la representación temporal. El 10 de febrero de 1811, el Ayuntamiento de Guatemala agradece en términos afables a los diputados "por haber admitido y estar desempeñando sus representación, y les suplica encarecidamente continúen dando este honor a su cara patria", no sin acompañarles las Instrucciones elaboradas para su diputado propietario, a las cuales pide se atengan (15). Y los hermanos Llano, permanentemente se comunicaron con el Ayuntamiento, teniendolo al corriente de sus actividades y enviándole los decretos y documentos pertinentes según aparece de dicha carta. Al terminar su función, enviaron información detallada de su actuación representando al Reyno de Guatemala (16).

## 2)- Su actuación.

De los hermanos Lano, fué Manuel el que tuvo una actuación mas destacada en Cortes. Don Andrés, aparece en la asamblea actuando modesta y oscuramente en las Comisiones de Comercio, de Marina y Redacción del Diario, y su voz se deja oír con la bancada americana en la discusión sobre igualdad de representación. Cuando por sorteo, debe abandonar la asamblea uno de los duplentes, en suerte es él el escogido para hacerlo.

El papel de don Manuel es mucho más importante. Desde la primera sesión se alinea con los liberales, y al día siguiente toma cuerpo con los americanos en su facción. Es elegido inmediatamente como miembro de la Comisión de Guerra, una de las mas importantes por el estado de cosas en la península (17); e integra otras menos importantes como la de premios, la de Redacción del Diario en la que sustituye a su hermano, la Junta Suprema de Censura, desempeñando también el honroso cargo de Secretario de las Cortes.

Su voz se dejó oír muchas veces en la Asamblea como la de uno de los diputados mas activos. Se pronuncia a favor de la libertad de imprenta, engrosando el bando liberal (18), y participa importantemente en la discusión y parlamento sobre la igualdad de representación (19). Pero es en problemas referentes a la organización del ejército, en los que sobresale como un técnico en la materia emitiendo caudalosamente opinión; sobre establecimiento de hospitales, depósitos y almace-

nes (20), fabricación de fusiles (21), contra privilegios internos (22), recompensas (23), Consejos de Guerra (24), moral de tropa (25), ascensos (26), fuero militar (27), Código militar (28), organización de Estados Mayores (29) y clases de tropa (30). En la última aparece un sentido de previsión democrático admirable.

El 14 de Diciembre de 1810, propuso, con una visión totalmente moderna que se recabara toda la documentación necesaria para elaborar un Diario de Cortes, proposición naturalmente admitida: "Que se mande por las Cortes que la Regencia remita todos los papeles y memorias relativos a Cortes y tambien todos los decretos y órdenes que hayan precedido a la instalación desde el día que se trató de convocarlas, y se pasen a la Comisión encargada de la redacción del diario de Cortes, para que forme la historia de todo lo relativo a este particular"

Pero la proposición más importante de Llano es la que hace en la sesión de 14 de Diciembre de 1810, sobre la elaboración de una ley de Habeas Corpus. Es el antecedente orgánico mas antiguo que tenemos en el derecho constitucional centroamericano, y posiblemente en el hispanoamericano y español, aunque de la documentación que hemos podido consultar aparece que la idea se perdió en el alud parlamentario sin tomar cuerpo en forma de ley. "Que para precaver en parte los males que por tantos años han afligido a la Nación -proponía de Llano- se nombre una Comisión que exclusivamente se se ocupe en redactar una ley al tenor de la de Habeas Corpus, que rige en Inglaterra,

que asegure la libertad individual de los ciudadanos". Sabemos que la misma se integró con los diputados Pedro Rich, Domingo Dueñas, Vicente Traver y J. Leiva, bajo la presidencia del mismo Llano, pero no aparece que hay emitido dictamen.

D. Igualdad de representación.

Los americanos hicieron cuerpo para luchar por una igualdad de representación, que va a ser el motivo central de polémica entre los peninsulares y ellos durante muchos meses. Consideraban que los territorios de las colonias eran mucho mayores que el de la península, su población superior en número y las capacidades de los habitantes del nuevo mundo indiscutibles. Consecuencia lógica, era la necesidad de una igualdad de representación.

Ya vimos como en la propia designación de los suplentes, los americanos dejaron salvado su voto en el sentido de aceptar la fórmula eleccionaria solo en forma temporal, debiendo las futuras cortes resolver en forma procedente. Estos mismos diputados al abrirse las sesiones, protestaron la desigualdad y se nombró una Comisión, entre ellos, para proponer una fórmula, en la cual se pedía, se reconociese la igualdad de las diferentes partes territoriales de la nación española, siendo naturalmente "las provincias ultramarinas" unas de ellas y además se estableciese que sus habitantes eran "libres iguales en derechos" Esta proposición concluía solicitando que en el futuro, se observase para las provincias ultramarinas, el mismo procedimiento electoral usado en la península. La petición se rechazó por considerarla inoportuna.

Inmediatamente los americanos vuelven a la carga, y el 29 de Septiembre presentan una exposición propugnando por

el reconocimiento de la igualdad de derechos, antecedente lógico de la igualdad de representación y equidad electoral. - Don Ramón Power, único diputado electo americano presente en Cádiz -designado ya Vicepresidente de la asamblea- y 26 diputados, entre los cuales los hermanos Llano por Guatemala, firman el documento (31) que en su propuesta de decreto decía: "Las Cortes generales y extraordinarias del reino, como representantes de la plenitud de la soberanía del pueblo, han sancionado los decretos de la Junta Central y del Consejo de Regencia relativos a la materia, declaran que los reinos y provincias integrantes de América y Asia son y han debido reputarse siempre partes integrantes de la monarquía española, y que por lo mismo sus naturales y habitantes libres son iguales en derechos y prerrogativas a los de esta península"; y buscando una amnistía general que estrechase los vínculos en vías de romperse, agregaba: "Su majestad quiere además que desde el momento de su reconocimiento en dichas provincias se olvide para siempre todo lo anteriormente ocurrido en las turbaciones políticas de algunas de ellas".

Este Expuesto, se consideró delicado por los representantes, y así su discusión principió con malos augurios, porque el 3 de Octubre las Cortes resolvieron que fueran secretas las sesiones en las que se tratara tan espinoso asunto, porque se mezclaban asuntos de reserva "en las actuales circunstancias". La discusión, se prolongó, durante varios días y finalmente el 14 de Octubre se aprobó la fórmula de decreto -

que venía a desnaturalizar la original propuesta americana. Esta fórmula asentaba que "Las Cortes generales y extraordinarias confirman y sancionan el inconcusso concepto de que los dominios españoles en ambos emisferios forman una misma y sola Monarquía, una misma y sola Nación y una sola familia, y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos, son iguales en derecho a los de esta Península; quedando a cargo de las Cortes tratar con oportunidad y con un particular interés de todo cuanto pueda contribuir a la felicidad de los de Ultramar, como también sobre el número y forma que deba tener para lo sucesivo la presentación nacional en ambos emisferios". Y aceptando la otra sugerencia, se ordenaba "que desde el momento en que los países de Ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento a la legítima autoridad soberana que se halla establecido en la madre patria, haya en general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ella, dejando, sin embargo, a salvo el derecho de tercero". La fórmula se leyó tres veces, después de haber rectificado todas sus expresiones, según las varias observaciones que se le hicieron, como lo asienta el acta, y se aprobó, quedando a cargo de los secretarios expedir el decreto el siguiente día (32), como efectivamente se hizo en la sesión de la mañana siguiente (33).

Este decreto se hizo circular en las provincias, y en Guatemala fué conocido a través de las autoridades, como an-

rece de una representación del Capitán General que afirma que ha "circulado el Soberano decreto de nuestras Cortes, en que se confirma el inconcuso concepto de la igualdad de derechos entre los españoles de ambos emisferios". "Felizmente, -comenta el funcionario-, no comprende á éste reyno la segunda - parte del mismo decreto, relativo a conmociones" (34).

La presión continuó, y tomando el ofrecimiento de tratar, como decía el decreto, "con oportunidad e interés" los problemas de bienestar y representación de las provincias, los diputados americanos solicitaron inmediatamente se trataran dichos asuntos en Cortes. Se resolvió que el grupo americano formulara en forma orgánica sus peticiones y así el 16 de diciembre se presentaron once proposiciones que resumían su posición. Cuatro de ellas insistían sobre la igualdad de derechos; una hacía referencia a la Compañía de Jesús y las otras planteaban reivindicaciones económicas, especialmente libertad de industria y comercio.

Tres matices tenía la petición sobre igualdad: "la representación nacional" de América y Filipinas, "debe ser y será la misma en el orden y forma (aunque respectivamente en el número) que tienen hoy....."; Los americanos, españoles e indios tendrán "igual opción que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos así en la Corte como en cualquier lugar de la Monarquía, sean de la carrera política, eclesiástica o militar"; y finalmente para que éste último derecho tuviera eficacia se proponía que la mitad de los empleos

de cada reyno se cubriera con "patricios nacidos dentro de su territorio".

Las Cortes, de hecho rechazaron las peticiones, al resolver aceptando la igualdad de representación, pero para las Cortes futuras, y que aceptando en principio las otras, su decisión final se dejaría para el momento de discutir el texto constitucional. Condiciones suspensivas que hirieron profundamente el sentimiento americano y precipitaron la escisión. Posiblemente el discurso de nuestro diputado Manuel de Llano (35) -mas que cualquier otra voz en Cádiz-, es el que recoge con más nitidez lo que expresamos: "Señor: Después de todo lo que se ha dicho ya me parece que nada hay que añadir, y que está todo bien utilizado. Sin embargo como Diputado que soy de Guatemala, no puedo menos que anunciar mi opinión, pues de no hacerlo sería gravar mi conciencia. Señor: Todos convienen en que se debe declarar la igualdad de representación; pero algunos señores quieren que sea para las Cortes futuras, y los americanos queremos que sea de hecho para las presentes. Se ha dicho por algunos señores diputados que esto podría traer iguales reclamaciones por parte de las provincias de la España Europea; más yo no veo en esto una razón. Supongamos que no se hubiese nombrado más que un diputado por Castilla, ¿por ventura habrá un solo castellano que reclame esto, sabiendo que la causa es precisamente la ocupación de su provincia por el enemigo?. Y ¿no es claro que aunque no tenga mas que un representante ahora, si se desocupa la provincia ten -

drá la representación igual a las demás? Ahora bien, las provincias de América, aunque agitadas, están en el caso de las provincias libres de la Península; y esta providencia podría calmar los ánimos y restablecer la unión; porque los movimientos de insurrección en aquellos países no son por quererse separar, sino por el deseo de recobrar sus derechos. Citaré en prueba un solo hecho. En la Gaceta de Caracas de 27 de Julio tratando de la instalación de la Junta de Barinas, en la provincia de Venezuela, se lee que los individuos de ella se encargaban de aquel mando sin perjuicio de que los diputados concurren a las Cortes generales de la Nación entera, siempre y cuando la convocación se forme con la equidad y justicia que merece la América y siempre que formen una parte de la España. Refleziónes sobre ésto, que no es pretensión nueva, sino que está fundada sobre principios de la unión, y que esta medida puede ser muy conveniente. Esto supuesto, me parece que los americanos pidan con justicia, y que en política no se duda que aquellas provincias no se separarán siendo así, y de otro modo se persuadirán que las leyes que van a formarse ahora no les serán muy lisonjeras".

Una discusión adicional era de suma importancia en el asunto, y se refería a cuales de los habitantes de América, y se refería a cuales de los habitantes de América debía aplicarse la igualdad decretada. La posición que se adoptara tendría obvias consecuencias prácticas en el juego representativo. Entre dos posiciones extremas, una que solo marginaba a

los esclavos y otra que solo consideraba a los criollos, se de sarrollo el debate.

La inclusión de los indígenas acaloró la discusión durante varios días con participación de muchos diputados de España y las colonias (36). Larrazabal fué explícito, cuando se discutió el artículo 22 del proyecto constitucional. En él se asentaba que la población de la Nación estaba constituida por "los naturales que por ambas líneas sean originarios de los do minios españoles"; debería suprimirse la palabra "Naturales", que podría producir equívocos, pues todos los naturales de que se compone la población son españoles y así debe mencionarse (37). Y argumentaba nuestro diputado: "Todo ello conforme a los principios de eterna verdad, la justicia natural se viola cuando una parte de la Nación pretende privar a la otra del uso de sus derechos". Y entrelínea la común recriminación americana: "La moribunda España, Señor, no puede recobrase sin la leche de las Américas: no se corten, pues, los canales de su comunicación: el punto de apoyo está allá: si aquél falta, éste no puede sostenerse" (38)..

Y nuevamente intervino en magnífico planteamiento, solicitando voto activo para las castas (39): Yo no dudo que es te agosto Congreso se oirán todavía como nuevas las voces de mulatos, cuarteronas, puchuelos, en que se dividen aquellas cas tas tas y otras que ahora no tengo presentes!..... No pre tendo extenderme molestando la atención de V. M. sobre el derecho que compete a aquellas castas, y de que se los pretende ---

privar; mas no puedo prescindir de estas sencillas consideraciones. La sociedad humana es la única de hombres ligados entre sí con un vínculo que la componen: se estableció su Gobierno para su conservación y tranquilidad; ésta atiende al goce de sus derechos naturales e imprescriptibles. Estos derechos son, entre otros, la igualdad, que consiste en que la ley debe ser la misma para todos, ya proteja, ya castigue; que no pueda ordenar sino lo que es justo y útil a la sociedad, ni prohibir sino lo que es perjudicial" (40).

"Ahora, pues -continuaba-, Si V. M. confirmó el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y misma Monarquía, una misma y sola Nación, y una sola familia, y que por lo mismo los naturales de ellos son iguales en derechos a los residentes en la Península, ¿con qué razón se priva a aquellos miserables, siendo naturales, de lo que se concede al extranjero? Estamos convencidos de que la industria y riqueza de la Nación exige aumento de pobladores; privilegiamos por esto a los extraños, y pretendemos despojar a los hijos. Escuchemos al sabio Rey D. Alfonso, y hallaremos que la naturaleza tanto quiere decir como deuda que tienen los hombres por alguna derecha razón 'en se amar en se querer'; y si esta naturaleza de adquiere - con solo haber nacido en el Reino de padres naturales de él, es claro que compete a aquellas castas el derecho de naturalidad, y consistiendo en ésta el de ciudadano, no se les puede disputar".

Evidentemente, como lo percibió Toreno (41), lo que yacía en el fondo era el deseo de una mas amplia representación de las provincias americanas. El mismo Larrazabal lo confiesa al Ayuntamiento: "con la declaratoria de no gozar las castas de derechos de ciudadanos se ha rebajado en gran parte el número de diputados de América" (42).

E. El diputado don Antonio de Larrazábal (43).

1) Incorporación a la asamblea. El mandato.

Tres meses después de la elección, el 24 de Octubre - sale nuestro diputado en un largo viaje hacia Cádiz. Valladares (44) nos indica como tomó el camino del Golfo para el puerto de Santo Tomás. pero la ausencia de barco en ese itinerario, bloqueado por el estado de guerra con Francia, lo obliga a desviar el curso por tierra hacia el Puerto de Veracruz, mas abierto a las comunicaciones. Tres cartas enviadas por Larrazábal al Ayuntamiento -con el cual mantendrá cumplido y permanente contacto-, nos ilustran las peripecias del viaje y las actividades del representante. De Oaxaca, donde se hospeda con familiares suyos, viejos residentes de esa ciudad, se reporta el 7 de Diciembre de 1810, manifestando que "el día 4 del corriente llegué a esta Ciudad" (45), Nuevamente sabemos de él el 21 de Febrero desde Jalapa, de donde informa al Ayuntamiento que recibió la parte de las Instrucciones que no tenía en su poder y que completa la "parte política", y manifiesta que se halla detenido "en esta villa de Jalapa, por no haberse proporcionado Buque de Guerra español o inglés para embarcarme..." (46). Ya en Cádiz con fecha 20 de Septiembre de 1811, informa que llegó a esa ciudad el 17 de Agosto y que el 25 del mismo mes tomó posesión en Cortes - "desde cuyo día he asistido sin interrupción" e incidentalmente nos da la fuente de su itinerario: "En México, Jalapa y Veracruz, tuve que estar detenido cuatro meses por falta de bu-

que de guerra para embarcarme. La Fragata de guerra en que me embarque en el Puerto de Veracruz, era Inglesa y venía destinada a Portsmouth, puerto de Londres, En esta ciudad permanecí mes y medio aguardando de día en día que saliera para este puerto de Cádiz el navío de guerra Español 'San Gerónimo de Asia' pues su Comandante don Anselmo Gomendía me había asegurado que entre diez o doce días se haría a la vela...."(47). Y puntilloso, informa oficialmente el 29 de Octubre que ha tomado posesión del cargo: "Por oficio de 20 del inmediato pasado Septiembre avisé a V. S. M. I. que me posesioné en las Cortes el 25 de Agosto; y ahora añado que desde entonces hasta la presente he asistido todos los días a las sesiones públicas como secretas" (48). Así tenemos a nuestro representante en Cádiz.

El Ayuntamiento "trató largamente", según se asienta en el acta de Cabildo (49), la fórmula y circunstancias con que habría de concebirse y expedirse el poder que la ciudad conferiría a Larrazabal, y finalmente le otorgó el mandato que le sirvió de guía en sus diversas intervenciones en Cortes. Este es un hermoso documento (50) que reza así: "Nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de la M. N. y L. Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, Capital del Reino. Habiendo procedido este cabildo en el día veinte y cuatro de Julio del presente año a elegir diputado para las próximas Cortes Generales de la Nación por esta M. N. y L. Ciudad en la forma prescrita en la Real Orden de 14 del último Febrero entre los tres sujetos que resultaron electos, reca-----"

yó la suerte en el señor Doctor en Sagrada Teología y Cáo-  
nes don Antonio de Larrazábal y Arrivillaga, natural de esta  
ciudad, Canónigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Metropo-  
litana, Provisor Vicario Capitular, y Gobernador, como consta  
de la acta de elección. En su consecuencia le otorgamos y ...  
conferimos poderes amplios y generales, e ilimitados, para --  
que ejerciendo en las Cortes las augustas funciones de su nom-  
bramiento con los demás señores Diputados, pueda acordar, y  
resolver todo cuanto en ellas se proponga y trate para el bien  
del citado y utilidad publica bajo los principios fundamenta-  
les de que en toda la España así Europea como Americana se ha  
de conservar inviolablemente por única la verdadera religión  
de Jesucristo crucificado, católica, apostólica, romana como  
hasta ahora por la misericordia de Dios N. S. se ha conserva-  
do: que ha de manifestarse constantemente la monarquía reco-  
nociendo en ella por Rey y Soberano al señor don Fernando de  
Borbón 7o. de este nombre (a quien Dios Guarde) y por su fal-  
ta a sus legítimos sucesores: que para evitar que el despotis-  
mo deshonor en tiempo alguno la Magestad, y oprima a los pue-  
blos, se instituya y excija constitución formal, en que resta-  
bleciendose los derechos de éstos, tenga siempre la nación  
parte activa en las deliberaciones y materias de estado, en  
la formación de las leyes, y en los demás asuntos del Gobier-  
no, y que en esto y en todo lo demás sin la menor limitación  
sean las Américas consideradas y tratadas como partes esen-  
ciales de la Monarquía, guardandoles sus derechos y libertades.

civil como a la Península, sin diferencia alguna y con toda la extensión que corresponde, y confiere le compete por derecho natural, y le está justamente declarado por cuyas reglas también al establecimiento del Gobierno que haya de fijarse y permanecer durante el cautiverio de nuestro deseado soberano: y finalmente que en ningún evento pueda separarse este Reyno de Guatemala de la Monarquía Española y entregarse a otro soberano extranjero, sobre cuyos puntos se trata y habla en las instrucciones que formadas por este Cabildo se entregarán a nuestro Diputado el señor don Antonio de Larrazábal, de las cuales no podrá separarse en lo que toca a la soberanía de los principios fundamentales expresados, pero sí en lo que respecto al modo en las materias que son susceptibles de esta variación, pudiendo en ellas adoptar el que va puesto en las mismas instrucciones, o el que S. S. estime más conveniente y oportuno en las circunstancias y nos obligamos por nosotros mismos y por el vecindario de N. Ciudad y su distrito que representamos en tener por válidos y obedecer y cumplir lo que el referido señor Diputado hiciere y resolviere a virtud de este poder que le damos por triplicado (quedando testimonio en el acta capitular del día) firmado de nuestras manos, sellado con el sello de nuestras armas, y refrendado por el infrascrito Secretario Escribano Mayor interino de Cabildo quien en todo testifica, como de la elección que va citada, teniendo testigos al señor Dr. don José Aycinena Coronel de Milicias de esta capital, el señor don Juan Payés y Font.

Prior del Real Consulado, y don Gregorio de Urrutia de este vecindario. Sala Capitular de Guatemala y Septiembre veinte y ocho de mil ochocientos diez. Antonio Gonzalez. José Antonio Batres. Lorenzo Moreno. José María Peynado. Antonio Isidro Palomo. El Marqués de Aycinena. Luis Francisco de Barrutia. Miguel Ignacio Alvarez de Asturias. Antonio de Juarros y Lacunza. José de Isasi. Sebastián Melón. Miguel Gonzalez. Juan Antonio de Aqueche. Francisco de Arrivillaga. José García de Zelaya, Secretario y Escribano Mayor de Cabildo" (51).

## 2) Labor Parlamentaria.

La participación en las Cortes de los diputados por Guatemala, fué brillante. Especialmente la de don Florencio del Castillo de Costa Rica y Larrazábal por la capital. De los 37 presidentes de las Cortes, diez de ellos fueron americanos, y dos de los americanos, guatemaltecos: los mismos Castillo y Larrazábal. En la Comisión de Constitución nueve eran españoles y cinco americanos. Entre los cuatro americanos de la Diputación permanente, figuraba, por Guatemala, Larrazábal, electo en condiciones especiales.

Pero sin duda, la posición más brillante, fué la del diputado de la capital. Es apasionante el estudio, aún no organizarse definitivamente de la actuación de Larrazábal en Cortes (52). Su actividad fué realmente impresionante, avallada por una puntualidad de la cual se enorgullecía en muchas comunicaciones al Ayuntamiento. Su trato distinguido, su rei

sonalidad cautivadora, su proporción en política, lo hicieron adquirir prontamente un puesto de primera fila en la Asamblea. La estima que se le tuvo, condivisa por sus compañeros en Cortes, se manifiesta en la elección para los miembros de la Diputación permanente, -cuerpo de gran responsabilidad-, a la cual ingresa, con el honor raramente logrado, de haber obtenido la unanimidad de los votos, único con esa distinción frente a la mayoría absoluta de los otros electos. y fué nombrado para múltiples encargos: integra las comisiones de Ultramar, de justicia y de Asuntos Eclesiásticos, tres de las más importantes, y se le nombra para conocer de las proposiciones del diputado Power de Puerto Rico, para juzgar de la propuesta del diputado Gordillo sobre erección de un seminario conciliar en las islas Canarias, y hasta en funciones de relaciones públicas, lo vemos actuando por encargo de la general.

El 24 de Octubre de 1811, dos meses escasos después de haberse incorporado a la Asamblea, se le elige para el honroso y supremo cargo de Presidente de las Cortes. En el breve discurso que pronuncia se refleja su personalidad sobria y consistente: "Hoy, 24 de Octubre, día para mí de perpetua memoria, salí de mi patria bajo la protección y gafa del Arcángel San Rafael, a ejercer en este soberano Congreso la diputación por Guatemala. Al momento que por aquella elección me ví elevado hasta la cumbre del honor, adoré los designios de la divina Providencia con el Real Profeta, cuando dijo: Suscitant á terra inopen, et de stercore erigens pauperem: ut co .

llocet eum cum principibus populi sui. Sí señor, porque los resplandores de la dignidad no me deslumbraron para perder de vista mi pequeñez, falta de luces y circunstancias, que forman los sujetos para los altos encargos. ¿Cuales, pues, deberán ser ahora las expresiones de mi lengua balbuciente? ¿Cuáles los sentimientos de mi corazón? Diré sin detenerme que mi reconocimiento a V. M. por esta elección, con mejor acierto lo manifiesta un profundo silencio que la retórica más sublime. Callo, señor, confuso y avergonzado, al verme ocupando el primer lugar en este supremo congreso. Más ya que V. M. así me honra, á fin de que mis desaciertos no se atribuyan á lo pródigo de su bondad, esperolos contenga, dándome la dirección necesaria para obrar en todo conforme a los derechos que son debidos a Dios, a la Nación y al Rey. Estas son las leyes invariables que deseo observar para el desempeño de la alta confianza que he merecido y por la que con todo respeto y sumisión tributo a Vustæa Magestad el más vivo reconocimiento."

Su labor fué permanente y su esfuerzo infatigable. A puntamos al azar aspectos importantes. Participa en la discusión del Proyecto de Constitución que principiaba a conocerse cuando se integra a la asamblea, "respecto del cual pronunció veintisiete discursos" (53). El primero de Septiembre de 1812, hace tres proposiciones sobre régimen electoral (54) participa en las discusiones sobre abolición de la Inquisición (55); sobre infracciones a la Ley de Imprenta cuando se

pretendía sancionar a un diputado conservador (56); sobre reglamento de elecciones; sobre libertad de imprenta; restricciones al poder real en muchos aspectos; sobre la regencia y sus responsabilidades discutiendo el Proyecto de reforma del Reglamento de Regencia; administración justicia, manifestando opinión contra penas infamatorias y a favor de igualdad de penalidad entre nacionales y extranjeros; sobre infracciones a la Constitución y penalidades; régimen municipal a favor de ayuntamientos americanos; convocatoria a Cortes ordinarias; facultades de las diputaciones provinciales de las colonias; igualdad de representación (57); múltiples reformas económicas, principalmente manifestandose contra los estancos y a favor de la libertad de comercio (58) y propiciando el reparto de tierras (59); medios para organizar las escuelas necesarias para lograr la alfabetización (60); abolición de servicio de mitas y proposiciones favorables a los indígenas, intervino sobre otras múltiples cuestiones: reglamento del Poder Ejecutivo, función del Estandarte Real, reemplazo del consejo de Estado, derrota de Castalla, representación del Consulado de México, expedición de Reales Cédulas, elección de Guatemala, pastorales de varios obispos, gobierno canónico de las provincias, recursos de nulidad, traslado de las Cortes a Madrid o fuera de Cádiz.....

Junta con las proposiciones sobre régimen electoral (61), propone que "se declare que en las elecciones constitucionales no es necesaria ni debe haber confirmación", propone

tas aprobadas por la comisión de Legislación con fecha 15 de marzo de 1814, en dictamen que por la vuelta de Fernando, se diluye en el papeleo de la asamblea.... Hasta lo vemos ocuparse del archivo de las Cortes y reimpresión de actas. Y puntual con su Universidad, hizo conocer a la asamblea la tesis de don Ignacio de Aycinena, que presentó en la de San Carlos de Guatemala, sobre la Constitución de Cádiz en Diciembre de 1813. Honra a nuestra casa de estudios, el hecho de que, totalmente modernos, nuestros estudiantes comparecieran al nuevo debate constitucional en su propio inicio. En el Diario se asienta el hecho y la complacencia de la Asamblea: "El señor Larrazábal presentó al Congreso a nombre de D. Ignacio Aycinena, una tabla de la conclusión que defendió este alumno de la Universidad de San Carlos de la ciudad de Goatemala en Ultramar, en 2 de diciembre del año próximo pasado sobre todos los artículos de nuestra sabia Constitución. Recordó con este motivo que dicha Univerdidad fué la primera que hizo igual dedicación a las Cortes en 21 de Febrero de 1811, sosteniendo la antigüedad y facultad de las Cortes de España, la indispensable necesidad de las anuales para que en ambos hemisferios reynase la estrecha unión sólida y verdadera que así lo manifestaban los símbolos y emblemas de la lámina que presentó en este acto, y es la misma que en día se ha colocado por el Director del nuevo salón de Cortes en la parte superior de su portada. Las Cortes acordaron que admitían con aprecio este testimonio de la aplicación y patriotismo de D.

Ignacio Aycinena y que se haga honorífica mención en el acta" (62)'.  
7

3) Opiniones sobre el diputado.

La participación de Larrazábal fué discreta en el Congreso. No era una personalidad con dotes deslumbrantes; no era un orador fogoso, sino más bien un parlamentario asentado, que argumentaba académicamente pesando las razones del discurso: algunos de los que pronunció son verdaderas piezas de oratoria parlamentaria. Menéndez y Pelayo, atacando a los participantes en el debate sobre abolición de la Inquisición apunta que "..... un americano llamado Larrazábal, despues insurrecto en Panamá, recordó con enterneamiento el decreto de Urquijo" (63) aunque reconoce que al discutir una infracción a la Ley de Imprenta, en la sanción a un diputado conservador, demuestra "prudencia y tino" al manifestar su opinión" (64). Y Carlos Lebrún (65) dice de él lo siguiente: "Todo - sinceridad y amor a la libertad de España que creía él entonces que era la libertad de su país. Era acaso el Diputado - que sostenía de más buena fé sus opiniones en el Congreso. Sus instrucciones eran la pauta de que nunca salía y fué por ellas el primero que propuso a las Cortes el Patronato de Santa Teresa.... En las discusiones borrascosas en que los partidos se acaloraban y hacía la parcialidad las veces de la razón, Larrazábal 'el solo a quien no se le conocía el calor, porque no tenía partido, y por esa razón, el mas apto para disipar la tempestad, como sucedía las mas de las veces, a lo =

que concurría la prevención de honradez y de indiferencia con que se le oía. Su continente, hablando, abonaba su buena intención, y su expresión y manera no dexaban dudas de que era su corazón y su deseo del bien los que le inspiraban. Convenido, cedía con una sinceridad admirable, y se vió alguna vez en la materia que había sostenido con mas calor y ayre de convencimiento, despues de votada contra él, en el Congreso, apurar todos los resortes de su elòquencia y buena fé, para probar ya su utilidad y que se debía estar a lo decidido por las Cortes, aunque contra su opinión". Y el propio De Labra y Martínez, califica certeramente la actuación de nuestro diputado: "La intervención de Larrazábal -dice- fué la de discutir la política de principios, separandose de la política menuda". Estableciendo un honroso parangón: "Se asemajaba mucho en los problemas que trataba a Muñoz Torrero y Pachón".

4) El fin.

Decidida la guerra contra Napoleón, Fernando VII. regresa a España, y su restauración significa una vuelta al absolutismo, desconociendo el Rey la reforma intentada (66). En la noche del 10 de Mayo, el General Egüa, de orden del Rey, manifestó a su Presidente que las Cortes quedaban disueltas - por completo. El Presidente, lo era el diputado Antonio Joaquín Pérez por puebla de los Angeles de México, a quien cronistas de las Cortes acusan de complicidad con Fernando VII por su falta de protesta ante el hecho (67) agravada porque no trató de convocar a los diputados que aún no estaban presos ,

su inmunidad ante la represión a pesar de su alto cargo en Cortes y su ascenso a la mitra de Puebla a su regreso a Nueva España.

Inmeditamente ordenó el arresto de los diputados considerados mas importantes y peligrosos, el Rey, correspondiendo el especial privilegio a Larrazábal de estar incluido en la lista (68). Después de un regateo burocrático, en el que varios funcionarios quisieron eludir responsabilidad, se dictaron condenas para un grupo de diputados detenidos. Los mexicanos José Maria Couto, José Miguel Gordoá, José M. Gutiérrez Terán, don Miguel Ramos de Arizpe, Joaquín Maniau; José Joaquín Olmedo de Guayaquil; Dionisio Inca y Ramón Feliú del Perú, los centroamericanos del Castillo de Costa Rica y Antonio Larrazábal de Guatemala, ambos expresidentes de las Cortes. Unos, pudieron eludir las medidas que se tomaron contra ellos, y algunos fueron condenados a diversas penas. En la Real Orden de 17 de Diciembre de 1815 aparecen cinco americanos condenados: Ramos Arispe a una reclusión en la Cartuja de Valencia; José María Gutiérrez Terán, que era Secretario de las Cortes al momento de su disolución, al destierro a Mahón; Joaquín Maniau, confinado a Córdoba y sancionado con el pago de una multa; y el peruano Ramón Feliú, el de peor suerte, fué condenado a ocho años de prisión, pena que debía cumplir en el Castillo de Benasque, donde falleció, cumpliendo su condena.

A don Antonio Larrazábal se le condenó a seis años de reclusión en el convento que señalara el Arzobispo de Gua-

temala, para que bajo su dirección se dedicara a "aprender Religión y fidelidad a su Rey" (Que ataque a la religión misma; exclama Lebrún). Y así principia un viacrucis: tres años en Cádiz, un viaje riesgoso, estancia, -mas de huesped que de recluso- en el convento de la orden de Belen en la Habana para entrar a la ciudad de Guatemala en calidad de preso, el 10 de abril de 1919, con destino al convento de Belen. Cassaus y Torres, en las instrucciones que daba al Prior, Fray José de San Martín, le transcribía la orden real: "Se puede pasear por todo el recinto del convento, sin salir de las tapias; no le visitará ninguno de sus amigos; no se le permitirá escribir, ni se le entregará ninguna carta, y será responsable el Prior de su conducta y avisará lo que note en ella".

De nada valieron las gestiones que se hicieron desde Guatemala por su libertad. El Ayuntamiento pide al Rey "se digne verlo con la conmiseración y piedad propias de su real ánimo" (69) y el Cabildo eclesiastico, el secular, los Párrocos, rectores de la Catedral y la Universidad, "exponen lo sensible que les ha sido la noticia de la prisión...." y ruegan "se digne mirarle con la consideración propia...." (70) y, no falta Bustamante, en el otro extremo, apresurandose a manifestar que "nunca será conveniente que regrese á aquella Provincia ni a ninguna otra de la América en donde su caracter y rasgos personales le conducirán al deseo de la venganza con grave perjuicio de los intereses del Estado: inclinandole á este concepto la experiencia de la conducta..."

pechosa que han observado algunos diputados de America que con licencia de las llamadas Cortes regresaron a ella". (71)

Su prisión se prolongó hasta 1820. En este año, gobernaba don Carlos Urrutia en Guatemala, y enterado de los sucesos de España, actuó de conformidad con el sentimiento general, comunicando por extraordinarios a las provincias "con la mayor franqueza, las nuevas que se tenían, y poniendo en el mismo instante en libertad a nuestro exdiputado el señor don Antonio Larrazábal", medidas que se tuvieron por apresuradas y aventuradas, pues se dudaba "de la verdad de la revolución" (72).

F. Contribución documental centroamericana.

1) Instrucciones, representaciones memorias.

Los ayuntamientos de las provincias, al tener noticias de su eventual participación en Cortes, elaboraron una serie de documentos de incalculable valor en los cuales se enmarcaría la labor de sus diputados. Casi todos los ayuntamientos centroamericanos lo hicieron así, y en su contenido, aparece el espíritu que privaba por la época y los problemas en que se debatían nuestros pueblos.

En todos se acostumbró hacer una radiografía de la situación de la provincia representada, las peticiones concretas locales y la proposición de reformas estimadas convenientes. Así, San Salvador, solicitaba su Vicaría se convirtiese en Obispado y que se fundara un Seminario, para cuyo sostén se utilizaría la renta de los diezmos; Chiapas, que en Ciudad Real se estableciera una Junta Provincial; Nicaragua más ambiciosa, aspiraba a convertirse en nueva Capitanía General, independiente de las de Guatemala y con Audiencia propia.

Uno de los documentos mas importantes que se presenta es la Memoria histórica de la Provincia de Chiapa, en la que se pintaba, tras las huellas de las Casas, la situación en que vivían los indios en todo el Reino; siendo este documento una fuente de gran valor para establecer los orígenes de la ane-xión de Chiapas a México (73).

2) Los documentos guatemaltecos.

Pero de toda esa contribución documental, indudablemente los papeles elaborados en Guatemala, son los más importantes. Nuestro diputado, lleva en su equipaje a Cádiz, nada menos que tres verdaderos libros, y un apéndice instructivo, que le sirven de pauta a su gestión. El Ayuntamiento, a través de su mayoría, eleva su voz oficial a Cortes; una minoría disidente, razona científica y ampliamente su voto; el Consulado de comercio, se hace presente con observaciones de su área; y varios concejales agregan indicaciones más domésticas al bagaje.

a) Las Instrucciones del Ayuntamiento.

En el cabildo No. 75 del viernes 17 de Agosto de 1810, la corporación municipal trató de las instrucciones que deberían formarse para que llevara el diputado de Cortes, "con vista del expediente de la materia", y se acordó "comisionar para ello a los S. A. Rgs. Peinado, Marqués de Aycinena y Juarrros, quienes deberán disponerlos y presentarlos oportunamente....." (74).

El 9 de Octubre, Peinado presentó un proyecto de constitución, y se acordó pasara a los miembros del ayuntamiento para que las examinara (75) y el 13 del mismo mes, el mismo Peinado presentó las "Instrucciones que en virtud de la comisión que se le confirió, ha formado para que lleve el Sr. Diputado de Cortes sobre la Constitución fundamental de la Monarquía..... y habiendose leído la mayor parte de los artículos que comprende, quedaron aprobados...." (76). Pero en es-

ta misma sesión surge la disidencia de una minoría del Ayuntamiento, pues los señores Isasi, Melón, González y Aqueche se "abstuvieron de votar, por no ser, según expresaron, conforme a sus ideas la citada Instrucción", ofreciendo razonar su voto.

Cabe la gloria a Peinado, de haber sido el autor principal de este histórico documento (77). Pero debe hacerse notar que en el mismo colaboraron varias personas, siendo más bien un trabajo de equipo que individual, fué "obra de varias manos", como se asentaba años más tarde en El Amigo de la Patria (78). En una de las características acusaciones de Bustamante y Guerra parece aclararse el nombre de los autores: "...formadas -dice- por Dn. José María Peinado con auxilio de Dn. Antonio Juarros y del Licenciado Dn. Miguel Larreynaga según la voz del lugar; acordadas en la casa de Pabon según el mismo testimonio: revisadas por su hermano el provisor: aprobadas en el Ayuntamiento por Regidores, parientes o amigos suyos...." (79).

El manuscrito aprobado fué enviado a los diferentes ayuntamientos de la provincia (80) que reiteradamente lo habían solicitado, y aceptado calurosamente. En la capital, se recibieron en las siguientes semanas, las adhesiones entusiasmadas. Ciudad Real, manifestaba que se adoptaban enteramente las Instrucciones y que se había girado las copias a sus representantes en Cortes para que las tuviera en cuenta (81); Granada, Nicaragua y Sonsonate también manifestaban su acepta

ción (82); Domingo Estrada, Síndico de Quetzaltenango, pidió a su cabildo que se adhiriera a las Instrucciones, "haciendo un examen somero de ellas y particularizando su interés en las cuestiones económicas, de instrucción y eclesiásticas y en el punto de que se repudiase cualquier enagenación que del reino pudieran hacer los soberanos españoles (83); Veracruz manifestó su pena por no haberlas concedido antes de que saliera su diputado, "a quien le habrían puesto como norma inmejorable de proceder (84); y el regidor decano del ayuntamiento de México don Antonio Méndez Prieto y Fernández, agradeciendo el envío del documento informa que se han hecho circular, al extremo de enviarlas a su diputado el señor Cisneros, para que de común acuerdo con Larrazábal, luchen por su vigencia (85)

Más de cien años este documento vivió olvidado en los archivos, y conocido únicamente por citas parciales de algunos autores. Su redescubrimiento, se debe al historiador nicaraguense Sofonías Salvatierra, quien tras larga y paciente y fructífera labor de investigación en el Archivo de Indias en Sevilla, lo dio a conocer en 1939 (86). Existen en dicho Archivo, tres ejemplares enviados a la metrópoli, dos en el expediente de acusación de Bustamante y Guerra contra Larrazábal -uno de ellos anotado de su puño y letra- y el otro en el juicio de residencia que se siguió contra el propio Bustamante (87).

Corresponden estos ejemplares a la reimpresión que del documento, hizo Larrazábal en Cádiz, en la Imprenta de la J. J.

ta Superior en 1811, un folleto grande de 65 páginas con la siguiente identificación bibliográfica: "INSTRUCCIONES / para/ la Constitución fundamental/ de la / Monarquía Española,/ y su Gobierno/ de que ha de tratarse en las próximas cortes generales/ de la Nación/ Dadas por el M. I. Ayuntamiento / de la M. N. y L. Ciudad de Guatemala, / a su Diputado el Sr. D. Antonio de Larrazábal,/ Canónigo Penitenciario de esta Sta. Iglesia Metropolitana. / formadas / por el Sr. D. José María Peinado, Regidor per / petuo, y decano del mismo Ayuntamiento. / Las da á luz en la ciudad de Cádiz el referido / diputado. En la Imprenta de la Junta Superior. Año de 1811". Fotocopia del folleto fué enviada a Guatemala por Salvatierra, y publicada en el año de 1941, por la Sociedad de Geografía e Historia en sus Anales (88) y reproducida por la editorial de Ministerio de Educación Pública en el año de 1953 en una pulcra edición con prólogo de Cesar Brañas (89), conmemorando el primer centenario del fallecimiento de Larrazábal.

No existen en Guatemala, en archivos y bibliotecas públicas y privadas, ningún ejemplar de este documento; sin embargo, alguno parece haber estado a mano hace algunos años, al comprobar que don Ramón Salazar (90) en su biografía sobre don Mariano Aycinena, comentó su contenido y reproduce una parte de la declaración de derechos, así como también el maestro Gavidia (91). Dato curioso, es que en la Biblioteca Nacional de San José de Costa Rica, -según recientemente comprobamos-, está clasificado, dentro del catálogo general y

sin tratamiento especial, un ejemplar de la edición de Cádiz, sin que al parece, haya sido violado nunca por manos curiosas.

Esta es la segunda edición de la obra, que Larrazábal ordenó al llegar a las Cortes, la cual, dedicaba, nuestro diputado, al M. N. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Guatemala, afirmando que las mismas (las instrucciones) "han merecido la aprobación de muchos sabios de una y otra España". Sin embargo, en ciudad de Guatemala se hizo la primera edición en el mismo año de 1811 en la imprenta de Beteta. Así lo recoge el inagotable bibliógrafo don Toribio Medina, el cual apunta las dos ediciones en su libro sobre la imprenta de Guatemala (92). Alguno de ellos, de la edición de Beteta, pararía en manos del también inagotable acaparador de documentos, y hoy en la Biblioteca Medina, en Santiago de Chile (93).

Nosotros pudimos, gracias a la admirable comprensión y amable espíritu docente, del maestro Luis Chavez Orozco - recientemente desaparecido-, consultar -en su archivo privado- en el encantador callejón de San Francisco en la Colonia del Valle de Ciudad de México-, un ejemplar fotocopiado de la primera edición que como apuntamos fué hecha por Ignacio Beteta en Ciudad de Guatemala en 1811 (94). Fué tomado, según información del maestro, de un ejemplar que existía en la Biblioteca Nacional. Tratamos de encontrar el original, pero no aparece en sus catálogos y diversos ficheros, lo cual hace presumir seriamente que se haya extraviado, aunque no puede hacerse una afirmación definitiva en este sentido, porque, las

obras de restauración, desde hace un largo tiempo, la hacen solo parcialmente accesible. Una copia nos fué amablemente obsequiada por el maestro Chávez, la cual nos apresuramos a entregarla, todavía en vida de Joaquín Pardo, al Archivo General del Gobierno de Guatemala.

El documento tiene una gran importancia para una correcta elaboración de la historia de nuestras ideas y de nuestras instituciones políticas. En el límite de la Monarquía absoluta, y con claras influencias de las ideas del siglo diez y ocho francés, ataca a fondo el "despotismo" del régimen español, y propone como una solución política a la crisis, la elaboración de una constitución, un texto escrito que viniera a limitar el poder de los gobernantes, reconociendo los derechos del hombre y estableciendo un sistema de competencias circunscritas en las que se dividiría el poder. La huella francesa y especialmente del Espíritu de las leyes, es inequívoca. No es casual, que la última parte de las Instrucciones estuviera encabezado por un epígrafe de Montesquieu "Todas las instituciones humanas tienen el sello del siglo en que se hicieron" (95)

Entre líneas se percibe que los autores tienen claro el esquema de las formas de gobierno, formulada por este autor (96) y que dentro de ellas han clasificado al régimen de la Monarquía española como un auténtico despotismo, el gobierno de uno solo, sin normas que lo controle, y basado en el temor de los súbditos. Bustamante -siempre tan lúcido-, en las

anotaciones al ejemplar enviado a España, se dolía: "Los escritores extranjeros que más han deprimido la gloria de la Península: Rainal y Maisson no han hecho de España un cuadro tan negro" (97). Y como un remedio contra este "despotismo", con la preocupación también del Barón de la Brede por la garantía de la libertad civil, proponían el mágico remedio moderno: la promulgación de una Constitución: "Una Constitución, pues, que prevenga el despotismo del jefe de la nación: que señale los límites de su autoridad: que haga del Rey un padre y un ciudadano: que forme del magistrado un simple ejecutor de la ley: que establezca unas leyes consultadas con el derecho natural, que contiene en sí todas las reglas de lo equitativo y lo justo, y que se hallen revestidas de todos los caracteres de bondad absoluta, y de bondad relativa a los objetos primarios de la sociedad: que enseñen a los pueblos sus deberes: que circunscriban sus obligaciones; y que a éstas, y a sus derechos señalen límites fijos e inalterables: que establezcan una administración clara, sencilla y cimentada en los principios de propiedad, libertad y seguridad; que bajo tales principios e ilustradas con la filosofía guarden proporción entre los delitos, y las penas, y no establezcan otras que las absolutamente necesarias y útiles a la sociedad. Un sistema económico y político, que auxilie los tres sagrados principios de propiedad, libertad y seguridad. Una instrucción pública y metódica que disipe la ignorancia de los pueblos, y que difundiendo las luces promueva la utilidad general" (98):

Inmediatamente pasa a proponer una Declaración de los Derechos del ciudadano. Las corrientes ideas del estado de naturaleza anterior a la sociedad políticamente organizada y pacto social, son manejadas para defender la existencia de una serie de derechos naturales inherentes a la persona humana por el solo hecho de serlo: "Cualquiera que haya sido el tiempo en que los hombres vagos e independientes se reunieron en sociedad, sacrificando una parte de sus libertades, y creando una autoridad, debió este sacrificio tener por recompensa el mejor estar de los individuos que la componían, asegurando - por este medio la conservación y tranquilidad; y la nación española que hoy reunida en cortes ha recobrado la antigua dignidad del hombre, conociendo que los males espantosos en que ha sido sumergida, y que por tantos siglos la han agobiado, nacen del olvido de tan sagrados principios, de la ignorancia de los derechos del ciudadano y del abuso del poder; hace la declaración solemne de ellos, señala los límites de sus obligaciones, los de las autoridades, los de la ley, y establece la constitución sólida, permanente e inviolable" (99). E, inmediatamente después, hacía una enumeración de 30 "derechos":

- 1o. El objeto de la sociedad es el mejor estar de los individuos que la componen.
- 2o. La religión es el mejor, y principal apoyo del gobierno.
- 3o. El gobierno es obra del hombre. Se estableció para su conservación y tranquilidad. La conservación mira a la existencia y la tranquilidad al goce de sus derechos naturales e imprescriptibles.
- 4o. Estos derechos son la igualdad, la propiedad, la seguridad y la libertad.
- 5o.

5o. La igualdad consiste en que la ley debe ser la misma para todos; ya proteja, ya castigue, no pueda ordenar sino lo que es justo y útil a la sociedad, ni prohibir sino lo que le sea perjudicial. 6o. La libertad es la facultad de hacer cada uno todo lo que no daña a los derechos de otro; tiene por principio la naturaleza: por regla la justicia: por garante la ley: su límite moral se comprende en esta máxima: No hagas a otro lo que no quieres que te hagan. 7o. La justicia natural se viola cuando una parte de la nación pretende privar a la otra del uso de sus derechos de propiedad, libertad y seguridad. 8o. La seguridad consiste en la protección concedida por la sociedad a cada uno de sus miembros, y a sus propiedades. 9o. La propiedad está bajo la protección de la ley, inviolable al ciudadano, al magistrado, y al Rey. Sólo las acciones contrarias a la ley la allanan. 10.- Todo procedimiento del magistrado contra un ciudadano fuera del caso de la ley, y sin las ritualidades de ella, es arbitrario y tiránico. 11.- la legislatura es propiedad de la nación, no debe confiarla sino a una asamblea o cuerpo nacional. 12.- La ley no debe establecer sino penas útiles, y evidentemente necesarias. Las penas deben ser proporcionadas a los delitos, y provechosas a la sociedad. 13.- El derecho de propiedad real es aquel por el que pertenece a todo ciudadano el goce, la libre y absoluta disposición de sus bienes y rentas, y del fruto de sus trabajos, y de su industria. 14.- Todo indivi

duo de la sociedad, sea cual fuese el lugar de su residencia, o de su naturaleza debe gozar una igualdad perfecta de sus derechos naturales bajo la garantía de la sociedad. 15.- La garantía social consiste en la acción de todos para asegurar a cada uno en el goce y conservación de sus derechos. 16.- La opresión de un ciudadano ofende al cuerpo social, y la sociedad debe reclamarlo. Cualquier individuo de la sociedad tiene derecho a esta reclamación; porque la opresión de un ciudadano atenta a las seguridades de los demás. 17.- La garantía social no existe, si los límites de las funciones públicas no están determinadas por la ley, y la responsabilidad de todos los funcionarios no está asegurada. 18. No puede establecerse contribución sino por la utilidad general. 19.- Todos los miembros del estado de cualquiera, clase o sexo tienen obligación de contribuir para su conservación, aumento y defensa. Esta obligación tiene por principio la sociedad, por medida la necesidad del estado, y por regla las facultades del ciudadano. 20.- Nadie puede ser privado de la mejor porción de su propiedad sin su consentimiento. 21.- Todo estanco es una violación del derecho natural; debe pues declararse abolido para siempre. 22.- La nación española en toda su actual extensión es una e indivisible, y todos sus individuos deben gozar de sus derechos naturales en toda su plenitud. 23.- Todo individuo de la nación española puede francamente trasladar su residencia a cualquier punto del territorio español que le convenga, ahora esa en el continente o ultramar. 24. Todo extranjero que quiera radi /carse en /

el territorio español, y fuese católico, será admitido gratamente, y auxiliado para su establecimiento de fondos públicos, siendo labrador, fabricante o artesano. 25 .- Los individuos de la nación española, tanto residentes en Europa como en América, en uso de la plenitud de sus derechos naturales, pueden tratar y contratar, sembrar y comerciar activa o pasivamente con todas las naciones del universo, amigas, o neutrales. --

26 .- Todos los puertos de la nación española en Europa, América o Asia, estarán igualmente habilitados para el comercio con las naciones amigas o neutrales. 27 .- Ninguna parte de la sociedad, sea cual fuese el lugar de su residencia, puede pretender mas que la igualdad de derechos. Lo que es lícito en el orden social a un ciudadano, no puede ser prohibido a otro. La ley no puede prohibir, sino lo que es perjudicial a la sociedad. 28 .- La confraternidad de los países unidos en sociedad consiste en llevar igualmente las cargas del Estado: prestarse uxilios recíprocos, y comerciarse exclusivamente las producciones naturales. 29.- Las Americas no deben recibir de otros reinos lo que España las pueda surtir de sus productos de su suelo, ni España de otros países las producciones naturales de que puedan surtirlas las Américas españolas.

30 .- Pero ambos países pueden vender sus producciones a los extranjeros en sus puertos o llevarlas para su mejor despacho a países amigos o neutrales. La ley no puede ordenar sino lo que es justo y útil a la sociedad: ni prohibir sino lo que la es perjudicial.

La raíz francesa, de nuevo se nos aparece completamente clara, hecho que no podía pasar desapercibido para la agudeza inquisitorial del Capitán Bustamante y Guerra, el cual en varios documentos, y en las propias anotaciones al ejemplar enviado a España, para la acusación de Larrazábal, lo apunta expresamente: "Es copia literal de la Declaración de los derechos y deberes del hombre y del ciudadano formada por la Asamblea nacional de Francia y puesta al frente de la Constitución francesa de 22 de Agosto de 1794" (100). Esta idea, se reitera, -como apuntamos-, en otros documentos del Capitán General: "...muchos de sus artículos que acreditan ser una copia exacta de la Constitución revolucionaria francesa...." (101); En ella (la Instrucción) se copió literalmente la declaración de los derechos del hombre formada por la Asamblea Nacional de Francia a la época de su horrorosa revolución..." (102); y agudamente apuntaba una omisión: "El art. 4 de los Deberes del hombre en la Declaración de la Asamblea francesa, dice, que nadie es buen ciudadano, si no es buen padre, buen hermano, buen amigo, buen esposo; y el 5 añade que nadie es hombre de bien si no observa religiosamente las leyes. Estos artículos no fueron copiados en la Instrucción de Guatemala (103). Este hecho, es aceptado, incluso por los redactores del documento y por las personas que estuvieron cerca de su facción: "La declaración de los derechos del ciudadanos es en muchos artículos traducción literal de la Declaración que la asamblea de Francia puso al frente de la Constitución

de 22 de agosto de 1794" dice José Cecilio del Valle, en el Amigo de la Patria (104) y el mismo peynado, autor convicto y confeso, reconoce la fuente: "Gran ruina ha acarreado a la Europa la Asamblea de Francia, pero no puede dudarse que infinitos sugetos de los que la componían y muchas de sus proposiciones no se dirigieron al trastorno que se ha seguido; y así aunque algunas de las de la Instrucción fuesen copiadas a la letra, como en la cita R1 Orden se manifiesta....." (105).

Podemos, pues, concluir, enfáticamente, afirmando que la fuente directa de nuestro derecho constitucional, la formulación de la parte dogmática de nuestros documentos constitucionales las encontramos en el pensamiento francés del siglo XVIII, especialmente en el Contrato Social y en la Declaración de Derechos: ".....el núcleo de nuestro derecho constitucional reconoció a Juan Jacobo y a la Declaración francesa como a sus más remotos antepasados" (106).

Después de la Declaración de Derechos, se incluye un Proyecto de Constitución, de 112 artículo, en el cual se recoge lo que modernamente llamaríamos la parte orgánica del sistema constitucional. Este es el primer proyecto de un texto fundamental que se elabora en nuestro país. En el mismo se propone abandonar el sistema clásico de la monarquía absoluta basada en la teoría del derecho divino de los reyes, y se adopta la decisión por una monarquía moderada de carácter constitucional (Artos. 7 y siguientes).

Sin mayor escándalo, se acoge con todas sus letras,

sin ningún eufemismo, la teoría de la división de poderes de Montesquieu: el soberano tendrá la facultad ejecutiva y la nación la legislativa (Arto. 20); pero aunque supremo jefe de la justicia (el Rey), no podrá juzgar por sí mismo, sino por medio de magistrados que lo harán con arreglo a las leyes, y no podrán ser removidos, si no es por sentencia pronunciada en juicio a que den mérito (Arto. 21).

Se creará como órgano legislativo un consejo de estado que se titulará consejo supremo nacional el cual "subsistirá perpetuamente" (Arto. 29); en el mismo "residirá toda la representación de la nación española y tendrá el poder legislativo en toda la extensión de los códigos civil y criminal, político y económico" (Arto. 39). Los Ayuntamientos por medio de un sistema especial, quedaban como los electores finales de los miembros del Consejo. Con razón Bustamente y Guerra, apuntaba que de conformidad con ese sistema "queda realmente la elección de los legisladores y regentes de la Monarquía no en el pueblo como prometía el lenguaje democrático de la Declaración de los derechos del hombre, sino en los Ayuntamientos" (107). Y finalmente, el poder del Rey se veía sujeto a una lista ciudadosa de limitaciones: empleados nombrados por él, pero supervisados en materia de interpretación en el "ejercicio de su ministerio" por el Consejo (Arto. 23); poder judicial integrado por el Rey, pero "con dictamen del Consejo" (Arto. 24); provisión de empleos eclesiásticos, políticos y militares, pero "a propuesta del Consejo" (Arto. 25)

independencia de los miembros del Consejo (Artos. 30 y siguientes), los cuales tenían inmunidad parlamentaria (Artos. 52 y 53), (108); obligación de reunir Cortes en virtud de ley y no a criterio del Rey (Arto. 101), (109); en estas Cortes se examinará la conducta del gobierno y todos los funcionarios públicos "del poder soberano responderán a la nación consagrada en este acto de su buena o mala administración" (Arto. 102); y cuando se hallare vacante el trono por cualquier causa, gobernará el Consejo, "que dentro de tres días nombrará a pluralidad de votos presidente interino a uno de sus individuos para la expedición del despacho" (Arto. 13), (110); y aún más, en casos especiales, el Consejo podría desprenderse de su autoridad, y nombrar un Inter-Rey confiriendo todo el poder soberano a una sola persona de dentro o fuera del Consejo (Arto. 14). Era, "hablar un lenguaje muy claro" al decir de Bustamante.

Otros aspectos importantes tiene el proyecto. Distingue nítidamente entre el poder constituyente originario y el constituido, que se atribuía a las Cortes, a las cuales "pertenece el establecimiento y variación accidentales" de la constitución (Arto. 40), aunque la misma se declaraba "sólida, firme permanente e inviolable" (Arto. 112), y el poder legislativo ordinario, que se atribuía al Consejo. Como el propio texto de Cádiz recogió más tarde, se ordenó la formación de un catecismo, en el cual "se contenga breve, clara y sencillamente las virtudes sociales: las obligaciones de un ciudadano para

con el rey, para con la patria, para con sus ciudadanos y para consigo mismo: los principios fundamentales de la Constitución y el código criminal..... para que los niños lo den de memoria, y se les explique en las escuelas de primeras letras un día a la semana" (Arto. 62). Efectivamente, en Guatemala, se imprimió un Catecismo político, en cumplimiento de la disposición constitucional (111). Con la huella perceptible del artículo 3o. de la Constitución francesa, se ordenaba la celebración del aniversario de la promulgación con una "fiesta cívica". Y se proponía la formación de juntas locales en cada capital de reino, para que "la máquina del gobierno no salga complicada y tenga en todas sus partes los resortes y muelles convenientes a fin de que por la suma distancia no pierdan las provincias su vigor y elasticidad..." (Arto. 68). Esta parte fué fuertemente atacada por Bustamante, en su denuncia, el cual apuntaba que si residía en estas juntas el gobierno, se debilitarían naturalmente las relaciones entre las provincias y la metrópoli; desplazándose el poder cada vez más hacia los Ayuntamientos en poder de los criollos. Larrazábal, conversó en los miembros de la Comisión de Constitución, en Cádiz, sobre esta parte, aunque parece que no fué tomada en consideración su opinión (112); ",,,, hablé en particular -notifica al Ayuntamiento- a algunos de ellos, todo lo que me pareció conveniente en orden a las facultades de dichas juntas que se establecen en la Constitución con el título de Diputación provincial....." (113).

En este primer proyecto constitucional que se redactó en Centroamérica, con una evidente influencia francesa, se propone la organización de una monarquía constitucional, adoptando los nuevos principios de la ciencia política del siglo XVIII: el principio de la soberanía nacional, temerosamente formulado, y el de la división de poderes claramente esbozado así como el principio del poder constituyente originario atribuido a las Cortes representando a "La Nación". La huella del Contrato Social, del Espíritu de las leyes y de Qué es el tercer estado?, aparece evidente.

Sin embargo este marco teórico se ve atemperado por los propios intereses de los autores. Como obra de los miembros del Ayuntamiento de la capital, en el cual se habían "atrincherado" las viejas familias criollas propietarias de la tierra, aparece claramente la desconfianza hacia el "pueblo" y la decisión política final, se deja en manos de los propios ayuntamientos, impidiendo la participación popular en la designación de los gobernantes. En su inquina contra los municipales, Bustamante acotaba: "los ayuntamientos son siempre los agentes originarios de todo; y el centro de donde se deriva la autoridad", la elección de los legisladores y regentes no queda "en el pueblo como prometía el lenguaje democrático de la Declaración de derechos del hombre sino en los Ayuntamientos (114). Y en la nota final al texto, cargando la delación, sitúa el contenido correcto del documento: "Esta es la Constitución del Ayuntamiento de Guatemala, que de tiempo en tiempo

morial ha estado estancado en las familias de los americanos que la firman. De ella resulta que en sus artículos se deprime la autoridad del Rey, se exalta la de los Ayuntamientos: que los Ayuntamientos son los que debían nombrar a los individuos de las Juntas serenísimas en quienes debían residir el gobierno de cada provincia en todos sus ramos; y el derecho de informar para la provisión de empleos: que los Ayuntamientos debían hacer la elección de los individuos del Consejo supremo nacional en el que debía estar el poder legislativo, ejecutivo y el de dar todos los empleos políticos, militares y eclesiásticos: que los Ayuntamientos de América, mayores en número que los de España, eran por consecuencia el centro de las Autoridades que habían de dictar leyes, proveer los empleos, gobernar la Monarquía y administrar las provincias: que a este aspecto la Soberanía quedaba realmente en la América cuando su situación era tan crítica...." (115).

La segunda parte de las Instrucciones, se refiere al Sistema Económico. En el mismo se hacen una serie de consideraciones de teoría económica (116), atacando en términos generales las teorías proteccionistas de Colbert y Sully y del mercantilismo, se manifiestan contra la intervención del estado, defendiendo el principio liberal de la libre concurrencia: " Quizá las condiciones locales que tenían al país empobrecido con los estancos y las restricciones a la actividad económica y la moderna ilustración de aquellos hombres que estaban familiarizados con las nuevas corrientes con que Adam Smith

había teorizado el movimiento económico de la burguesía liberal, influyeron para que las peticiones guatemaltecas a las cortes fueran de carácter netamente progresistas y liberal" (117).

En la tercera parte se plantea el Proyecto de una contribución, defendiendo la idea de un impuesto único, y abogando por la necesidad de elaborar un censo completo de la población. Que se cobrase a cada individuo un escudo y medio, con exclusión únicamente de los incapacitados. Se haría una escala, desde medio escudo hasta dos, según las posibilidades de cada quien, pero la población en general debería responder por la suma fijada sobre la base de tantos habitantes, a uno y medio escudo por cabeza. Así cesarían todos los demás impuestos, gabelas, estancos, tributos, quedando únicamente el de correos. Tímidamente daban un golpe al clero, pidiendo se redujeran sus entradas y cobros que hacían sobre actos religiosos, y que en vez de los diezmos, se les destinara un ingreso fijo, que saldría de los fondos públicos.

Finalmente, en una cuarta parte, se incluía un Discurso sobre la reforma de algunas leyes, en el que se arremetía contra las hechas bajo el influjo del despotismo, abogando porque se elaboraran nuevas a la luz de la "filosofía" y del derecho natural, exhortando a los diputados a proceder a la derogación inmediata de aquellas injustas hasta la fecha vigentes.

b) Los Apuntes instructivos de la minoría.

En la sesión del ayuntamiento, del sábado 13 de Octubre, Peynado, presentó el proyecto de Instrucciones que fué aprobado, pero "los señores Isase, Melón, González y Aqueche se abstuvieron de votar, por no ser, según expresaron, conforme a sus ideas la citada Instrucción, y ofrecieron presentar un plan que quadre con aquellos" (118). Este es el origen del voto razonado de la minoría que se convirtió en un pequeño libro tan importante como el documento oficial aprobado por la corporación. Se publicó el año de 1811 con el siguiente nombre: Apuntes Instructivos / que / al señor Don Antonio Larrazábal/ Diputado / a las Cortes Extraordinarias / de la Nación Española / Por el Cabildo/ de la Ciudad de Guatemala,/ dieron sus regidores / don José de Isasi, don Sebastián Melón/ don Miguel Gonzalez y don Juan Antonio de Aqueche. Nueva Guatemala. / Impreso en la oficina de D. Manuel de Arevalo / Año de 1811. Es un pequeño folleto, con 12 páginas de advertencia y 67 páginas de texto, fechado en 20 de Diciembre de 1810. -- (119).

Medina (120) recoge la ficha de este documento en la forma que nosotros la apuntamos, indicando que "parece ser esta la misma pieza á que se refiere Beristain". Efectivamente, Beristain y Souza clasifica un documento que identifica como "Instrucción del Ilustre Ayuntamiento de Guatemala a su diputado en Cortes. Por C. Antonio García Relondo. Guatemala, por Arévalo, 1811" con el siguiente comentario: "En ella se -

admiran bien digeridos los mejores principios del derecho público, y los conocimientos prácticos del reino de Guatemala, para proporcionarle los mayores aumentos en su policía, agricultura, comercio e industria, sin perjuicio de los intereses comunes de la monarquía" (121). Después de una breve investigación hemos llegado a la conclusión que Beristain confunde el documento de la minoría, y cambiándole nombre se lo atribuye a García Redondo, quien efectivamente es el verdadero autor, noticia que llegó a conocimiento de Beristain, a México, por la forma indirecta en que recogía sus informaciones bibliográficas. Esta conclusión la sacamos basados en dos premisas: una referida a la propia técnica de información de Beristain, y otra, a documentos que prueban ser García Redondo, el autor de dicho documento, aunque es firmado por los regidores disidentes.

Un calificado crítico de la obra del gran bibliógrafo, señala cómo "su defecto principal consiste en la libertad que se tomó el autor de alterar, compendiar y reconstruir los títulos de las obras que cita, hasta haber quedado algunas inconocibles" (122); opinión que se ve avalada por la autoridad de Medina, quien afirma que ".....en otras ocasiones da como obras diversas las diferentes piezas que figuran en realidad, en un solo volumen, como ser los sermones ó composiciones poéticas agrupadas en las relaciones de fiestas ó de honras funebres; otras veces supone impresas en América obras que salieron de las prensas europeas; en otras, silencia el lugar de -

impresión y demás particulares bibliograficos, porque sin duda, no conocía esos libros sino por meras referencias (123); en otras, indica como impresos libros que no vieron la luz pública; pero así y con todo eso, la Biblioteca Hispano-americana Septentrional es una fuente fecundísima de donde el investigador moderno puede sacar indicaciones de gran provecho..." (124).

En las Actas de Cabildo, por otra parte no aparece en ningún momento la participación oficial de García Redondo en los instructivos a nuestros diputados, y tampoco aparece la existencia de ese otro folleto identificado por Beristain. Por el contrato, de la documentación pertinente se infiere, aunque no aparezcan pormenores, que el autor del voto de la minoría, fué el propio García Redondo, y que los municipales disidentes solamente firmaron el documento. Bustamante y Guerra, por ejemplo, saliendo en defensa de los mismos, al momento de la represión real, después de la vuelta de Fernando VII, manifiesta que los principios revolucionarios estampados en las Instrucciones del ayuntamiento, no "son capaces de adoptarlos unos europeos positivamente fieles que no han sido autores - aún del Impreso que publicaron inocentemente" (125), y en el Dictamen del Consejo Pleno de Indias sobre las Instrucciones del Ayuntamiento de Guatemala a su Diputado don Antonio Larrazábal de 28 de Febrero de 1817, se reconoce expresamente que Bustamante recomendó a don Antonio García Redondo "para que se le agraciase (como en efecto fué así) con el decanato de a

quella Sta. Iglesia, sin embargo de constarle porque es público y notorio ser el autor del voto particular de los cuatro - Regidores que Except uapr (sic) firmaron inocentemente (126)

La fuente, esta vez, es totalmente diversa. Si en el documento oficial de la mayoría, la raíz francesa es evidente, -como hemos comprobado-, en el voto de la minoría, se confiesa una influencia inglesa. Pretenden los autores, manifestarse moderados, frente a los otros, aunque en el fondo no lo logren: "... no hemos tenido otra guía que nuestra pequeña luz, no otro modelo que la constitución Inglesa, y confesamos que aquella sin este, nos habría dexado á obscuras, por no ser dado al entendimiento sin el concurso de otras circunstancias, el hallar, ordenar, y fixar estos contrapesos del poder Monárquico, en unos términos que lo equilibran, y no lo destruyan; que lo obliguen á caminar por un carril demarcado, sin hacerlo violencia; á refundir la voluntad propia en la común de la Nación, por interés de ésta y de la misma Soberanía. No podíamos tampoco ponernos á la vista otros modelos, porque no los hai ni en lo antiguo ni en lo moderno; y fuera de esta razón perentoria para escoger el de la constitución Inglesa, nos impulsaban al propio efecto el honor mismo de la nuestra antigua, que sino pudo, ó no tubo oportunidad para ordenarlos y fixarlos, reconoció al menos antes que aquella y usó separadamente de los contrapesos".

Recogen la idea de que se debe apoyar en la constitución histórica española con su idea de Cortes, ejecutivo uni-

ficado, legislativo representado en brazos, "separación del poder judicial de los otros dos poderes" y el derecho de no sufrir "talla ni impuesto alguno que no sea acordado por la Nación". La identificación con los conservadores españoles es notoria y se utiliza la misma clase de argumentos. Se muestran preocupados de "la fatal pendiente que advertíamos hacia la democracia, aún en los mismos que solo se proponen contener la arbitrariedad de un Monarca" y "además nos sería fácil demostrar que su republicanismo no es más que un espíritu de licencia con destino á seducir la juventud". Teniendo en cuenta que estos Apuntes Instructivos, constituían un voto expresamente salvado en contra de las aprobadas por la mayoría, fácil es ver en ellas una acusación, que a estas alturas y en una perspectiva histórica, nos situa el pensamiento político de los integrantes de ésta.

Oponen la constitución histórica española y el ejemplo de Inglaterra -argumento de los conservadores peninsulares-, único país, dicen, que "ha podido en medio de su perpetua lucha contra el despotismo, hallar por partes el gobierno que se figuraba Tulio, después de haber probado en sí misma la quimera del republicanismo", a la experiencia de Francia -aunque no la mencionan por su nombre-, en la cual "no hallamos nosotros sino una aristocracia mas ó menos declarada, más ó menos opresiva ó favorable al Pueblo". Aún cuando se dictan leyes en sus Asambleas, "no es a nuestro entender mas - que la expresión de su conformidad y dependencia de unos Ma-

gistrados, que el propio declara sus Superiores quando lo .  
lige y pone á su frente".

El objeto de las Cortes debe ser salvar a la patria de la crisis en que se halla y dar a la Monarquía "una constitución liberal, que aleje los abusos del despotismo, sin tocar, á las altas prerrogativas de la Corona". Esta expresión, "liberal", no tiene el contenido político que adquiere después en las sesiones de las Cortes, sino la mas lata de su contenido gramatical. Se entrelinea el intento de limitar el contenido de las Cortes a la propia defensa contra el extranjero invasor. Proponen consolidar el gobierno constituido en el Consejo de Regencia, siendo conveniente "cerrar todas las avenidas de la novedad ó variación", teniendo en cuenta que "el hombre en general lejos de repugnar la dependencia contenida en ciertos límites, se connaturaliza con ella, hasta llegar a amarla" y que "una entera igualdad y libertad no caben en el pacto social, á que diametralmente se oponen" El aire de la obra de Burke flota sobre el documento. Después de consolidado se debe proveer una Constitución en la que "las prerrogativas del Soberano han de ser en ella invulnerables, y no se les ha de atentar en lo mas mínimo; que ha de gozar plenamente y sin restricciones del omnímodo poder ejecutivo", pero se ha de poner obstáculos al abuso de poder por una "Representación Nacional" siempre existente, con "dos partes distintas y separadas" una la del Pueblo y la otra de la Nobleza y del Clero", "Porque ambas constituyen el todo de la Nación". La

atribución de esta representación de fijar las contribuciones populares y la independencia del "poder judicial" con las garantías de la libertad, "después del derecho de tasarse el Pueblo lo que ha de contribuir, nada hai que obre mas directamente en conservación de la libertad nacional, como la buena forma de los Tribunales de justicia, su legal administración y la imparcialidad de los jueces que la declaran".

La tendencia de los Apuntes es indudablemente conservadora, pero no reaccionaria. Polemizaban con la tendencia francesa de la mayoría, pero proponían reformas sustanciales en la organización de la monarquía, y en el fondo adoptaban tímidamente los principios de la soberanía nacional y de la división de poderes, que venían a minar las bases del régimen monárquico. Hecho que no pasó desapercibido para las autoridades: Bustamante opinaba que si en el documento "se advierten algunas ideas que no pueden ser aprobadas, no se estampan los principios revolucionarios de la Instrucción del Ayuntamiento....." (127), y el Consejo de Indias era mas explícito al argumentar que "...si se cotejan las instrucciones con el voto particular de los cuatro regidores, se observa que contiene éste, peores principios que aquellos, pues en el, se sostiene abiertamente la Soberanía Nacional fundada en la teoría del pacto social de Rosseau, se le ve atacar directamente las instituciones españolas, deprimir las facultades regias, afirmar la permanencia del poder legislativo íntegro en las Cortes, la necesidad de formar una Constitución contra el despo-

tismo y arbitrariedad, y en fin dice que no se recibiese ni reconociese a V. M. sin que reconociese y jurase antes la observancia de aquel código, ó lo que es lo mismo que se obligase a V. M. á que se sometiese á la ley de sus vasallos" (128)

c) Los Apuntamientos del Real Consulado.

Pero además de estos instructivos don Antonio Larrazabal, solicitó al Real Consulado de Comercio, elaborara unas instrucciones adicionales en las cuales se hiciera referencia a la situación económica del reino. Efectivamente, se cumplió el cometido, y así aparece un nuevo libro que enriquece el equipaje de nuestro diputado, y que se publica por Arévalo en 1811 bajo la siguiente identificación: Apuntamiento / sobre / la agricultura y comercio / del Reyno de Guatemala / que el Señor Dr. Don Antonio Larrazabal, / Diputado en las Cortes extraordinarias / de la Nación / por la misma ciudad. / pidió / al Real Consulado / en / Junta de Gobierno de 20 de Octubre / de 1810 / Nueva Guatemala. / Impreso en la Oficina de D. Manuel Arevalo. / Año de 1811.

En el mismo se esboza un cuadro general de la situación económica de la provincia. El Consulado manifiesta que "penetrado de su zelo, é instruido por experiencia de los obstáculos que obran contra los buenos resultados de la Agricultura y Comercio del Reyno, intenta demostrarlos en este papel é indagar los medios mas adecuados a su remoción; más no podrá verificarlos con la ilustración que se requiere, si primero no hace patentes en lo preciso á el objeto, las partes fi-

sicas del mismo Reyno en sus localidades, en su feracidad, y aptitud para las producciones propias y aun extrañas: los usos y costumbres de sus habitantes, que las hacen inútiles; y en fin el estado actual en que se ve relativamente el presupuesto objeto, y en el que es capaz de verse mediante una sabia y atinada reforma". Así, se esfuerza en describir la situación geográfica del Reino, el volumen de su población, haciendo muy avanzadamente una estimación de su división en clases y de su ocupación: plantea un cuadro de la situación de la agricultura y el comercio; denuncia abusos en cofradías y servicio parroquial de sacristía, que distraen la mano de obra de la actividad productiva; señala con tintes dramáticos la situación de explotación de los indígenas que es la clase que "trabaja mas que las otras, resultando casi todo su trabajo en beneficio y comodidad de ellas" y proponiendo como remedio una serie de proposiciones que se resumen en el reparto de tierras cultivos dirigidos y crédito supervisado.

d) Adiciones a las Instrucciones.

En la sesión del Ayuntamiento de fecha 16 de Octubre de 1810, los señores Aycinena y Juarros propusieron se agregaran a las Instrucciones aprobadas cuatro puntos: dos de ellos se incluirían dentro de las mismas y los otros dos serían llevados por aparte, obligandose el diputado a defenderlos en Cortes. El acta de la sesión es suficientemente explícita (129): "3o. Los señores Ayzinena y Juarros propusieron se añadiese á las Instrucciones que ha de llevar el Sr. Diputado de

Cortes: 1o. Que en ellas se establezca el que por nuestro Govno. Sobno, en cumplimiento de los encargos hechos por el - Señor D. Carlos II en su testamento o codicilo, se solicite de la Santa Sede, quando las circunstancias del tiempo lo permitan, la declaratoria y Misterio de la Fé de la Concepción - en gracia de María Santísima: 2o. Que se instruya por compa. trona del Reyno a la gloriosa Virgen Santa Teresa de Jesús , sin perjuicio del Patronato del Apostol Santiago y que se manifieste que este Cabildo desearía que la expresada Sta. Teresa, como española de nacimiento y enviada por Dios al mundo para reformadora, fuere tambien Patrona de la Nueva Constitución que se forme para el Gobno. de la Monarquía; 3o. Que se solicite también, que en las Cortes, se resuelva que se pida a la Silla Apostólica la restitución en España y América de la Sagrada Religión de la Compañía de Jesús, como el medio más obvio y oportuno para la educación y enseñanza pública: 4o. Que finalmente se encargue al Sr. Diputado a Cortes que procure se promueva con toda eficacia, quando sea posible la canonización pendiente del Venerable siervo de Dios, Pedro de Sn. José Bentancourt, fundador de la Religión Betlemítica, que floreció en esta Ciudad". Se resolvió, dice el Acta, "que así se hiciere en todos los quatro puntos, poniendo los dos primeros en la Instrucción para la Constitución, y los dos últimos en otra por aparte".

Las primeras peticiones se incluyeron en los primeros seis artículos del Proyecto de Constitución, y cumpliendo lo

resuelto, se elaboró otra breve Instrucción que por ahora da el Cabildo de esta capital a su Diputado en Cortes el Señor Dr. don Antonio Larrazábal (130) . En ella, el Ayuntamiento propone al Consejo de Regencia que las Cortes se celebren en la isla de Mallorca o "en otro punto tranquilo", pide se contine por todos los medios posibles la guerra, que se instituya la administración de justicia gratuita, se reglamente el uso del papel sellado (sic), se reintegre la Compañía de Jesús a los dominios españoles en América y finalmente insiste en apoyar a don Manuel Pavón y Muñoz para un cargo en el nuevo - gobierno: como fué electo para la Junta Central, y no pudo integrarla, y propuesto para el Consejo de Regencia, sin poder también ocupar este cargo, ahora lo proponen para integrar el Consejo Supremo Nacional, organo legislativo previsto en el - proyecto de Constitución de la corporación.

Cuidadoso, nuestro diputado trasmitió las peticiones del ayuntamiento que en su mayoría fueron aprobadas: "...abogaba no menos por Santa Teresa el señor Larrazábal diputado por Guatemala -dice el conde de Toreno-, conforme a especial encargo de su provincia, pues es de notar y resulta curioso para la historia que las regiones españolas de ultramar, que tan ansiosa y desventuradamente se han lanzado por el despeñadero de las revueltas, mezclaron entre instrucciones prudentes dadas a sus representantes otras solo propias de la ignorancia y atraso del siglo once. La comisión eclesiastica en un largo y erudito informe se inclinó a que se aprobase la pro -

puesta y así lo decidieron las Cortes el 27 de junio sin deliberación ninguna, declarando patrona de las Eságas, después - del apóstol Santiago, a Santa Teresa de Jesús".

Y todavía, incansable en su celo patriótico, el Ayuntamiento da unas nuevas Instrucciones a su diputado, con peticiones concretas sobre diversos aspectos: estancos, libre comercio, renta de tabacos, añil, alcabalas, tributos, algodones, azucares, panelas, rentas decimales..... Posiblemente, no hubo diputado en Cortes mas asesorado que el Dr. Larrazábal de Guatemala (131)

### 3) Influencia real de las Instrucciones del Ayuntamiento.

No hay uniformidad de criterio, en cuanto a la influencia real que estas Instrucciones tuvieron para la elaboración de la Constitución gaditana. Nuestros historiógrafos, casi unánimemente afirman que su influencia fué importante, y que partes enteras de ellas fueron aprovechadas para redactar la constitución. El propio Bustamante hizo énfasis en el "in flujo que esta Constitución (el proyecto de Guatemala) ha tenido en la que sancionaron las Cortes" (132), y el Consejo de Indias, llamó la atención en la semejanza del articulado (133)

Samayoa Guevara, en su estudio sobre las Intendencias afirma que el origen del Consejo de Estado previsto en la Constitución de Cádiz (Artos. 231 y siguientes) "se encuentra indudablemente en las instrucciones del Ayuntamiento de Guatemala" Pero esta afirmación no es correcta, pues las atribuciones de

este Consejo y del Consejo Supremo Nacional, contemplado en el Proyecto son totalmente distintas: el último es un cuerpo legislativo, mientras el primero es de carácter consultivo (134) Una de las grandes diferencias entre los dos textos está precisamente en este aspecto: "El capítulo 2o. trata de un proyecto de Constitución comprensiva de 112 artículos muy semejante la mayor parte de ellos á los de la Constitución sancionada por las Cortes y con la diferencia de establecer un Consejo Supremo Nacional para cuerpo legislativo.... elegido por todos los Ayuntamientos..." (134 bis)

Lo que si podemos afirmar es que el Proyecto fué conocido por la Comisión de Constitución antes de que terminara su trabajo. Esta presentó su proyecto en tres partes: el 18 de agosto, el 6 de Noviembre y el 20 de Diciembre de 1811. Larrazabal toma posesión el 25 de Agosto del mismo año cuando ya se había presentado la primera parte, entrando en contacto inmediatamente con los miembros de la Comisión y según aparece de una comunicación que dirige al Ayuntamiento (135): "...la primera diligencia que hice luego que llegué a ésta ciudad fué imprimir las y distribuir las a todos los señores Diputados. Los señores de la comisión del proyecto de la Constitución las tuvieron presentes al formar la segunda y tercera...." Y especialmente en lo que se refiere a las juntas provinciales, puso énfasis ante los miembros de la comisión apoyado por el diputado por Nicaragua: ".....en particular....todo lo que me pareció conveniente en orden a las facultades de dichas --

juntas que se establecieron la Constitución con el título de Diputación Provincial....."(136), pero se duele de su fracaso: ".....mas habiendose tenido a la vista dichas instrucciones de este ayuntamiento y otras proposiciones que hizo el señor diputado de León de Nicaragua don José Antonio López de la Plata..... el Congreso no las ha admitido...." (137).

Poiblemente la tesis de Gallardo, sea la correcta: si desde el punto de vista doctrinal, fué de relieve la influencia de los documentos americanos, desde el punto de vista real fué practicamente nula, pues en España se ignoró este esfuerzo meritorio de los Ayuntamientos coloniales, considerando esta actitud, como una razón mas para el desencanto de las provincias y la precipitación de los movimientos independentistas: "...esta contribución, desde el punto de vista teorizante, fué inmensa, y consistió en una serie de Memorias e Instrucciones, que por medio de sus representantes en Cortes enviaron los diversos ayuntamientos que componían la Capitanía General, advirtiendole, sin embargo, que las Cortes no tuvieron nunca tiempo de examinarlas, ni estudiarlas, y menos de aplicarlas. Las 'Memorias' e 'Instrucciones', provenientes de Centroamérica, sufrieron la misma suerte que las 'representaciones' que presentaron a las Cortes de Cádiz los diputados de América. Ese desdén con que las Cortes recibieron estos preciosos documentos, que habían sido redactados por manos maestras. bienintencionadas y que conocían hasta la saciedad los males que agobiaban a las provincias americanas, se tradu-

jo pronto en la verdadera ruina para España" (138).

4) El final de las Instrucciones de Peynado.

Bustamante percibió desde un principio el fondo ideológico del documento, y monárquico convencido, se percató del fondo totalmente subversivo que el mismo tenía (139). "Desde que á mi tránsito por el reyno mexicano en Julio de 810 me dió a leer en la Villa de Jalapa Dn. José Ignacio Pabón hermano de Dn. Manuel, y Dn. Bernardo aquél individuo de esta diputación provincial, y el segundo Provisor del Arzobispado, las instrucciones manuscritas que llevara de este Ayuntamiento el Diputado á Cortes Dn. Antonio Larrazábal, formadas por su regidor decano Dn. José María Peynado, me merecieron el concepto de muy subversivas y peligrosas en el delicado estado de la Monarquía, y propias para inflamar la revolución espantosa que se preparaba" (140). "Para que S. M. pueda instruirse de que no fueron infundados mis conceptos he creído conveniente dirigir la adjunta representación por mano de V. E. acompañando un Ejemplar de las referidas instrucciones con notas manuscritas al pié de muchos de sus artículos que acreditan ser una copia exacta de la constitución revolucionaria francesa, y otros de espíritu más venenoso, a fin de que con presencia de todo se sirva S. M. Adoptar las providencias que propongo, ó las que fueron de su soberano agrado..... quando estas provincias de mi mando ignoraban felizmente las ideas de subversión que han trastornado a otras, el ayuntamiento de esta capital de Goatemala, acaso el primero entre todos los de

Indias, publicó la Instrucción adjunta ofendiendo las regalías de V. M. juradas de inmemorial tiempo, señalando a España una Constitución depresiva de las de nuestros antepasados y difundiendo por la América principios sedicionales y subversivos" Anuncia que como se acordó la libertad de imprenta y como "fueron adoptadas en las Cortes muchos de tales pensamientos, yo no tenía autoridad para embarazar su circulación" y en vista de la restauración de Fernando VII suplica: "V.M., que desde la altura del Trono extiende á estos remotos países su Soberana vigilancia, se servirá dictar la que corresponde en vista de una Instrucción tan revolucionaria". Hacía, -con indiscutible talento-, una interpretación del documento: "En ella se copió literalmente la declaración de los derechos del hombre formada por la Asamblea Nacional de Francia a la época de su horrorosa revolución. En ella se publicó a la faz de todos que la Legislación es propiedad de la Nación y no debe confiarse sino a una Asamblea. En ella se estampó que debía haber perpetuamente para el ejercicio del Poder legislativo un consejo supremo nacional compuesto de individuos elegidos por los Ayuntamientos en todos los reynos de la monarquía, y que los individuos de este Consejo habían de deberlo todo de la Nación y depender solamente de los reynos y provincias que los hubiesen nombrado. En ella se manifestó que en cada provincia debía haber una Junta formada de individuos electos - también por los Ayuntamientos, y que estas Juntas con el tratamiento de Alteza Serenísima debían tener el Gobierno en to-

dos los ramos de policía, hacienda y guerra. En ella se proclamó la libertad de comercio, la abolición de estancos, la única contribución administrada por los Ayuntamientos, y la derogación de los Códigos españoles, plagados, dice la Instrucción, de las leyes de 23 siglos de usurpaciones (el subrayado es del original)". Y agudamente observaba las consecuencias finales a que conduciría la adopción del sistema propuesto y los entrelineados independentistas del documento: "Un sistema en que debían quedar el Poder legislativo en manos de los Americanos elegidos en Indias, cuyo número debía ser mayor que el de los españoles: el Gobierno de América en Juntas compuestas también de Americanos; y la Administración de la Real hacienda en los Ayuntamientos, es un sistema de positiva insurrección: un sistema de verdadera independencia, propio para cortar las relaciones de España y sus Indias". Y en la comunicación que el 18 de septiembre dirigía al Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Gobernación de Ultramar (141) dando cuenta de haber disuelto la Diputación Provincial creada por la Constitución, insistía en señalar que en las Instrucciones "a mas de anonadarse las regalías del Rey" se presenta "un plan de verdadera independencia".

El Rey examina los documentos y promulga una Real Orden condenatoria con fecha 31 de Marzo de 1815. Entraba a examinar la voluntad real los citados papeles y afirmaba que "convencido S. M. de que la expresada instrucción, en que se ven copiadas a la letra muchas proposiciones de la Asamblea

Nacional de Francia, ha sido la que ha encendido en estos países la tea de la discordia y ocasionado la revolución de algunas provincias por los principios sediciosos que contiene. Ha resuelto entre otras cosas: que se expida circular mandando recoger la indicada instrucción, como sediciosa y trastornadora del orden: que todos los que firmaron en el Ayuntamiento la primera parte de la mencionada Instrucción, donde está comprendido sus mayor veneno, exceptuando a don José Ysasi, don Sebastián Melón, don Miguel González y don Juan Antonio A queche (que aunque firmaron fueron de voto contrario) queden incapaces de obtener en América empleo alguno de ninguna clase, aún los consejiles de Alcaldes, Regidor y Síndico....." (142). Bustamante y Guerra, el nuevo Capitán General, se apresuró a cursar al Ayuntamiento la Orden recibida, que naturalmente era muy de su agrado, y pidió el mismo cuerpo que se retiraran los retratos de don Manuel Pavón, Larrazábal y don José Aycinena, que adornaban el recinto de sesiones, con escritos alusivos a la Constitución. El nuevo ayuntamiento, dominado por los absolutistas, y presidido esta vez por Isasi después de larga deliberación, decidió que "se saquen de los Archivos del Ayuntamiento, si es que hay alguno, cuantos ejemplares se encuentren de las Instrucciones de que se ha hecho mención, exgregandose del Libro de Actas de ochocientos diez el que se halla cosido al fin, y que lo mismo se haga con los ejemplares de Constitución que están agregados a las Actas y en los Archivos, sacándose también de éstos todos los

papeles que tengan relación con ella, y se remitan con oficio al Superior Gobierno", y "que habiendo S. E. pedido se pase lista de los sujetos que firmaron en el Ayuntamiento la primera parte de las citadas instrucciones se le comunique lo que consta de la acta de trece de Octubre de 810 que se ha tenido a la vista, escribiendo en ésta los nombres de los capitulares que concurrieron a ella para lo conducente en lo sucesivo". Los retratos, menos drásticamente, fueron trasladados a la antesala: "...que se borren de los retratos de los señores Aycinena, Larrazábal y Pavón todas las inscripciones y genealógicas a sus representaciones, quedando sólo sus cuerpos, escudos de armas y demás que no se opongo a este Acuerdo; a cuyo efecto se comisionó al Señor Trullé sacándose dichos Retratos de la Sala Capitular, y trasladándose a la antesala del Despacho de la Secretaría (143). El Ayuntamiento oficiosamente "obedeciendo ciegamente" a la disposición Real, "acordó, no sólo registrar escrupulosamente sus archivos en solicitud de las referidas Instrucciones, sino también de los ejemplares que hubiere de la Constitución sancionada por las llamadas Cortes, y demás papeles alusivos a ella, como son el Catesismo que la explica, los Diarios de Cortes, que la precedieron y otros cuadernos sueltos que se tomó este Cuerpo la libertad de dirigir a V. E. con el único ejemplar que existía de las primeras, agregado al Libro de Acuerdo de 810" y además inquisitorialmente "acompañando copia literal de la cabeza, párrafo y firmas de la acta celebrada el día trece de octubre del citado a-

fo, en que se leyeron las referidas instrucciones" (144).

Meticulosamente, el Capitán General cumple con el mandato de la Corona. Se dirigió al Rector y Claustro de la Universidad, Real Audiencia, Colegio de Abogados, Sociedad Económica, Real Consulado, Universidad de León. Intendentes, Correidores y Alcaldes Mayores, solicitandole enviaran las Instrucciones, los Apuntes instructivos y "demás papeles que contengan ideas o principios semejantes (145). Y así la notifica al Secretario de Estado: "...esta real disposición ha tenido cumplimiento en todas sus partes. Se comunicó a todas las autoridades, y en su consecuencia se han recogido los exemplares a. qe. han remitido de los diferentes puntos del reyno, manifestandome el gobernador del Obispado de Ciudad Real sede vacante, quedarse con dos para dirigirlos al tribunal de la inquisición de México, según las órdenes que dice tiene" (146).

Y en Diciembre del mismo 815, llevando a su límite la voluntad Real ordenó que "habiendose cumplido y ejecutado la Real Orden de 31 de Marzo último, comunicándose a todas las autoridades del Reyno la parte relativa a que se recogiese como sediciosa y trastornadora del Orden la Instrucción dada por el Ayuntamiento de esta Ciudad a su diputado el Dr. Dn. Antonio Larrazábal, y formada por Don José María Peynado Regidor Decano del mismo Ayuntamiento; y mandando S. M. entre otras cosas, que para escarmiento en lo sucesivo se quema la indicada Instrucción por mano del ejecutor público en la pla-

za de esta capital; he resuelto que se verifique en la mañana de hoy por el Pregonero, respecto a no haber ejecutor Público; comisionando al efecto al Ayudante don Francisco Cáscara, debiendo presenciar dicho acto el Escribano de Cámara de este Superior Gobierno de que pondrá la debida constancia a continuación de esta providencia" (147). Escuetamente, los documentos oficiales informan: "La citada instrucción ha sido quemada en esta capital por mano del pregonero en falta de executor público el día 22 de diciembre último...." (148). Y el Acta firmada por don Antonio Arroyave, Escribano de su Magestad, asienta el post-mortem: "Certifico: que en la mañana de este día, siendo las nueve en ella, se dió cumplimiento a mi presencia en todas las partes al anterior auto para que conste pongo la presente en Guatemala, a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos quince (149).

Cesar Brañas (150), recoge la relación que de éste acto publicara Victor Miguel Díaz, "El viejo Reporter", en el Diario de Centro América, en Septiembre de 1933. Es una deliciosa descripción que relata vivamente los aires de la época, y las chapinfsimas reacciones de nuestros abuelos. Dice Díaz: "El 23 de Diciembre de 1815, enorme muchedumbre envadía la plaza real de Guatemala, atraída por un acto anunciado por el pregonero: entre el vulgo de los barrios había circulado la noticia de que se iba a verificar un auto de fé: se decía de hechiceros sentenciados a ser quemados vivos, de criminales, blasfemos y pasquineros a quienes se daría tormento en público

y abundaban los más absurdos comentarios.... la plaza mayor a las diez del día llenóse de gente, ávida de presenciar un espectáculo inquisitorial nunca visto ....." Pero son las Instrucción de Peinado a Larrazábal las que van a la hoguera. "El público se contrarió; creía ver achicharrarse a un hechicero, o brujo, y encontróse frente a la incineración de unos cuantos papeles. Los 'patojos' con actitud picaresca propia de la edad lanzaron silbidos ensordecedores, de burla al terminar el auto de fé..... Francisco Cáscaras, lívido de rabia al oír los silbidos, trató de niguas saquerosas a los muchachos que a todo correr se encaminaban a sus casas...." !Profundamente guatemalteco! exclama Brañas. Así debió ser.....

- 1) A.G.I. Audiencia de Guatemala, Legajo 493, circular de resc. También el decreto fué publicado en la Gaceta de Guatemala, T. XIV, folios 33 y 38.
- 2) Obtuvieron votos también en minoría: José María Paredo, Bernardo Dighero, Manuel Pavón y Muñoz y Bernardo Pavon. Cfr. "Acta de la sesión de elección de Diputado para las Cortes convocadas para la isla de Mallorca por el Real Decreto de 29 de Enero del corriente año", B.A.G.G., Año III, No. 4, Pags. 475-478.
- 3) Vid. supra., pag. 190.
- 4) "Representación de González Mollinedo y Saravia a Don Martín de Garay", A.H.N. Secretaría de Estado, Junta Central, Legajo 57-C, Documento 42.
- 5) "Representación del Ayuntamiento de Guatemala a la Junta Central, sobre convocatoria a Cortes, de fecha 30 de Enero de 1810", A.H.N. Sección de Estado, Legajo número 20, Letra L., Expediente 7.
- 6) La convocatoria de Cortes constituyentes en 1810. Estado de la opinión española en torno a reforma constitucional (Plascencia: 1936).
- 7) "Guatemala en vista del manifiesto de 23 de Octubre último suplica a V. M. que en las Cortes convocadas para primero de Marzo del presente año, solo se trate de la defensa de la Patria y medios de ocurrir a ella. Pide Señor que no se mude ni varíe el actual sistema de gobierno. Pide que no se hagan leyes, ni establecimientos perpetuos; y pide que cuando hayan de tratarse estas materias, se convoquen las Ciudades de este Reyno, por las razones que para todo representa a Vuestra Magestad".
- 8) A.G.G.G. A-2.2., Leg. 2189, Exp. 15736, folio 55 v.
- 9) A.G.G.G., idem., folios 61-66.
- 10) A.G.G.G. "Actas capitulares respectivas al año 1810", A-2.2., Exp. 15736, Legajo 2198, Fols 113 vuelto y 115: "...se opone formalmente a que en las Cortes parciales y sin concurrir su Diputado se establezca constitución fundamental...".
- 11) Discurso pronunciado en la sesión del 6 de Septiembre de 1811.
- 12) Sobre la personalidad y actuación de éstos dos importantes y olvidados personajes de nuestra historia, Cfr. Manuel Valladres Ruvio, "Don Manuel de Llano" y "Don Andrés de Llano", Estudios históricos (Guatemala: 1962), pags. 259-282. Ricardo Gallardo, op. cit., pags. 109 y ss.

- 13) Demotrio Ramos, "Las costas de Cádiz y América", Revista de estudios po-  
líticos (Noviembre-Diciembre 1962), No. 126, pag. 474.
- 14) Sesión del 6 de Septiembre de 1811 (Diario de Sesiones, Núm. 339, T. --  
III, Pag. 1787).
- 15) A.G.G.G., "Actas capitulares respectivas al año 1811", Al.2.2., Legajo-  
15736, Exp. 2189, folio 21, Cabildo de 8 de Febrero de 1811.
- 16) A.G.G.G., Idem., folio 126, Cabildo de 20 de Septiembre de 1811.
- 17) Sesión de 4 de Octubre de 1810.
- 18) Sesión de 17 de Octubre de 1810.
- 19) Sesión de 18 de Enero de 1811. Vid., infra., pag. \_\_\_\_\_.
- 20) Sesión de 28 de Diciembre de 1810.
- 21) Sesión de 6 de Febrero de 1811.
- 22) Idem.
- 23) Sesión de 4 de Febrero de 1811.
- 24) Sesión de 25 de Marzo de 1811.
- 25) Sesión de 19 de Abril de 1811.
- 26) Sesión de 15 de Octubre de 1811.
- 27) Sesión de 18 de Noviembre de 1811.
- 28) Sesiones de 30 de Diciembre de 1811 y 5 de Marzo de 1812.
- 29) Sesión de 30 de Junio de 1811.
- 30) Sesión de 12 de Enero de 1812. El Ejército debe estar integrado por mi-  
licias nacionales y de línea. Argumentado sobre el artículo 354 de la  
Constitución expresó: "La idea que el señor Conde de Toreno ha indicado,  
en su discurso es exactamente conforme con la mía. En los términos que  
aquél se halla concebido designa a la fuerza militar permanente la con-  
servación del orden interior, y este es contra mis principios. La expe-  
riencia de siglos hace ver que las naciones sucumben en el despotismo -  
por el abuso que los reyes han hecho de la fuerza militar destinada y -  
mantenida a tanto costo y con sacrificios heroicos para asegurar su li-  
bertad, conservando en su seno la tranquilidad. Así, pues, uno de los-  
problemas políticos más difíciles e importantes es fijar la permanencia  
de una fuerza armada para la defensa exterior, sin que ésta jamás pueda  
obrar contra sus mismos conciudadanos. Algunas leyes militares consti-  
tucionales previenen en gran parte este defecto; pero la que se trata -  
en el concepto es esencial y una de las principales".

- 31) "Exposición de los señores diputados de América y Asia", en Cortes Generales y extraordinarias del 24 de Septiembre de 1810. Noticias y sucesos dignos de mención referentes a esta época (Cádiz: 1896), Pags. 175-180.
- 32) Actas de las sesiones secretas de las Cortes Generales extraordinarias de la Nación española, que se instalaron en la Isla de León, el día 24 de Septiembre de 1810 y cerraron sus sesiones en Cádiz el 14 de igual mes de 1813, de las celebradas... (hasta) el 10 de mayo de 1814. (Madrid: 1874), Pag. 19.
- 33) Idea, pag. 20.
- 34) "Antonio González Mallinero y Saravia contesta el 10 de Marzo de 1811 al Dto. de 20 de Octubre en oficio dirigido al Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda", A.G.I., Audiencia de Guatemala, "Legajo 495.
- 35) Sesión de 18 de enero de 1811.
- 36) Fray Cesáreo de Armellada, La causa indígena americana en las cortes de Cádiz (Madrid: 1959) Pags. 26 y siguientes. Omite este autor muchas intervenciones importantes de diputados centroamericanos que aparecen en los Diarios de Cortes. En lo que se refiere a la protección a los indígenas nuestros diputados juegan un papel de primer orden, especialmente el diputado Florencio del Castillo de Costa Rica que fuera de un permanente celo por el tema, propone en la sesión de 4 de Abril de 1812, seis famosas proposiciones protectoras: "el decreto de 16 de Diciembre de 1810, determinado, en medio del mayor entusiasmo, por la elocuente protesta del diputado Inca; el acuerdo de 14 de junio de 1811, a propuesta del americano Larrazábal, para la educación de los indios; el decreto de 13 de Marzo de 1811 suprimiendo los tributos especiales de todas las castas de América y la ley de 9 de Febrero del 12 (a instancia del elocuente y venerable centroamericano Castillo), aboliendo en absoluto las mitas y todas las cargas de los indios. Todo esto se produjo por voto unánime, casi por aclamación y en medio de un gran entusiasmo". Rafael María de Labra y Martínez, Las declaraciones y los decretos de las cortes de Cádiz sobre América (Madrid: 1912), Pags. 9-12.
- 37) Ricardo Gallardo, Op. cit., T. I., Pag. 119.
- 38) Sesión de 15 de Septiembre de 1811.
- 39) Sesión de 6 de Agosto de 1811.
- 40) Expresión de ideas totalmente modernas.

- 41) "...queriendo algunos que se concediera en las elecciones a los mencionados originarios voz activa y pasiva, aunque los uno no pidieron sino que se otorgara la primera, motivo por el que se sospechó que en ellos se trataba mas bien que del interés de los electos, de aumentar el número de los diputados de América; pues sabiendo ser la base de las elecciones la población, claro era que incluyéndose entre los ciudadanos a los descendientes de Africa, crecería el censo en favor de las posesiones americanas". Op. cit., pag.
- 42) "Carta al Ayuntamiento de fecha 29 de Octubre de 1811", B.A.G.G., Año III, No. 4, Pags. 499-500.
- 43) Sobre Larrazábal puede consultarse: Francisco Fernández Hall, "Las Cortes de Cádiz y la actuación del diputado de Guatemala en ellas", Anales de la sociedad de geografía e historia de Guatemala, Año V, T. V, No. 2, Pags. 119-135. José Antonio Villacorta, "Guatemala en las Cortes de Cádiz", Anales, T. XVII, Pags. 3-25, que publica como apéndice la reproducción de la edición de las Instrucciones del ayuntamiento, reimprimadas en Cádiz. Carmelo Saenz de Santa Lleria, "Centenario de la muerte del canónigo Dr. Don Antonio Larrazábal", Anales, Año XXVII, T. XXVII, Nos. del 1 al 4, Pags. 58-72. Rafael María de Labra y Martínez, "Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz", España y América (Madrid:1912). Del mismo autor, Los presidentes americanos en las cortes de Cádiz. Estudio biográfico. (Cádiz: 1912). Manuel Valladares Rubio, "Don Antonio Larrazábal", en Estudios históricos, Op. cit., Pags. 155-245. Y sobre todo, el libro de primer orden -a pesar de sus defectos técnicos- de César Brañas, "Doctor Antonio Larrazábal", lastimosamente perdido en el No. XXVII de la Revista de la universidad de San Carlos de Guatemala.
- 44) Op. cit., Pag. 158.
- 45) "Carta de Larrazábal al Ayuntamiento de fecha 7 de Diciembre de 1810", B.A.G.G., Año III, No. 4, Pag. 485. El celo patriótico del diputado es excelente. En esa ciudad entra en contacto con cultivadores de la cochinilla, producto incipiente y recomienda a la Sociedad Económica su cultivo en Guatemala con una visión histórica admirable, ya que éste llegó a ser la base de la economía del país durante muchos años: "Cuando nuestro diputado en Cortes pasó por Tuxtla -se dice en la Memoria de la Octava Junta Pública de la Sociedad- quedó altamente penetrado del celo de su Cura Don Manuel Antonio Figueras, que deseando proveer a sus feligreses de un ramo de industria tan lucrativo se dedicó al cultivo de nopales y a la cría de la grana. Recomendó el Sr. Larrazábal, tan distinguido servicio a la Sociedad..." Citado por Brañas, Op. cit., Pag. 51.

- 46) "Carta al ayuntamiento de fecha 21 de Febrero de 1811", B.A.G.G., Año III, No. 4, Pag. 489. El Ayuntamiento envía su recibo y consentimiento, A.G.G.G., "Actas capitulares respectivas al año 1811", Al.2., exp. 15737, Leg. 2189, folios 42-43.
- 47) "El diputado canónigo Dr. Larrazábal, da cuenta de su llegada a Cádiz", B.A.G.G., Año III, No. 4, Pag. 499.
- 48) "Larrazábal, da cuenta que hab'ia tomado posesión de su curul en las Cortes", Idem., Pag. 493.
- 49) "Actas capitulares respectivas al año 1810", A.G.G.G., Al.2.2., - Exp., 15735, Leg. 2189, folio 101.
- 50) Idem., folios 101 y 102.
- 51) "Poder que confirió el Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala al Dr. y Canónigo Antonio Larrazábal y Arrivillaga, electo diputado a Cortes por la provincia de Guatemala", B.A.G.G., año III, No. 4, Pag. 479.
- 52) Baste pensar en la colección de sus proposiciones, discursos e intervenciones en Cádiz, o la simple ordenación orgánica de las referencias a su persona en los Diarios de Sesiones.
- 53) De Labra y Martínez, Los Presidentes..., Pag. 74.
- 54) "Para ser ciudadano y para el ejercicio de sus derechos no se ope ne el defecto de nacimiento adulterino sacrilego, incestuoso ni el dafiado y punible ayuntamiento". "Previamente a las Juntas Electorales de Parroquia no debe sujetarse a los ciudadanos a que comparezcan ante sus respectivos Curas y comisionados de los Jees Políticos, para la calificación de si tienen las calidades ne cesarias para votar". "Se declara que en las elecciones constitucionales no es necesario ni debe haber confirmación".
- 55) Se refiere a él Menéndez y Pelayo, cuando dice: "...un americano llamado Larrazábal, despues insurresto de Panamá, recordó con enternecimiento el decreto de Urquijo". Op. cit., Pag. 78.
- 56) El mismo Menéndez y Pelayo, le reconoce en este caso prudencia y tino al manifestar su opinión. Idem., pag. 58.
- 57) Vid. supra., Pags. \_\_\_\_\_

- 58) Sobre este tema pronuncia un famoso discurso del 29 de Marzo de 1813, modelo de intervención parlamentaria.
- 59) Al discutirse el problema de la tierra -reiterada preocupación independiente- aborda la cuestión del latifundio, razón de tantas de nuestras infelicidades, y denuncia que se "hallan inmensos terrenos eriales y desdiertos y jamás se harán agricultores interin no se les reparten en propiedades pequeñas". Afirmó que éstos dilatados campos, no aprovechan en nada al Estado que trataba de venderlos, y proponía que se repartieran "en pequeñas suertes sin pensión alguna", solución que hoy mismo, es punto importante de algunas plataformas políticas. En los Apuntes del Real Condeado, para Larrazábal, Vid. infra. Pag. \_\_\_\_\_, se expresa: "En los pueblos de ladinos, y en los de éstos e indios promiscuados, se repartirán los agidos e tierras valdías dandolas en propiedad a los vecinos en porciones competentes al estado de ellos, y número de hijos que tengan. Se les obligará por el Juez de Provincia y justicias respectivas a efectuar las siembras, plantíos y cultivo de todas aquellas producciones análogas al clima como algodón, cacao, maíces, bajo penas capaces de realizar el buen-éxito de estos repartimientos territoriales, con prohibición de enajenarlos y vender, pues deberán pasar de padres a hijos en los mismos términos que se expresa en los artículos 1 y 2 tratando de los indios ...".
- 60) "Señor: por el número 6 del citado artículo 21 (Const. Cádiz) manda que desde el año 1830 deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadanos y conociendo V. M. que al que manda el fin debe proporcionar los medios conducentes al mismo fin, por el artículo 364 ha dispuesto que en todos los pueblos de la Monarquía se establezcan escuelas de primeras letras, etc. La educación es la primera base de las virtudes y de la pública felicidad de los pueblos; y el Gobierno, no sólo debe proporcionarla y velar sobre ella, sino conciliar el menor gravamen posible de los individuos del Estado con el socorro de sus necesidades. La ignorancia, que particularmente en los indios se halla tan radicada, necesita para desterrarla de los medios mas pronto, activos y eficaces, después de trescientos años que no han salido de un estado infeliz, justo es que V. M. elevando al cabo de la perfección sus paternales providencias, las conduzca a la verdadera felicidad: a esto se dirigen las proposiciones expuestas". Sesión de 14 de Febrero de 1812.
- 61) Vid. supra. Pag. \_\_\_\_\_.
- 62) Acta de la sesión de 18 de Abril de 1814. Otto Carlos Stoetzer, "La constitución de Cádiz en la América española", Revista de estudios políticos (Noviembre-Diciembre, 1962), No. 126, Pag. 644, dice que en la Universidad de San Carlos, fué leída la Constitución y jurado acatamiento el 16 de Septiembre de 1812.

- 63) Vid. supra. Pag. \_\_\_\_\_
- 64) Idem.
- 65) Retratos políticos de la revolución en España, (Filadelfia, 1832). Citado por Rafael de Labra y Matfnez, Los presidentes. Pags. 78-79.
- 66) "Real Cédula de Fernando VII, declarando nula la Constitución de 1812 y disolviendo las Cortes" y "Proclama de Fernando VII a la nación española a su entrada en España". B.A.G.G. Año IV, No. 1, Pags. 13 y siguientes.
- 67) Rico y Amat, Op. cit., T. I., Pag. 469, dice: "En la misma noche comunicó el general Egüía la real orden de quedar disueltas las Cortes ordinarias a su Presidente, D. Antonio Joaquín Pérez, uno de los persas que firmaron la exposición, orden que obedeció con sumo gusto por estar en sus ideas, logrando poco después la mitra de Puebla de los Angeles en premio de su complacencia y acendrada adhesión al nuevo orden de cosas". Torano, también se expresa en los mismos términos. Los "persas" fueron llamados un grupo de 63 diputados que al regreso de Fernando VII, solicitaron que se anulara la Constitución; el sobrenombre viene de la frase con que principiaban su Manifiesto que fué publicado con este nombre: Representación y manifiesto que algunos diputados a las Cortes ordinarias firmaron en los mayores apuros de su opresión en Madrid para que la Magestad del Sr. D. Fernando VII... se penetrase del estado de la Nación, del deseo de sus provincias y del remedio que creían oportuno. (Madrid: Ibarra, 1814). En realidad, en este desacreditado documento, -desacreditado mas por la interpretación y el uso que Fernando VII hizo de él, que por su valor intrínseco-, los diputados realistas en el único punto que discrepaban con los liberales de las Cortes, es en el radical planteamiento de éstos últimos del principio de la soberanía nacional. Sin embargo, debe hacerse notar que éste era el principio básico sobre el que se asentaba la revolución liberal que iniciaban las Cortes, sustituyendo la soberanía del Rey por la de la Nación. Jovellanos pudo decir que la soberanía nacional, era a la luz de la historia de España, "una heresia política", "un despojo de la autoridad real -decía el Manifiesto- sobre que la Monarquía española está fundada". Cfr. Francisco Marillo Ferrer, "El Manifiesto de los Persas y los orígenes del liberalismo español", en Homenaje a don Nicolás Pérez Serrano, T. II., (Madrid, 1959) Pags. 162-182.

- 68) En una hoja de El Procurador se daba la noticia de los arrestos del 10 de Mayo de 814:

"PERSONAS QUE HAN SIDO ARRESTADAS EN LA NOCHE DEL 10 DE MAYO Y DIAS SIGUIENTES EN ESTA CORTE: Los dos señores Regentes Cáscar y Agar.

Señores Diputados de las Cortes extraordinarias: Muñoz Torrero, Presidente de la Comisión de Constitución, Argüelles y Oliveros, miembros de la misma. Villanueva, Calatrava, Zumalacárregui.

Señores Diputados de las Cortes ordinarias: Cestero, García, Page, Capaz, Martínez de la Rosa, Canga Argüelles.

Señores Diputados: de ambas: Terán, Ramos de Arriaga, Larrazábal, Felid.

Secretarios del Despacho que habían ido y lo eran en la actualidad: García Herreros, Alvarez Guerra, O'donojú, Cano Manuel.

Particulares: El Conde de Noblejas y su hermano, Quintana el Poeta, Domenech, Gefe Político; los Pereiras, los cómicos Gil y Márquez, Manrique, editor del Redactor General, Remago, editor del Conciso. IMPRENTA DAVILA, Calle de Barrionuevo. Con licencia del Excmo Sr. Capitán General".

- 69) B.A.G.G., Año IV, No. 1, Pags. 27 y 28: "Guatemala en su cabildo representa a S. M. implorando su real clemencia en favor del Diputado de esta ciudad Dr. don Antonio Larrazábal que según entiende este cuerpo se halla preso".
- 70) "Representación al Rey de 29 de Agosto y 3 de Septiembre de 1814", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 502.
- 71) "Representación de José de Bustamante y Guerra al Rey, con fecha 3 de Octubre de 1814". A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 502.
- 72) Manuel Montúfar y Coronado, "Contestación a la protesta del señor don José Martínez de la Pedrera, impresa en la Habana, con fecha 30 de Junio de este año. En El editor constitucional, Lunes 3 de Noviembre de 1820, No. 19, F. 147.
- 73) "Memoria histórica de la provincia de Chiapa. Una de las de Guatemala, presentada al Augusto Congreso por el Dr. D. Mariano Ruelas Domínguez de Mazariogos, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Ciudad-Real de Chiapa, Diputado en Cortes por su Provincia. Cádiz: 1813, Imprenta Tormentaria a cargo de D.J. D. Villegas". En I.C.A.C.H., órgano de divulgación cultural del Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas (Enero-Junio, 1962), No. 8.
- 74) A.G.G.G., Al.2.2., Exp. 15736, Leg. 2189, folio 82 vuelto.

- 75) Idem., folio 108 vuelto.
- 76) Ibidem., folio 109.
- 77) Hecho que éste nunca negó, aceptándolo expresamente: "...y que el suplicando como autor de ellas (instrucciones) fuese privado del - Corregimiento (de El Salvador)". En "Representación de Dn. José María Peynado de 31 de Enero de 1816 al Rey, pidiendo se suspenda el cumplimiento de la Orden de 31 de Marzo de 1814, por la que se le ha depositado de sus destinos", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 502.
- 78) Edición de 3 de Noviembre de 1820.
- 79) "Manifiesto del Capitán General de Guatemala Dn José de Bustamante y Guerra, sobre una Representación ofensiva á su honor que dirigió á las Cortes la extinguida Diputación de la misma Provincia. Guatemala, Mayo de 1815", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 495.
- 80) A.G.G.G., Al.2.2., Extp. 15736, Leg. 2189, folio 153.
- 81) Idem., folio 139.
- 82) Ibidem., folio 144.
- 83) César Brañas, Loc. cit., Pag. 142.
- 84) Manuel Valladares, Op. cit., Pag. 142.
- 85) A.G.G.G., "Actas de Cabildo de 1811", Al.2.2., Exp. 15737, Leg. 2189, folio 70. "5o. Se leyó una carta del S. Reg. Decano del E. S. Ayuntamiento de México Cn. Antonio Mendez Prieto y Fernandez al Sor Peinado Decano de esta M. N. y L. Ciudad, encargandole hiciera presente a nombre de aquella novilicima ciudad á este cabdo. el aprecio con que vió las Instrucciones dadas al Sr. Diputado Dr. Dn. Antonio Larrazabal por cuyo medio las había recibido y que circuladas por todos sus capitulares las había recibido desde luego tan conformes con los principios de equidad y justicia que deben promoverse en las cortes que se prometen del establecimiento de las nobias máximas que contienen los mas felices resultados, dando aquella Exma. ciudad particularmente la enhorabuena al Sr. Peinado, -- por haber sido su autor y concebido con tanto orden, acierto, precisión y claridad. Y concluye con q. repite aquel Exmo. Ayuntamiento a su Dipdo. en Cortes el Sr. Dr. D. José Cisneros la recomendación q. ya le tiene hecha para que procediendo de acuerdo con el Sr. Larrazabal acrediten la fraternidad que reyna entre aquella y esta Ciudad contribuyendo al mejor servicio de Dios, el Rey y la Patria". Acta de 19 de Mayo de 1811.

- 86) Op. cit.
- 87) A.G.I., Audiencia de Guatemala, Duplicados de Gobernadores-Presidentes, años de 1812 a 1814, Legajos 495 y 502. En este último está la "Residencia a D. José Bustamante, Capitán General de Guatemala". Uno de los dos ejemplares del Legajo 495, tiene marcadas las llamadas (a) y (3) /sic/, en su Dedicatoria de Larrazábal y en la Introducción, al parecer al principiar una anotación que se interrumpe.
- 88) Anales, T. XVII, Pags. 3-25.
- 89) Instrucciones... Guatemala: E.M.E.F., 1953. Esta edición es la que utilizamos, y la que citamos en el texto.
- 90) Famón Salazar, Los hombres de la Independencia (Biblioteca de El Porvenir de Guatemala. Guatemala: tipografía nacional, 1899.
- 91) Francisco Gavidia, Historia moderna de El Salvador. San Salvador: - Ministerio de cultura, 1958.
- 92) Toribio Medina, La imprenta en Guatemala, 2a ed., T. II, Vol. II -- (Guatemala: 1960), Pags. 495-96.
- 93) Biblioteca Medina (8789).
- 94) INSTRUCCIONES para la Constitución Fundamental de la Monarquía española y su gobierno, de que ha de tratarse en las próximas Cortes generales de la nación, dadas por el M.L.A. de la M.N. y L. Ciudad de Guatemala a su diputado el señor Doctor don Antonio Larrazábal, canónigo penitenciario de esta metropolitana Iglesia, formadas por don José María Peinado, rezidor perpetuo y decano del mismo ayuntamiento. Guatemala: imprenta de Ignacio Beteta, 1811.
- 95) Este autor es utilizado durante toda la época en Guatemala, con los mas distintos pretextos: "Todas las instituciones humanas tienen el sello del siglo en que se hicieron, dice el sabio Montesquieu. Como en el espacio de un año la faz del mundo político ha tenido tantas - variaciones, podemos decir que hemos visto muchos siglos abreviados. Todo se ha mudado, sólo nuestro periódico conservaba aún su primitivo nombre. Darémosle, pues, uno nuevo, acomodado a las circunstancias del tiempo en que vivimos, y a las materias de que debemos tratar". Le llamaremos El Genio de la Libertad". En Periódicos de la Independencia, Selección. (Cátedra de Cultura, Escuela de estudios generales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1967), Pag. 69.

- 96) Distingue tres clases de gobierno: A) Republicano en el cual "el pueblo colectivamente o solo una parte del pueblo, tiene el poder soberano". Por eso puede ser: 1) republica aristocrática en el cual la "moderación" en el uso de la desigualdad, es su principio; y 2) democrática, que se basa en la "virtud cívica", como principio; B) Monárquico, en el cual gobierna uno solo, pero de acuerdo con las leyes, y tiene como principio el "honor"; y C) Despotismo, al que Montecquieu condena formalmente, y que es el gobierno de uno solo sin sujeción a reglas ni leyes, y cuyo principio es el temor de los súbditos.
- 97) Instrucciones..., Pág. 9.
- 98) Instrucciones... Págs. 8-9. Este párrafo "recuerda a los enciclopedistas y, en menor grado a Locke", apunta acertadamente en una breve y sugestiva investigación de historia constitucional costarricense, Carlos José Gutiérrez, "Una convergencia de iusnaturalismos", Separata de la Revista de Ciencia Jurídica de la Universidad de Costa Rica (Noviembre de 1965), No. 6, Pág. 61.
- 99) Instrucciones... Págs. 9-10.
- 100) Idem., Pág. 9.
- 101) "Representación al Rey del Capitán General Bustamante y Guerra, por conducto del secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, de fecha 18 de septiembre de 1814", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 495.
- 102) "Carta denuncia del Capitán Bustamante y Guerra, al Rey, con fecha 18 de Septiembre de 1814". A.G.I., Audiencia de Guatemala, Duplicados de Gobernadores-Presidentes, Años 1812-1814, Legajo 495.
- 103) Instrucciones... Pág. 13.
- 104) 3 de Noviembre de 1820.
- 105) "Representación de José María Peynado al Rey, de fecha 31 de Enero de 1816, pidiendo se suspenda el cumplimiento de la orden de 31 de Marzo de 1815, por la que se le ha desposeído de sus destinos", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 502.
- 106) Merio de la Cueva, Prólogo al hermoso libro de Carlos Sánchez Viamonte, Los derechos del hombre en la revolución francesa (México: 1956), Pág. XXV.
- 107) Instrucciones... Pág. 20.

- 108) Estrictamente apuntaba que eran copia de los Artos. 111 y 384 de la constitución francesa.
- 109) "Otras Constituciones -contiene Estrictamente- dejan a los reyes el derecho de convocar a Cortes, Estados o Parlamentos. En la de Guatemala, se les niega aún ésto, y se mengua el de disolverlos". Cit., Pág. 30.
- 110) De nuevo el incansable Estrictamente interviene: "Según este artículo y el 67 al gobierno de la monarquía durante la ausencia del Sr. Fernando 7o. debía quedar en el Consejo supremo Nacional; y siendo este Consejo compuesto en su mayor parte de los Americanos electos a la época en que la opinión estaba viciada, resulta que en el período mas delicado el Consejo de Americanos reuniría los dos poderes legislativo y ejecutivo".
- 111) Catecismo político para instrucción del pueblo español. Guatemala, por Don Ignacio Bateta. En la Gazeta de 6 de Abril de 1810, se anunciaba indicando materias que contiene y precio. No se indica autor. Después en 1813, se reimprimó, esta vez en la imprenta de Arévalo el Catecismo político arreglado a la Constitución de la Monarquía Española; para ilustración del pueblo, instrucción de la juventud y uso de las escuelas de primeras letras. por D. J. D.
- 112) Vid. infra., Pág. \_\_\_\_\_
- 113) "Comunicación de don Antonio Larrazábel al Ayuntamiento de Guatemala, de fecha 31 de Enero de 1813 ". B.A.G.G., Año III, No. 4, Pág. 507.
- 114) Instrucciones... Págs. 20-25. Esta contradicción entre los principios democráticos de la Declaración y las limitaciones aristocráticas del Proyecto de Constitución, que no fueron acogidas en Cádiz, es percibida por José Cecilio del Valle, quien argumenta en polémica contra el grupo de "familias" de la oligarquía: "En 1811 se publicaron las Instrucciones en la Isla de León y el mismo año se dio a luz en Cádiz el proyecto de la Constitución política de la monarquía española. El sistema de las primeras es que Regidores elegidos no por el pueblo sino por los Ayuntamientos elijan á los Alcaldes, Síndicos y Regidores, á los individuos de la Junta de Gobierno, á los Consejeros, y á los Diputados a Cortes. El sistema del segundo es que el pueblo elija Alcaldes, Regidores, Síndicos, individuos de la Diputación provincial y diputados a Cortes. Si el año 811 era tiempo de ideas aristocráticas, ¿cómo en el mismo año se publicaron democráticas en el proyecto de Constitución sancionada por las Cortes?... Decir en la Declaración de los derechos del Ciudadano, que la legislación es propiedad de la nación; y querer en la Constitución que los Diputados a Cortes no sean elegidos por el pueblo; decir que los derechos del ciudadano son la igualdad y la libertad; y privar al pueblo aún de él de elegir Regidores y Alcaldes; decir que todos son iguales y libres; y sugerar á todos á la mas dura aristocracia: este es un fenómeno que por nuestro amor á Guatemala sentimos que se haya visto en Guatemala". El amigo de la patria, 3 de Noviembre de 1820.

- 115) Instrucciones... Pag. 33.
- 116) Valentín Solórzano Fernández, Evolución económica de Guatemala, 2a ed., (Guatemala, 1963), Pags. 245 y siguientes, hace un resumen de la exposición.
- 117) Idem., pag. 246.
- 118) A.G.G., Al. 2.2., Exp. 15736, Leg. 2139, folio 108 y 108 vuelto.
- 119) A.G.I., Audiencia de Guatemala, Duplicados de Gobernadores-Presidentes, Años de 1812 a 1814, Legajo 495.
- 120) José Toribio Medina, Op. cit., Pag. 493.
- 121) Biblioteca / hispano-americana / septentrional / 6 / Catálogo y noticia de los literatos / que ó nacidos, ó educados, ó florecientes en la / América Septentrional Española, han dado a luz / algún escrito, ó lo han dejado preparado para / la prensa. Lo escribió / el Doctor D. José Mariano Beristain de Souza, / del claustro de las Universidades de Valencia y Va / lladolid, Caballero de la Orden Española de Carlos III. / Y Comendador de la Real Americana de Isabel la Católica, y Dean de la Metropolitana de México. / En México. / Calle de Santo Domingo y esquina de Tacuba año de 1816. También las Instrucciones fueron atribuidas a García Redondo, en Escritores del Antiguo Reino de Guatemala, extracto de la Biblioteca de Beristain, publicada en México en 1816. Y César -- Brañas, Loc. cit., recoge con comentario el dato de Medina, Pag. 81.
- 122) García Icañalceta, "Observaciones presentadas a la Sociedad de Geografía de México", en Anales, Vol X., No. 2, 1864, Citada por José Toribio Medina, D. José Mariano Beristain de Souza, Estudio bio-bibliográfico. - (Santiago de Chile: MCCCXCVII) Pag. XLVII.
- 123) El subrayado es nuestro.
- 124) Medina, Op. cit., Pags. XLVIII y XLIX.
- 125) "Carta de Bustamante y Guerra al Rey, de fecha 18 de Septiembre de 1814", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Duplicados de Gobernadores-Presidentes, 1812-1814, Legajo 495.
- 126) A.G.I., Audiencia de Guatemala, Duplicados de Gobernadores-Presidentes, Legajo 502.
- 127) "Carta de Bustamante y Guerra al Rey de 18 de Septiembre de 1814", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Duplicados de Gobernadores-Presidentes, Años 1812-1814, Legajo 495.

- 128) "Dictamen del Consejo Pleno de Indias sobre Instrucciones a Larrazábal de 28 de Febrero de 1817". A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 502.
- 129) "Acta de Cabildo de 16 de Octubre de 1810". A.G.G.G., A1.2.2., Exp. 15736, Leg. 2189, folios 109 vuelto y 110.
- 130) B.A.G.G., T. II, No. 4., (Julio 1938), Pags. 482-484.
- 131) "Instrucciones que el Ayuntamiento de Guatemala confirió al Dr. Antonio Larrazábal, Canónigo Penitenciario y Diputado a Cortes, acerca de ciertas solicitudes tendientes a mejorar el estado económico de la colonia, Agosto 13 de 1811". B.A.G.G., Año III, No. 4, (Julio de 1938), Pags. 498-498.
- 132) Instrucciones... Pag. 23.
- 133) "Dictamen sobre las Instrucciones del Ayuntamiento de Guatemala, del Consejo Pleno de Indias a 28 de Febrero de 1817". A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 502.
- 133) Hector Samayoa Guevara, Op. cit., Pag. \_\_\_\_\_
- 134 bis) Dictamen sobre las Instrucciones... A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 502.
- 135) "El Diputado Larrazábal acusa recibo de ciertos documentos que le envió el Ayuntamiento y da cuenta de la marcha de las Cortes Generales, en comunicación de fecha 31 de Enero de 1813". B.A.G.G., Año III, No. 4 (Julio de 1938), Pag. 50.
- 136) Idem.
- 137) Ibidem.
- 138) Ricardo Gallardo, Las constituciones de la república federal de Centroamérica, Vol I., (Madrid: 1958), Pag. 101.
- 139) Recoge una coincidencia curiosa sobre la fecha: "Quando comenzaba a manifestarse el espíritu de inquietud en Caracas, Buenos Ayres, Nuevo Reyno de Granada, Sta. Fé de Bogotá, y Cartagena: en el mismo mes de Septiembre del año memorable de 810 en que principio la revolución de Chile en su capital y de nueva España en el Pueblo de Dolores, el Ayuntamiento de esta Ciudad de Guatemala, formó las instrucciones que dió a su diputado Larrazábal..." "Manifiesto del Capitán General José de Sustamante y Guerra", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Duplicados de Gobernadores-Presidentes, Legajo 495.

- 140) "Representación al Rey del Capitán General José de Bustamante y Guerra, por conducto del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra de 18 de Septiembre de 1814", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Duplicados de Gobernadores Presidentes, Legajo 495.
- 141) A.G.I. Audiencia de Guatemala, Duplicados de Gobernadores Presidentes, de 1812 a 1814, Legajo 495.
- 142) "El Capitán general del Reyno de Guatemala don José Bustamante y Guerra pone en conocimiento del Ayuntamiento la Real Orden de 31 de Marzo de 1815 por la que se manda recoger el número que haya de las Instrucciones que Llevó Larrazábal", Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala (Marzo-abril 1939), Epoca III, T. II, No. 1, Pag. 159.
- 143) "Acuerdo del Ayuntamiento de Guatemala mandando extraer de sus archivos los ejemplares de las instrucciones redactadas por Peynado, y separar al ejemplar que obra en el Libro de Actas Capitulares", Ibidem, Pag. 160.
- 144) "El ayuntamiento de Guatemala, remite al Capitán general las Instrucciones, Constitución y demás papales que tienen relación con ellas, en virtud de la Real Orden de 31 de Marzo de 1815", Ibidem, Pag. 161. Años mas tarde, se trató de hacer justicia a Larrazábal y a los otros municipales, cuando el aire político sopla por otros rumbos. En Agosto de 1820, Mariano de Aycinena y Venancio López, levantaban su voz, pidiendo desagravio para Larrazábal, lamentándose de sus persecuciones y solicitando honores. "En una representación al Ayuntamiento, afirman que "en los días aciagos sostuvo ese código fundamental, que hoy es el fénix de la nación", que "tan distinguido servicio atrajo al Sr. Larrazábal las adversidades que son notorias y que sólo deben recordarse para recompensar se dignamente", para finalizar pidiendo que "el inmortal nombre del SEÑOR LARRAZÁBAL, se inscriba con letras de oro en una tabla, que se colocará desde ahora para siempre, en esta sala capitular, en memoria eterna de su heroica firmeza en defender la Constitución". El 22 del mismo mes el Ayuntamiento en Cabildo ordinario accedía a la solicitud ordenando: "procedase desde luego a erigirle la correspondiente inscripción que eternice su memoria", Vid., El editor constitucional, 10 de Septiembre de 1820. Por Real Cédula de 13 de Junio de 1817, se derogó la de Marzo de 1815, y se desaprobaba todo lo hecho por Bustamante ordenando "se reintegre completamente en su honor y reputación, como también en sus empleos y sueldos que hayan dejado de percibir, a todos los que comprendió Bustamante en su acusación". Vid., E.A.G.G., Tomo IV, No. 1 (Octubre 1938), Pag. 37.
- 145) E.A.G.G., Año IV, No. 1 (Octubre 1938) Pags. 40 y siguientes.

- 146) "Representación del Capitán José de Bustamante y Guerra al Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias de 3 de Enero de 1816", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 502.
- 147) "El Capitán General don José de Bustamante y Guerra pone en conocimiento del Ayuntamiento de Guatemala que el 22 de Diciembre de 1815 se verificó el auto en virtud de que mandó las Instrucciones", Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Epoca III, Tomo II, No. 1 (Guatemala: "Marzo-Abril 1930"), Pág. 162.
- 148) "Representación del Capitán José Bustamante al Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias, de 3 de Enero de 1816", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 502.
- 149) "Acta de quema de las Instrucciones del Ayuntamiento de Guatemala", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 502.
- 150) Loc. cit., Pág. 205.

LA CONSTITUCION DE CADIZ EN GUATEMALA.

A. La idea constitucional.

La consulta de la Junta Central sobre la convocatoria a Cortes, permitió que se expresara la opinión del Ayuntamiento de la capital con luz especial (1), Pero la idea de abandonar el régimen monárquico absoluto, y adoptar un sistema constitucional se incubaba en diversos estratos y se formula velada o abiertamente por corporaciones y por personas. El comercio de la provincia se hace presente ante la Junta: "Dios sea bendito por todos y ese Regio Congreso (la Junta Central), á cuyas providencias zelo, y actividad, debe la Nación su existencia, su libertad y su religión, y deberá también el recobro de su amado Monarca, y una constitución...." (2). El ayuntamiento de Sonsonate, en forma "muy reservada" indica al de Guatemala, el 27 de Enero de 811, que el Alcalde Mayor abusaba de su poder y se duele de que "en las circunstancias actuales en que nuestros hermanos derraman en España su sangre por defender la libertad ¿Podremos nosotros vivir tranquilos bajo una tiranía que nos degrada.....?" (3) El mismo Capitan General, Antonio González Mollinedo y Saravia, en carta al Secretario de Estado de fecha 5 de noviembre de 1810, manifestando el agravio que se hizo a los guatemaltecos al suprimir la Sociedad Económica, "agravio que no olvidan y a que no dieron mérito" aconseja medidas favorables al Reyno ante "causas exquisitas y extraordinarias" de agitación; "importa sobre todo que estos habitantes empiecen a experimentar que no son palabras vacías las de ser partes integrantes iguales

en derecho con los de esta Península". Y el día que compareció Manuel José Pavón al Ayuntamiento de la capital para agradecer su nombramiento de diputado a la Central, José María Peynado expuso que con la elección de dicho diputado se aliviaría la situación de los habitantes de los males que "...les han afligido el largo tiempo de doscientos ochenta y cuatro años...." y que al Ayuntamiento procurará los remedios "del mejor modo que le sea dado en las Instrucciones que se halla formado...." (4). ¿Se trabajaba ya en el proyecto de constitución del ayuntamiento?

Pero a otros niveles el clamor era más perceptible. El 16 de Octubre de 810, causando gran revuelo, recibió el Ayuntamiento de Chiapas un manifiesto firmado anónimamente por Los Ciudadanos Patriotas (5) en el que se hacían propuestas expresas por la independencia, se atacaba duramente a los reyes y se aconsejaba aprovecharse de la elección de diputados a Cortes, para la subversión: "El Monarca por quien se afectaba tanta conmoción y entusiasmo, enlazado con la familia de quien lo derribó del trono: otro muelle poderoso destinado a dar movimiento al fanatismo monárquico de unos y otros Reynos, a santificar el detestado yugo, y hacernos insensar a los mismos que nos han llamado monstruos de esclavitud, de tiranía y de horror; pero cuya abersión se principio ya a querer disminuir. Finalmente las extracciones de dinero; los enermes impuestos q. se ban a poner en práctica. La exclusión decretada de los criollos á los empleos de alguna distinción ó

comodidad: El empeño con que se ha buscado eludir todas las disposiciones de armamentos y abandonar los Puertos, la inundación del Reyno cada día mayor por Europeos de cualquier clase, condición, o sistema admitidos sin ningún examen, para q. vengan a abrumarnos con su número: Las prohibiciones sucesivas de comercio bajo pretextos frívolos con las provincias en donde más nos interesa. La espesa niebla con q. todo se procura ocultar valiendose de los medios mas violentos, y arbitrarios. Todo nos anuncia que Ntra. Suerte está ya decidida...." Era todo un catálogo de agravios contra la metrópoli, una justificación del espíritu y actitud independentista. ".....Sabremos imitar á Quito, Santa fé, Caracas, Cartagena..... amenazaban- Sí, lo juramos con las manos de los que ha sacrificado el despotismo en el funesto transcurso de cerca de trescientos años. Guatemala se contará en el número de las Naciones. Se conocerán por la primera vez en este clima los derechos del hombre, las artes, la Agricultura, el Comercio y las riquezas". Consideraban los autores de dicho papel, que la convocatoria a Cádiz era una manobra de la monarquía: "representar una farsa por Cortes y obligar a la América en su nombre a hacer todos los sacrificios que les dicte su capricho....". La Solución estaba en colocar a los diputados electos "que tienen la representación nacional" al frente de la insurrección en la capital, "en vez de dar las Instrucciones, y poderes sobre lo q. deben practicar en la Metrópoli se les den sobre lo que deberán hacer cuando

se hallen juntos en esta capital: y la primera idea será detenerlos por todos los medios imaginables...." Y concluían: "...la ocasión se presenta naturalmente p. medio de nuestros diputados q. juntos tienen representación nacional, y por cuyo conducto podremos hacer las reclamaciones q. dicta la justicia, la naturaleza y la razón. Este Pueblo, y el de esas provincias apoyarán constantemente a sus respectivos representantes y al que tenía electo todos este Reyno p. la Junta Central. De este modo podremos organizar una Constitución libre y análoga a nuestras costumbres, a ntro. clima y carácter" (6)

Y uno de los aspectos por investigar mas ampliamente sería el de las relaciones entre los independentistas centroamericanos y los insurrectos de México. Especialmente Morelos y su intento constitucional despertaron una atracción especial en Guatemala. Los detenidos en San Salvador por el levantamiento de 1811, le escriben a Oaxaca, y manifestándole solidaridad, le dicen "... que nos lisonjamos de nuestro arresto, y de que pues nuestras ideas son muy conformes a las de V.E." y piden noticias frecuentes de "el estado actual de sus importantes negocios" e "igualmente que V. E. se digne comunicarnos el plan de Constitución adoptado en ese imperio" (7).

La idea del régimen constitucional se abre camino durante todos esos años anteriores a la independencia en Centroamérica. Cecilio del Valle, apuntaba certeramente el carácter de esos años: "Cada siglo tiene su espíritu.... el espíritu del nuestro es la ciencia de las sociedades: la reforma

de los Gobiernos; las leyes fundamentales; el sistema constitucional" (8). Y cuando el Ayuntamiento incluyó en las Instrucciones el proyecto constitucional, éste fué ampliamente difundido y acogido por toda la provincia y durante esos años se publicaron innumerables papeles comentando el régimen constitucional (9). Juan Antonio de Fornos, intendente de Comayagua, pintaba el aire público de la provincia: "...la Constitución es verdaderamente obra del Ayuntamiento de Guatemala, formada e impresa para instrucción de sus Diputados desde Enero de 1810, que circulan millares de ejemplares por todas las Provincias de esta instrucción; y que la expresión mas insignificante opuesta al sentido de la Constitución era un crimen imperdonable en este país.... en cuya Capital hay hombres de muchas luces y terribles". En todas partes -agregaba- "no se oía mas voz que la de independencia y muerte de todo Español Europeo" (10).

B. Las tensiones por la aplicación de la Constitución.

1) Actitud de Bustamante y Guerra.

Conocidos los antecedentes y carácter del nuevo Capitán General nombrado por la Corona, indudablemente se inquietaron los espíritus de los ya activos guatemaltecos. En el Cabildo número 78 de 27 de Agosto de 1810, se conoce el oficio que envía Bustamante desde Jalapa, el cual se examina días después de haber llegado, por haberse extraviado. La corporación resuelve "...se conteste a S. E. manifestándole la complacencia con que este ayuntamiento lo espera y haciéndole presente esta ocurrencia para que le sirva de satisfacción y no note la falta de contestación a su debido tiempo" (11). ¿Presagio de las futuras tempestades?.

Estas se manifestaron colocándose el funcionario español como el baluarte más fuerte contra las nuevas instituciones que surgían de las Cortes. Activo, característico, inteligente, implacable, por todos los medios posibles trató de obstaculizar el cambio de régimen. Y en varias comunicaciones fué explícito al tratar de justificar su posición irreductible en defensa de la monarquía: "Permitaseme decirlo. Un Gefe que difiere la instalación de un cuerpo deseado por sospechosos, acordado por las Cortes y extinguido por el Rey - nuestro Señor (la junta Provincial). Un Gefe que suspende la libertad de imprenta, deseada de los inquietos, decretada por las Cortes y abolida por el Rey nuestro Señor, es un Gefe poco adicto a las instituciones de las Cortes y de los mismos -

principios que ha sancionado despues S. M." (12). Expresa que "...persuadido que el contrarrestar las nuevas instituciones no podfa ser mal tan grande, como el de que a la sombra de ellas se aumentasen los sediciosos; al dar cuenta en 18 de mayo de este año por el Ministerio de la Guerra de la segunda Revolución acaecida en S. Salvador repetí con mayor firmeza - el pronto remedio que esto necesitaba ya con la remisión de tropas y armamento, ya con dexar expeditas las facultades de los xefes, arreglándose a las leyes de Indias que citaba...." (13). Y cuando todo había cambiado con la restauración, se vanagloriaba de su consecuencia: "Otros han mudado idioma desde el momento en que V. M. se asentó en su glorioso trono. Yo, he hablado siempre el mismo; y si la obediencia española me hizo cumplir las nuevas instituciones, jamás cesé de manifestar mis sentimientos al Gobierno que regía antes la Nación: jamás dejé de hablar como español puro que se gloria de ser vasallo de V. M. y por no estar plagado de los pensamientos que se han defendido en estos tiempos, he sido objeto de la intriga: calumniado por el ayuntamiento, y Diputación de esta ciudad: ofendido en la publicidad de las Cortes; y zaherido en papeles infames" (14). Lealtad, que el rey reconoce en la Real Orden de 13 de Junio de 1817, en la cual se desaprobaba lo actuado por Bustamante, pero se reconocía que éste había manifestado "en las mismas cartas, que sus sentimientos habían sido siempre muy diversos de los que contenían las nuevas instituciones sancionadas entonces...."

Perfectamente lúcido, el Capitán General va a oponerse tenazmente a dos de las actividades características del nuevo régimen: la designación democrática de los gobernantes a través de las elecciones y la libertad de imprenta, vehículo de la opinión. No escapó a su agudeza, que eran éstas las dos nuevas instituciones, que venían a romper la vieja monarquía absoluta basada en el derecho divino de los reyes y el cauce de la sucesión hereditaria.

2) Oposición a la designación democrática.

La Constitución de Cádiz, se ocupó con gran amplitud de la organización del cuerpo electoral, del sufragio y del procedimiento. Rompe toda la tradición estamental del antiguo régimen, y establece el sufragio individual. Los ciudadanos españoles son todos los mayores de edad que tienen vecindad o que residen en una parroquia, en la cual emitiran su voto, es pañoles además, que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios. Así, únicamente se excluía a los originarios de Africa, pero aún para éstos, que daba "abierta" la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos" (Arto. 22) con el cumplimiento de requisitos mínimos de carácter moral.

Un sistema indirecto de elección se recoge para elegir diputados a Cortes y diputados provinciales, y otro para elegir a los miembros de los Ayuntamientos. El primero era más complicado estableciendo un procedimiento agravado de varios grados. Pero la base en los dos, estaba siempre en los

ciudadanos inscritos que votaban en las parroquias de su vecindad (Título III, Cap. I, II, III, IV y V; Título VI, Capítulo I, II).

Es impresionante constatar que la práctica electoral aparece en nuestro país, nada menos que como un sufragio universal, levemente moderado por un procedimiento indirecto de elección. Solamente encontramos, una tímida e interesante restricción tratando de implantar el sufragio "capacitario" (15) en su más amplia connotación; de conformidad con el Arto. 24 inc. 6o., desde el año de 1830, deberían saber leer y escribir lo que de nuevo entrasen al ejercicio de los derechos del ciudadano (16).

De tal manera, que el sufragio individual, contemplado en esa forma, establecía una representación proporcional entre la población y el número de diputados electos para las Cortes, siendo la base la misma en ambos hemisferios (Arto. 27). Por cada setenta mil "almas" de la población, se elegiría un Diputado (Arto. 31), y para el cómputo de la población de los dominios europeos, serviría el último censo de 1797, mientras se hiciera uno nuevo (Arto. 30). Si resultase alguna provincia con un exceso de más de treinta mil electores se elegiría un diputado más (Arto. 32) y si alguna no llegara a setenta mil, no bajando de sesenta, elegiría uno (Arto. 33).

Era comprensible que nuestros patriotas, se entusiasmaran con el sistema gaditano. De cumplirse con las disposiciones constitucionales, Guatemala tendría 12 diputados en Cor -

tes. De conformidad con la Instrucción formada de orden de la junta preparatoria para facilitar las elecciones de diputados y oficios consejiles (17), la capital tendría 5 diputados, el Salvador, 3; y Chiapas, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, 1 cada uno (18).

Y más aún, como en la inscripción de electores, se calificaban los requisitos, pudo en la práctica ampliarse el cuerpo electoral discrecionalmente para favorecer una representación mayor. Si analizamos las Instrucciones para las elecciones, comprobamos que en la realidad, ni siquiera a los originarios de Africa, se excluyó en las elecciones guatemaltecas. Nuestra primera práctica electoral, se realizó, sobre una interpretación extensiva del texto constitucional, que permitía el sufragio universal sin limitaciones (19).

a) Elecciones del ayuntamiento.

Ante ese cuadro, los choques no tardaron en manifestarse. El 23 de Mayo de 812, las Cortes decretaron que cesaran en sus funciones "los regidores y demás oficios perpetuos que integraban los ayuntamientos y que se proceda a la elección de sus miembros, renovandose por mitad cada año" (20). Pero Bustamante pone obstáculos a la elección de compromisarios, como la corporación lo manifiesta a la Junta Suprema de Gobierno (21). Sin embargo, con esfuerzo las elecciones se realizan el 29 de Noviembre y se dió posesión a los electos el 4 del siguiente Diciembre (22). José Francisco de Córdova (Cordovita), es nombrado secretario el 15 de Enero de 813 (23).

Los trabajos de la nueva corporación se inician con entusiasmo, pero no se tardó en entrar en conflicto con el Ca pitan General. El primer incidente, inicio de una larga cade na, se suscribió con motivo de la promulgación de la Constitu ción. Lógicamente, el ayuntamiento debería tener participa - ción en el acontecimiento, pero Bustamante se opuso tercamente, insistiendo, en que solo a él correspondería organizar - las festividades y realizar el "convite". Parecería ésta una cuestión nimia, pero si tomamos en cuenta la perspectiva his - tórica y la gran importancia que las cuestiones protocolarias y formales, tenían en el antiguo régimen y especialmente en - la monarquía española, podemos ubicar en mejor lugar el inci - dente. Tras la fachada de una precedencia de etiqueta, se oc - cultaba una lucha de poder entre dos órganos de gobierno, y las fricciones naturales del tránsito de un régimen a otro. A sí se explica que el cabildo acordara enviar al Superior Go - bierno un informe de lo sucedido entre el presidente y el ayun - tamiento relacionado con el convite para la juramentación de la Constitución (24).

La tensión llega a su límite en Mayo del 13, cuando el ayuntamiento nombra una comisión integrada por don Sebas - tián Melón, alcalde primero y don Lorenzo Moreno, Regidor, pa - ra que se entrevisten con el Capitán General y presenten los agravios de la corporación en nombre del vecindario. Expu - sieronle, que su conducta desde que asumió el mando, había si - do de franca hostilidad para con la corporación; que por su -

carácter se mantenía alejado del vecindario; que obraba por sí sólo sin consultar la opinión pública; que vivaba la división entre criollos y españoles, apoyando a los segundos; que molestaba permanentemente a los vecinos y funcionarios con llamadas de atención fuera de tono, citas fuera de lugar y prisiones intempestivas, y que en las estafetas "se registra la correspondencia de los particulares" (25).

El día 4 rinden informe los comisionados de su entrevista, habiendoles manifestado el Capitán General que no tiene aversión por los criollos ni protege a los españoles europeos, y que había aceptado el hecho de que violaba la correspondencia, especialmente de la que venía de "lugares revueltos", pero que ésto era, por razones de seguridad (26).

Los municipales, se acogen a la autoridad de las Cortes, y deciden informar a Larrazábal del estado total de la provincia, males que la amenazan y conducta del cabildo para que lo exponga ante el supremo gobierno (27), y más tarde le envían tres oficios para que sean conocidos en Cortes, planteando el comportamiento del Cabildo ante los problemas y la conducta seguida por el mismo, en las desaveniencias con las autoridades superiores (28).

b) La elección de diputados a Cortes.

El Capitán General se oponía a la elección de diputados a Cortes también, y con ese motivo, principia a fines del año 12 otra confrontación con el ayuntamiento. El 18 de Diciembre, la corporación decide, enviar oficio al Presidente,

para que dé disposiciones convenientes para las elecciones del diputado que debe estar en Cádiz el primero de Septiembre de 1813 y para que se dé efectivo cumplimiento al Decreto de 23 de Mayo del año anterior (29). Muy explícito, Bustamante, responde que para las circunstancias del reyno y como autoridad máxima, considera que no conviene realizar las elecciones de diputados a Cádiz (30). Tenaz, el cabildo, resuelve, el 24 de diciembre, reiterar a Bustamante ser necesaria la celebración de las elecciones de diputados, y enviarle otro oficio, haciendo ver algunas razones y reflexiones sobre el particular y la conveniencia de convocarlas (31). Los síndicos Alejandro Díaz Cabeza de Vaca y Manuel Beltranena, mas radicales, proponen elevar el asunto a Cortes (32) y el mismo 24, se resuelve que si el Presidente insistía en interpretar la Constitución en sentido restrictivo y violatorio con que lo hacía, se procediera como lo pedían los síndicos, exponiendo el asunto a las Cortes, recalcando "que los funcionarios de América, trataban de eludir el cumplimiento de las leyes, las cuales eran ineficaces" (33).

El 2 de Enero se aprobó un proyecto de nota preparado por Antonio de Juarros, exponiendo a las Cortes, los agravios del ayuntamiento, denunciando que el superior gobierno entorpecía la vigencia de la Constitución, retardando las elecciones de diputados a las ordinarias y a la diputación provincial (34).

Ante esta presión, Bustamante, da paso a las elecciones

nes, comunicandolo al cabildo el 7 de Enero (35), ordenando la elección de parroquia para elegir compromisarios, a lo que prontamente el ayuntamiento se allana.

Todavía Bustamante, trata de impedir el agotamiento del proceso electoral, poniendo obstáculos para que los diputados electos, se trasladen a Cádiz, amparandose en el pretexto fácilmente utilizable, de la falta de fondos (36), pero finalmente el proceso se lleva a término.

El ayuntamiento insiste en protestar por la obstaculización y se dirige a la diputación provincial el 28 de Septiembre indicando que dentro de tres días quedarían instaladas las Cortes ordinarias, y que por culpa del Capitán General nuestro diputado todavía permanecía en la capital (37), y acuerda enviar noticia a Larrazabal informandole del comportamiento de Bustamante ante las elecciones y las imposibilidades de su traslado (38); y cuando se recibe correo de España, justificando parcialmente al Capitan General, se resolvió informar a la península de lo actuado por la corporación, su lucha por la constitución, y los obstáculos, contradicciones y disgustos por este empeño (39). La verdad, es que Bustamante, solicitado por las autoridades peninsulares para que "active las elecciones de Diputados" y dé cuenta "del estado en que se hallen", informa maliciosamente el 3 de noviembre de 1813, que "ya está evacuado en su totalidad á pesar de los obstáculos físicos y morales que embarazaban la ejecución de un sistema tan nuevo en estos Reinos. Extendido este reyno á una

nes, comunicandolo al cabildo el 7 de Enero (35), ordenando la elección de parroquia para elegir compromisarios, a lo que prontamente el ayuntamiento se allana.

Todavía Bustamante, trata de impedir el agotamiento del proceso electoral, poniendo obstáculos para que los diputados electos, se trasladen a Cádiz, amparandose en el pretexto fácilmente utilizable, de la falta de fondos (36), pero finalmente el proceso se lleva a término.

El ayuntamiento insiste en protestar por la obstaculización y se dirige a la diputación provincial el 28 de Septiembre indicando que dentro de tres días quedarían instaladas las Cortes ordinarias, y que por culpa del Capitán General nuestro diputado todavía permanecía en la capital (37), y acuerda enviar noticia a Larrazabal informandole del comportamiento de Bustamante ante las elecciones y las imposibilidades de su traslado (38); y cuando se recibe correo de España, justificando parcialmente al Capitán General, se resolvió informar a la península de lo actuado por la corporación, su lucha por la constitución, y los obstáculos, contradicciones y disgustos por este empeño (39). La verdad, es que Bustamante, solicitado por las autoridades peninsulares para que "active las elecciones de Diputados" y dé cuenta "del estado en que se hallen", informa maliciosamente el 3 de noviembre de 1813, que "ya está evacuado en su totalidad á pesar de los obstáculos físicos y morales que embarazaban la ejecución de un sistema tan nuevo en estos Países. Extendido este reyno á una

área de mas de 14 leguas geográficas; separadas unas de otras las Barrequias, por grandes distancias, intransitables los caminos y cortados los ríos y montañas: pobres y miserables los pueblos: dispersos en los campos de muchos de sus habitantes: ignorantes y no acostumbrados a elecciones populares, la situación local de las provincias y partidos, la naturaleza, la opinión, la ignorancia y la misma novedad del sistema oponían estorbos de todas clases. Todas han sido vencidas activando el zelo de los Gefes subalternos, poniendo en movimiento la multitud innumerable de manos que debían cooperar, resolviendo dudas reiteradas y allanando las dificultades que ofrece siempre todo orden nuevo de cosas" (40).

c) Integración de la Diputación Provincial.

El 23 de Mayo de 1812, decretaron las Cortes que en cumplimiento de los mandado por el Arto. 325 de la Constitución, se procediera a la organización de las Diputaciones Provinciales (41), y el 8 de Junio el secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, comunicaba al Jefe Político Superior de Guatemala, que se debería proceder a la elección de los vocales para integrar la Diputación Provincial de la capital (42).

Con dilación semejante a la elección de diputados a Cortes, se realizó la correspondiente a los diputados provinciales, y Bustamante trató por todos los medios de impedir su instación, motivo por el cual se produce otra tensión con el ayuntamiento. Este pide el 18 de Mayo de 813, que se indi -

que al Presidente, la conveniencia y necesidad de que la Diputación quede instalada a mas tardar el primero de junio (43). El 28 del mismo mes, acuerda el mismo cuerpo escribir a los diputados ya electos, a efecto de que se trasladen a la mayor brevedad posible a la capital, pues "las actuales circunstancias son de peligro por la falta de un gobierno patriótico acreedor a la confianza pública" (44), obteniendo respuesta favorable de los electos; así, por ejemplo, José Matías Delgado, electo diputado por San Salvador, informa que sabe de la importancia de la diputación provincial; que por "órdenes superiores" había desistido del viaje a la capital, pero que prevenido por la circular del ayuntamiento, lo hará a la mayor brevedad posible (45). Y, apelando a una instancia superior, el cuerpo edilicio acuerda "informar" al superior gobierno de sus gestiones y fracaso sobre la instalación de la diputación (46).

Estando en la capital algunos de los diputados, provinciales, el ayuntamiento, insiste en pedir al Capitán General, que proceda a la organización e instalación del cuerpo, y ofrece las casas consistoriales para que celebre sus juntas (47), siendo el local, motivo de un último forcejeo. El Capitán pretende que la Diputación sesionara en una de las Salas de Palacio, pero esta pretensión fué objetada por varios diputados, quienes consideraban que "la presencia de una guardia militar les impedía accionar libremente" (48).

## 2) Contra la libertad de imprenta.

El otro ángulo percibido también con nitidez por el Capitán General, fué la libertad de imprenta, y en el seno de las Cortes fué uno de los puntos conflictivos que perfilaron los bandos en pugna. La revolución liberal que se inicia en Cádiz, coloca en el primer plano la libertad de imprenta, como un vehículo de opinión pública. Junto a una revolución de carácter económico, que forma una nueva clase de propietarios - que sustituye en la posesión de la riqueza a las viejas clases estamentales, la nobleza y el clero; surge un elemento - nuevo de incalculable importancia en la época: es la publicidad, como norma en la vida política. La razón de estado, - que justificaba un secreto en las cosas de gobierno, es sustituida por la información abierta que crea un público, y hace de la opinión un resorte indispensable. "Esta publicidad con natural al constitucionalismo destaca otro grupo importante de esa clase media que va a imperar en el siglo. Una nueva vida pública fundada en la libre discusión, en las Cortes y en la Prensa, adelanta a un primer plano a quienes poseen - los instrumentos con que esa vida pública ha de desenvolverse: el orador, el escritor, el periodista" (49). La preeminencia de esta nueva clase, que en Centroamérica, en su gran mayoría formaría los primeros equipos de gobierno, no debe su importancia, a su pertenencia a grupos estamentales, ni a la posesión de la riqueza, "sino a su dominio de los resortes - de la opinión pública, de la palabra o de la pluma que sirven

para adularla o influirla" (50). Los medios por los que esta nueva clase se hace presente en la historia del país, son la tribuna parlamentaria, la publicación de sus discursos políticos, de sus votos razonados, de sus Memorias, documentos, que afortunadamente escritos, nos dan luz sobre el trasfondo de nuestro origen republicano.

Esta nueva libertad, de cuño progresista, va a ser motivo de una polémica, también agria, entre el ayuntamiento y Bustamante. Desde Octubre de 811, el regidor Antonio Arrivillaga, se quejaba al cabildo de que el Capitán General le había pedido los originales de ciertos documentos que se imprimirían, y la corporación nombró una comisión para que reclamara tal medida porque "...esta ocurrencia se opone a la libertad de prensa.....", recibiendo una respuesta esquiva del Capitán General, en el sentido de que correspondía al Superior gobierno, el control de todo lo que iba a dar a la imprenta, "en tanto quedaba organizada la Junta de Censura...."(51).

Y el año 12, con motivo de la instalación del ayuntamiento constitucional, toma color la pugna por el motivo expuesto. La corporación había elaborado una proclama anunciando su instalación y sus deseos de implantar el nuevo régimen constitucional, llamando a los habitantes a la observancia de la Constitución (52). Pero, Bustamante interviene, y prohíbe a los impresores de la capital, Arevalo y Beteta, realicen la publicación (53). Este hecho provoca una serie de incidentes, iniciándose un expediente contra los impresores (54).

y resolviendo la corporación que la ley, no autorizaba ninguna consulta previa.

Y como el Capitán General insistía en entorpecer el e jercicio del nuevo derecho, en julio de 813, se aprueba una moción en el ayuntamiento, del regidor Antonio Juarros, solicitando al superior gobierno, el cumplimiento de la libertad de imprenta "...tanto tiempo hace recibida y queriendose sostener esta infracción a pretexto de no estar aquella comunicada por el ministerio respectivo....." (55).

C. La Acusación contra Bustamante.

La nota que Juarros redacta por encargo del ayuntamiento (56) para enviar a España, recoge el sentimiento de los Guatemaltecos frente al experimento constitucional. Favorables al mismo, se duelen de la actitud contraria al nuevo régimen de las autoridades coloniales, y entrelínean una advertencia sobre los peligros de sus consecuencias. En las Cortes, se conoció este documento (57) que se mandó pasar a la Comisión de Constitución y se perdió en el papeleo parlamentario. Era explícito el ayuntamiento: "Los jefes de América se han acostumbrado a tratar a estos súbditos como pudieran hacerlo con una colonia de esclavos, porque la distancia del Trono y la dificultad de los recursos dejan impunes sus procedimientos. Una sucesión de siglos los han connaturalizado con un mando absoluto y despótico, y no es fácil que puedan avenirse al nuevo sistema, en que por fuerza habrá de entrar, y que tanto se cercenan sus antiguas facultades y ejercicios. Este Señor, la verdadera causa, el principio oculto, el origen único con que se ponen embarazos a la elección de diputados y al establecimiento de diputaciones. No se quiere, Señor, que los pueblos lleven al Trono sus clamores por el conducto majestuoso de sus representantes si se quiere partir la autoridad y desprenderse de atribuciones que se han ejercido exclusiva y reservadamente" y continuaban: "Esto, es, Señor, lo que aflige y disgusta a los pueblos. Se les anuncian pomposamente grandes bienes: ven a V. M. desvelado por su dicha, y -

que en medio de mil incomodidades y peligros promulga la Constitución: reciben por fin este Código inmortal como un don bajado del cielo para poner coto a sus miserias y opresiones, lo aplauden y juran su observancia entre los transportes del júbilo excesivo, y al primer paso que dan para cumplirlo, se ven atacados y suspendidos. Conocerán los pueblos de este modo que son libres? Distinguirán sus suerte entre estos días nuevos, que debían ser de felicidad y contento y los antiguos que lloraron de opresión y servidumbre?" Y finalmente, amenazaban con el acostumbrado argumento municipal: si no concurre un representante por Guatemala, "lo que sancione sin él no compromete a la provincia".

Las Cortes habían decretado que los expedientes relacionados con denuncias sobre infracciones a la Constitución fueran "resueltos en forma inmediata" (58) y que si hubiere lugar a formación de causa contra funcionarios que fueran acusados de infringir la carta, se procediera "a su destitución inmediata" (59). La Diputación provincial, acogiendo a estas disposiciones presenta acusación contra Bustamante por haber violado la Constitución. La noticia aparece en dos periódicos de España, El Universal de Madrid y Cena de la Habana. Indican que cinco individuos de la misma, hacen cargos a Bustamante "ya por haber dilatado con un pretexto frívolo la instalación de la Diputación expresada; ya por su omisión en todo lo concerniente a las elecciones de diputados, porque según dicen dichos individuos no le acomoda que vengan a la Península

la testigos de su conducta; y por no haber permitido que se cantase el Te Deum, después de concluidas las elecciones, ni que se imprimiesen éstas. Quejándose también los referidos individuos, de que allí no se conoce la Libertad de imprenta por tener Bustamante prevenidos a todos aquellos impresores para que nada impriman sin su licencia, y le hacen además otros varios cargos" (60). Irritado, Bustamante pide al Arzobispo Cassaus, que investigue a los miembros de la diputación que son religiosos y le han ofendido (61): "Me ofenden los cinco individuos de esa Diputación Provincial, los exdiputados Arispe y Larrazabal, que sin conocerme aún de cara, son eco ofensivo de sus voces.... Y si Larrazabal llamado mordaz y rec de estado por el señor Gil, en la sesión pública de enero último, dijo que no se daba por ofendido, y no quiso entrar en materia, yo, guiado por muy diversos principios, no callaré jamás cuando se me ofenda..." (62).

Las Cortes fueron cautas al tratar el problema. Resolvieron que Bustamante, no incurrió en responsabilidad por haber retardado la elección de diputados según la acusación del ayuntamiento (63), a lo que este cuerpo insistió con nuevas explicaciones (64). Y en mayo de 1814 (65), se aprobó el Dictamen de la Comisión de Infracción sobre la queja de la diputación de Guatemala. Es un documento nebuloso; manifiesta que si bien se pide la "mutación del jefe", como ya se nombró sustituto, no debe hacerse declaración al respecto, y en un lenguaje ambiguo, expresa que "sí dice que el proce="

der del jefe político fué muy arbitrario y opuesto al objeto y espíritu de la Constitución; que fué muy culpable en la dilación, y que para evitar lances de esta clase es muy conveniente que V. M. haga la declaración expresa que se le ha pedido" y mas adelante que "no asegura la Comisión que el motivo sea el que se dice en la representación, a saber, que con la instalación de la Diputación creia el Jefe Político perjudicada su autoridad; pero no puede dejar de conceder que le era poco agradable la existencia de la Corporación, y que fué muy culpable en su retardación y demora...." para finalmente no llegar a ninguna conclusión sobre las peticiones. Por esta razón, Larrazábal "en seguida", según se asienta en el acta, hizo esta indicación que fué aprobada "Que vuelva a la comisión, para que expresamente diga si ha lugar a la formación de causa contra el Jefe Superior de Goatemala, don José Bustamante". Ya no se decidió sobre esta petición, porque pocos días despues las Cortes fueron disueltas, y varios diputados, entre ellos, el nuestro (66), detenidos. Este fué el final de la disputa.

Victoria Pírrica de los organismos locales . Ante movimiento para la perpetuidad en el mando de Bustamante, que encabeza Valle, el ayuntamiento, se opone "por su inclinación a la dureza y por oponerse al establecimiento del régimen constitucional" (67), y solicita el nombramiento del Marques de Aycinena para que lo sustituyera (68). Y, efectivamente, es sustituido, para quedar en suspenso el nuevo nombramiento,

por el fin del experimento constitucional. Bustamante, se apresura entonces a liquidar a sus adversarios. El 27 de Agosto de 814, se dirige a la Audiencia, indicandole con evidente alegría que el día 19, "...tuvo esta capital la complacencia de verse publicar en ella, con la pompa militar posible..." el decreto de 4 de mayo, por el cual Fernando anuló la Constitución y disolvió las Cortes (69); el 22 de Agosto de 815, se dirige al Cabildo protestando porque no habían sido cumplidas las disposiciones aboliendo la Constitución (70), y antes de que llegara la notificación oficial, según protesta el síndico Dr. Alejandro Díaz Cabeza de Vaca, en póstuma protesta, disolvió la diputación Provincial (71).

- 1) Cfr. supra., Pags. 248 y siguientes.
- 2) "Representación firmada por don Sebastián Melón y Miguel González del Ayuntamiento de Ciudad de Guatemala 'en nombre de este comercio' al Sr. Matín de García, Diputado y Secretario de la Suprema Junta Central de España e Indias". A.H.N., Sección Estado-Junta Central, Legajo - 57-C., Documento 40.
- 3) A.G.G.G., B1.14, exp. 613, Leg. 20.
- 4) "Acta de Cabildo de 16 de Marzo de 1810". A.G.G.G., A1.2, Exp. 15.736 Leg. 2189, fol. 28 vto.
- 5) "Representación anónima al Ayuntamiento de Ciudad Real, firmado por Los verdaderos patriotas. Octubre, 1810". A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 493.
- 6) El subrayado es nuestro.
- 7) "Carta de 10 de Mayo de 1813, dirigida a Morelos por Miguel Delgado, Juan Manuel Rodríguez, Santiago José Célis". Copia enviada por Bustamante al Rey, el 18 de Septiembre de 1814 "...del original que existe entre los papeles que ocupó a Dn. Miguel Delgado el día de su prisión" A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 495.
- 8) El amigo de la patria, 5 de Junio de 1820.
- 9) Martínez de la Pedrera, por ejemplo, publicó una serie continuada de papeles y escritos a favor de la Constitución española. Publicó un folleto con el nombre raro de "Un recuerdo, Me miserum. Quare tam bona causa mea est? Ovid. Papeles patrióticos y constitucionales publicados por Don José Martínez de la Pedrera, auditor general honorario del Departamento". Vid., Gilberto Valenzuela, La imprenta en Guatemala (Guatemala: 1933). Estas publicaciones fueron motivo para que fuera separado de su cargo de Asesor de la Presidencia, con funciones de Auditor de Guerra. La plaza fué suprimida y se creó la Auditoría de Guerra, nombrándose en su lugar a Cecilio del Valle, que se hace evidente por su oportunismo, solicitando del Arzobispo constancia que acreditara sus "...servicios, conducta y opiniones en tiempos infelices en que comensaban a difundirse las mas subversivas y destructoras del orden" y que obtiene que Cassaus y Torres manifieste que "...habiendo yo mismo (en los tres años y dos meses del Gobierno de esta Diócesis) en el tiempo mas crítico, en la época de las frecuentes conjuraciones urdidas, y de las repetidas conmociones populares ensayadas en este Reyno, en los funestos días del fenecí anti-español, antipolítico y anti-cristiano (subrayado en el documento original) en-

que intrínsecas melancolías contenían el espíritu de rebelión é independencia, habiendo yo tenido ocasión de conocer á fondo á los buenos y malos españoles de mi Grey; puedo atestiguar, que Don José del Valle entre los de su clase, y aún entre todos los Americanos más fieles al Rey de España el Sr. Don Fernando VII (q.D.G.) ha brillado como modelo de lealtad española, de patriotismo verdadero y de adhesión heroica al legítimo gobierno..." A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 495. Logrando además que Bustamante y Guerra lo recomendara para "que con preferencia á los de su profesión se le nombre Auditor de Guerra de esta Capitanía General". Idem. El caso de Valle, es el típico de aquellos hombres, en los cuales, su formación intelectual y su información científica, no están a la altura de su carácter.

- 10) "Representación de Juan Antonio de Wornon, Gobernador Intendente de la Provincia de Comayagua al Ministro de Estado y del Despacho de la Gobernación de Ultramar de 25 de Octubre de 1814", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 495.
- 11) A.G.G., Al.2.2., Exp. 15735, Leg. 218), folio 65 vto.
- 12) "Manifiesto del Capitán General de Guatemala, Don José de Bustamante y Guerra, sobre una representación ofensiva á su honor que dirigió á las Cortes, la extinguida Diputación de la misma provincia. Guatemala, Mayo de 1815", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Legajo 495.
- 13) "Representación al Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de Ultramar, de 3 de Septiembre de 1814", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Idem. Manifiesta las "...grandes ventajas" que ha producido la anulación de la Constitución y recuerda las representaciones que dirigió á la Regencia "acerca de los grandes males que acarrea á la América el planteo de las nuevas instituciones".
- 14) "Carta del Capitán José de Bustamante y Guerra al Rey de fecha 18 de Septiembre de 1814", A.G.I., Audiencia de Guatemala, Ibidem.
- 15) El término sufragio "capacitaire", es acuñado por la literatura política francesa y "no tiene traducción exacta en castellano". Dentro de la misma corriente de restricciones que representa el sufragio censitario, se trata de "reservar el derecho de voto á aquellos que posean cierto grado de instrucción". Cfr. Marce Duverger, Instituciones políticas y derecho constitucional (Barcelona: 1962) Pags. 87-88.

- 16) Jefferson, se inspiración con esta disposición. En carta a Du-  
pont de Nemours, de 24 de Abril de 1816, le expresaba: "En la --  
Constitución de España, por parte por las mismas Cortes, se in-  
cluye un principio, para el entonces nuevo, y que no he encon-  
trado en la vuestra, en virtud del cual ninguna persona, después  
de aquel día (dijo 1830) no podrá ejercer los derechos po-  
líticos si no supiera leer y escribir. Es imposible asegurar la  
obediencia de esta disposición. De todas aquellas que se han im-  
puesto al fin de obtener proficiencia en el ejercicio del gobierno, --  
respeto constante a los principios de la Constitución y progresi-  
vas reformas en armonía con las progresivas conquistas del inte-  
lecto humano, o con el cambio de las relaciones humanas, ésta es  
la más eficaz. Difundida las ideas entre el pueblo en general, y  
la tiranía y la opresión del cuerpo y del espíritu desaparecerán  
como los cupríptos miléticos cuando surge el sol. Si bien yo --  
no creo, como lo hacen algunos entusiastas, que la condición hu-  
mana logrará un estado de perfección tal que desaparezca el do-  
lor y el vicio en el mundo, estoy convencido sin embargo que es-  
ta es susceptible de grandes mejoras, especialmente en materia  
de gobierno y de religión; y que la difusión del conocimiento en  
el seno del pueblo será el instrumento grande al cual serán e-  
fectuales. La Constitución de las Cortes tiene numerosos de-  
fectos; pero mientras queda esta disposición correctiva, estoy --  
convencido de que con el tiempo todo se solucionará como conse-  
cuencia de su acción saludable". Antología de los escritos políti-  
ci de Thomas Jefferson. A cura de Alberto Acciarone (Bologna: --  
Il Mulino, 1963). Traducción es nuestra.
- 17) A.S.S.S., Al.2.2., Exp. 13733, leg. 2130, fol. 112-138.
- 18) Esta es la interpretación correcta que hace Mario Rodríguez, ang-  
lizando el anterior documento, en su trabajo La conspiración de-  
Belén en una nueva perspectiva (Guatemala: 1965) Pág. 14.
- 19) Esta fué la interpretación oficial de las autoridades america-  
nas que surgieron del nuevo régimen. Incluso se discutió si era  
legal que los indígenas, tuvieran una representación por comuni-  
dades, al menos con un número específico en las corporaciones. --  
La Diputación Provincial de Guatemala, en sesión de 29 de No-  
viembre de 1820, hacía una interpretación de las disposiciones --  
constitucionales, y prevenía su cumplimiento: "Aprobada el acta-  
anterior, se vió una consulta del corregidor de Quetzaltenango so-  
bre que se declarase, que en las elecciones de ayuntamientos de-  
bía elegirse por lo menos una tercera parte de sus individuos de  
la clase de indios. Se discutió primeramente si correspondía el  
conocimiento de este asunto a la diputación, y habiéndose decla-

radio que sí, se acordó contactarlo: que los electores son libres para sufragar por cualquier individuo, siendo ciudadanos en ejercicio de sus derechos. Que se previniese al Corregidor, bajo la más estrecha responsabilidad, y se encargara al R. P. cura, cuidasen de que no incluyera a los indios de la voz activa y pasiva para poder elegir y ser electos en los empleos de las Municipalidades, diputaciones, etc.; aconsejando cualquier infracción sobre el particular, de los artículos de Constitución y decreto de 23 de Mayo de 312; para prevenir de aquel modo, los desórdenes de las anteriores elecciones, que habían llegado a noticia de la diputación". El editor constitucional, No. 43.

- 20) A.G.G.G., Al. 23, Leg. 1541, fol. 433.
- 21) A.G.G.G., Bl.4, exp. 104, Leg. 4.
- 22) A.G.G.G., Al.2, exp. 15,739, Leg. 2190, fol. 1. Entre los electores estaban Eusebio Castillo, Alejandro Cabeza de Vaca, Manuel Beltranena, Sebastián Molón, Francisco Salmón, Antonio Juarros, José Francisco Barrundia, Lorenzo Moreno, Domingo Pavón, Juan Bautista Asturias, Pedro Batres, José Francisco Saldez, José García Grandos, Manuel del Castillo, José Urrucio, Félix Poggio.
- 23) A.G.G.G., Al.2., exp. 15,739, leg. 2190, fol. 34.
- 24) A.G.G.G., Al.2.2., exp. 15,738, leg. 2190, fol. 152 vto.
- 25) A.G.G.G., Al.2., exp. 15,378, leg. 2190, fol. 119.
- 26) A.G.G.G., Al.2., exp. 15,378, leg. 2190, fol. 120.
- 27) A.G.G.G., idem., folio 135 vto.
- 28) A.G.G.G., idem., folio 153. No deja de tener un encubierto sentido subversivo, la propuesta del síndico don Manuel Beltranena, quien propuso que para prevenir los muchos males de que por dentro y fuera "estamos amenazados" se arme por todo el reino para su defensa y se forme una Junta Gubernativa Provincial, que esté al frente de los negocios públicos, presidida por el Capitán General José de Bustamante e integrada por representantes de todos los partidos de la provincia. A.G.G.G., Al.2, exp. 15,739, leg. 2190, fol. 130.
- 29) A.G.G.G., Al.2., exp. 15,739, leg. 2190, fol. 9.

- 30) A.G.G.G., Al.2., exp. 15,733, leg. 2190, fol. 14.
- 31) A.G.G.G., idem., folio 14 vto. y 15.
- 32) A.G.G.G., Bl.4, exp. 114, leg. 4.
- 33) A.G.G.G., Al.2., exp. 15,733, leg. 2190, fol. 15 vto.
- 34) A.G.G.G., Al.2, exp. 15,733, leg. 2190, fol. 17. Cfr. infra., Paga.  
-----
- 35) A.G.G.G., Al.2., exp. 15,733, leg. 2190, fol. 25.
- 36) Las dietas de los diputados, ocupan casi todo el año 13 en todo el reino, interviniendo en su discusión personas y cuerpos de gobierno. El ayuntamiento pide a la Diputación provincial intervenga para la dotación de los medios "para que los diputados a Cortes puedan emprender viaje" A.G.G.G., VI.6, exp. 8248, Leg. 493; en vista de no haber obtenido fondos de la Real Hacienda, el mismo cuerpo acordó "se tomen 10.000 pesos del fondo de Comunidades de Indios y se repartan entre los cuatros diputados electos por las Intendencias de San Salvador, Ciudad Real, Comayagua y Sonsonate", A.G.G.G., Bl.6, exp. 8261, leg. 493; la Diputación provincial ofrece al ayuntamiento indicándole que de "los fondos de Propios, se cubran los gastos de diputados por Guatemala y Sacatepequez", A.G.G.G., Bl.6, exp. 8295, leg. 493, contestándole que carece de fondos, A.G.G.G., Bl.6, exp. 8288, leg. 493; el ayuntamiento de Antigua Guatemala, manifiesta al de la capital que aportaría fondos de la Caja de Bienes de Comunidades de Indios para sufragar los gastos de viaje del diputado, A.G.G.G., Bl.4, exp. 128, leg. 4; el ayuntamiento de San Miguel de Tegucigalpa, proporcionó fondos de Propios y Arbitrios suya para viáticos de Francisco Norajón y Lic. José Santiago Milla, diputados por Comayagua, A.G.G.G., Bl.8, exp. 397, leg. 11; Serapio Contreras, diputado por Sonsonate, recibió de la Diputación provincial, fondos de Bienes de Comunidades, A.G.G.G., Bl.6., exp. 8263, Leg. 493; Luis Pedro Aguirre, diputado por Chiquimula, presenta un plan de arbitrios para cubrir los gastos de viáticos de diputados, A.G.G.G., Bl.6, exp. 8255, leg. 493; y hasta se suceden notas curiosas; Mateo Ibarra pide autorización al Superior Gobierno, para levantar colecta pública, para que viaje el diputado por Chiquimula Luis Pedro de Aguirre; A.G.G.G., VI.4, exp. 115, Leg. 4; y José María Montiel alcalde Mayor de Totonicapán y Huehuetenango, indica que colectará entre los vecinos pudientes alguna contribución para sufragar los gastos que ocasiona el viaje del diputado a Cortes, A.G.G.G., Al.1., exp. 56510, leg. 6116. Cfr., "Expediente relativo a la obtención de fondos, para cubrir los gastos por razón de dietas y viáticos, asignados a los diputados a las cortes ordinarias", A.G.G.G., Al.1., exp. 4364, leg. 38.

- 37) A.G.G.G., Bl.6, exp. 355, leg. 9, fol. 2 vto.
- 38) A.G.G.G., Al.2.2., exp. 15,738, leg. 2190, fol. 225 vto.
- 39) A.G.G.G., Idem., fol. 230.
- 40) "Carta de Bustamante y Guerra al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, 3 de Noviembre de 1813". A.G.I., Audiencia de Guatemala, Duplicados de Gobernadores-Pracidos, Años 1812 a 1814, Legajo 495.
- 41) A.G.G.G., Al.23, leg. 1541, fol. 437.
- 42) A.G.G.G., Bl.4, exp. 69, leg. 4.
- 43) A.G.G.G., Al.2., exp. 15,739, leg. 2190, fol. 134 vto.
- 44) A.G.G.G., Al.2., exp. 15.739, leg. 2190, fol. 144 vto.
- 45) A.G.G.G., idem., folio 152 vto.
- 46) A.G.G.G., idem., folio 151 vto.
- 47) A.G.G.G., idem., folio 177 vto.
- 48) A.G.G.G., Bl.6, exp. 362, leg. 9.
- 49) Luisa Sanchez Agesta, Derecho constitucional comparado (Madrid: 1962), pag. 434.
- 50) Idem.
- 51) A.G.G.G., Al.2, exp. 15.737, leg. 2189, fol. 121 vto.
- 52) A.G.G.G., Bl.4, exp. 119, leg. 4.
- 53) A.G.G.G., Al.2, exp. 15.739, leg. 2190, fol. 40.
- 54) A.G.G.G., Al.2., exp. 15.739, leg. 2190, fol. 40, 61 y 63 vto. Cfr. - "Certificación extendida por el Secretario Córdoba (José Francisco) - relativa a cierta proclama que el Ayuntamiento de Guatemala había redactado con motivo de la promulgación de la Constitución", B.A.G.G., Año III, No. 4, Pags. 518-519. La actitud de don Ignacio Bateta no parece muy clara, pues el ayuntamiento le sigue juicio, pues éste adujo que "consideraba contra el gobierno" la proclama, negándose oficialmente a publicarla. A.G.G.G., Al.1, exp. 56982, leg. 6923.

- 55) A.G.G.G., Al.2, exp. 15.738, leg. 2190, fol. 174 vto.
- 56) Cfr. supra. Pag. \_\_\_\_\_ . A.G.G.G.  
Al.2., exp. 15.738, leg. 2190, fol. 19.
- 57) Acta de la sesión de 22 de Mayo de 1813.
- 58) A.G.G.G., Al.23, leg. 1541, fol. 455.
- 59) A.G.G.G., Al.23, leg. 1538, fol. 131.
- 60) "La diputación de Buitrago, acusa a Buitrago de haber violado la Constitución de la Monarquía", B.A.G.G., Año III, No. 4, Pag. 521.
- 61) Adn más, pide que los clérigos no puedan ser electos diputados =  
vocales ante la Diputación, a lo que se opone el Ayuntamiento. =  
A.G.G.G., Al.2, exp. 15.732, leg. 2190, folio 245 vto.
- 62) B.A.G.G., Año III, No. 4, Paga. 523-524.
- 63) A.G.G.G., Bl.5, exp. 316, leg. 7, fol. 1.
- 64) A.G.G.G., Al.2, exp. 15.739, leg. 2190, fol 201 vto. y 211.
- 65) Acta de la sesión de 3 de Mayo de 1814.
- 66) Cfr. supra. Pag. \_\_\_\_\_
- 67) A.G.G.G., Al.2, exp. 15.732, leg. 2190, fol 198 vto.
- 68) A.G.G.G., Al.2., exp. 15.732, leg. 2190, fol. 185 vto.
- 69) A.G.G.G., Bl.9, exp. 2268, leg. 76, fol. 1.
- 70) A.G.G.G., Al.2, exp. 15.741, leg. 2191, fol. 139 vto.
- 71) A.G.G.G., Al.2., exp. 15.740, leg. 2191, fol. 155.

B I B L I O G R A F I A

## LIBROS

Actas de las sesiones secretas de las Cortes generales extraordinarias de la Nación española, que se instalaron en la isla de León, el día 24 de Septiembre de 1810 y cerraron sus sesiones en Cádiz el 14 de igual mes de 1813, de las celebradas.... (hasta) el 10 de mayo de 1814. Madrid: 1874.

Aguado Bleye, Pedro. Manual de historia de América. Descubrimiento y exploración, época colonial, é independiente. 3a. ed., Bilbao: 1910.

Album fotográfico conmemorativo del centenario de las Cortes del 24 de septiembre de 1810. Cádiz: imprenta del Carmen, --- 1910.

Apuntamientos para la historia de la revolución de Centro-América. Desde el grito de Independencia hasta Agosto de 1829.- Escrita y dada a luz por un imparcial americano. En la ciudad de San Cristóbal. Año de 1829. Imprenta de la Sociedad. Anónimo. Esta firmada la dedicatoria con las iniciales F.D.L., con las cuales se le conoce. Se supone, por su mordacidad y por los datos de primera mano además de conocimientos de las personas, que fué escrito por José Francisco de Córdova, desde su exilio.

Apuntamientos / sobre / la agricultura y comercio / del Reyno - de Guatemala / que el Señor Dr. Don Antonio Larrazábal, / Diputado en las Cortes Extraordinarias / de la Nación / -- por la misma Ciudad, / pidió / al Real Consulado / en / -- Junta de Gobierno de 20 de Octubre / de 1810 / Nueva Guatemala. / Impreso en la Oficina de D. Manuel de Afevalo. / Año de 1811.

Apuntes Instructivos / que / al señor Don Antonio Larrazábal / - Diputado / a las Cortes Extraordinarias / de la Nación Española / Por el Cabildo / de la Ciudad de Guatemala, / dieron sus regidores / don José de Isasi, don Sebastián Melón don Miguel Gonzalez y don Juan Antonio de Aqueche. Nueva-Guatemala. / Impreso en la oficina de D. Manuel de Afevalo Año de 1811.

Arango, José de. Exámen de los derechos con que se han establecido los gobiernos populares en la Península y con que pudieron por cautiverio del Sr. D. Fernando VII, establecerse en la America española, donde hubieran producido incalculables ventajas entre otras las de precaver las sediciones. Escrito por el Tesorero General del Exército Jubilado, para probar la injusticia de la oposición que malogró la junta proyectada en la Habana en Julio de 1808.- Habana: oficina de Arazoza y Soler, impresores del gobierno y de la sociedad patriótica, 1813. Cfr. también con referencia a este folleto, Gutierrez de Piñeres, Tomás. - Ataque brusco al papel titulado examen de los derechos con que se establecieron los gobiernos populares en la península. Habana: imprenta de D. Pedro Nolasco Palmer é hijo, 1813.

Arguelles, Agustín. Exámen histórico de la reforma constitucional que hicieron las cortes generales y extraordinarias desde que se instalaron en la Isla de León el día 24 de septiembre de 1810, hasta que cerraron en Cádiz sus sesiones en 14 de propio mes de 1813. Londres: 1813.

Armellada, Fray Cesareo de. La causa indígena americana en las Cortes de Cádiz. Madrid: instituto de estudios políticos, 1959.

Artola, Miguel. Los orígenes de la España contemporánea. 2 Vols., Madrid: instituto de estudios políticos, 1959.

\_\_\_\_\_. Los afrancesados, prólogo de Gregorio Marañón. Madrid: sociedad de estudios y publicaciones, MCMLII.

\_\_\_\_\_. "La difusión de la ideología revolucionaria en los orígenes del liberalismo español", en Estudios sobre historia de España. Madrid: editorial Norte y Sur, 1965.

Arriola, Jorge Luis. Gálvez en la encrucijada. Ensayo crítico en torno al humanismo político de un gobernante. México: Costa-Amic editor, 1961.

\_\_\_\_\_. "La Constitución de Cádiz y la emancipación de centroamérica. Breve síntesis crítica". El Imparcial, 20 de Septiembre de 1967.

Battlori, Miguel. El Abate Viscardo. Historia y mito de la intervención de los jesuitas en la independencia de hispanoamérica. Caracas: instituto panamericano de Geografía e Historia, 1953.

Biblioteca / hispanoamericana / septentrional / ó Catálogo y noticia de los literatos, / que ó nacidos, ó educados ó - ó florecientes en la / América Septentrional Española, - han dado a luz / algún escrito, ó lo han dexado preparado para / la prensa. La escribía / el Doctor D. José - Mariano Beristain de Souza, / del Claustro de las Universidades de Valencia y Va / lladolid, Caballero de la Orden Española de Carlos III. / y Comendador de la Real Americana de Isabel la Católica, y Dean de la Metropolitana de México. / México: Calle de Santo Domingo y esquina de Tacuba, año de 1816.

Breve examen de los diarios de Madrid, hasta el No. 36 publicados en el tiempo en que las tropas francesas ocuparon - la corte. Por un Hijo de Lucerna, Amante de la Verdad, la Justicia y la Razón. Málaga: con permiso de la junta de Gobierno, en la Imprenta de Martínez, MDCCCVIII.

Castañeda, Paganini, Ricardo. Historia de la Real y Pontificia-Universidad de San Carlos de Guatemala (Epoca colonial) Guatemala: tipografía nacional, 1947.

Castillo, Marciano. La federación. Tesis, San Salvador: imprenta La República, 1906.

Castro, Adolfo de. Cádiz en la guerra de independencia. Cuadro-histórico. 2a ed., Cádiz: librería de la revista médica, Plaza de san Agustín, 1864.

Carbia, Rómulo D. Historia de la leyenda negra hispanoamericana. Madrid: publicaciones del consejo de la hispanidad, 1944.

Cardoza y Aragón, Luis. Guatemala. las líneas de su mano. México: fondo de cultura económica, 1955.

Chaunu, Pierre. Historia de la América latina. Buenos Aires: EUDEBA, 1964.

Colección de decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias. Madrid: 1820.

Contreras, Daniel. Una rebelión indígena en el partido de Totonicapán en 1820. El indio y la independencia. Guatemala: imprenta universitaria, 1951.

Constitución política de la monarquía española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812 y Discurso preliminar leído en Cortes al presentar la comisión de constitución el proyecto de ella. Cádiz: en la imprenta Real: 1812. Reimpresa en Madrid, en la imprenta que fué de García, -- 1820.

Cortes generales y extraordinarias del 24 de septiembre de 1810. Noticias y sucesos dignos de mención referentes a esa época. Cádiz: 1896.

Chamorro, Pedro Joaquín, Historia de la federación de la América central. 1823-1840. Madrid: ediciones cultura hispánica, 1951.

Chinchilla Aguilar, Ernesto. La inquisición en Guatemala. Guatemala: editorial del ministerio de educación pública, --- 1953.

De la Cueva, Mario. "La idea de soberanía", en Estudios sobre el decreto constitucional de Apatzingán. México: universidad nacional autónoma de México, 1964.

. Apuntes de derecho constitucional. Mss. s.f.

Diario de las discusiones y actas de las Cortes. Cádiz: 1810-13. 23 Vols.

Díaz, Víctor Miguel. Boceto biográfico del Dr. Mariano Galvez. Guatemala: tipografía nacional, 1925.

Documentos relacionados con la historia de centro-américa (Folleto de "La República"). Guatemala: tipografía el Comercio, 6a Calle poniente No. 12, 1896.

Documentos de la unión centroamericana, recopilados por Alberto Herrarte. Guatemala: editorial del ministerio de educación pública, 1957.

Documentos de que hasta ahora se compone el expediente que principiaron las cortes extraordinarias sobre el tráfico y esclavitud de los negros. Madrid: imprenta de Repullés, 1814. Contiene la importante participación de D. Jose Miguel Guridi y Alcocer sobre la supresión de la esclavitud, sus proposiciones de 26 de marzo de 1811 y la interesante discusión en Cortes, así como otros documentos.

Dunn, Henry, Guatemala, o las Provincias unidas de Centro-América durante 1827-28; siendo bosquejos y memorandums hechos durante una residencia de doce meses en aquella república. New York: G & C. Carvill, Broadway. Traducción de Ricardo de León. Guatemala: tipografía nacional: 1960.

Duverger, Maurice. Instituciones políticas y derecho constitucional. Barcelona: ediciones Ariel, 1962.

Félix Vicuña, Pedro. Los estados unidos. Buenos Aires: editorial Saber vivir, 1944.

Fernández Almagro, Melchor. Los orígenes del régimen constitucional en España. Madrid: editorial Labor, 1928.

. La emancipación de América y su reflejo en la conciencia española. Madrid: instituto de estudios políticos, 1944.

Gallardo, Ricardo. Las constituciones de la República federal de Centro-América. 2 Vols.; Madrid: instituto de estudios políticos, 1958.

Gómez, José Dolores. Archivo histórico de la república de Nicaragua. Managua: tipografía nacional, 1896.

García, Miguel Angel. Diccionario histórico enciclopédico de la república de El Salvador. T. II. El Dr. José Matías Delgado. Homenaje en el primer centenario de su muerte, 1823-1932. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. San Salvador: imprenta nacional, 1939.

- García Granados, Miguel. Memorias del general ... 4 Vols., Guatemala: ministerio de educación pública, 1952.
- Gavidia, Francisco. Historia moderna de el Salvador. San Salvador: editorial del ministerio de Cultura, 1958.
- Gimenez Fernandez, Manuel. Las doctrinas populistas en la independencia de hispano-américa. Sevilla: edición especial del estudio publicado en el Tomo III del Anuario de estudios americanos, 1947.
- González Orellana, Carlos. Historia de la educación en Guatemala. México: editorial Costa-amig, 1960.
- Grant, J. A. C. "La constitución de los Estados Unidos". En El constitucinnalismo a mediados del siglo XIX. T. I., México: publicaciones de la facultad de Derecho, 1957.
- Gutierrez del Arroyo, Isabel, Posada German et. al. Estudios de historiografía americana. México: fondo de cultura económica, 1948.
- Henríquez Ureña, Pedro. Historia de la cultura en la América - Hispánica. México: fondo de cultura económica, 1949.
- Jellinek, Jorge. La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Estudio de historia constitucional moderna. México: editorial Nueva España, 1903.
- Jovellanos. Selección y prólogo de José Loredo Aparicio. México: secretaría de educación pública, 1934.
- Labra y Martínez, Rafael María de. Los Presidentes americanos de las Cortes de Cádiz. Estudio biográfico. Cádiz: imprenta de Manuel Alvarado Rodríguez, 1912.
- . Las declaraciones y los decretos de las Cortes de Cádiz sobre América. Madrid: establecimiento tipográfico de Fortanet, Calle de la libertad, núm. 29, 1912.
- . Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz. España y América 1812-1912. Estudios políticos, históricos y de derecho natural. Madrid: tipografía del sindicato de publicidad, 1912, Pags. 251-287.

- Luque Alcaide, Elisa. La sociedad económica de amigos de Guatemala. Sevilla: escuela de estudios hispanoamericanos, 1962.
- Los derechos del hombre. Estudios y comentarios en torno a la nueva Declaración universal, reunidos por la U.N.E.S.-C.O. México: fondo de cultura económica, 1949.
- Martínez Olmedilla, Augusto. El Madrid de José Bonaparte. Madrid: instituto de estudios madrileños, 1953.
- Martínez Durán, Carlos. La medicina en Guatemala. 2a ed.; Guatemala: imprenta universitaria, 1946.
- Marure, Alejandro. Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América. Guatemala: tipografía el Progreso, Octava Calle poniente No. 11, 1877.
- Mata Gavidia, José. Fundación de la Universidad de Guatemala.- 1548-1688. Guatemala: editorial universitaria, 1954.
- . La influencia de España en la formación de la nacionalidad centro-americana. Guatemala: unión tipográfica, 1943.
- Medina, José Toribio. D. José Mariano Beristain de Souza. Estudio bio-bibliográfico. Santiago de Chile: imprenta elseveriana, MDCCCXCVII.
- Menéndez Pelayo, Marcelino. Historia de los heterodoxos españoles. T. VI (heterodoxia en el siglo XIX). Santander: Aldus S. A. de artes gráficas, MCMXLVIII.
- Merlos, Salvador Ricardo. "El constitucionalismo centroamericano en la mitad del siglo XIX". En El constitucionalismo a mediados del siglo XIX. México: publicaciones de la facultad de derecho: 1957, Pags. 347-400.
- Miranda, José. Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820. México: instituto de derecho comparado, 1952.

Molina, Pedro. Memorias acerca de la revolución de centro-america, desde el año de 1820 hasta el 1840. Guatemala: tipografía el Comercio, 1896.

. Escritos del doctor., conteniendo la reproducción - íntegra de los escritos del primer semestre del periódico El Editor Constitucional. Guatemala: ministerio de educación pública, 1954.

. El editor constitucional. 3 Vols., Guatemala: editorial del ministerio de educación pública, 1954.

Montúfar, Lorenzo. Reseña histórica de Centro-América. T. I., Guatemala: tipografía El Profreso, 1878.

Montúfar y Coronado, Manuel. Anécdotas y recuerdos. Mss.

. Memorias para la historia de la revolución de Centro américa. 4a ed., Guatemala: tipografía Sanchez & de Guise, 1934.

. Lo que me toca en la célebre circular del Dr. D. Mariano Galvez a los jefes de los estados de centro-america, su fecha 28 de Mayo de 1836. San Luis Potosí: imprenta del gobierno a cargo del ciudadano José María Infante, 1836.

Meza Villalobos, Néstor. La actividad política del reino de Chile entre 1806 y 1810. Santiago: publicación del instituto de investigaciones histórico-culturales, -- 1956.

Mendez, José Mariano. Memoria del estado político y eclesiástico de la capitanía general de Guatemala, presentada a las Cortes el día 17 de Mayo de 1821.

Moreno, Laudelino. Historia de las relaciones interestadales de centroamérica. 2a ed., Madrid: compañía iberoamericana de publicaciones, 1928.

Murillo Ferrol, Francisco. Estudios de sociología política. Madrid: editorial tecnos, 1963.

Muñoz Perez, José. "La España de Carlos III y su conciencia de período histórico", En Estudios sobre historia de España. Madrid: editorial Norte y Sur, 1965.

Noticia biográfica del Ilmo. señor Dr. D. Antonio Larrazábal. Su fallecimiento y sus exequias. Gazeta de Guatemala, 9 y 16 de Diciembre de 1853.

Marx, Carlos y Federico Engels. Revolución en España. Barcelona: ediciones Ariel, 1960.

Instrucción que deberá observarse para la elección de diputados a Cortes. Sevilla: imprenta Real, 1810.

Papeles de ochocientos. Correspondencia y diario de don Manuel Montúfar, exiliado por la revolución de 1829. Los - ordenó José Arzú. Guatemala: publicaciones de El im - parcial, 1933.

Peralta, Hernán. Las constituciones de Costa Rica. Madrid: - instituto de estudios políticos, 1962.

Pérez Galdós, Benito. Episodios nacionales. Madrid: librería y casa editorial Hernando, 1929.

Picón Salas, Mariano. De la conquista a la independencia. - Tres siglos de historia cultural hispanoamericana. - México: fondo de cultura económica, 1950.

Representación y manifiesto que algunos diputados a las Cortes ordinarias firmaron en los mayores apuros de su opresión en Madrid para que la Magestad del Sr. D. - Fernando VII... se penetrase del estado de la Nación, del deseo de sus provincias y del remedio que creían oportuno. Madrid: Ibarra, 1814.

Reyes M ., José Luis. Apuntes para una monografía de la sociedad económica de amigos del país. Guatemala: centro de editorial José de Pineda Ibarra, 1964.

- Rico y Amat, Juan. Historia política y parlamentaria de España (desde los tiempos primitivos hasta nuestros días). 3 Vols.; Madrid: imprenta de las escuelas -- pías, 1860.
- Rodríguez Bete, Virgilio. Ideologías de la independencia. Doctrinas políticas y ideologías sociales. Paris: editorial Paris-América, Boulevard Poissonniere, 1926.
- Rodríguez Cerna, José. Nuestro derecho internacional. Sinopsis de tratados y anotaciones históricas. 1821-1937. Guatemala: tipografía nacional, 1938.
- Salazar Ramón A. Manuel José Arce. Guatemala: editorial -- del ministerio de educación pública, 1952.
- . Mariano de Aycinena. Guatemala: editorial del ministerio de educación pública, 1952.
- . Historia de veintiun años. La independencia de Guatemala. Guatemala: editorial del Ministerio de educación pública, 1956.
- . Historia del desenvolvimiento intelectual de Guatemala. 4 Vols. Guatemala: editorial del ministerio de educación pública, 1953.
- . Hombres de la independencia. Guatemala: tipografía nacional, 1899.
- Samayoa Guevara, Hector. La implantación del régimen de intendencias en el reino de Guatemala. Guatemala: editorial del ministerio de educación pública, 1960.
- Salvatierra, Sofonías. Contribución a la historia de Centroamérica (Monografías documentales), 2 Vols., Managua: tipografía el Progreso, 1939.
- Sampay, Arturo Enrique. La crisis del estado de derecho liberal burgués. Buenos Aires: editorial Losada, 1942.

- Sánchez Agesta, Luis. "La concepción de la Monarquía constitucional en la España del siglo XIX, 1834-64". En El constitucionalismo a mediados del siglo XIX. México: publicaciones de la facultad de derecho, 1957.
- \_\_\_\_\_. El pensamiento político del despotismo ilustrado. Madrid: instituto de estudios políticos, 1955.
- \_\_\_\_\_. La revolución liberal. Historia del constitucionalismo español. Madrid: instituto de estudios políticos, 1955.
- \_\_\_\_\_. Lecciones de derecho político. Granada: imprenta del Sagrado Corazón, 1959.
- \_\_\_\_\_. Curso de derecho constitucional comparado. Madrid: editora nacional, 1963.
- Sánchez Viamonte, Carlos. Los derechos del hombre en la revolución francesa. México: editorial cultura, 1956.
- Suárez, Federico. Conservadores, innovadores, renovadores, en las postrimerías del Antiguo régimen. Pamplona: estudio general de Navarra, 1955.
- Solis, Ramón. El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813. Madrid: instituto de estudios políticos, 1958.
- Tate Lanning, John. Reales Cédulas de la Realy pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: editorial universitaria, 1954.
- Toreno, conde de... Historia del levantamiento, guerra y revolución de España. 3 Vols.; París: Baudry, librería europea, 1851.
- \_\_\_\_\_. Episodios de la independencia. Adaptación de ediciones, Ave. Casa del Libero, Ronda San Pedro 3, Barcelona: 1942.
- Townsend Ezcurra, Andrés. Fundación de la república. Documentos y estudios en torno a la asamblea nacional constituyente de centroamérica. Guatemala: editorial del ministerio de educación pública, MCMLVII.

- Valenzuela, Gilberto. Bibliografía guatemalteca. Catálogo de obras, folletos, etc., publicados en Guatemala, desde la independencia hasta el año 1850. Guatemala: 1933.
- . La imprenta en Guatemala. Algunas adiciones a la obra que con este título publicó en Santiago de Chile el ilustre literato don José Toribio Medina. Guatemala: 1933.
- Valdés Oliva, Arturo. Camino y luchas por la independencia. Guatemala: editorial del ministerio de educación pública, 1956.
- Valle. Prólogo y selección de Rafael Heliodoro Valle. México: secretaría de educación pública, 1943.
- Vela, David. Barrundia ante el espejo de su tiempo. Guatemala: editorial universitaria, 1956.
- Velez, Fray Rafael de. Apología del altar y del trono, o historia de las reformas hechas en España en tiempo de las llamadas Cortes; e impugnación de algunas doctrinas publicadas en la Constitución, diarios y otros escritos contra la religión y el estado. 2 Vols.; Madrid: imprenta Repullés, 1825.
- Villanueva, Joaquín Lorenzo. Apuntes sobre el arresto de los vocales de cortes ejecutado en Mayo de 1814, escritos en la cárcel de la Corona, por el diputado Villanueva, uno de los presos. Madrid: 1820.
- Viscardo y Buzmán, Juan Pablo. Carta dirigida a los españoles americanos, por uno de sus compatriotas. Vincant amor Patriae. "El amor de la Patria Vencerá". Impreso en Londres por P. Boyle, Vine Street, Piccadilly, --- 1801.
- Zeledón, Marco Tulio. Reseña Histórica del régimen constitucional de Costa Rica. San José: imprenta nacional, - 1941.

## REVISTAS

- Aguilar, Octavio. "Capítulos de la historia del derecho constitucional de Guatemala". Revista de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de Guatemala. Epoca III, T. III., Nos. 3 y 4 (Marzo, abril, mayo y junio de 1940). Pags. 228-247.
- Alperovich, Ermolev, Lavretizkil y Seminnov. "Sobre la lucha liberadora de las colonias españolas de América, 1810-1826". Revista documentos políticos, publicación del partido comunista de Colombia. Año IV., No. 9 (Enero-febrero, 1958). Pags. 25-50.
- Alvarez Brun, Félix. "La ilustración, la expulsión de los jesuitas y la independencia de América". Cuadernos americanos. Vol. XCIX., No. 3 (Mayo-junio, 1958). Pags. 148-168.
- Batres Jáuregui, Antonio. "La antigua plaza mayor de Guatemala" Anales de la sociedad de geografía e historia de Guatemala. Año I, T. I., No. 1 (Julio-1924). Pags.
- Berganzo, Manuel. "Biografía de don Jacobo de Villaurrutia, 23 de mayo de 1757 + 23 de agosto de 1833". Anales de la sociedad de geografía e historia de Guatemala. Año XXV, T. XXV, No. 4 (Diciembre, 1951). Pags. 388-396.
- Brañas, César. "Antonio Larrazábal". Revista de la Universidad de San Carlos de Guatemala. No. 27, (Enero-Diciembre, 1953). Pags. 7-399.
- "Carta del Arzobispo de Guatemala, don Cayetano Francos y Monroy a su majestad Carlos III, informandole sobre asuntos de su arquidiócesis" Nota y paleografía por Héctor Humberto Samayoa Guevara. Antropología e historia de Guatemala. Vol. VIII., No. 2 (Junio, 1956). Pags. 16-
- Comellas, José Luis. "Las Cortes de Cádiz y la constitución de 1812". Revista de estudios políticos. No. 126 (Noviembre-Diciembre, 1962). Pags. 69-112.
- Córdova, Fray Matías de. "Utilidades de que todos los indios y ladinos se vistan y calcen a la española y medios de conseguirlo sin violencia, coacción ni mandato". Anales de la sociedad de geografía e historia de Guatemala. Año XIV., T. XIV., No. 2 ( ). Pags. 211-222.
- "Digesto constitucional de Guatemala". Revista de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de Guatemala. Epoca-III., T. VII., Nos. 2-3-y 4 (Julio-Diciembre 1944).

"Divulgaciones históricas. Constitución de Cádiz, Instrucciones del ayuntamiento de Guatemala, e importantes documentos sobre las mismas; el Capitán General pone en conocimiento del ayuntamiento la Real Orden de 31 de marzo de 1815, por la que se manda recoger el número que haya, de las instrucciones que llevó Larrazábal; Acuerdo del ayuntamiento de Guatemala, mandando extraer de sus archivos los ejemplares de las instrucciones redactadas por Peynado, y separar el ejemplar que obre en el libro de Actas capitulares; el ayuntamiento remite al Capitán General las Instrucciones, Constitución y demás papales que tienen relación con ellas; el Capitán General pone en conocimiento del ayuntamiento de Guatemala que el 23 de diciembre de 1815 se verificó el auto en el cual se cumplirán las Instrucciones; Real Cédula de 13 de junio de 1817, derogando la Real Orden de 31 de marzo de 1815, y desaprobando todo lo hecho por el ex Capitán General don José Bustamante" Revista de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la universidad de San Carlos de Guatemala. Epoca III, Tomo III, No. 1 (Marzo-abril, 1939) Pags. 136-

"En vísperas de la independencia: 14 de septiembre de 1821. -- Los pliegos de Chiapas. Oficios de los ayuntamientos constitucionales de Ciudad Real, Tuxtla y Comitán en que comunican haber proclamado y jurado la independencia, y actas celebradas por la Excma. Junta provisional consultiva, para que se verifiquen lo mismo en esta capital". Anales de la sociedad de geografía e historia de Guatemala. Año XVI., T. XVI., No. 5 (Septiembre, 1940). Pags. 33-339.

Falla, Salvador. "El Doctor Mariano Gálvez y la oposición". - El foro guatemalteco. Año II., No. 2 (Marzo-abril, 1924). Pags.

Fernandez, Hall. Francisco. "Las Cortes de Cádiz y la actuación del diputado guatemalteco en ellas". Anales de la sociedad de geografía e historia de Guatemala. Año V., T. V., No. 2 (Diciembre, 1928). Pags. 119-135.

Ferrando Badía, Juan. "Viscitudes e influencias de la Constitución de 1812". Revista de estudios políticos. No. 126 (Noviembre-diciembre, 1962). Pags. 169-228.

- Fernandez, Almagro, Melchor. "Del antiguo régimen a las Cortes de Cádiz". Revista de estudios políticos. No. -- 126 (Noviembre-diciembre 1962). Pags. 9-30.
- Gutierrez, Carlos José. "Una convergencia de iusnaturalismos" Separata de la Revista de ciencias jurídicas de la Universidad de Costa Rica. No. 6 (Noviembre, 1965), Pags. 45-81.
- Hidalgo, Joseph Domingo. "Memorias para hacer una descripción puntual del reyno de Guatemala" Anales de la sociedad de geografía e historia de Guatemala. Año XXVI, T. -- XXVI., Nos. 3 y 4 (Septiembre-diciembre, 1952). Pags. 383-413.
- Houdaille, Jacques. "Los franceses en Guatemala en 1794". Antropología e historia de Guatemala. Vol. VI. No. 1, - (Enero, 1954). Pags. 62-64.
- "Instrucciones para la constitución de la Monarquía española y su gobierno". Anales de la sociedad de geografía e historia de Guatemala. Año XVII., T. XVII., Nos. 1 y 2. ( , 1941). Pags.  
Aquí publicó J. Antonio Villacorta, la fotocopia que obtuvo en el Archivo de Indias, Sofonías Salvatierra, el ejemplar anotado por el Capitán General Bustamante y Guerra, reimpreso por Larrazábal en la Imprenta de la Junta Superior, en el año de 1811, Cádiz.
- "Instrucciones que el ayuntamiento constitucional de San Salvador da a su diputado en Cortes, el señor Doctor don José María Alvarez, formadas por su regidor el Licenciado don Mariano Franco Gómez". Anales de la sociedad de geografía e historia de Guatemala. Año XV., T. XV., No. 4 (Junio, 1939). Pags. 456-466.
- "La libertad de los esclavos, 1823". B.A.G.G., Año III., No. 2 ( , 1938). Pags. 277-295.
- Martínez Durán, Carlos. "La sociedad económica de amigos de Guatemala". Revista de la universidad de San Carlos, de Guatemala. No. XXVI (Enero-diciembre, 1952). Pags. 213-244.

- Mata Gavidia, José. "Lo auténtico y lo circunstanciado en la independencia de Centro América". Revista de la universidad de San Carlos de Guatemala. No. XXVI (Enero-diciembre, 1952). Pags. 213-244.
- "Memoria histórica de la provincia de Chiapa. Una de las de Guatemala, presentada al Augusto Congreso por el Dr. D. Mariano Robles Domínguez de Mazarangos, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Ciudad-Real de Chiapa, Diputado en Cortes por su Provincia. Cádiz: 1813. Imprnta Tormentaria, a cargo de D.D. Villegas". -- I.C.A.CH., órgano de divulgación cultural del Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas. No. 8 (Enero-junio, 1962). Pags.
- Mérida, Martín. "Historia crítica de la Inquisición en Guatemala". B.A.G.G., Año III, No. 1 (1937). Pags. 5-155.
- Molina, Pedro. "Memorias acerca de la revolución de centroamérica desde el año 1820 hasta el de 1840". Revista centroamericana. Vol XIII., Nos. 2 y 3 ( ). Pags. 274-
- Moreno, Laudelino. "Guatemala y la invasión nappoleónica en España". Anales de la sociedad de geografía e historia de Guatemala. Año V., T. VII., No. 1 (Septiembre, 1930) Pags.
- Moreno, Daniel. "Las Cortes de Cádiz y la constitución de -- 1812". En Estudios sobre el decreto constitucional-- de Apatzingán. México: universidad nacional autónoma de México; 1964. Pags. 121-144.
- Morondo Raúl y Elías Díaz. "Tendencias y grupos políticos en las Cortes de Cádiz y en las de 1820". Cuadernos hispanoamericanos. No. 201 (1966). Pags. 637-675.
- Murillo Ferrol, Francisco. "El manifiesto de los persas y los orígenes del liberalismo español" En Homenaje a don Nicolás Serrano. T. II., Madrid: 1959. Pags. 162-182.

- Morner, Magnus, "Los motivos de la expulsión de los jesuitas del imperio español". Historia mexicana (Julio septiembre, 1966), Vol. XVI, No. 1, Pag. 13.
- Pardo, Joaquín. "Bachilleres en filosofía". Fichas de graduados en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de Guatemala. Epoca III, T. II., No. 4 (Septiembre-octubre, de 1955) Pags. 562-572.
- Pérez Prendes y Muñoz de Arraco. "Cortes de Castilla y Cortes de Cádiz". Revista de estudios políticos. No. 126 (Noviembre-diciembre, 1962). Pags. 433-640.
- Pignataro, Tomás Mateo. "Proceso hispanoamericano hasta la formación de la Junta". Revista de estudios políticos, No. 140 (Marzo-abril, 1965), Pags. 93-112.
- Ramos, Demetrio. "Las Cortes de Cádiz y América". Revista de estudios políticos. No. 126 (Noviembre-diciembre, 1962), Pags. 433-640.
- Rodríguez Cabal, Fray Juan. "Universidad de Guatemala: su origen-fundación-organización". Anales de la sociedad de geografía e historia de Guatemala. Primera parte en T. XXVI., No. 2 (Junio, 1952), Pags. \_\_\_\_\_ y segunda parte, en Año XXVIII T. XVIII, Nos. 1-4 (Marzo-diciembre, 1955). Pags. \_\_\_\_\_
- Rodríguez Afanda, Luis. "La recepción o influjo de las ideas de Locke". Revista de estudios políticos. No. 76 (\_\_\_\_\_, 1954). Pags. \_\_\_\_\_
- Rubio Sanchez, Manuel. "Tenencia de la tierra durante la época independiente". Lanzas y letras, Nos. 10-11 12, (1959).
- Saenz de Santamaría, Carmelo. "Centenario de la muerte -- del canónigo Dr. Don Antonio Larrazábal". Anales de la sociedad de geografía e historia de Guatemala. Año XXVII, T. XXVII., Nos. 1-4 (Marzo-diciembre, 1954). Pags. 58-72.

- Samayoa Guevara, Héctor Humberto. "El artesano en la independencia de Centroamérica". Universidad de San Carlos de Guatemala. No. 60 (Mayo-junio-julio, agosto, 1963). Pags. 113-133.
- \_\_\_\_\_. "Proceso contra el peluquero Agustín Vilches". Antropología e historia de Guatemala. Vol. VI, No. 1 (Enero, 1958), Pags. 49-61.
- Sevilla Andrés, Diego. "La Constitución de 1812, obra de transición". Revista de estudios políticos. No. 126 (Noviembre-diciembre, 1962), Pags. 113-143.
- \_\_\_\_\_. "La constitución española de 1812 y la francesa de 1791". Saitabi, XXX, T. VII., Nos. 33-34, (1949). Pags. 212-\_\_\_\_\_
- Solís Ramón, "Cara o cruz. La primera constitución española". Revista de estudios políticos. No. 126 (Noviembre-diciembre, 1962). Pags. 143-156.
- Steiger, Arnald. "Las fuerzas históricas de Hispanoamérica". Estudios americanos. Vol. XVIII., Nos. 98-99 (Noviembre-diciembre, 1962) Pags. 641-644.
- Stoetzer, Otto Carlos. "La Constitución de Cádiz en la América española". Revista de estudios políticos No. 126 (Noviembre-diciembre, 1962) Pags 641-644
- Suárez, Federico. "Sobre las raíces de las reformas de las Cortes de Cádiz" Revista de estudios políticos. No. 126 (Noviembre-diciembre, 1962) Pags.-31-68.
- Tate Lanning, John. "La recepción en la América española con especial referencia a Guatemala, de la ilustración del siglo XVIII". Anales de la sociedad de geografía e historia de Guatemala. Año XXI, T. XXI. ( \_\_\_\_\_ ) Pags. 190-199.
- Tierno Galván, Eni. Tradición y modernismo. Madrid: editorial Tecnos, 1962.

Tobar Cruz, Pedro. "José Francisco de Córdova en el primer centenario de su muerte". Revista de la universidad de San Carlos. No. 36. (Enero-febrero y marzo, 1956). Pags. 55-77.

"Tres actas del Congreso constituyentes. Nuestra independencia absoluta, tres documentos importantes" B.A. G.G., Año I., No. 4., T. I. (Julio, 1936). Pags. - 432-

Villacorta, J. Antonio. "Guatemala en las Cortes de Cádiz" Anales de la sociedad de geografía e historia de - Guatemala. T. XVII, Año. No. ( ), Pags. 3-25.

Valladres Rubio, Manuel. "Don Antonio Larrazábal". Estudios históricos. Guatemala: 1962). Pags. 155-245.

#### DOCUMENTOS

En el texto se citan documentos consultados en los archivos siguientes: Archivo Histórico Nacional, en Madrid; Archivo de Indias, en Sevilla; Archivo General de la Nación, en México; Archivo General del Gobierno de Guatemala, en Ciudad de Guatemala; y además documentos publicados en el Boletín del Archivo del Gobierno de Guatemala por don Joaquín Pardo.